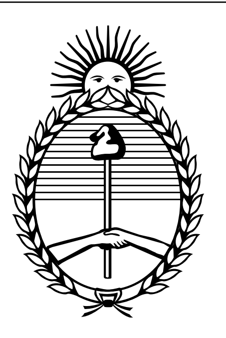
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 11
de mayo de 2009

**Año CXVII**
**Número 31.650**

Precio $ 0,90



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



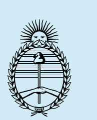
# Sumario



**Continúa en página 2**

**INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO**

# DECRETOS



## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 424/2009**

**Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.**

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001573/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, Nº 311 del 27 de febrero de 2008, Nº 803 del 13 de mayo de 2008 y Nº 818 del 14 de mayo de 2008 y la Resolución Conjunta Nº 56 del 18 de octubre de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009.

Que por Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta Nº 56/07 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 18 de octubre de 2007, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades de organización pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que mediante el Decreto Nº 311/08 se aprobó la designación transitoria en el cargo de Directora de Administración y Finanzas (Nivel B —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel II), perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

Que mediante el Decreto Nº 803/08 se aprobó la designación transitoria en el cargo de Director de Centros de Atención al Público (Nivel B —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel II), perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSITUCIONALES de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 818/08 se aprobó la designación transitoria en los cargos de Directora de Administración y Gestión de Recursos Humanos (Nivel B —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel II), y Director de Organización y Carrera del Personal (Nivel B —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel II), dependientes de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, aprobada por el Decreto Nº 311 del 27 de febrero de 2008, en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Cdora. Silvia Herminia TRIPICCHIO (D.N.I. Nº 6.532.317) - Nivel B —Grado 9— Función Ejecutiva Nivel II. La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

**Art. 2º** — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, aprobada por el Decreto Nº 803 de fecha 13 de mayo de 2008, en el cargo de Director de la DIRECCION DE CENTROS DE ATENCION AL PUBLICO - Nivel B —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel II, perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y RELACIONES INSTITUCIONALES, de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Sr. Sergio Rubén VAZQUEZ (D.N.I. Nº 16.806.312). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

**Art. 3º** — Danse por prorrogadas a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio, aprobadas por el Decreto Nº 818 del 14 de mayo de 2008, en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE RECURSOS HUMANOS - Nivel B —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel II, a la Sra. Elsa SANTILLAN (D.N.I. Nº 4.944.981) y en el cargo de Director de la DIRECCION DE ORGANIZACION Y CARRERA DEL PERSONAL - Nivel B —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel II, al Sr. José Luis BONELLO (D.N.I. Nº 10.474.134), ambas Direcciones pertenecientes a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR. Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, artículo 11; Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

**Art. 4º** — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Cap. III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos.

**Art. 5º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200, DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 426/2009**

**Dase por prorrogada la designación de la Directora de Juicios y Actuaciones por Infracción a Leyes Identificatorias de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.**

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001888/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, las Leyes Nº 26.337 y Nº 26.422, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, Nº 1561 del 29 de septiembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Conjunta Nº 56 del 18 de octubre de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Leyes se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009.

Que por Decreto Nº 773/07 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, por el cual se acompaña la documentación detallada en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por intermedio de la Resolución Conjunta Nº 56/07 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del 18 de octubre de 2007, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades de organización pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que mediante el Decreto Nº 1561/08 se aprobó la designación transitoria en el cargo de Directora de Juicios y Actuaciones por Infracción a Leyes Identificatorias (Nivel B —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel II), perteneciente a la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días más, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio, aprobada por el Decreto Nº 1561 del 29 de septiembre de 2008, en el cargo de Directora de la DIRECCION JUICIOS Y ACTUACIONES POR INFRACCION A LEYES IDENTIFICATORIAS, Nivel B —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel II, perteneciente a la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la Dra. Ana Julia FERNANDEZ (D.N.I. Nº 22.539.149), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

**Art. 2º** — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos previstos, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su respectivo vencimiento.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200, DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**Decreto 431/2009**

**Dase por renovada la designación del Vocal de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.**

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0525751/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 22.262, 25.156 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante UN (1) cargo de Vocal en la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que según el Artículo 8º de la Ley Nº 22.262, dicha vacante debe ser cubierta entre otros, por un abogado con al menos CUATRO (4) años de ejercicio en la profesión y versación en las materias propias de la ley citada.

Que si bien la Ley Nº 22.262 ha sido derogada por la Ley Nº 25.156, esta última, en el Artículo 58, establece: "Derógase la ley 22.262. No obstante ello, las causas en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán tramitando de acuerdo con sus disposiciones ante el órgano de aplicación de dicha norma, el que subsistirá hasta la constitución y puesta en funcionamiento del Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia"...

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 22.262 establece que los Vocales de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, durarán CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser renovada su designación.

Que por el Decreto Nº 112 de fecha 10 de febrero de 2005, se designó en el cargo de Vocal de la mencionada Comisión Nacional al Doctor D. Diego Pablo POVOLO (M.I. Nº 21.587.372), quien ha cumplido el período que dispone la ley citada en el considerando precedente, resultando necesario renovar su designación.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por renovada, a partir del día 10 de febrero de 2009 y por un período de ley, la designación del Doctor D. Diego Pablo POVOLO (M.I. Nº 21.587.372), en el cargo de Vocal de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 del citado Ministerio.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

## MINISTERIO DE PRODUCCION

**Decreto 433/2009**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos ante la Comisión Técnico Mixta del Frente Marítimo.**

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0526566/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto Nº 2073 de fecha 16 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2073 de fecha 16 de octubre de 2002 se designó Delegado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, actual MINISTERIO DE PRODUCCION, ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO al Doctor Don Sergio Gustavo LORUSSO (M.I. Nº 10.200.728).

Que en fecha 15 de diciembre de 2008 dicho funcionario ha presentado su renuncia, correspondiendo su aceptación.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION considera que resulta procedente designar reemplazante en el cargo precitado.

Que es importante que dicho cargo sea ocupado por un funcionario con suficiente experiencia en los temas que sean cometido de la referida Comisión.

Que el Ingeniero Agrónomo Don Héctor Marcelo SANTOS (M.I. Nº 11.890.078) reúne las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por aceptada a partir del 15 de diciembre de 2008, la renuncia presentada por el Doctor Don Sergio Gustavo LORUSSO (M.I. Nº 10.200.728), al cargo de Delegado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, actual MINISTERIO DE PRODUCCION, ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, para el que fuera designado mediante el Decreto Nº 2073 de fecha 16 de octubre de 2002.

**Art. 2º** — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en cumplimiento de su cometido.

**Art. 3º** — Desígnase Delegado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO al Ingeniero Agrónomo Don Héctor Marcelo SANTOS (M.I. Nº 11.890.078), a partir de la fecha de la presente medida.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana. — Débora A. Giorgi.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 435/2009**

**Prorrógase una designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.**

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 167.086/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1444 del 4 de septiembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1444/08 se efectuó la designación transitoria de la señora Raquel Edith MANRIQUE (D.N.I. Nº 26.146.131), en un cargo de planta permanente Nivel D, Grado 0, de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el que debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 19 de enero de 2009, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1444/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de enero de 2009.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO Nº | NIVEL Y GRADO | FUNCION | FECHA DESDE |
|---|---|---|---|---|
| MANRIQUE, Raquel Edith | D.N.I. Nº 26.146.131 | D - 0 | Asistente Técnico | 19/01/2009 |




## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 221/2009**

**Apruébase un contrato en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente, Nº 02313/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Contrato de Préstamo BID Nº 1868/0C-AR, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 07 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 1524 de fecha 6 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1524/07 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1868/0C AR destinado a la ejecución del PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN MUNICIPIOS TURISTICOS, siendo la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el organismo ejecutor del SUBPROGRAMA II, denominado PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN OTROS MUNICIPIOS TURISTICOS.

Que, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Programa.

Que el Decreto Nº 1184/01 establece en su artículo 5º que la escala retributiva obrante en el Anexo 3 de ese régimen de contrataciones será de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales, siempre que los mismos impliquen erogaciones para el Estado Nacional.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 —modificado por su similar Nº 149/07— se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos de lograr con eficacia y eficiencia los fines del Programa BID Nº 1868/OC-AR, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios de la consultora individualizada en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para atender a la medida propuesta.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre el Coordinador General del Subprograma II del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en Municipios Turísticos –BID 1868/OC AR- que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, por el período y monto mensual allí consignado.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRE | D.N.I. Nº | VIGENCIA | FUNCION Y RANGO | MONTO | DEDICACION |
|---|---|---|---|---|---|
| SANCHEZ, Diana Carolina | 22.370.068 | 01-06-2008 31-12-2008 | CG – I | $ 4.512 | Full Time |

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, para desempeñar funciones en el citado Departamento de Estado, equiparándolas al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91- t.o. 1995), de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02, modificada por su similar de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 74/08.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009, asignadas a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha que para cada persona se indica, hasta el 31 de diciembre de 2008.

| APELLIDO | NOMBRES | TD | Nº | NIVEL | GRADO | TIEMPO DETERMINADO DESDE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| BIANCHINI | OSCAR JESUS | DNI | 10626102 | B | 0 | 1º de Noviembre de 2008 |
| LARRAURI | ROMINA | DNI | 27620500 | B | 0 | 1º de Octubre de 2008 |

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decisión Administrativa 223/2009**

**Apruébanse contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1421/02.**

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012835/2008, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, modificada por su similar de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 74 del 29 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que a tenor de lo informado por dicho Departamento de Estado, las personas a contratar reúnen los requisitos establecidos en las Decisiones Administrativas números 03/04 y 1151/06 a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos suscriptos entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I, quienes desempeñarán funciones en esa Jurisdicción, equiparándolas al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se efectúan por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 –MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decisión Administrativa 225/2009**

**Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.**

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012822/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30— MINISTERIO DEL INTERIOR—.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

| ANEXO I | CONTRATACIONES | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| APELLIDO Y NOMBRE | DOC. DE IDENTIDAD | | FUNCION Y RANGO | DEDIC % | INICIO | TERMINO | HONORARIO MENSUAL |
| SALEME, SERGIO ALEJANDRO | DNI | 20.909.874 | CG III | 100 | 01-nov-08 | 31-dic-08 | $ 6.267,00 |

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decisión Administrativa 227/2009**

**Apruébase la enmienda a un contrato celebrado para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ARG/06/G38 "Apoyo al Programa Descentralizado de Medianas Donaciones del GEF".**

Bs. As., 4/5/2009

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y el Expediente Nº 60.771/2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de UN (1) consultor, cuya locación de obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/G38 "APOYO AL PROGRAMA DESCENTRALIZADO DE MEDIANAS DONACIONES DEL GEF".

Que el Director Nacional del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/G38 "APOYO AL PROGRAMA DESCENTRALIZADO DE MEDIANAS DONACIONES DEL GEF" ha celebrado ad referéndum del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la presente enmienda a la contratación.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician la enmienda a la contratación detallada en el ANEXO y han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase la enmienda a la contratación de UN (1) consultor celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/G38 "APOYO AL PROGRAMA DESCENTRALIZADO DE MEDIANAS DONACIONES DEL GEF" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/G38 "APOYO AL PROGRAMA DESCENTRALIZADO DE MEDIANAS DONACIONES DEL GEF" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I Enmienda - Secretaría de Relaciones Exteriores

| PROYECTO | DOC. IDENT. | CONSULTOR | PERIODO ENMIENDA | | FUNCION | DED. | MONTO MENSUAL | TIPO DE CONTRATO | AREA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ARG/06/G38 | DNI: 16.496.722 | Reca, Florencia Inés | 16-nov-08 | 31-dic-08 | Coordinador General III | 100% | $ 6.267,00 | OBRA | DIGMA |

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decisión Administrativa 229/2009**

**Apruébase la enmienda a una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

Bs. As., 4/5/2009

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 117 de fecha 25 de septiembre de 2008, la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 200 de fecha 18 de febrero de 2008, el Expediente Nº 30.359/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1.999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($2.000.-), incluyendo las renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas y resulte una retribución mensual superior al nivel indicado.

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de modificar las condiciones de contratación de personal en los términos del Decreto Nº 1184/2001, cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción, configurándose consecuentemente el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha manifestado que el personal cuya contratación se propicia cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el Decreto Nº 1184/01 para acceder a la categoría propuesta.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que dicha cartera cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demande la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las enmiendas que modifican las condiciones de contratación de personal para prestar servicios en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del Decreto Nº 1184/01 cuya nómina se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, según el período y las condiciones indicadas en las mismas.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

UNIDAD SECRETARIA PRIVADA DEL SEÑOR CANCILLER - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 1184/01

| | Apellido y Nombre | Tipo y Nº de Documento | | C.U.I.T. | Categoría, Rango y Dedicación (%) | | | Honorarios Mensuales | Honorarios Totales | Vigencia del Contrato | Area |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | HUCK, Mario César | M.I. | 30.139.664 | 20-30139664-4 | Coord. General | II | 100 | $ 5.432,00 | $ 30.238,13 | 15/07/08 al 31/12/08 | Unidad Secretaría Privada del Señor Canciller |

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

DECRETO Nº 1184/01

| | Apellido y Nombre | Tipo y Nº de Documento | | C.U.I.T. | Categoría, Rango y Dedicación (%) | | | Honorarios Mensuales | Honorarios Totales | Vigencia del Contrato | Area |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MOCCA, Edgardo Aldo | M.I. | 10.363.734 | 20-10363734-4 | Coord. General | I | 100 | $ 4.512,00 | $ 18.048,00 | 01/09/08 al 31/12/08 | Subsecretaría de Integración Económica, Americana y Mercosur. |

---

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

**Decisión Administrativa 248/2009**

**Convalídanse contrataciones en el Instituto Nacional de Semillas.**

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0069899/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.337; los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 1 de fecha 15 de enero 2008; la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, con el objeto de fortalecer y complementar la labor del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la ley citada en el considerando anterior, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al mencionado Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º de su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Convalídanse las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, conforme a los niveles, grados y plazos que en cada caso se consignan.

**Art. 2º** — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado a las partidas presupuestarias del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para el Ejercicio 2008, aprobadas

por la Ley Nº 26.337 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008 de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

Modalidad de Contratación: LEY 25.104

Nombre del Proyecto: CONTRATO INDIVIDUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Listado de Contrataciones:

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº de DNI | NYG | Desde | Hasta | Prog. | Act. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | BALBO | SILVANA GABRIELA | DNI Nº 25.131.742 | B3 | 1-4-2008 | 31-12-2008 | 40 | 1 |
| 2 | MONTANE | LEANDRO DANIEL | DNI Nº 12.138.770 | B6 | 1-4-2008 | 31-12-2008 | 40 | 1 |
| 3 | VICARIO | ANA LAURA | DNI Nº 22.297.269 | B4 | 1-4-2008 | 31-12-2008 | 40 | 1 |

Cantidad de Contratos Listados: 3

Impuación Presupuestaria: 187 Proyecto: 0 Fuente: 12 Obra: 0 Ubic. Geo: 2 Jurisdicción: 50

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Decisión Administrativa 250/2009**

**Dase por aprobada la renovación de un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Transporte.**

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:00296065/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la renovación el contrato de la persona especializada que se detalla en el ANEXO de la presente decisión administrativa, quien se desempeña en la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 600 de fecha 3 de junio de 2005 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) Nº 3192 para la ejecución del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION -ANDINA DE FOMENTO (CAF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 529 de fecha 15 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO (UEP) ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, destinada a ejercer las funciones que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los decretos nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades de la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ésta ha elevado la propuesta de convalidación de la renovación del contrato de la persona especializada que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que en la convalidación de la renovación del contrato propiciado se modifican las condiciones pactadas en el contrato originario, por lo que de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que el gasto demandado por la presente medida ha sido comprometido y devengado en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Convalídase la renovación del contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona detallada en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

**Art. 2º** — El gasto que demandó la presente medida, ha sido comprometido y devengado con el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para el ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente decisión administrativa.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

**Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01**
**Nombre del Proyecto: 0000000665 PROYECTO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA**
**Código de Control: PIC0000038**

**Listado de Contrataciones**

| Nº | Apellido | Nombre | FyR | Tipo y Nº Doc. | Honor. Mensual | Dto. 682/04 | Tot. Mensual | Tot. Periodo | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | RIVAROLA | EDGARDO FEDERICO | CA3 | DNI 16046198 | 4061.00 | 0.00 | 4061.00 | 24366.00 | 01/07/08 | 31/12/08 | 62 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 4 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 82 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000665 PROYECTO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

| Mes | Año | Honorario Dto. 1184/01 | Suma Dto. 628/04 | Gasto Mensual |
|---|---|---|---|---|
| JULIO | 2008 | 4061,00 | 0.00 | 4061,00 |
| AGOSTO | 2008 | 4061,00 | 0.00 | 4061,00 |
| SEPTIEMBRE | 2008 | 4061,00 | 0.00 | 4061,00 |
| OCTUBRE | 2008 | 4061,00 | 0.00 | 4061,00 |
| NOVIEMBRE | 2008 | 4061,00 | 0.00 | 4061,00 |
| DICIEMBRE | 2008 | 4061,00 | 0.00 | 4061,00 |
| | TOTALES | 24366.00 | 0.00 | 24366.00 |

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 252/2009**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación.**

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº 177.409/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la contratación de UNA (1) persona en la DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que atento lo requerido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la contratación del señor Juan Matías COPERTARI se efectúa en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con encuadre en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, en los términos de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO

Contrato artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO Nº | NIVEL Y GRADO | FECHA INICIO | FECHA FINAL |
|---|---|---|---|---|
| COPERTARI, Juan Matías | 29.560.740 | B - 0 | 01/01/2009 | 31/12/2009 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decisión Administrativa 254/2009**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.**

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.287.782/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 92 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 como asimismo, las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha excepción conforme lo establecido en el Inciso c), Punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Exceptúase a la Señora Sonia Yolanda CEBRELLI (M.I. Nº 20.549.634), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 2º** — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22, será atendido con cargo al Programa 24, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| APELLIDO Y NOMBRE | Nº de Documento | Nivel y Grado | Desde | Hasta | Lugar Prest. Serv. |
| CEBRELLI, SONIA YOLANDA | 20.549.634 | B - 2 | 01/11/2008 | 31/12/2008 | Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo (Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Capital/ Conurbano) |
| Total Ministerio de Trabajo, E y S.S. | | | | | 1 |

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decisión Administrativa 256/2009**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.**

Bs. As., 4/5/2009

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-82587-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada TAPIE, Rocío Anabela, para desempeñarse en el ámbito de la Secretaría de Gestión y

Articulación Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la Licenciada TAPIE, Rocío Anabela, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y su modificatoria Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Grado 1 del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Terciario o Universitario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Licenciada TAPIE, Rocío Anabela (DNI Nº 29.103.860), en un Nivel escalafonario B Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte de la presente medida.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO Y Nº DE DOCUMENTO | NIVEL Y GRADO | PERIODO DE CONTRATACION | MONTO BRUTO MENSUAL |
|---|---|---|---|---|
| TAPIE, Rocío Anabela | DNI Nº 29.103.860 | B-1 | 01/11/2008 al 31/12/2008 | $ 3.296,50 |

## MINISTERIO DE SALUD

**Decisión Administrativa 258/2009**

**Apruébase una contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud.**

Bs. As., 4/5/2009

VISTO los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, con personería jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera y en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones, renovaciones o prórrogas de las contrataciones de personal cuya retribución mensual u honorarios sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 149/07 se modificó la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, estableciéndose en PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por Decreto Nº 1547/07 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto Nº 2345/08 sustituye el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 64 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005) aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios.

Que asimismo el Decreto Nº 2345/08 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, MINISTROS, SECRETARIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, al JEFE DE LA CASA MILITAR y a los titulares de entidades descentralizadas y Fondos Fiduciarios nacionales, a contratar o solicitar la contratación de personas, según sea el caso, para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales y con un término estimable que complementen la gestión de cada jurisdicción o entidad.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Secretaría Privada de la Unidad Superintendencia resulta necesario proceder a la contratación de una persona a la luz de lo dispuesto por el Decreto Nº 2345/08 para desempeñarse en esa área de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que se ha dado cumplimiento al artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, habiéndose expedido la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08, quien desarrollará sus funciones en la Secretaría Privada de la Unidad Superintendencia de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y monto mensual y total consignados en el mencionado Anexo.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRE | Nº DOCUMENTO | NIVEL FUNCION | GRADO RANGO | MONTO MENSUAL | MONTO TOTAL | VIGENCIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ESCOBAR ALVAREZ Brenda Paola | 25.444.693 | Consultor experto | I | 4800 | 24000 | 01/02/2009 - 30/06/2009 |

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 262/2009**

**Danse por aprobadas las renovaciones de contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.**

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº 250/2008 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable renovar las contrataciones de distinto personal especializado, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Jurisdicción.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el artículo 3º de la norma citada en segundo término en el VISTO incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en las renovaciones de las contrataciones del personal obrante en el Anexo I se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta que los agentes nominados en el Anexo II de la medida que se tramita, reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la realización de las tareas encomendadas, se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la presente decisión administrativa se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 y atento las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por diversos funcionarios competentes y el personal que se detalla en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en las mismas.

**Art. 2º** — Las renovaciones que se aprueban por el artículo 1º, de los agentes nominados en el Anexo II de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. | | CATEGORIA | MONTO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA | RANGO | MENSUAL | TOTAL |
| ESCOBAR ATENSIO, Alicia Raquel | 26.316.412 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | COORDINADOR GENERAL RANGO I | 4.512 | 27.072 |
| TOTAL | | | | | | 27.072 |

**SUBSECRETARIA DE COORDINACION**

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. | | CATEGORIA | MONTO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA | RANGO | MENS | TOTAL |
| YARAGOYHEN, Marcelo | 14.232.222 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | CONSULTOR A RANGO I | 3.250 | 19.500 |
| TOTAL | | | | | | 19.500 |

**SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS**

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. | | CATEGORIA | MONTO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA | RANGO | MENS | TOTAL |
| TORREMARE, Guillermo Francisco | 16.109.384 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | COORDINADOR GENERAL RANGO II | 5.432 | 32.592 |
| TOTAL | | | | | | 32.592 |

**SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA**
**SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION**
**OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. | | CATEGORIA | MONTO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA | RANGO | MENSUAL | TOTAL |
| LAURENZANO, Paola Carina | 23.054.323 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | CONSULTOR A RANGO IV | 4.178 | 25.068 |
| TOTAL | | | | | | 25.068 |

**SUBSECRETARIA DE COORDINACION**
**DIRECCION GENERAL TECNICO - ADMINISTRATIVA**

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. | | CATEGORIA | MONTO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA | RANGO | MENSUAL | TOTAL |
| LANDONI, Alejandro Gabriel | 14.406.314 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | COORDINADOR GENERAL RANGO I | 4.512 | 27.072 |
| TOTAL | | | | | | 27.072 |

**SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA**
**SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO**
**DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO**

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. | | CATEGORIA | MONTO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA | RANGO | MENS. | TOTAL |
| CARRIQUE, Sandra Beatriz | 20.069.993 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | CONSULTOR A RANGO I | 3.250 | 19.500 |
| TOTAL | | | | | | 19.500 |

**SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS**

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. | | CATEGORIA | MONTO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA | RANGO | MENSUAL | TOTAL |
| GONZALEZ, Adriana Esther | 12.921.455 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | COORDINADOR GENERAL RANGO III | 6.267 | 37.602 |
| TOTAL | | | | | | 37.602 |

**SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA**

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. | | CATEGORIA | MONTO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA | RANGO | MENSUAL | TOTAL |
| ETULAIN, Carlos Norberto | 4.513.639 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | CONSULTOR A RANGO I | 3.250 | 19.500 |
| IMVERGA, Marcelo Eduardo | 18.122.429 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | CONSULTOR A RANGO II | 3.610 | 21.660 |
| TRANSPORTE | | | | | | 41.160 |

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. | | CATEGORIA | MONTO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA | RANGO | MENSUAL | TOTAL |
| TRANSPORTE | | | | | | 41.160 |
| PORTAS TARELA, Daniel | 14.585.249 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | CONSULTOR A RANGO III | 4.061 | 24.366 |
| TOTAL | | | | | | 65.526 |

**SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION**

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. | | CATEGORIA | MONTO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA | RANGO | MENSUAL | TOTAL |
| OTAMENDI, José María | 17.686.037 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | COORDINADOR GENERAL RANGO II | 5.432 | 32.592 |
| TOTAL | | | | | | 32.592 |

**OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. | | CATEGORIA | MONTO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA | RANGO | MENSUAL | TOTAL |
| GIL, Alberto | 11.632.487 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | CONSULTOR A RANGO I | 3.250 | 19.500 |
| TOTAL | | | | | | |

**SUBSCRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**
**INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. | | CATEGORIA | MONTO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA | RANGO | MENSUAL | TOTAL |
| QUENARD, Fabián Mauricio | 20.021.293 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | COORDINADOR GENERAL RANGO II | 5.432 | 32.592 |
| TOTAL | | | | | | 32.592 |

**SECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**
**SUBSECRETARIA DE COMUNICACIÓN**

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. | | CATEGORIA | MONTO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA | RANGO | MENSUAL | TOTAL |
| KECZELI, Paula Geraldine | 26.894.323 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | CONSULTOR A RANGO III | 4.061 | 24.366 |
| TOTAL | | | | | | 24.366 |

ANEXO II

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. Nº | PERIODO CONTRAT. | | CATEGORIA | MONTO | MONTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | DESDE | HASTA | RANGO | MENSUAL | TOTAL |
| CARRO, Carlos Alberto | 8.340.554 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | COORDINADOR GENERAL RANGO II | 5.432 | 32.592 |
| GONZALEZ de AGUAYO, Albertina del Rosario | 4.496.412 | 01/07/2008 | 31/08/2008 | CONSULTOR A RANGO I | 3.250 | 6.500 |
| ROUST, Eduardo Darío | 13.523.576 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | COORDINADOR GENERAL RANGO III | 6.267 | 37.602 |
| TARSIA, Claudio Daniel | 11.455.753 | 01/07/2008 | 31/12/2008 | COORDINADOR GENERAL RANGO II | 5.432 | 32.592 |
| TOTAL | | | | | | 109.286 |

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 265/2009**

**Ministerio de Salud. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.**

Bs. As., 8/5/2009

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, SAF 310 - MINISTERIO DE SALUD.

Que es de público conocimiento la detección de casos de Gripe Porcina en varios países de América y Europa, entre otros.

Que atento a los brotes confirmados de Gripe Porcina por A/H1N1 en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y CANADA, la Señora Directora General de la Organización Mundial de la

Salud (OMS) ha elevado el nivel de alerta de pandemia de gripe de la actual Fase 3 a la Fase 4.

Que la decisión de la Organización Mundial de la Salud se ha basado principalmente en datos epidemiológicos que demuestran la transmisión de persona a persona y la capacidad del virus para causar brotes a escala comunitaria.

Que asimismo, de acuerdo a los informes sobre la posible propagación a otros países y habida cuenta de la presencia generalizada del virus, la Señora Directora General de ese organismo ha considerado que la contención del brote no es viable por lo que, en este contexto, la atención se debería centrar en las medidas de mitigación de sus efectos.

Que ante esta situación es imperioso implementar como política de Estado desde el MINISTERIO DE SALUD acciones tendientes a la vigilancia epidemiológica para la detección precoz de casos y el bloqueo de los mismos.

Que por lo tanto y a efectos de mejorar y reforzar las políticas impulsadas desde el citado Ministerio, se incrementará su presupuesto vigente en PESOS SETENTA MILLONES ($ 70.000.000) a efectos de solventar diversos gastos que contribuyen a la operatoria prevista, en cuanto a la adquisición de medicamentos antirretrovirales e insumos sanitarios.

Que simultáneamente se prevén acciones conjuntas y coordinadas que faciliten el traslado y la movilidad ante la posible detección de algún caso de Gripe Porcina a lo largo de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, en tal sentido, es necesario proceder a una reasignación presupuestaria, compensando con disminuciones de créditos dentro de la Administración Nacional.

Que la medida propiciada se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 264/2009**

**Ministerio de Salud. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.**

Bs. As., 8/5/2009

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario continuar con el desarrollo del Programa de Referencia y Contrarreferencia llevado a cabo por la Fundación Hospital de Pediatría Profesor Doctor Juan. P. Garrahan.

Que en tal sentido es menester incrementar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO 310 – MINISTERIO DE SALUD a fin de atender erogaciones inherentes al Programa.

Que el citado aumento se compensa con una reducción del presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

# RESOLUCIONES



**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 408/2009**

**Declárase de interés la "Segunda Asamblea del Consejo Federal de la Televisión Pública (CFTVP)", conjuntamente con el "Foro del Interior por el Proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual" a desarrollarse en la Ciudad de Tucumán.**

Bs. As., 5/5/2009

VISTO la presentación efectuada por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional los eventos: "SEGUNDA ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE LA TELEVISION PUBLICA (CFTVP)", conjuntamente con el "FORO DEL INTERIOR POR EL PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL", y

CONSIDERANDO:

Que durante los días 14 y 15 de mayo de 2009 se reunirá en la ciudad de Tucumán, de la provincia homónima, la "SEGUNDA ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE LA TELEVISION PUBLICA (CFTVP)", y que simultáneamente sesionará el FORO DEL INTERIOR POR EL PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL".

Que resulta de significativa importancia la realización de estos acontecimientos, tanto por la actualidad de los temas a tratar como por los objetivos que persiguen, en clara concordancia con las políticas de Estado impulsadas

Que según consta en la presentación de marras la relevancia de los acontecimientos en cuestión ha sido puesta de manifiesto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por lo anteriormente expuesto la Legislatura y la Provincia de Tucumán les han otorgado sus respectivas declaraciones de interés.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de interés nacional los eventos: "SEGUNDA ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE LA TELEVISION PUBLICA (CFTVP)", conjuntamente con el "FORO DEL INTERIOR POR EL PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL", a desarrollarse en la Ciudad de Tucumán, de la provincia homónima, los días 14 y 15 de mayo de 2009.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 409/2009**

**Rectifícase la Resolución Nº 245/09 mediante la cual se declaró de interés nacional el "17º Salón Náutico Argentino" organizado en la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 5/5/2009

VISTO la Resolución de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 245, del 20 de marzo de 2009, por la que se declara de interés nacional la 1ª edición de la exposición "ZONA INDUSTRIAL 2009", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es organizado por ATACAMA FERIAL S.A., quien a fojas 57 de la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 38988-08-1-4, por la que tramita la presente solicitud de declaración de interés nacional, manifiesta que se ha decidido el cambio de fecha del acontecimiento en cuestión fijándose para los días 1 y 2 de septiembre de 2009.

Que el evento ha sido declarado de Interés Nacional a través de la Resolución SG Nº 245, del 20 de marzo de 2009, la que en su Artículo 1ª establece: "Declárase de interés nacional a la 1a edición 'Zona INDUSTRIAL 2009', a realizarse los días 1 y 2 de julio de 2009, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Que atento lo manifestado es menester rectificar sólo en su Artículo 1º la Resolución SG Nº 245/09 antes aludida.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Rectificar la resolución SG Nº 245, del 20 de marzo de 2009, sólo en lo relativo a su Artículo 1º, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1º.- Declárase de interés nacional a la 1ª edición de la exposición "ZONA INDUSTRIAL 2009", a realizarse los días 1 y 2 de septiembre de 2009, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría General**

## CONGRESOS

**Resolución 410/2009**

**Declárase de interés nacional el "XVIII Congreso Argentino e Internacional de Flebología y Linfología" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-11271-08-3 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "XVIII CONGRESO ARGENTINO E INTERNACIONAL DE FLEBOLOGIA Y LINFOLOGIA" y,

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la SOCIEDAD ARGENTINA DE FLEBOLOGIA Y LINFOLOGIA, entidad profesional de larga y prestigiosa labor en el campo de la salud.

Que el temario científico incluye temas como: "Tendencia en escleroterapia; escieroterapia convencional y ecoguiada con espuma; rol actual de la escleroterapia en el tratamiento de la insuficiencia venosa superficial, etc.

Que contará con la participación de importantes personalidades y profesionales del país y del extranjero.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento, el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha decidido auspiciar el acontecimiento de marras a través de su Resolución Ministerial Nº 543/09.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 157/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de interés nacional el evento "XVIII CONGRESO ARGENTINO E INTERNACIONAL DE FLEBOLOGIA Y LINFOLOGIA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 14 al 16 de mayo de 2009.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º**, Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## GANADO BOVINO PARA EXPORTACION

**Resolución 318/2009**

**Redistribúyese entre empresas habilitadas una determinada cantidad de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la Unión Europea a nuestro país.**

Bs. As., 8/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0114704/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 8º de la Resolución Nº 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece que los Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas adjudicatarios de "Cuota Hilton" deben exportar al 1 de marzo de cada año por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado en cada ciclo comercial, perdiéndose si no lo hicieran, los derechos sobre el tonelaje que resulte de la diferencia entre este porcentaje y lo efectivamente embarcado.

Que por la Resolución Nº 556 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a distribuir la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2800 t.) correspondiente a Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas, del cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, comúnmente denominado "Cuota Hilton", que la UNION EUROPEA asignara a la REPUBLICA ARGENTINA, para el ciclo comercial comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009.

Que por la Resolución Nº 74 de fecha 9 de febrero de 2009 y su similar Nº 215 de fecha 31 de marzo de 2009, ambas de la citada Secretaría del MINISTERIO DE PRODUCCION, dicho plazo de ejecución fue prorrogado hasta el 30 de abril de 2009.

Que conforme lo establecido por el Artículo 18 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 de la mencionada Secretaría del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los saldos no exportados durante el período correspondiente, no podrán trasladarse a otro período o ejercicio, ni otorgarse compensaciones por cupos no exportados.

Que es objetivo del Gobierno Nacional el cumplimiento de la "Cuota Hilton" brindando las herramientas necesarias para que el total del contingente arancelario otorgado por la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA sea embarcado en tiempo y forma.

Que cumplir con dicha Cuota valoriza las exportaciones locales por un mayor valor unitario de los cortes exportados, mejorando los ingresos externos.

Que en mérito a ello, corresponde proceder a la redistribución de los toneladas que surgen como diferencia entre el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado a cada Proyecto Conjunto o Asociación y el tonelaje efectivamente embarcado por cada uno de ellos en el plazo de ejecución previamente aludido.

Que por el Artículo 8º de la citada Resolución Nº 1111/04, sustituido por el Artículo 5º de la aludida Resolución Nº 497/05, la redistribución de dichos tonelajes deberá efectuarse entre los restantes proyectos adjudicatarios que hayan cumplido con este requisito, en forma proporcional a su participación en la operatoria vigente.

Que para prevenir un eventual incumplimiento de los compromisos internacionales asumidos, sumado esto a las pérdidas económicas y fiscales que esta situación conllevaría, resulta procedente fijar una fecha límite para que los Proyectos Conjuntos y Grupos de Productores que hayan resultado beneficiarios de "Cuota Hilton" en el presente ciclo comercial, en base a sus embarques programados para los meses venideros, estimen si los mismos cumplirán con su asignación de "Cuota Hilton", debiendo resignar bajo la modalidad de Declaración Jurada los tonelajes que por diversos motivos se vieren impedidos de exportar.

Que las toneladas correspondientes al ciclo comercial 2008/2009 que al 30 de junio de 2009 no hayan sido exportadas ni resignadas, serán descontadas en futuras distribuciones de "Cuota Hilton" que pudiere corresponderle a los respectivos Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas en función de lo establecido por el Artículo 15 de la citada Resolución Nº 1111/04.

Que según surge del Informe Técnico remitido con fecha 5 de mayo de 2009, elaborado por la Coordinación de Comercio Exterior de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, obrante a fojas 30/35, QUINCE (15) Proyectos Conjuntos y/o Grupos de Productores no han cumplido con el requisito de exportar al menos SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado en el presente ciclo comercial dentro de los plazos de ejecución antedichos, correspondiendo redistribuir la cantidad de TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES TONELADAS CON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS KILOGRAMOS (343,776 t), de acuerdo al procedimiento normado por la mencionada Resolución Nº 1111/04 y su modificatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considéranse incumplidos los Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente medida, en las cantidades que en cada caso se indican, por incumplimiento del plazo de ejecución establecido por el Artículo 8º de la Resolución Nº 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, prorrogado hasta el 30 de abril de 2009 por la Resolución Nº 215 de fecha 31 de marzo de 2009 de la citada Secretaría del MINISTERIO DE PRODUCCION.

**Art. 2º** — Redistribúyese la cantidad de TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES TONELADAS CON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS KILOGRAMOS (343,776 t) entre los Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas adjudicatarios de "Cuota Hilton" en el ciclo comercial 2008/2009 que han cumplido con el recaudo aludido en el artículo precedente, en las cantidades que en cada caso se indican de acuerdo al Anexo II que conforma la presente medida.

**Art. 3º** — Todos los Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas adjudicatarios de "Cuota Hilton" en el presente ciclo comercial deberán presentar, en carácter de Declaración Jurada suscripta por el representante legal del proyecto, el modelo de nota que como Anexo III forma parte de la presente resolución, ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

**Art. 4º** — La Declaración Jurada aludida en el artículo precedente deberá ser presentada hasta el 15 de mayo de 2009 inclusive. Se tendrá por resignado el total de tonelaje que reste embarcar para el presente ciclo comercial ante el incumplimiento en la presentación de dicha Declaración Jurada.

**Art. 5º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

ANEXO I

| CUIT | RAZON SOCIAL | TONELADAS |
|---|---|---|
| 30708031697 | CARNES DE PRADERAS S.A. | 6,3827 |
| 33502322449 | UNCOGA FED. DE COOP. AGROP. COOP. LTDA. | 34,0151 |
| 30663368067 | AGRINTENSIVE S.A. | 31,6079 |
| 30504312212 | CAGNOLI S.A. | 33,3646 |
| 30695832164 | EL CUYUM ANDINO S.A.I.C.A. E I. | 1,6579 |
| 30707875611 | CARNES VIREYES S.A. | 5,6247 |
| 30707511342 | DOBLE ZETA S.A. | 21,9065 |
| 30525368250 | ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN | 7,4109 |
| 30709981842 | EXPORTADORES CARNICOS DE JESUS MARIA S.A. | 44,2596 |
| 30708785063 | CAMPOS DEL SUR S.A. | 5,8530 |
| 30709028770 | FIDEICOMISO CARNES DEL SUR | 36,6275 |
| 30709068039 | AGROGANADERA TIBET S.A. | 47,5909 |
| 30709968994 | EXPORTADORES CARNICOS DE BALNEARIA S.A. | 43,6471 |
| 33709204799 | LANU S.A. | 21,8848 |
| 30616894559 | EL BAGUAL AGRICOLA GANADERA S.C.A. | 1,9424 |

ANEXO II

| CU IT | RAZON SOCIAL | TONELADAS |
|---|---|---|
| 30628041039 | ASOCIACION CIVIL BRAFORD ARGENTINA | 11,679 |
| 30500120882 | ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS LTDA. | 13,869 |
| 33707834809 | AGROPECUARIA EL CHAÑAR S.A. | 12,062 |
| 30704742513 | PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS ASOCIACION CIVIL (PROLIAR) | 11,196 |
| 30663299723 | GARFIN AGRO S.A. | 11,799 |
| 30642519383 | PRINEX S.A. | 22,408 |
| 30500106790 | ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD | 15,403 |
| 30595323149 | COMPAÑIA RIOPLATENSE DE GANADOS Y CARNES S.A. | 12,069 |
| 30572946211 | ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS | 13,606 |
| 33525575549 | ASOCIACION ARGENTINA DE ANGUS | 12,135 |
| 30707433341 | COMPAÑIA GANADERA S.A. | 17,33 |
| 30602260336 | FRIDEVI S.A. | 10,917 |
| 30707878009 | EXAL S.A. | 19,8 |
| 30623795442 | GRUPO SEMILLERO S.A. | 12,116 |
| 30679496545 | ECO PAMPA S.A. | 16,057 |
| 30709882879 | AGRUPACION DE PRODUCTORES U.L.S.A. | 22,692 |
| 30508273181 | COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA "GUILLERMO LEHMANN" | 10,65 |
| 30646973410 | ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN | 11,687 |
| 30708712236 | ASOCIACION ARGENTINA PARA LA VALORIZACION DE LA PRODUCCION GANADERA - PROGAN | 11,37 |
| 33709859019 | GRUPO DE PRODUCTORES LA PAMPEANA S.A. | 11,158 |
| 30696375247 | FERTILO AGROPECUARIA S.A. | 12,371 |
| 30593818000 | FEDERACION CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES | 11,418 |
| 30708177217 | ALIARG S.A. | 14,385 |
| 30527073177 | ASOCIACION CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO | 14,31 |
| 30710140304 | ASOCIACION FORMOSEÑA DE INVERNADORES | 11,289 |

ANEXO III

MODELO DE RESIGNACION DE TONELAJE

OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
S / D

En mi carácter de Representante Legal de …………………………………… bajo la modalidad de Declaración Jurada, resigno la cantidad de ……………………………………………t peso producto (*) remanentes de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad correspondientes a la "Cuota Hilton" asignadas para el ciclo comercial 2008/2009, adjudicadas bien por la Resolución Nº 556 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o en concepto de redistribución de tonelajes subejecutados, reconociendo que si no lo hiciere será de aplicación la sanción impuesta por el Artículo 15 de la Resolución Nº 1111 de fecha 15 de octubre de 2004 de la citada Secretaría.

Saludo a Ustedes atentamente.

(*) En caso de no resignarse tonelaje deberá presentarse igualmente la DDJJ consignando CERO TONELADAS en el campo a completar.

---

**Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa**

## IMPORTACIONES

**Resolución 134/2009**

**Establécese que determinados productos exportados a nuestro país por la firma Dixie Toga S.A. de la República Federativa del Brasil, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen Mercosur.**

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1-250107/2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, solicitó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el inicio de los procedimientos dispuestos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), a efectos de constatar el carácter originario de etiquetas, clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00, importadas por la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que como fundamento de su solicitud, la citada entidad indicó que las referidas etiquetas deben cumplir con un requisito de origen de salto de partida y valor agregado regional del SESENTA POR CIENTO (60%) para ser consideradas originarias en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que asimismo agregó que para las etiquetas destinadas a ser utilizadas en botellas de cerveza, se utiliza un papel especial normalmente importado de extrazona, cuyo costo tiene una incidencia superior al SESENTA POR CIENTO (60%) con relación al valor FOB de exportación del producto terminado.

Que como antecedentes a ser tenidos en cuenta, mediante las Resoluciones Nros. 298 de fecha 30 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 11 de fecha 20 de enero de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se determinó que los productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00, exportados a nuestro país por las firmas FUDAÇAO ANTONIO E HELENA ZERRENNER INB. y CIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS - AMBEV de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que habiéndose registrado operaciones de importación de las citadas etiquetas en las que consta como exportador la firma DIXIE TOGA S.A. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se requirió a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, copia de la documentación aduanera y comercial.

Que la citada Dirección General remitió copia de la documentación (factura comercial, certificado de origen, documento de transporte) correspondiente a los Despachos de Importación Nros. 08 062 IC05 000404 L de fecha 16 de octubre de 2008, 09 062 IC05 000007 L de fecha 9 de enero de 2009 y 09 062 IC05 000017 M de fecha 22 de enero de 2009 en los que consta como importador de las citadas etiquetas la firma COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA y como exportador la firma DIXIE TOGA S.A. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, y en virtud de los procedimientos previstos para estos casos en el citado Régimen, se decidió accionar el procedimiento de verificación y control establecido en el Capítulo VI del CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18).

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 14 de fecha 19 de enero de 2009 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad del certificado de origen que amparó la exportación a nuestro país de los productos mencionados precedentemente y que remitiera copia de la declaración jurada que sirvió de base para la confección del mismo.

Que en respuesta a la Nota Nº 14/09 del Area de Origen de Mercaderías, mediante el Oficio Nº 20/2009/DEINT de fecha 2 de febrero de 2009, las autoridades brasileñas confirmaron la autenticidad y veracidad del certificado de origen en cuestión y remitieron copia de la declaración jurada que sirviera de base para la emisión del mismo.

Que en dicha declaración jurada se indica que en la elaboración de las etiquetas exportadas a nuestro país, se utiliza papel originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que considerándose necesario disponer de información adicional, y en virtud de lo dispuesto por los Artículos 23 y 24 del Anexo al citado Protocolo, se comunicó a las autoridades brasileñas el inicio de la investigación, solicitándose documentación e información con relación a la maquinaria y al equipamiento utilizado en la producción de las etiquetas investigadas, el "lay out" del sector de la fábrica utilizado en la producción de las mismas, la descripción detallada del proceso productivo, el proveedor del papel utilizado para la elaboración de las citadas etiquetas y características técnicas del citado papel.

Que asimismo la firma COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA fue notificada del inicio de la investigación.

Que en ese contexto, se decidió someter a los productos investigados a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que mediante los Oficios Nros. 64/2009/DEINT de fecha 20 de marzo de 2009 y 69/2009/DEINT de fecha 25 de marzo de 2009 las autoridades brasileñas dieron respuesta a los requerimientos efectuados por el Area Origen de Mercaderías.

Que en la documentación remitida la propia Empresa DIXIE TOGA S.A. reconoce que el papel utilizado para la fabricación de las etiquetas es importado.

Que asimismo, se adjunta factura de compra del papel utilizado para la fabricación de las etiquetas, resultando ser el proveedor del mismo la Empresa STORA ENSO UETERSEN GMBH & CO. KG de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y observándose que en dicha factura se indica expresamente que el papel es de origen alemán.

Que atento lo expuesto, la información contenida en la declaración jurada que sirviera de base para la emisión del certificado de origen en cuestión no resulta veraz, ya que se indicaba que el papel era originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, siendo que en realidad el mismo era originario de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que por lo tanto, las etiquetas no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que por ende, corresponde desconocer el origen de las etiquetas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00, exportadas por la firma DIXIE TOGA S.A. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE

**Artículo 1º** — Determínase que productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.000, exportados a nuestro país por la firma DIXIE TOGA S.A. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

**Art. 2º** — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma DIXIE TOGA S.A. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

**Art. 3º** — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

**Art. 4º** — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4821.10.00, exportados a nuestro país por la firma DIXIE TOGA S.A. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importados por la firma COMPAÑIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA, documentado mediante los Despachos de Importación Nros. 08 062 IC05 000404 L de fecha 16 de octubre de 2009, 09 062 IC05 000017 M de fecha 22 de enero de 2009 y 09 062 IC05 000007 L de fecha 9 de enero de 2009, para lo cual formulará los cargos correspondientes.

**Art. 5º** — La presente resolución comenzar a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — Notifíquese a la interesada.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

**Resolución 4041/2009**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0156122/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 14, 21, 32, 38, 47, 72, 90, 103, 113, 131, 139, 171, 195, 204, 210, 222, 239, 252, 262, 273, 282, 295, 312, 321, 333, 339, 359, 389, 402, 415, 436, 456, 467, 478, 499, 512, 518, 551, 563, 575, 608, 614, 623, 632, 648, 667, 668, 695, 703, 713, 729, 742, 748, 754 y 767.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 796 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 797, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que asciendent a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 6.046.893,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 6.046.893,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T | C.B.U | PERIODO 2008 | | | | | | | | | | | | PERIODO 2009 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | enero | febrero | marzo | abril | mayo | junio | julio | agosto | septiembre | octubre | noviembre | diciembre | enero | febrero |
| 1 | 15302229420 | AGROINGENIO S.R.L. | 33-70948928-9 | 0170276920000000018695-3 | | | | | | | | | | | | | 16.629,40 | 17.765,93 |
| 2 | S01-0153128/08 | AGROPECUARIA CELTA SOCIEDAD ANONIMA | 30-70866327-8 | 015093150200010560472-9 | | | | | | | | | | | | 27.230,52 | | |
| 3 | 27962WEH2 | AGROPECUARIA LOS OMBUES S.A | 30-69230204-0 | 011012902001291140131-3 | | | | | | | | | | | 18.525,55 | 22.394,60 | | |
| 4 | S01-0072167/08 | AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L | 33-70781695-9 | 0170486420000000007894-4 | | | | | | | | | | | | 185.610,82 | | |
| 5 | 423577964 | AGUERRE PEDRO RUBEN | 20-17585630-8 | 014035630167040205443-8 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 694,27 | 7.335,88 | | |
| 6 | S01-0160738/08 | AMABAJUA S.A | 30-58650462-9 | 150005580003013214657-8 | 0,00 | 0,00 | 646,91 | 8.710,22 | 16.661,94 | 22.157,09 | 30.905,65 | 37.972,26 | 32.950,38 | 15.865,86 | 9.186,93 | 2.011,58 | | |
| 7 | S01-0222303/08 | ANSALAS JUAN ALBERTO | 23-25288722-9 | 072031292000000086877-2 | | | | | | | | | | 8.043,31 | 9.896,93 | 2.158,15 | | |
| 8 | S01-0262106/08 | APEL ROBERTO | 20-12891468-5 | 017047722000000001658-4 | | | | | | | | | | 32.980,43 | 26.710,80 | 27.419,38 | | |
| 9 | S01-0152818/08 | BARON RUBEN ESTELIO | 20-13008848-2 | 285036374001705739917-9 | | | | | | | | | | 28.539,88 | 21.407,56 | 15.904,14 | | |
| 10 | S01-0239772/08 | BERGAMINI OSCAR A. Y QUATTORDIO CARLOS M. SOC. DE HECHO | 33-70872076-9 | 014030130166620503653-9 | | | | | | | | | | 12.633,59 | 7.114,40 | 6.488,47 | | |
| 11 | S01-0319303/08 | BERTERO DANIEL PABLO | 20-10873857-0 | 011022933002290305948-3 | | | | | | | | | | | | 7.947,12 | | |
| 12 | 31164H17 | BORAKAY S.A | 30-70829005-6 | 027001991000022252001-7 | | | | | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 66.002,31 | 38.685,17 | 27.895,77 | 21.610,54 | | |
| 13 | 4376722081 | CORREA FARRELL SANTIAGO | 20-22234008-0 | 072011788800003572029-0 | | | | | | | | | | | | | 1.130,08 | |
| 14 | S01-0348447/08 | DEL LITORAL GANADERA S.A. | 30-71048292-2 | 191017455501740155157-8 | | | | | | | | | | 43.564,68 | 42.044,12 | 40.167,40 | | |
| 15 | S01-0243847/08 | DI BENEDETTO PEDRO PABLO CAYETANO | 20-08452474-4 | 386002010100000010685-3 | | | | | | | | | | 48.298,39 | 33.029,47 | 20.576,30 | | |
| 16 | 215526LO5 | DIEGO M F PEREYRA YRAOLA Y CIA S.R.L | 30-62774301-3 | 079000752007020002854-8 | | | | | | | 44.709,32 | | | | | | | |
| 17 | 431252595 | EL CERRITO S.R.L. | 30-70783112-6 | 015083050200010182515-9 | | | | | | | | | | | 52.845,86 | 42.259,24 | | |
| 18 | 1418725275 | EL GUADAL S .A | 30-69424438-2 | 007013852000000134686-0 | | | | | | | | | | | | | 27.360,40 | 40.735,52 |
| 19 | 8539693190 | EL MARRULLERO S. A | 30-57744058-8 | 015083430200010048718-5 | | | | | | | | | | | | | 36.804,53 | 42.907,97 |
| 20 | 19691812294 | ESTABLECIMIENTO EL CARMEN S.R.L | 30-51181736-2 | 016777710005189352613-9 | | | | | | | | | | | | | 40.594,81 | 40.552,70 |
| 21 | 2900371515 | EXPLOTACION AGROPECUARIA DON JOSE SOC. CIVIL | 30-70884771-9 | 191035745503570031928-2 | | | | | | | | | | | | | 99.321,50 | 115.264,60 |
| 22 | 14180007317 | FERNANDEZ GUILLERMO LUCAS | 20-24736723-4 | 011030122003010014879-3 | | | | | | | | | | | | | 44.954,21 | 39.603,99 |
| 23 | 6952069027 | FRIGOSUR S.R.L. | 30-63085794-1 | 285036513000006166181-8 | | | | | | | | | | | | | 73.064,57 | 66.432,68 |
| 24 | 414007386/08 | GALARRAGA PEDRO ERNESTO Y CARLOS ERNESTO | 30-62959513-5 | 014032280163610043430-9 | | | | | | | | 12.233,46 | 21.351,73 | 15.352,93 | 11.601,60 | 11.373,06 | | |
| 25 | S01-00359487/08 | GAVEMAX SOCIEDAD ANONIMA | 30-61869389-5 | 034001040011600050700-0 | | | | | | | | | | | | | 57.458,48 | 52.829,60 |
| 26 | 12082LAOP | GRISKAN HECTOR HORACIO | 20-08435856-9 | 093033081010000027126-4 | | | | | | | | | | | 47.240,49 | 39.454,12 | | |
| 27 | 348826751 | HERBIN ERNESTO JORGE LUIS | 23-00424830-9 | 007099902000005428215-7 | | | | | | | | | | 25.915,19 | | | | |
| 28 | S01-0033404/08 | JORGE GONZALEZ BERGEZ E HIJOS S.A | 30-61730146-2 | 014030680164430114727-4 | | | | | | | | | 19.144,02 | 13.445,07 | 9.580,97 | 8.779,35 | | |
| 29 | S01-0264263/08 | JULIARENA CARLOS ALBERTO | 20-05375412-1 | 007010572000000203780-8 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 35.055,26 | 74.007,25 | 82.192,43 | 0,00 | 61.104,29 | 37.092,32 | 11.260,38 | 9.170,84 | | |
| 30 | 8116549864/09 | LA CONCORDIA S. A. | 33-59710648-9 | 014033960163020139533-0 | | | | | | | | | | | | | 61.293,93 | 53.215,68 |
| 31 | 20317TKK4 | LA CONQUISTA S.R.L. | 30-70955866-4 | 265086030208605924280-8 | | | | | | | | | | 12.668,37 | 9.096,18 | 9.590,07 | | |
| 32 | S01-0105315/08 | LA ESTACION S.A. | 30-70783002-2 | 285033613000000051993-6 | | | | | | | | | | 53.585,54 | 24.350,11 | 38.333,72 | | |
| 33 | 7384W77S | LA PAMPA SOCIEDAD CIVIL | 30-64035583-9 | 191029395502930068835-0 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 54.127,74 | 81.302,98 | 62.782,89 | 35.736,68 | 23.616,47 | 14.108,84 | | |
| 34 | S01-0116195/08 | LA SUERTE RURAL S. A | 30-63958625-8 | 014036860166090048091-6 | | | | | | | | | | 19.694,99 | 12.196,89 | 6.017,10 | | |
| 35 | 1978926452 | MANDRINI VICTOR ALBERTO | 20-05052366-8 | 093034692010008169255-7 | | | | | | | | | | | | | 13.552,22 | 11.659,33 |
| 36 | 4652190560 | MARCENAC ROBERTO | 20-10212106-7 | 014041080168000039505-1 | | | | | | | | | | | | | 78.242,83 | 92.021,05 |
| 37 | 21203560097 | MARCOS EDGARDO MANUEL | 20-17929541-6 | 014037090168240053578-1 | | | | | | | | | | | | | 80.236,67 | 91.182,73 |
| 38 | 14188463534 | MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER SOC. ANONIMA | 30-60562401-0 | 007022582000000006739-1 | | | | | | | | | | | | | | 159.278,00 |
| 39 | 15862WA90/08 | MATTEODA ANGEL RAFAEL | 23-07824571-9 | 011021702002171007450-3 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 83.710,03 | 66.625,86 | 85.722,39 | 54.590,29 | 47.514,18 | 29.562,90 | | |
| 40 | 448274366 | MONDINO ALFREDO SEBASTIAN | 23-06646663-9 | 020039080100000004224-7 | | | | | | | | | | | | | | 197.133,54 |
| 41 | 20347002074 | MONTE CALDEN S.A. | 30-71052073-5 | 011023472002340035540-4 | | | | | | | | | | | | | 1.380,38 | 3.251,59 |
| 42 | S01-0259618/08 | MOSCHEN ANTONIO LUIS | 20-07875019-8 | 011065093006500165876-5 | | | 41.434,36 | 45.151,69 | 42.163,63 | 52.072,55 | 50.539,87 | 49.416,00 | 32.069,20 | 26.181,62 | 23.268,05 | 10.090,14 | | |
| 43 | S01-0104372/08 | NUTRYNOR S.A | 30-70787871-8 | 011042822004280010821-8 | | | | | | | | | | | | | | 177.585,21 |
| 44 | S01-0028281/08 | O VE R ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL S.R.L | 30-62806574-4 | 191034825503480056194-6 | | | | | | | | | | | 22.198,75 | 17.056,50 | 29.344,69 | 29.417,47 |
| 45 | 12081RN6P | PUMAR CARLOS ALBERTO | 20-10426727-1 | 014039520166790015709-7 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 38.006,90 | 36.147,26 | 25.953,14 | 18.273,14 | 11.792,62 | | | | |
| 46 | S01-0149793/08 | REHAK ALFREDO ERNESTO | 20-11322212-4 | 007008322000002490749-9 | | | | 0,00 | 176.464,75 | 218.857,50 | 193.608,75 | | | | | | | |

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

| Nº | EXPEDIENTE | RAZON SOCIAL | C.U.I.T | C.B.U | PERIODO 2008 | | | | | | | | | | | | PERIODO 2009 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | enero | febrero | marzo | abril | mayo | junio | julio | agosto | septiembre | octubre | noviembre | diciembre | enero | febrero |
| 47 | 3193778OV | ROSSI FABIAN DARIO | 20-18484979-9 | 3880891940000005007310-8 | | | | | | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 7.554,43 | 14.140,48 | 19.094,44 | 15.149,89 | | |
| 48 | 452293473 | SALVETTI OMAR PEDRO | 23-05458940-9 | 0140373001671500028556-8 | | | | | | | | | | | | | 26.313,55 | |
| 49 | S01-0308887/08 | SARMIENTO GUILLERMO ANTONIO | 20-05363090-2 | 011012902001291105148-8 | | | | | | | | | | | 31.920,50 | 20.115,04 | | |
| 50 | S01-0210944/08 | SINCUNEGUI SIMON AGUSTIN | 23-13328407-9 | 014036860166090003245-2 | | | | | | | | | 45.472,88 | 65.043,04 | 22.269,56 | | | |
| 51 | 14575587296 | SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGRICOLA GANADERA ANDRES MENDIZABAL | 30-50975581-3 | 007099902000003243646-8 | | | | | | | | | | | | | 40.997,92 | 32.997,67 |
| 52 | S01-0205801/08 | SUCESION DE ZALLOCCO HECTOR ENRIQUE | 20-06642199-7 | 011031282003121034709-2 | | | | | | | | | | | | 4.428,39 | | |
| 53 | 6196563572 | TIERRA PAMPA S.A. | 30-70867263-3 | 191007045500700370210-0 | | | | | | | | | | | | | | 8.156,02 |
| 54 | 6112737195 | URTURI ANGEL ALBERTO | 23-05498158-9 | 014033580167830017705-1 | | | | | | | | | | | | | 32.893,19 | 42.183,92 |
| 55 | 416445170 | YABER DANIEL ERNESTO | 20-13377254-6 | 017047722000000001771-6 | | | | | | | | | | | | | | 57.127,49 |
| TOTAL | | | | | 6.046.893,29 | | | | | | | | | | | | | |

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 4042/2009**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0034396/2009 del Registro del MINISTERIO PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132 y 134.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 136.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 137, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 957.999,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS ($ 957.999,10).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

| Nº | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | Expediente | Monto |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 30-70701056-4 | AGRONOBLE S.A | 014033030164410110329-0 | 3334023969/09 | 3.168,11 |
| 2 | 30-60780111-4 | AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A | 017047032000000005521-9 | 8204138512/09 | 309.699,08 |
| 3 | 30-70852218-6 | AINORA NORBERTO HUGO AINORA JUAN MIGUEL AINORA FRANCISCO JOS | 011045412004540014739-1 | 3574444040/09 | 2.658,13 |
| 4 | 30-68520670-2 | AMARGA S A | 015080390200000074972-9 | 453151160/09 | 44.885,46 |
| 5 | 20-12653264-5 | APRILE JUAN ANDRES | 011022792002271165688-8 | 1814453424/09 | 560,98 |
| 6 | 20-11013703-7 | APRILE MIGUEL ANGEL | 007010022000019940967-1 | 1811721577/09 | 2.120,35 |
| 7 | 20-08103563-7 | APRILE PEDRO JOSE | 014033030164410080848-6 | 1803232897/09 | 16.389,22 |
| 8 | 30-51204000-0 | BAIGORRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES | 014041080168000036612-9 | 465483503/09 | 25.616,75 |
| 9 | 20-22844261-6 | BRIGNONE MARCELO ROBERTO | 020035711100000050395-8 | 437866168/09 | 10.517,12 |
| 10 | 30-70914572-6 | CAMPO-GRAND S.R.L. | 011024462002440016954-7 | 460576386/09 | 6.081,55 |
| 11 | 30-70373695-1 | CAMPOS DEL CRISOL DE MIGUENS LUCIANO MIGUENS DE GUIRALDES ME | 014030200165720090061-9 | 1396827483/09 | 4.389,89 |
| 12 | 20-04950068-9 | CANALIS ANGEL RUBEN | 014044050365030018198-4 | 2887168763/09 | 280,50 |
| 13 | 20-10701539-7 | CASTELLAN ABEL OMAR | 285040053009401694607-1 | 613577168/09 | 6.603,11 |
| 14 | 20-26808324-4 | CASTELLAN DIEGO MARTIN | 285040053009401694593-1 | 613611035/09 | 2.582,68 |
| 15 | 20-22508683-5 | CASTIÑEIRAS PEDRO IGNACIO | 093034451010004604901-4 | 1843723417/09 | 2.003,24 |
| 16 | 30-66496229-9 | CAYSSIALS HNOS DE MARCOS RENE Y ANDRES | 011022792002271161343-4 | 3343342851/09 | 517,10 |
| 17 | 30-63968305-9 | CENTRO DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS S H DE CHIAVARINO ALBERTO J | 330003271032000276800-1 | 1866466024/09 | 2.448,00 |
| 18 | 27-03277278-7 | CINQUINI NORA | 093033082010000142274-3 | 477090390/09 | 2.543,58 |
| 19 | 20-26209020-6 | CLEMMENSEN SANTIAGO ROBERTO | 011021562002150009962-8 | 456637636/09 | 10.109,97 |
| 20 | 20-12217554-6 | CORDONE HUGO OSCAR | 014044050365030018430-3 | 19785668446/09 | 21.080,00 |
| 21 | 20-11013539-5 | CORDONE RODOLFO RICARDO | 014044050165030003672-5 | 19785871644/09 | 31.620,00 |
| 22 | 20-13585953-3 | DAGHERO DANIEL ALBERTO | 011056433005640391716-5 | 437846505/09 | 5.992,50 |
| 23 | 20-11831402-7 | DE LA TORRE GUSTAVO MARTIN | 011034492003441056883-4 | 19778059920/09 | 7.828,50 |
| 24 | 30-60067289-0 | DI MARCO CARMELO Y DI MARCO OSCAR CARMEL | 011045412004541004220-0 | 468783279/09 | 963,54 |
| 25 | 20-18104302-5 | DIAZ VEGA RAFAEL | 014035180168460085331-9 | 465431279/09 | 3.294,09 |
| 26 | 20-05498588-7 | DOMINGUEZ MANUEL ABEL | 093034451010004604086-4 | 1845831107/09 | 25.261,57 |
| 27 | 30-70701907-3 | EL TAMA S.A. | 014033890164780124261-6 | 2243370184/09 | 9.520,40 |
| 28 | 20-07355964-3 | FERNANDEZ HIGINIO RAUL | 093032471010001010703-2 | 19785502593/09 | 13.194,79 |
| 29 | 30-58953547-9 | GALLI RAUL ANGEL ALDO AMERICO Y HUGO HORACIO | 011030814003081108784-4 | 1395191297/09 | 14.896,59 |
| 30 | 30-62013228-0 | GUTIERREZ BERISSO SOCIEDAD DE HECHO | 014000210140020299028-9 | 2899295862/09 | 1.422,08 |
| 31 | 20-10368746-3 | HARILLO HERALDO ANTONIO | 014033030164410063401-8 | 2888115269/09 | 40,80 |
| 32 | 20-05486133-9 | HERNANDORENA HECTOR DANIEL | 011038762003871025808-6 | 455117437/09 | 990,61 |
| 33 | 20-13582231-1 | I#ACCI CARLOS ALBERTO | 014044050165030003993-9 | 2884482659/09 | 7.201,10 |
| 34 | 30-70961859-4 | JORGE O COULEMBIER, GUSTAVO E COULEMBIER Y CRISTIAN G COULEM | 014030510162290512873-2 | 398811773/09 | 4.219,36 |
| 35 | 27-03287543-8 | KIHN MARIA NELIDA | 093032471010002614393-2 | 19776711754/09 | 5.890,67 |
| 36 | 30-70707247-0 | KLJENAK ROCA DE KLJENAK HECTOR PEDRO Y ROCA HECTOR RAMON | 011045412004541066692-3 | 1419599424/09 | 3.975,77 |
| 37 | 30-61328851-8 | LA RESERVA SOCIEDAD DE HECHO DE CASTRO OSCAR ALBERTO Y HOLLE | 011021562002151075669-6 | 456689691/09 | 26.773,95 |
| 38 | 30-70967986-0 | LABORATORIO AGRONOMICO S.A. | 191014245501420116751-4 | 1813356053/09 | 247,26 |
| 39 | 20-03893814-3 | LASTRA ELIGIO | 011045412004541100700-2 | 2895283425/09 | 165,32 |
| 40 | 20-23835394-8 | LERDA SERGIO ARIEL | 020035711100000061610-8 | 575959880/09 | 146,37 |
| 41 | 20-12971790-5 | LOPEZ MIGUEL MANUEL | 072013522000000030423-6 | 1211809380/09 | 2.246,98 |
| 42 | 27-14474124-8 | LOVOTTI MARTA NILDA | 388076573000000290406-6 | 1866592643/09 | 1.428,00 |
| 43 | 30-71012230-6 | LUISZAR S.A. | 007010022000000206068-8 | 1807231070/09 | 153,00 |
| 44 | 30-70992600-0 | MAGNA TERRA S.R.L. | 072009392000000141226-8 | 416814092/09 | 743,35 |
| 45 | 27-04568140-3 | MAGNASCO AURORA ELISA | 011051242005121326210-3 | 1182375005/09 | 11.628,00 |
| 46 | 20-14947546-0 | MALAVOLTA HORACIO ANTONIO | 014044050165030006275-7 | 2644366778/09 | 849,92 |
| 47 | 30-63679087-3 | MAURO ALDO JOSE Y MAURO ABEL OSCAR | 014033030164410043591-8 | 1809173652/09 | 1.945,59 |
| 48 | 30-50776214-6 | MI SUE#O SOCIEDAD ANONIMA | 014030510162290195599-6 | 1211526205/09 | 2.436,03 |
| 49 | 20-16622108-1 | MORETTINI MIGUEL ANGEL | 011045413004540522190-1 | 2032113620/09 | 3.223,03 |
| 50 | 30-70871220-1 | NUESTROS SUEÑOS S.A. | 285030953000000034095-2 | 1980431746/09 | 15.882,61 |
| 51 | 30-70813233-7 | NUEVAS TIERRAS S.A. | 007015692000000240041-3 | 2243220078/09 | 26.181,11 |
| 52 | 30-64460091-9 | ORBEAGRO Y ASOCIADOS S R L | 191014245501420096721-4 | 1804162332/09 | 2.346,20 |
| 53 | 30-70999206-2 | OROZCO BAUTISTA Y OROZCO GUSTAVO SOCIEDAD DE HECHO | 388078623000000374897-5 | 454684751/09 | 340,00 |

| Nº | CUIT/CUIL | EMPRESA | CBU | Expediente | Monto |
|---|---|---|---|---|---|
| 54 | 20-12653072-3 | PAOLUCCI ALBERTO ROQUE | 0110227930022706264O5-1 | 2887954744/09 | 85,07 |
| 55 | 20-07363897-7 | PIÑEIRO OMAR LUJAN | 011029032002901046359-9 | 1410519351/09 | 17.007,76 |
| 56 | 20-12653375-7 | POMILIO MARIO ALFREDO | 014033030364410130664-6 | 2902946303/09 | 1.122,00 |
| 57 | 30-66495011-8 | RINALDI ALBERTO RAUL RINALDI CARLOS ALBERTO Y RINALDI GERARD | 014033030164410102829-0 | 1816116192/09 | 6.889,00 |
| 58 | 20-06602986-8 | ROSA LUIS ALBERTO | 020041540100000013116-5 | 472329271/09 | 31.182,97 |
| 59 | 30-52886180-2 | SAIMA S A INDUSTRIAL Y MERCANTIL ARGENTINA | 007001082000001646782-2 | 1368380996/09 | 1.275,00 |
| 60 | 20-07369019-7 | SOTO JOSE | 093032471010001009785-0 | 19782161980/09 | 8.868,90 |
| 61 | 20-08006888-4 | STANG MARIO JOSE | 014004030151180155915-0 | 442018640/09 | 2.723,24 |
| 62 | 20-08340907-0 | TAGLE FEDERICO EZEQUIEL | 072010868800000450362-2 | 1794884420/09 | 121.180,39 |
| 63 | 20-04965280-2 | TEDESCO JOSE ANTONIO | 011022792002271171350-9 | 2901642015/09 | 1.814,80 |
| 64 | 20-07848284-3 | TELLARINI ENRIQUE BARTOLOME | 011013062001301410448-4 | 1211555443/09 | 18.219,50 |
| 65 | 20-92166205-0 | USON Y SOLA ANTONIO | 072010002000003555712-2 | 19786405906/09 | 8.470,02 |
| 66 | 20-20553350-9 | VILLAFA#E GREGORIO MARCELO | 011022792002271163052-9 | 2897112867/09 | 979,73 |
| 67 | 20-12455617-2 | VITALI EDUARDO FRANCISCO | 093033911010004108243-2 | 399912901/09 | 30.876,81 |
| | | TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO | | | 957.999,10 |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

**Resolución 4050/2009**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0095044/2009 del Registro del MINISTERIO PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 6, 24, 47, 55, 80, 82, 85, 93, 109, 122 y 134/140.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 141.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 142/144, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 600.720,44), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 600.720,44).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

| Nº | Expediente | Razón Social Molino Causante | Productor de Trigo | | | Monto |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | CUIT | Razón Social | CBU | |
| 1 | 17351B6PJ/08 | COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LIMITADA | 30-70720403-2 | ANRO SA | 007029443000975002386-1 | 175,36 |
| 2 | 17351B6PJ/08 | COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LIMITADA | 30-68514633-5 | DESAB SA | 014041150166000016900-3 | 1.078,38 |
| 3 | 17351B6PJ/08 | COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LIMITADA | 20-20703869-6 | SERRA RICARDO MARTIN | 330003031030000007500-8 | 493,00 |
| | | | | | | 1.746,74 |
| 4 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 30-70202377-3 | AGROEXPLOTACION LAS CATALINAS SOCIEDAD ANONIMA | 007009792000000169629-3 | 2.577,74 |
| 5 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 33-70794169-9 | AGROPECUARIA LA NELIDA S H DE GALLIGO PABLO MARTIN Y CAMARA | 093034691010004804783-2 | 1.001,74 |
| 6 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 20-16333371-7 | COMETTO JUAN CARLOS | 093030702010003962019-3 | 1.792,40 |
| 7 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 30-70841775-7 | EL RODEO SOCIEDAD DE HECHO DE RAMIS, BENITO HUGO, TORNES, IS | 093030701010000326131-4 | 3.175,36 |
| 8 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 30-62623832-3 | GAVOTTI MIGUEL ANGEL Y AGU DE GAVOTTI GRISELDA | 011024532002450016139-1 | 1.457,38 |
| 9 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 30-67160769-0 | GINO EVA TERESA GIMENEZ DE Y GINO SANTIAGO SEGUNDO S H | 093030701010000324593-2 | 880,87 |
| 10 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 23-08496454-9 | GONZALO HECTOR ABEL | 093030701010000314882-8 | 840,99 |
| 11 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 30-66664231-3 | LA MACLURA SA | 014042690167000011141-6 | 1.004,50 |
| 12 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 20-07353476-4 | MACAGNO ABEL BAUTISTA | 093030701010000310668-2 | 429,42 |
| 13 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 30-70958076-7 | MACAGNO MARIO SALVADOR Y MACAGNO GERARDO HECTOR S. H. | 093030011010000212063-2 | 1.225,22 |
| 14 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 30-61651939-1 | RESLER EDUARDO ANGEL SEVERO Y HECTOR DOMINGO | 093030701010000324531-4 | 862,51 |
| 15 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 30-62449722-4 | SANCHEZ JOSE OSCAR Y HUGO RUBEN | 011024532000034150487-6 | 1.039,81 |
| 16 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 20-07359766-9 | SCHIAVETTA PEDRO | 093030701010000309169-6 | 778,87 |
| 17 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 20-07369806-6 | SERVETTI HECTOR JUAN | 093030701010000317850-0 | 3.675,67 |
| 18 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 30-64013035-7 | SONCINI MARCELO SONCINI MARIO SONCINI FABIO Y SONCINI FABRIC | 093030701010000320683-2 | 1.582,84 |
| 19 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 30-70804682-1 | SORIANO ALBERTO FERNANDO Y SORIANO FRANCISCO ARTURO | 011024533002450014068-3 | 918,41 |
| 20 | 183966N96/08 | FIDEOS DON ANTONIO S A | 20-08605174-6 | WINSCHEL DELIO ERNESTO | 093030702010003946798-9 | 544,78 |
| | | | | | | 23.788,51 |
| 21 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 20-14690272-4 | ALBANO NELSO MIGUEL ANGEL | 388075274000000748103-1 | 1.392,74 |
| 22 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 20-06592873-7 | AVALIS ELSO MATEO | 020034341100000036100-8 | 5.329,50 |
| 23 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 20-10052243-9 | BERGOGLIO JORGE OMAR | 388074974000000511309-3 | 498,86 |
| 24 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 20-20079087-2 | CORRADINI GERMAN LUIS | 020043450100000005890-1 | 1.285,20 |
| 25 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 20-21958040-2 | GALLO MARCELO GABRIEL | 388072824000000126307-5 | 1.863,49 |
| 26 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 30-68399199-2 | GARNERO GERARDO VICENTE Y GARNERO JAVIER ALBERTO SOC DE HECH | 011026992002691105692-3 | 1.211,49 |

| Nº | Expediente | Razón Social Molino Causante | Productor de Trigo | | | Monto |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | CUIT | Razón Social | CBU | |
| 27 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 30-69855739-3 | GASPERO JUAN JORGE Y RUBEN EDUARDO SOC DE HECHO | 2850349130000000007354-0 | 1.284,89 |
| 28 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 20-06601629-4 | GIRAUDO ETERIO ANGEL | 0200386111000000067441-2 | 4.101,93 |
| 29 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 20-12547586-9 | GONZALEZ ORLANDO ANDRES | 0200386111000000601487-6 | 3.046,67 |
| 30 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 30-54272633-0 | LORENZATI RUETSCH Y CIA S A | 2850312530000000018972-0 | 1.700,00 |
| 31 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 20-06590945-7 | MACAGNO HAROLDO FRANCISCO | 0110269920026900028217-9 | 700,60 |
| 32 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 20-06604645-2 | MACAGNO RAUL ESTEBAN | 0110269920026900028320-2 | 1.373,20 |
| 33 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 30-66941385-4 | MANISEL S A | 0200434501000000005357-9 | 7.990,00 |
| 34 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 20-06658731-3 | PALLAVICINI ERWIN JOSE | 0110521620052110023381-2 | 1.785,00 |
| 35 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 20-12556305-9 | PALLOTTI PLACIDO | 2850308830000000017242-1 | 1.756,95 |
| 36 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 30-66864228-0 | PASTORI SERGIO FABIAN PASTORI CARLOS ALBERTO Y PASTORI RAUL | 0200343401000000023124-7 | 4.896,59 |
| 37 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 30-66867098-5 | PERTICARARI NORBERTO OSCAR Y NESTOR RENE PERTICARARI | 0200343401000000021920-1 | 936,82 |
| 38 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 23-11979541-9 | ROSSO EDUARDO JOSE | 0200389211000000050593-0 | 1.755,25 |
| 39 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 20-06246927-8 | SUCESION DE MANTARAS ADOLFO LUIS | 0110432920043213689990-1 | 1.798,60 |
| 40 | 16236HNOS/08 | GASTALDI HNOS S A I C F E I | 27-16382743-9 | TOFFOLO EDITH MARIA DEL CARMEN | 0200343411000000063326-2 | 1.040,83 |
| | | | | | | 45.748,61 |
| 41 | 372788959/08 | MOLINO CHABAS S A | 20-17971936-4 | ARDITTI FABIAN ALEJANDRO | 0110515530051511140048-3 | 1.550,26 |
| 42 | 372788959/08 | MOLINO CHABAS S A | 30-62089865-8 | COLOMBO ARTURO, COLOMBO JORGE, COLOMBO GRACIELA Y COLOMBO LE | 0070264720000000021297-5 | 4.326,47 |
| 43 | 372788959/08 | MOLINO CHABAS S A | 20-14458981-6 | CUVERTINO JUAN CARLOS ROQUE | 0200369411000000023889-4 | 762,96 |
| 44 | 372788959/08 | MOLINO CHABAS S A | 30-68470081-9 | ESTABLECIMIENTO AVICOLA LA MOROCHA SA | 0110140520000034418331-3 | 1.870,00 |
| 45 | 372788959/08 | MOLINO CHABAS S A | 33-67986871-9 | IJUKAY S A | 0070037520000003792414-0 | 1.303,90 |
| 46 | 372788959/08 | MOLINO CHABAS S A | 30-70850664-4 | LOS ESPARTILLOS S A | 3300027310270005020034 | 895,69 |
| 47 | 372788959/08 | MOLINO CHABAS S A | 20-08523411-1 | VINIEGRA DANIEL RAMON | 0110540720054011222759 | 1.068,32 |
| | | | | | | 11.777,60 |
| 48 | S01:0085856/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 30-60649391-2 | AGRONEGOCIOS PERAZZO S A | 0140022901717500682155 | 3.017,26 |
| 49 | 17345HBSY/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 20-13384835-6 | BRUNO CARLOS NOEL | 0110374620000214343917 | 94,27 |
| 50 | 17345HBSY/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 20-10580072-0 | CALVI&O JORGE ALBERTO | 0140402301707200266735 | 1.142,30 |
| 51 | 27143HL8B/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 20-10580072-0 | CALVI&O JORGE ALBERTO | 0140402301707200266735 | 2.188,19 |
| 52 | 17345HBSY/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 30-70751655-7 | CALVIÑO HNOS SH | 0110374620037400021092 | 1.101,60 |
| 53 | 27143HL8B/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 30-70751655-7 | CALVIÑO HNOS SH | 0110374620037400021092 | 983,76 |
| 54 | 12499M6Q3/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 20-08476020-0 | CASTIGLIONI JORGE AURELIO | 0140372301701200378683 | 582,25 |
| 55 | 8033TZEB/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 20-24618315-6 | CAVALIERI FACUNDO GERMAN | 0140407801640200174461 | 1.951,26 |
| 56 | 8033TZEB/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 20-11528637-5 | DUFFAU RUBEN DANIEL | 0140402301707200370803 | 335,74 |
| 57 | S01:0085856/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 20-12173980-2 | ECHEVERRIA ADALBERTO RUBEN | 0110374620037400079787 | 224,17 |
| 58 | S01:0085856/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 20-00874165-5 | ECHEVERRIA JOSE MANUEL | 0110374620000214021468 | 212,56 |
| 59 | 8033TZEB/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 30-62202778-6 | GALAZZI HERMANOS JUAN CARLOS Y ADALBERTO ANGEL | 0140359403706706407785 | 1.385,81 |
| 60 | 8033TZEB/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 30-70722611-7 | MERSAGRO S.A. | 0170011420000000021108 | 1.041,10 |
| 61 | 12499M6Q3/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 20-18490292-4 | MICHELINI JORGE FABIAN | 0140359401706702099647 | 677,21 |
| 62 | 12499M6Q3/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 20-14655197-2 | MICHELINI MARIO ADALBERTO | 0140359401706700771697 | 775,88 |
| 63 | 8033TZEB/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 20-04928193-6 | O GORMAN JOSE MARIA | 0110339520033900015298 | 584,08 |
| 64 | 12499M6Q3/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 20-04928193-6 | O GORMAN JOSE MARIA | 0110339520033900015298 | 171,96 |
| 65 | 12499M6Q3/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 30-61485671-4 | PIASSINI RICARDO JOSE PIASSINI RICARDO DANIEL Y PIASSINI HUG | 0110339520000213063872 | 1.875,69 |
| 66 | 17345HBSY/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 30-61485671-4 | PIASSINI RICARDO JOSE PIASSINI RICARDO DANIEL Y PIASSINI HUG | 0110339520000213063872 | 2.329,47 |
| 67 | 8033TZEB/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 30-61485671-4 | PIASSINI RICARDO JOSE PIASSINI RICARDO DANIEL Y PIASSINI HUG | 0110339520000213063872 | 2.432,70 |
| 68 | 8033TZEB/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 30-61483620-9 | QUATTRINI ATILIO ALFREDO QUATTRINI JORGE EDUARDO Y QUATTRINI | 0110380720038000060133 | 2.969,48 |
| 69 | 12499M6Q3/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 20-04378871-0 | RAKIC JUAN MANUEL | 0110374620000214016523 | 1.657,00 |
| 70 | 8033TZEB/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 30-69266489-9 | RAVOTTI È HIJOS SOCIEDAD DE HECHO DE RUIZ,ELMA MARCIALA, RAV | 0140402301707200382503 | 1.912,50 |
| 71 | 17345HBSY/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 30-69266489-9 | RAVOTTI È HIJOS SOCIEDAD DE HECHO DE RUIZ,ELMA MARCIALA, RAV | 0140402301707200382503 | 852,55 |
| 72 | 12499M6Q3/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 30-64368777-8 | RAVOTTI MONICA Y RAVOTTI ALDO ALCIDES | 0110374620000214774492 | 151,53 |
| 73 | 12499M6Q3/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 30-63814615-7 | SPERNANZONI HERMANOS E HIJOS DE ORLANDO, VICTOR, JOSE LUIS, | 0110339520033900017355 | 7.728,82 |
| 74 | 8033TZEB/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 30-62950981-6 | SUCESORES DE JULIAN GURRUCHAGA SOCIEDAD DE HECHO | 0110374620000214020434 | 10.407,10 |
| 75 | 8033TZEB/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 20-04898192-6 | YAREGUI ALBERTO | 0140402301707200360567 | 1.463,93 |
| 76 | 8033TZEB/08 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA SOCIEDAD ANONIMA | 30-61567313-3 | YAREGUI ALBERTO ANDRES Y MARGARITA LIA Y GUILLERMO MARIANO Y | 0140402301707200336821 | 2.294,13 |
| | | | | | | 52.544,30 |
| 77 | 25148D5DA/08 | MOLINO PANAMERICANO S.A. | 30-70852108-2 | SEREAL S.A. | 0070041220000011749815 | 1.233,44 |
| | | | | | | 1.233,44 |
| 78 | 3001SOBK/08 | MOLINOS ASUNCION SA | 20-11748497-2 | ALLENDE DANIEL RAUL | 0200400011000001087976 | 1.795,47 |
| 79 | 5272FJEE/08 | MOLINOS ASUNCION SA | 30-70969735-4 | LOPEZ JOSE ANGEL Y LOPEZ DARIO GUILLERMO SOC DE HECHO | 0110432920043200615094 | 7.968,75 |
| 80 | 28470Q8VO/08 | MOLINOS ASUNCION SA | 30-70969735-4 | LOPEZ JOSE ANGEL Y LOPEZ DARIO GUILLERMO SOC DE HECHO | 0110432920043200615094 | 2.127,57 |
| | | | | | | 11.891,79 |
| 81 | 17176UNRU/08 | MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA | 30-64567594-7 | ACOPIO BALCARCE S A | 1500653200065332020896 | 23.885,00 |
| 82 | 17176UNRU/08 | MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA | 30-50982170-0 | DOMINGO R Y NESTOR SCIOLI S A A G C E I | 0720152920000041063225 | 15.323,72 |
| 83 | 28891F0BD/08 | MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA | 27-04291930-1 | GAHAN ANA | 0070020720000003379884 | 2.890,00 |
| 84 | 28891F0BD/08 | MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA | 20-13231205-3 | MATEOS JORGE RUBEN | 0140353201613000806331 | 3.798,56 |
| 85 | 17176UNRU/08 | MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA | 20-05311256-1 | SUCESION DE GOYENECHE TULIO HORACIO | 0720152988000014006940 | 6.247,50 |
| | | | | | | 52.144,78 |

| Nº | Expediente | Razón Social Molino Causante | Productor de Trigo | | | Monto |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | CUIT | Razón Social | CBU | |
| 86 | 23505BA9T/08 | MOLINOS DE ALBERTI SA | 20-13055687-7 | BAGATTIN JORGE OMAR | 01101672200167001743-8 | 903,42 |
| 87 | 4762151610/08 | MOLINOS DE ALBERTI SA | 30-50850310-1 | CRIADERO KLEIN S A | 014033340164240007339-9 | 490,09 |
| 88 | 23505BA9T/08 | MOLINOS DE ALBERTI SA | 30-50850310-1 | CRIADERO KLEIN S A | 0140333401642400007339-9 | 19.048,50 |
| 89 | 5117P2XI/08 | MOLINOS DE ALBERTI SA | 30-54709052-3 | EDUARDO BERAZA S A | 0140333401642400026857-1 | 2.492,33 |
| 90 | 5117P2XI/08 | MOLINOS DE ALBERTI SA | 30-61676554-6 | FORNARI CARLOS JOSE Y JUAN SALVADOR | 0140333403642401265863 | 1.756,05 |
| 91 | 5117P2XI/08 | MOLINOS DE ALBERTI SA | 30-55549549-4 | LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA | 0110167220016710349939 | 1.241,60 |
| 92 | 4762151610/08 | MOLINOS DE ALBERTI SA | 30-64377010-1 | MARIO ALONGE E HIJOS S.R.L (EN FORMACIO) | 0140333401642400416499 | 1.502,92 |
| 93 | 5117P2XI/08 | MOLINOS DE ALBERTI SA | 20-04951417-5 | PIERDOMENICO FELIX DOMINGO | 0140407801640200018811 | 1.537,17 |
| 94 | 32905BD6T/08 | MOLINOS DE ALBERTI SA | 20-22894135-3 | REY ENRIQUE NORBERTO | 0140333403642401589097 | 752,63 |
| 95 | 5117P2XI/08 | MOLINOS DE ALBERTI SA | 20-04977924-1 | ROSCELLI JOSE ANGEL | 3880703940000002212021 | 349,95 |
| 96 | 5117P2XI/08 | MOLINOS DE ALBERTI SA | 30-54403879-2 | SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y CIA S R L | 0140429001700300103919 | 1.869,05 |
| 97 | 5117P2XI/08 | MOLINOS DE ALBERTI SA | 20-04697340-3 | SUCESION DE SUC REY MARIO ENRIQUE | 0140333401642400358249 | 61,85 |
| 98 | 31310BRFP/08 | MOLINOS DE ALBERTI SA | 30-66447548-7 | TOCCALINO PEDRO LORENZO Y TOCCALINO EDUARDO PEDRO ENRIQUE | 0140333403642401164832 | 400,99 |
| | | | | | | 32.406,55 |
| 99 | 378856586/08 | MOLINOS JUAN SEMINO SA | 33-62786483-9 | ANANIA EDUARDO Y ABEL | 0110571120057110277646 | 44.661,64 |
| 100 | 378856586/08 | MOLINOS JUAN SEMINO SA | 30-70774490-8 | CIBIEN S A | 0200309001000000296729 | 126.318,50 |
| 101 | 378856586/08 | MOLINOS JUAN SEMINO SA | 30-71052616-4 | COMPAÑIA COMERCIAL AGROPECUARIA DEL NORTE-SOCIEDAD DE HECHO | 0200900501000030032832 | 1.300,50 |
| 102 | 378856586/08 | MOLINOS JUAN SEMINO SA | 30-59872180-3 | ESTANCIA LAS CORZUELAS S A A G C I | 0720334120000000057086 | 39.860,83 |
| 103 | 378856586/08 | MOLINOS JUAN SEMINO SA | 30-51033556-9 | GILARDONI ORLANDO E HIJOS | 0070108820000001243468 | 57.386,10 |
| 104 | 378856586/08 | MOLINOS JUAN SEMINO SA | 30-54272633-0 | LORENZATI RUETSCH Y CIA S A | 2850312530000000189720 | 284,27 |
| 105 | 378856586/08 | MOLINOS JUAN SEMINO SA | 30-61108862-7 | NICOLINI AMERICO Y JORGE SOCIEDAD DE HECHO | 3880874230000079096079 | 255,00 |
| 106 | 378856586/08 | MOLINOS JUAN SEMINO SA | 33-58461530-9 | SAN EDUARDO AGRICOLA GANADERA SOC CIVIL | 3880037321000006765016 | 24.304,03 |
| 107 | 378856586/08 | MOLINOS JUAN SEMINO SA | 30-69425127-3 | TECNOCAMPO S.A. | 0720066320000001201086 | 2.106,30 |
| 108 | 378856586/08 | MOLINOS JUAN SEMINO SA | 20-10809495-9 | URQUIZA HUME ALEJANDRO | 1500067100031500487082 | 2.263,97 |
| | | | | | | 298.741,14 |
| 109 | 377453588/08 | MOLINOS MB S.A. | 30-70944918-0 | ADAMO JOSE LUIS Y ADAMO FERNANDO DANIEL S H | 0200921001000030002983 | 4.782,86 |
| 110 | 278595MXU/08 | MOLINOS MB S.A. | 20-11578483-9 | CRAVERO MIGUEL ANGEL | 0110435020043530739820 | 1.867,38 |
| 111 | 377453588/08 | MOLINOS MB S.A. | 20-11578487-1 | GRASSINI RUBEN MARIO | 0110435030043503346997 | 619,04 |
| 112 | 15330FSAL/08 | MOLINOS MB S.A. | 20-07692442-3 | LUSSO EDUARDO | 0110435020043500022943 | 18.485,98 |
| 113 | 15330FSAL/08 | MOLINOS MB S.A. | 20-23726573-5 | MANZOTTI CRISTIAN HUGO | 2850400530094016897621 | 2.273,46 |
| 114 | 15330FSAL/08 | MOLINOS MB S.A. | 30-65046074-6 | MASSARI OSVALDO Y CESAR SH | 0110435020043530928844 | 9.663,62 |
| 115 | 278595MXU/08 | MOLINOS MB S.A. | 30-70871220-1 | NUESTROS SUEÑOS S.A. | 2850309530000000340952 | 2.499,00 |
| 116 | 377453588/08 | MOLINOS MB S.A. | 20-23299589-1 | REGIS NORBERTO DANIEL | 3880853730000012169057 | 839,01 |
| 117 | 278595MXU/08 | MOLINOS MB S.A. | 20-12794300-2 | SASIA DANIEL ALBERTO | 0200438311000000064112 | 242,17 |
| 118 | 15330FSAL/08 | MOLINOS MB S.A. | 20-11962919-6 | TESTA NILDO PEDRO | 0110319720031930625753 | 999,69 |
| 119 | 15330FSAL/08 | MOLINOS MB S.A. | 23-05719477-4 | VALINOTTI YDIS MARIA ANTONIA | 2850400530094016799231 | 26.424,77 |
| | | | | | | 68.696,98 |
| | | Total | | | | 600.720,44 |

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## INDUSTRIA LACTEA

**Resolución 4043/2009**

**Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0163474/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la citada Oficina Nacional se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la mencionada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 25/27.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma POMBA HERNAN JORGE, BALDO RENZO RAUL Y BALDO NAHUEL ROMAN, C.U.I.T. Nº 30-70981676-0, C.B.U. Nº 3880890230000056569503, por la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS ($ 8.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma POMBA HERNAN JORGE, BALDO RENZO RAUL Y BALDO NAHUEL ROMAN, CUIT Nº 30-70981676-0, CBU Nº 3880890230000056569503, por el monto total de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS ($ 8.600).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## INDUSTRIA LACTEA

**Resolución 4044/2009**

**Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0160610/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la citada Oficina Nacional se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la mencionada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 18/20.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma APPENDINO EDGARDO ROBERTO C.U.I.T. Nº 20-10372714-7, C.B.U. Nº 0110132030013211107065, por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma APPENDINO EDGARDO ROBERTO CUIT Nº 20-10372714-7, CBU Nº 0110132030013211107065, por el monto total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## INDUSTRIA LACTEA

**Resolución 4056/2009**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0072181/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 2571 de fecha 20 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se aprobó el pago de la diferencia de compensación a la Industria Láctea LACTEOS DEL SALADO S.R.L. en el marco del régimen establecido por la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su reglamentaria Nº 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que según surge del informe del Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional obrante a fojas 19, se ha consignado un monto incorrecto a compensar a la firma de referencia.

Que teniendo en cuenta las circunstancias particulares anteriormente enumeradas y que han llevado a que esta Oficina Nacional proceda a otorgar de manera errónea los beneficios que se encuentran contenidos en la citada Resolución Nº 2571/09, corresponde que se encuadre tal situación en lo normado por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 el que establece en su parte pertinente que: "... Rectificación de errores materiales - En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión...".

Que del artículo anteriormente trascripto se desprende que la rectificación supone que la sustancia del acto es la misma y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión o instrumentación, así como que sus efectos resultan ser retroactivos y se considera el acto corregido como si desde su nacimiento se lo hubiera emitido correctamente.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 2571 de fecha 20 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Apruébase la diferencia de compensación a la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L. por la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 7.461,23) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante la Resolución Nº 613 de fecha 28 de enero de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2008.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma LACTEOS DEL SALADO S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-70870312-1, C.B.U. Nº 1500049700009432294764, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 7.461,23).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## INDUSTRIA LACTEA

**Resolución 4045/2009**

**Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 6/5/2009.

VISTO el Expediente Nº S01:0156139/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la citada Oficina Nacional se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la mencionada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/29.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma MORRA DE GRIBAUDO LILIANA DEL VALLE Y MORRA RUBEN FRANCISCO, C.U.I.T. Nº 30-67426016-0, C.B.U. Nº 3300553715530003158090, por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma MORRA DE GRIBAUDO LILIANA DEL VALLE Y MORRA RUBEN FRANCISCO, C.U.I.T. Nº 30-67426016-0, C.B.U. Nº 3300553715530003158090, por el monto total de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## INDUSTRIA LACTEA

**Resolución 4046/2009**

**Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0165333/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la citada Oficina Nacional se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la mencionada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 47/49.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o

que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BELTRAMINO LUIS FRANCISCO, C.U.I.T. Nº 20-20145519-8, C.B.U. Nº 3880873540000063702084, por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1° de la presente medida a la firma BELTRAMINO LUIS FRANCISCO, CUIT Nº 20-20145519-8, CBU Nº 3880873540000063702084, por el monto total de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

---

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 4047/2009**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0143450/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 25, 42, 60, 77, 94, 114, 131, 147, 166, 182, 198, 228, 249, 269, 288, 309, 323, 342, 365, 389, 404, 422, 438, 457, 476, 495, 517, 533, 553, 572, 583, 590, 608, 624 y 638.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 673.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 23, 40, 59, 76, 92, 112, 130, 145, 163, 180, 196, 227, 247, 267, 286, 307, 322, 340, 364, 387, 402, 420, 436, 456, 475, 493, 516, 532, 551, 571, 589, 606, 623, 637 y 656.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 672, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.876.667,99) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.876.667,99).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

| | | | | | PERIODO 2008 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | CBU | enero | mayo | junio | julio | agosto | septiembre | octubre | noviembre |
| 1 | S01-0068169/08 | FORTUNATO TASSARA S.A | 33-52779785-9 | 0070097920000000000176-2 | | | | | | | 387.547,54 | 70.056,17 |
| 2 | S01-0042829/08 | PUEBLO CHICO S.A. | 30-64706247-0 | 0140395201667900196579 | | | | | | 31.065,74 | 77.467,69 | |
| 3 | S01-0049990/08 | MOLINOS MARIMBO S.A.I.C | 30-53758291-6 | 0200346501000000138883 | | | | | | | 270.317,80 | |
| 4 | S01-0055674/08 | MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S A C I Y A | 30-60771977-9 | 0140007601400701374528 | | | | | | | 93.051,20 | |
| 5 | S01-0074785/08 | MOLINO CHABAS S.A. | 30-59726456-5 | 0110190020019043030060 | | | | | | | 171.948,19 | |
| 6 | S01-0054399/08 | MOLINO OLAVARRIA | 33-66655578-9 | 0170280620000000111036 | | | | | | 127.798,72 | | |
| 7 | S01-0089019/08 | GABRIEL BARRENECHE S.A. | 30-70940377-6 | 3880733630000003440949 | | | | | | | | 4.456,51 |
| 8 | S01-0042787/08 | RICEDAL ALIMENTOS S.A | 30-70722742-3 | 1910281655028101420882 | | | | | | | 52.808,71 | |
| 9 | S01-0060520/08 | MOLINOS ASUNCION S.A | 30-68647021-7 | 2850315630094018674761 | | | | | | | 35.480,40 | |
| 10 | S01-0053847/08 | MOLINO CENTRAL NORTE S.A. | 30-53598741-2 | 0070999020000054331200 | | | | | | | 331.345,18 | |
| 11 | S01-0092969/08 | MOLISUD S.A. | 30-60150642-0 | 0930302510100028037200 | | | | | | | | 33.354,75 |
| 12 | S01-0106871/08 | MOLINO MATILDE S.A. | 30-54193402-9 | 2850355230000060957015 | | | | | | 126.067,25 | | |
| 13 | S01-0148197/08 | F Y A BASILE S.A.I.C.E.I. | 30-50076581-6 | 1910142455014200020964 | | | | | | | | 145.738,48 |
| 14 | S01-0157845/08 | MOLINOS ARGENPAM S.A | 30-70813561-1 | 0720217120000000093286 | | | | | | | 6.536,42 | |
| 15 | S01-0131357/08 | DI.MA.FLO S.A. | 30-70969739-7 | 0110556820055600314363 | 4.892,80 | | | | | 10.142,23 | | |
| 16 | S01-0090779/08 | MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L. | 33-63637117-9 | 0070105720000000773535 | | | | | | | 72.390,18 | |
| 17 | S01-0067986/08 | MOLINOS FLORENCIA S.A. | 33-52830590-9 | 0200345801000000210129 | | | | | | | | 173.689,78 |
| 18 | S01-0111311/08 | MOLINO BOMBAL SRL | 30-70859813-1 | 1910370355037000387532 | | | | | | | | 748,37 |
| 19 | S01-0269222/08 | MOLINO MARICHELAR S.R.L. | 30-70921412-4 | 0200345801000030007483 | | | | | | | 20.985,83 | |
| 20 | S01-0058884/08 | COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LIMITADA | 30-70785675-7 | 3300030310300005393055 | | | | | | 18.018,69 | | |
| 21 | S01-0149227/08 | ESTABLECIMIENTO LA VASQUITA S.R.L. | 30-55722847-7 | 3300003710030003400030 | | | | | 17.781,06 | | | |
| 22 | S01-0060998/08 | ALIMENTOS GENERAL RODRIGUEZ S.A. | 30-70953938-4 | 0140055701713701106409 | | | | | | | | 14.529,74 |
| 23 | S01-0589687/08 | MOLINO VICTORIA S.A | 30-50184705-0 | 1910267055026700021828 | | | | 247.541,19 | | | 13.383,58 | 123.434,34 |
| 24 | S01-0061328/08 | MOLINOS BALCARCE S.A. | 30-59226918-6 | 0140353201613000726909 | | | | | 250.265,22 | | | |
| 25 | S01-0203379/08 | SAN MATEO S.A. | 33-69986107-9 | 3300546915460000737063 | | | | | | 39.647,67 | | |

| | | | | | PERIODO 2008 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | CBU | enero | mayo | junio | julio | agosto | septiembre | octubre | noviembre |
| 26 | S01-0046805/08 | MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A. | 30-60728546-9 | 0110512420051200205559-5 | | | | | | | 165.402,73 | |
| 27 | S01-0108147/08 | ROSASER S.A. | 30-70917767-9 | 0140324201678205045588-2 | | | | | 404.492,42 | | | |
| 28 | S01-0039128/08 | HARINAS BAJO HONDO S.A.C.I. | 30-66415273-4 | 0140305101622902486613-2 | | | | | 94.305,24 | 21.529,41 | | |
| 29 | S01-0135681/08 | COMERCIAL ROSSI S.A. | 30-60794589-2 | 0200420801000000048897-9 | | | | | | 218.446,76 | | |
| TOTAL | | | | | 3.876.667,99 | | | | | | | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 4048/2009**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente N° S01:0126932/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 24, 68, 78, 116 y 132.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 154.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 10, 37, 82, 97, 130 y 146.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 155, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 303.082,91), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS TRESCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 303.082,91).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

| PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | PERIODO 2008 | PERIODO 2009 |
| | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | CBU | diciembre | enero |
| 1 | S01-0056895/08 | MOLINOS ALEJO LEDESMA S.R.L. | 30-70994407-6 | 0200375501000000020514-7 | 14.641,76 | |
| 2 | 3722328905 | MOLINO RAWSON S.A. | 30-70917684-2 | 1910001855000106531184-6 | | 75.498,52 |
| 3 | 2330730139 | MOLINO BOMBAL SRL | 30-70859813-1 | 1910370355037000387553-2 | | 12.300,65 |
| 4 | 6086830667 | MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA S.A. | 33-67816235-9 | 0140402301707200353336-7 | | 33.512,54 |
| 5 | S01-0054255/08 | ERNESTO RODOLFO PICCHIO | 20-06018545-0 | 0200388501000000003740-1 | 62.492,49 | |
| 6 | 284663F0M | CUASSOLO E IGLESIAS S.C. | 30-57963273-5 | 0200438301000000000352-9 | 104.636,95 | |
| TOTAL | | | | | 303.082,91 | |

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## MOLINOS HARINEROS

**Resolución 4049/2009**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0147356/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 24, 42, 60, 79 y 97.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 120.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex-Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 22, 41, 59, 77, 96 y 114.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 121, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.433.076,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.433.076,69).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

| | | | | | PERIODO 2008 | | | | PERIODO 2009 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Expediente | Razón Social | C.U.I.T. | CBU | septiembre | octubre | noviembre | diciembre | enero | febrero |
| 1 | S01-0047093/08 | MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E I. | 30-53510190-2 | 0170470320000000002980-5 | 1.962.974,34 | 1.071.728,14 | 161.749,46 | 436.617,66 | | |
| 2 | 613601320 | MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E I. | 30-53510190-2 | 0170470320000000002980-5 | | | | | 570.255,00 | 229.752,09 |
| TOTAL | | | | | 4.433.076,69 | | | | | |

Superintendencia de Servicios de Salud

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 484/2009**

**Apruébase y regístrase la reforma del estatuto de la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina.**

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 139.794/08 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO, tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA (R.N.O.S 1-1950-0), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma realizada al estatuto de la entidad.

Que a fojas 42/75 luce copia de un ejemplar del estatuto de la entidad, donde constan las modificaciones arriba mencionadas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1892/08-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

**Artículo 1º** — Apruébase y regístrase la reforma del estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA SANIDAD ARGENTINA (R.N.O.S 1-1950-0) según texto autenticado de fojas 42/75 del Expediente Nº 139.794/08-SSSalud.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Juan A. Rinaldi.

Superintendencia de Servicios de Salud

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 485/2009**

**Dase de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica de Capital Federal.**

Bs. As., 5/5/2009

VISTO los Expedientes Nro. 4298/98 (Cpos. 1/2) 45546/09 (Cpos 1/2), 63053/04, 125.469/07, 153.133/09 y 155.478/09– S.S. SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente Nº 155.478/09 S.S. SALUD se inició con motivo de los reclamos formulados por diferentes beneficiarios de la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL (R.N.O.S 0-0140) por falta de cobertura médico - asistencial.

Que los beneficiarios señalaron que pese a que han abonado la cuota respectiva, la citada entidad ha cortado los servicios en forma intempestiva, razón por la cual en la actualidad no tienen cobertura y debieron suspender los tratamientos médicos en los cuales se encontraban.

Que mediante el Memorando Nº 133/09 la Gerencia de Control Prestacional, informó que la totalidad de la población beneficiaria de la entidad está comprendida por jubilados y que la Mutual no tiene presentado en el Organismo, el PMA 2008, PMA 2009, Cartilla 2008, Cartilla 2009, los contratos prestacionales, los planes superadores y los planes de adherentes.

Que de los registros informáticos del Organismo se observa que la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL (R.N.O.S 0-0140) no tiene estatuto aprobado por el Organismo y, por ende, tampoco tiene autoridades reconocidas por esta Autoridad de Aplicación, siendo que, tanto la aprobación del estatuto como el posterior reconocimiento de autoridades son requisitos de fondo insoslayables para que una Obra Social desarrolle las actividades que le son inherentes.

Que de las constancias de autos se advierte que, con fecha 17 de marzo de 2009, se declaró abierto el concurso preventivo de acreedores de la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL (R.N.O.S 0-0140), que tramita por ante el Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18.

Que en razón de ello, se ordenó la realización de una auditoría integral in situ en la citada entidad, a fin de evaluar la situación institucional, jurídica, económico - financiera y prestacional y determinar, en consecuencia, la viabilidad de la entidad como Agente del Seguro de Salud.

Que a fs. 74/81 del Expte. Nº 153.133/09 S.S. SALUD, luce incorporado el informe jurídico-institucional de la auditoría realizada, en cuyas conclusiones se señala que hay un incumplimiento y desconocimiento casi total de los requisitos normados por esta Superintendencia de Servicios de Salud en lo que se refiere al funcionamiento de la Mutual.

Que toda vez que la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL, está inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales, se encuentra bajo la supervisión y contralor de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (conf. Dec. Nº 1615/96 PEN) y al igual que "todos" los Agentes de Salud, se encuentra obligada a cumplir con las normativas que regulan a las Obras Sociales, incorporadas dentro del Sistema Nacional de Agentes del Seguro de Salud.

Que es de suma importancia resaltar que la principal obligación de las Obras Sociales que integran el sistema, es la de brindar a sus beneficiarios la cobertura médico – asistencial comprendida en el Programa Médico Obligatorio vigente (PMO), debiendo garantizar a los mismos, una cobertura accesible, suficiente y oportuna (conf. art. 27 de la Ley Nº 23.661) con prestadores propios y/o contratados.

Que en atención a la situación descripta y teniendo en cuenta el rol tutelar de esta Superintendencia de Servicios de Salud, en su calidad de autoridad de fiscalización y control, conforme las facultades conferidas por el Decreto Nº 1615/96 P.E.N., amerita que el Organismo ejerza su función de "administración imperativa" y ello implica ejercer su facultad indelegable e irrenunciable de imponer limitaciones y restricciones a los derechos individuales con el fin de salvaguardar el interés público, en este caso la cobertura de salud de la población beneficiaria de la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL.

Que, en consecuencia, se propicia la baja registral de la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL (R.N.O.S 0-0140).

Que respecto a los beneficiarios de la entidad y dado que la misma se encuentra integrada solamente por jubilados, corresponde asignarlos en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (R.N.O.S. 5-0080) sin perjuicio del derecho de los beneficiarios a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente, sin las limitaciones del artículo 12 del Decreto Nº 292/95 PEN.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1892/08-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dése de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL (R.N.O.S 0-0140).

**Art. 2º** — Asígnase la cobertura de la población beneficiaria del Agente dado de baja en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (R.N.O.S 5-0080).

**Art. 4º** — Déjase establecido que los beneficiarios alcanzados por la transferencia a que refiere el artículo precedente tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente habilitado a tal fin, sin las limitaciones del artículo 12 del Decreto Nº 292/95 PEN.

**Art. 5º** — Regístrese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a la baja correspondiente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Subgerencia de Informática, comuníquese a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y al Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18 y oportunamente, archívese. — Juan A. Rinaldi.

Secretaría de Minería

## ACTIVIDAD MINERA

**Resolución 34/2009**

**Modifícase la Resolución Nº 8/94, a los efectos de adecuar el universo de insumos que podrán importarse al amparo de las disposiciones del Artículo 21 de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras.**

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº 700119/94 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 8 de fecha 25 de enero de 1994 de la SECRETARIA DE MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias establecieron una nómina de posiciones arancelarias por las cuales se clasifican insumos necesarios para la ejecución de actividades mineras comprendidas en la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras y su Decreto Reglamentario Nº 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993.

Que a partir del 1 de enero de 1996, mediante el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995, se implementó una reestructuración de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) a la versión única en español, incluida la Enmienda Nº 2 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que se hace necesario efectuar ajustes técnicos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 25 de enero de 1994 de la SECRETARIA DE MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, a los efectos de adecuar el universo de insumos en ella autorizados a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y al arancel externo común aprobados por el Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007, publicado en el Boletín Oficial de fecha 23 de mayo de 2007, que incorpora la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) aprobada por la Resolución Nº 70 de fecha 13 de diciembre de 2006 del Grupo Mercado Común, ajustada a la IV Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, así como establecer la inclusión de mercancías para satisfacer las necesidades de la actividad minera del país.

Que por lo tanto resulta necesario adecuar en su parte pertinente el listado de insumos que podrán importarse al amparo de las disposiciones del Artículo 21 de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 21 y 24 de la Ley Nº 24.196 de Inversiones

Mineras y su reglamentación y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 25 de enero de 1994, modificada por las Resoluciones Nros. 21 de fecha 8 febrero de 1994, 30 de fecha 26 de enero de 1995 todas de la SECRETARIA DE MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 102 de fecha 24 de febrero de 1997, 859 de fecha 17 de noviembre de 1999, 112 de fecha 24 de marzo de 2000 todas de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 18 de fecha 10 de enero de 2001 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 45 de fecha 19 de febrero de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 49 de fecha 7 de octubre de 2003 y 39 de fecha 28 de mayo de 2004 ambas de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por el Anexo que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge O. Mayoral.

ANEXO RESOLUCION S.M. Nº 34
OBSERVACIONES

N.C.M.

2523.30.00-
2530.90.90-
2615.10.20-
2701.11.00-
2805.19.10-
2805.30.10-
2815.11.00-
2815.12.00-
2818.20.10- Unicamente óxido de aluminio
2818.30.00-
2825.20.10-
2825.20.20-
2826.19.20-
2827.20.10-
2827.20.90-
2827.39.60-
2827.39.99-
2829.90.31-
2832.10.10-
2832.10.90-
2832.30.20-
2833.25.10-
2833.25.20-
2833.29.70-
2836.20.10-
2836.20.90-
2836.99.11-
2837.11.00-
2837.19.19- Unicamente cianuro de calcio
2841.61.00-

N.C.M.

2846.10.90-
2905.19.91-
2905.19.99-
2905.29.10-
2905.29.90-
2905.43.00-
2917.11.10-
2922.12.00- Unicamente dietanolamina
2926.90.99-
2930.90.98-
2930.20.19-
2942.00.00-
3102.30.00-
3102.50.11-
3104.20.10-
3203.00.19-
3204.19.90-
3214.10.10- Unicamente cementos de resina
3402.11.90-
3402.13.00-
3402.90.11-
3402.90.19-
3402.90.21-
3402.90.29-
3402.90.31-
3402.90.39-
8104.11.00-
8110.10.10-
8202.99.10-
8202.99.90-

N.C.M.

8207.13.00-
8207.19.00-
8207.50.11-
8207.50.19-
8207.50.90-
8207.90.00-
3403.19.00-
3403.99.00-
3405.90.00-
3506.10.10-
3506.10.90-
3506.91.20-
3506.91.90-
3603.00.00-
3801.30.10-
3802.10.00-
3804.00.20-
3805.90.10-
3811.21.10-
3815.19.00-
3815.90.91-
3815.90.99-
3816.70.90-
3823.70.90-
3824.90.29-
3824.90.89-
3906.90.12-
3906.90.29-
3906.90.32-
3906.90.41-
3906.90.42-
3906.90.43-
3906.90.44-
3906.90.49-
3907.30.11-
3907.30.19-
3907.30.21-
3907.30.22-
3907.30.29-
3912.31.11-
3912.31.19-
3912.39.90-
3914.00.19-
3921.12.00-
3921.90.11-
3921.90.19-
3921.90.20-
3921.90.90-
3923.21.10-
3923.21.90-
4010.11.00-
4010.12.00-

N.C.M.

4010.19.00-
4010.31.00-
4010.32.00-
4010.33.00-
4010.34.00-
4010.35.00-
4010.36.00-
4010.39.00-
4011.20.90- Unicamente neumáticos de los tipos utilizados en camiones fuera de carretera
4011.62.00 -
4011.63.20-
4011.63.90-
4011.69.10-
4011.69.90-
4011.94.10-
4011.94.20-
4011.94.90
4011.99.10-
4011.99.90-
4013.90.00-
4016.99.90-
4805.25.00-
4819.30.00-
5911.90.00-
6305.33.10-
6305.33.90-
6804.21.11-
6804.21.19-
6804.21.90-
6804.22.11-
6804.22.19-
6804.22.90-
6804.30.00-
6902.10.11-
6903.10.11-
6903.10.19-
6903.10.90-
6903.20.10-
6909.12.90- Unicamente bolas cerámicas de alta alúmina
7205.10.00-
7228.20.00 -
7229.90.00-
7325.91.00-
7326.11.00-
7508.10.00-
7508.90.00-
7903.10.00-
7903.90.00-

**Unidad de Información Financiera**

## ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

**Resolución 125/2009**

**Directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 25.246 relacionada al Reporte de Actividad Sospechosa de Financiación del Terrorismo.**

Bs. As., 5/5/2009

VISTO, el Expediente Nº 889/2008 del Registro de esta Unidad de Información Financiera (U.I.F.), las disposiciones de la Constitución Nacional (entre otras: artículos 14; 17; 31; 75 inciso 22, primer párrafo y 116); lo establecido en la Ley Nº 25.246, modificada por las Leyes Nº 26.087, Nº 26.119 y Nº 26.268; lo dispuesto en las Leyes Nº 26.023 y Nº 26.024; lo prescripto en el Decreto Ley Nº 21.195/45; lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y en los Decretos Nº 253/2000; Nº 1035/2001; Nº 1235/2001; Nº 623/2002; Nº 826/2003 y Nº 1521/2004 y en las Resoluciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Nº 2973/2001; Nº 3165/2001; Nº 3291/2001; Nº 3397/2001; Nº 623/2002; Nº 839/2002; Nº 1847/2002; Nº 1390/2003; Nº 1856/2003; Nº 1906/2004 y Nº 349/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 establece quiénes son los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20.

Que el artículo 21 inciso b) establece que los sujetos enumerados en el artículo 20 deberán informar cualquier hecho u operación sospechosa, independientemente del monto de la misma; como así también que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA establecerá, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar hechos u operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que la Ley Nº 26.268 introduce, entre otras modificaciones, las siguientes:

Mediante el artículo 2º incorporó el artículo 213 ter —al Capítulo VI del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal—, que dispone lo siguiente: “Se impondrá reclusión o prisión de CINCO (5) a VEINTE (20) años al que tomare parte de una asociación ilícita cuyo propósito sea, mediante la comisión de delitos, aterrorizar a la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, siempre que ella reúna las siguientes características: a) Tener un plan de acción destinado a la propagación del odio étnico, religioso o político; b) Estar organizada en redes operativas internacionales; c) Disponer de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para poner en peligro la vida o la integridad de un número indeterminado de personas. Para los fundadores o jefes de la asociación el mínimo de la pena será de DIEZ (10) años de reclusión o prisión”.

Por el artículo 3º de la citada ley se incorporó —en el mismo Capítulo VI—, el artículo 213 quáter, que reza: “Será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años, salvo que correspondiere una pena mayor por aplicación de las reglas de los artículos 45 y 48, el que recolectare o proveyere bienes o dinero, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista de las descriptas en el artículo 213 ter, o a un miembro de éstas para la comisión de cualquiera de los delitos que constituyen su objeto, independientemente de su acaecimiento”.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 25.246, texto según Ley Nº 26.268, establece que: la “Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir: (…) 2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal)”.

Que el artículo 13 de la Ley Nº 25.246 (texto según Ley Nº 26.268) en su inciso 2º, dispone que: “Es competencia de la Unidad de Información Financiera: (…) Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo según lo previsto en el artículo 6º de la presente ley y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes”.

Que a los efectos de emitir la presente Resolución, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido en cuenta especialmente: las nuevas 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—; las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo; las obligaciones que el Estado Argentino ha asumido en su calidad de miembro de la Organización de las Naciones Unidas, en particular las que surgen de la Carta de las Naciones Unidas, que fuera ratificada mediante Decreto Ley Nº 21.195/45; lo dispuesto en la Ley Nº 26.023 que aprueba la Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada en Bridgetown, Barbados, el 3 de junio de 2002 (en particular sus artículos 1º; 2º; 3º; 4º y 5º); lo establecido en la Ley Nº 26.024 que aprueba el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado el 9 de diciembre de 1999, por la Asamblea General de las Naciones Unidas (en particular sus artículos 1º; 2º; 8º y 18); lo dispuesto en los Decretos y Resoluciones mencionados en el Visto de la presente, mediante los cuales se han dado a conocer las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las respectivas actualizaciones que el Comité ha efectuado respecto de las listas emitidas en su consecuencia.

Que el Decreto Nº 1521/2004 establece en su artículo 1º que: “Las Resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las NACIONES UNIDAS que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza armada, y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y terminación de éstas, serán dadas a conocer por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial”. Que el artículo 2º del citado decreto dispone que: “En aquellos casos en que el CONSEJO DE SEGURIDAD o sus órganos subsidiarios identifiquen personas o entidades sujetas al régimen de sanciones previstas en las Resoluciones mencionadas en el artículo 1º, del presente Decreto, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dará a conocer y actualizará los listados correspondientes a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial”. Que en su artículo 3º el Decreto indicado reza que: “El PODER EJECUTIVO NACIONAL, las re-

particiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fuera menester para dar cumplimiento a las Resoluciones del CONSEJO DE SEGURIDAD, mencionadas en el artículo 1º del presente durante el período de vigencia y en las condiciones que establezcan".

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad a partir de la cual los sujetos obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Que en función de lo dispuesto en el mencionado inciso 10) del artículo 14 de la Ley Nº 25.246 esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha efectuado la consulta correspondiente a los diferentes organismos específicos de control.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aprobar la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 —Y SUS MODIFICATORIAS—. ACTIVIDADES SOSPECHOSAS DE FINANCIACION DEL TERRORISMO. MODALIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY Nº 25.246 —Y SUS MODIFICATORIAS—", que como Anexo I se incorpora a la presente Resolución.

**Art. 2º** — Aprobar el "REPORTE DE ACTIVIDAD SOSPECHOSA DE FINANCIACION DEL TERRORISMO (RFT 1)", que como Anexo II se incorpora a la presente Resolución.

**Art. 3º** — En caso que se presentaran discordancias entre las disposiciones de esta Resolución y lo dispuesto en otras normas dictadas por la Unidad al respecto, prevalecerán las disposiciones de la presente.

**Art. 4º** — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rosa Falduto.

ANEXO I

"DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 —Y SUS MODIFICATORIAS—. ACTIVIDADES SOSPECHOSAS DE FINANCIACION DEL TERRORISMO. MODALIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS, PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY Nº 25.246 —Y SUS MODIFICATORIAS—".

I.- Los sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 (y sus modificatorias), deberán comunicar sin dilación a esta Unidad, las operaciones realizadas o servicios prestados, o propuestas para realizar operaciones o para prestar servicios, de cualquier valor, cuando involucren cualquiera de los siguientes supuestos:

a) a personas físicas o jurídicas incluidas en los listados de terroristas que emite el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

b) fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por las personas incluidas en la citada lista.

A estos fines los sujetos obligados podrán utilizar el buscador que se encuentra disponible en la página de internet de esta Unidad —www.uif.gov.ar—.

A efectos de permitir que esta Unidad de Información Financiera sin mayor dilación de intervención al Juez competente a efectos de que evalúe el congelamiento de fondos u otros activos dispuesto por las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los sujetos obligados podrán anticipar la comunicación a este organismo por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto. Sin perjuicio de ello, por razones de urgencia o distancia, éstos podrán dar intervención inmediata al Juez competente, con comunicación posterior a la UIF.

II.- Los sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 (y sus modificatorias), deberán comunicar sin dilación a esta Unidad, las operaciones realizadas o servicios prestados, o propuestas para realizar operaciones o para prestar servicios, de cualquier valor, que pudieran constituir indicadores de actos de financiación del terrorismo, en los términos del artículo 213 quáter del Código Penal de la Nación.

A estos fines deberán tener en cuenta: las nóminas oficiales que elaboran la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña y Canadá (para cuya consulta podrán utilizar el buscador que se encuentra disponible en la página de internet de esta Unidad —www.uif.gov.ar—); la naturaleza de la operación o servicio de que se trate y las partes involucradas en el mismo.

ANEXO II

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

**RFT 1**
**Sección 1**

**REPORTE DE ACTIVIDAD SOSPECHOSA de FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (RFT 1)**

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

**TIPO DE SUJETO OBLIGADO**

☐ 011 Entidades Financieras.
☐ 012 Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones – AFJP–.
☐ 021 Casas de Cambio (Ley 18.924).
☐ 022 Otros Intermediarios en la Compra Venta de Moneda Extranjera no autorizados para transmisión de fondos (Ley 18.924).
☐ 031 Casinos.
☐ 032 Bingos.
☐ 033 Loterías, Lotos y Similares.
☐ 034 Hipodromos y lugares donde se exploten, a riesgo, apuestas vinculadas a carreras hipicas.
☐ 035 Otras Explotaciones de Juegos de Azar.
☐ 041 Agentes y Sociedades de Bolsa.
☐ 042 Agentes de Mercado Abierto Electrónico.
☐ 043 Gerenciadoras de Fondos Comunes de Inversión.
☐ 044 Otros Intermediarios de Títulos Valores.
☐ 051 Agentes intermediarios en los mercados de futuros y opciones.
☐ 061 Los Registros Públicos de Comercio.
☐ 062 Los organismos representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas.
☐ 063 Los Registros de la Propiedad Inmueble.
☐ 064 Los Registros Automotor y los Registros Prendarios.
☐ 071 Compra Venta de Obras de Arte.
☐ 072 Compra Venta de Antiguedades.
☐ 073 Compra Venta de Otros Bienes Suntuarios.
☐ 074 Filatelia.
☐ 075 Numismatica.
☐ 076 Exportación, importación, elaboración o industralización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
☐ 081 Empresas Aseguradoras.
☐ 091 Empresas Emisoras de Cheque de Viajero.
☐ 092 Empresas Emisoras u operadoras de tarjetas de crédito.
☐ 101 Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
☐ 111 Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
☐ 112 Personas Físicas o Jurídicas dedicadas a la transmisión de fondos o al procesamiento de ordenes de pago dentro y fuera del territorio nacional.
☐ 121 Los Escribanos Públicos.
☐ 131 Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la Ley 22.315.
☐ 151 Banco Central de la República Argentina (BCRA).
☐ 152 Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
☐ 153 Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).
☐ 154 Comisión Nacional de Valores (CNV).
☐ 155 Inspección General de Justicia (IGJ).
☐ 161 Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias.
☐ 171 Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.
☐ 181 Las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros.

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

**RFT 1**
**Sección 2**

**REPORTE DE ACTIVIDAD SOSPECHOSA de FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (RFT 1)**

**DATOS DEL REPORTANTE**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre o denominación del **reportante** | | | CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - - |
| Dirección casa principal | | | Supervisado por: BCRA ☐ CNV ☐ SSN ☐ SAFJP ☐ Otros ☐ |
| Ciudad | Provincia | Código Postal | |
| Dirección de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior) | | | |
| Ciudad | Provincia | Código Postal | Abarca más de una Sede ☐ |

**PERSONA A CONTACTAR**

| Nombre y Apellido: | Cargo/ función | Teléfono | E-mail |
|---|---|---|---|
| Área o Sector | | | |

............................................ Firma ................................ Sello ............................................ Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

**RFT 1**
**Sección 3**

**REPORTE DE ACTIVIDAD SOSPECHOSA de FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (RFT 1)**

Hoja de

**ACTIVIDAD REPORTADA - SUJETOS**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Apellido o denominación del **reportado** | Primer Nombre | Segundo Nombre | Sexo ☐ M ☐ F<br>Persona Jur. ☐ |
| Dirección | | | CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - - |
| Ciudad | Provincia | Código Postal | País |
| Apellido del cónyuge | Nombre | | CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - - |
| Ocupación / Actividad | Código Actividad | Teléfono | Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / / |
| Nacionalidad | E-mail | | |
| Relación con el hecho reportado (Directa - Indirecta) | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Apellido o denominación del **reportado** | Primer Nombre | Segundo Nombre | Sexo ☐ M ☐ F<br>Persona Jur. ☐ |
| Dirección | | | CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - - |
| Ciudad | Provincia | Código Postal | País |
| Apellido del cónyuge | Nombre | | CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - - |
| Ocupación / Actividad | Código Actividad | Teléfono | Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / / |
| Nacionalidad | E-mail | | |
| Relación con el hecho reportado (Directa - Indirecta) | | | |

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 3 (“de__”)

............ Firma ............ Sello ............ Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

**RFT 1**
**Sección 4**

**REPORTE DE ACTIVIDAD SOSPECHOSA de FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (RFT 1)**

Hoja de

**DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD REPORTADA**

*(1)*

*--- al escribir se agrandará este espacio ---*

*(1)* Deberá realizarse una descripción detallada de la actividad reportada, efectuando un relato de las circunstancias que fundamentan el reporte y brindando toda la información que posea sobre la actividad reportada y las personas involucradas (directa o indirectamente). En particular deberá informarse alias, diferentes domicilios, diferentes identificaciones, etc.

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 3 (“de__”)

............ Firma ............ Sello ............ Aclaración

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA




**REPORTE DE ACTIVIDAD SOSPECHOSA de FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (RFT 1)**

**TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S**

Financiación del terrorismo:

Personas que se encuentran incluidas en los listados emitidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. ☐

Otros supuestos ☐

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 (“art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.”)

............ Firma ............ Sello ............ Aclaración

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 2603**

**Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR Nº 32/08 (CCM). “Norma de Control Aduanero en las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR”. Su incorporación al ordenamiento jurídico interno.**

Bs. As., 5/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13659-13-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Comercio del MERCOSUR, en su carácter de órgano encargado de asistir al Grupo Mercado Común y contribuir para la utilización de instrumentos de política comercial común, dictó la Directiva Nº 32/08 (CCM) del 13 de noviembre de 2008, a fin de establecer la normativa que las Administraciones Aduaneras de los Estados Partes aplicarán para el control de las operaciones del comercio exterior.

Que la referida medida tiende a la aplicación de procedimientos de control aduanero eficientes e inteligentes que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y tributarias.

Que esta directiva se sustenta en las Decisiones Nº 50 del 16 de diciembre de 2004 y Nº 26 del 15 de diciembre de 2006, ambas del Consejo del Mercado Común (CMC).

Que corresponde incorporar al ordenamiento jurídico nacional la mencionada Directiva Nº 32/08 (CCM), conforme a lo previsto en su Artículo 2°.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Directiva Nº 32 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR del 13 de noviembre de 2008 “Norma de Control Aduanero en las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR”, la cual se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común -Sección Nacional-, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2603

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 32/08

NORMA DE CONTROL ADUANERO EN LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones Nº 50/04 y Nº 26/06 del Consejo del Mercado Común;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo del Mercado Común ha reafirmado el compromiso de consolidar la Unión Aduanera y establecer un Mercado Común;

Que los procesos comerciales y económicos dentro de un mundo globalizado implican la inserción de nuestras economías en el mercado internacional;

Que le compete a las aduanas adoptar mecanismos de facilitación que les permitan alcanzar niveles de competitividad y responder a la demanda internacional;

Que la facilitación debe ir acompañada de procedimientos de control eficientes e inteligentes que les permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y tributarias;

Que resulta necesario uniformizar acciones, facultades y funciones en los Estados Partes, con la finalidad de aplicar procedimientos de control aduanero comunes.

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Se establece la “Norma de Control Aduanero en las Administraciones Aduaneras del MERCOSUR”, que figura como anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - La presente Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos internos de los Estados Partes antes de 30/VI/09.

CV CCM - Montevideo, 13/XI/ 2008

ANEXO

NORMA DE CONTROL ADUANERO EN LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS DEL MERCOSUR

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

La presente norma tiene por objeto establecer la normativa que las Administraciones Aduaneras de los Estados Partes del MERCOSUR aplicarán para el control de las operaciones de comercio exterior.

Artículo 2º

El control aduanero se regirá por los siguientes principios:

1. Todas las personas físicas o jurídicas que intervengan directa o indirectamente en operaciones de ingreso o salida de mercancías hacia o desde el territorio aduanero de los Estados Partes están sujetas al control aduanero.

2. El control es selectivo, en base al análisis de riesgo aduanero.

3. Los controles podrán ser realizados mediante la adopción de procedimientos especiales de asistencia administrativa mutua, de conformidad a lo previsto por la Decisión CMC N° 26/06.

4. Los resultados del control aduanero servirán de retroalimentación para efectuar el análisis de riesgo aduanero.

Artículo 3º

El control aduanero corresponde a las medidas aplicadas por las Administraciones Aduaneras para garantizar la correcta aplicación de la legislación en el ámbito de sus competencias.

Tales medidas pueden comprender, entre otras, la verificación de las mercaderías, el análisis de los datos de la declaración, la existencia y autenticidad de los documentos, tanto en soporte electrónico como en papel o escaneados, el examen de la contabilidad de las empresas y demás documentos contables, el control de los medios de transporte, el control del equipaje y demás mercaderías que transporten los viajeros, la práctica de investigaciones administrativas y demás actuaciones similares.

Las Administraciones Aduaneras solicitarán autorización judicial y/o auxilio de la fuerza pública para los procedimientos de allanamiento y secuestro, en los casos establecidos en la legislación.

Artículo 4º

El control aduanero se aplicará al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento

y salida de mercaderías, unidades de carga y medios de transporte, hacia y desde el territorio aduanero de los Estados Partes.

Artículo 5º

El control aduanero, asimismo, se ejercerá sobre toda persona física o jurídica vinculada directa o indirectamente a la actividad aduanera, entre otros:

1. Importadores;
2. Exportadores;
3. Despachantes de aduanas;
4. Operadores de tiendas libres (Free Shop), depósitos aduaneros, zonas francas u otros recintos aduaneros;
5. Operadores postales;
6. Transportistas;
7. Agentes de transporte;
8. Agentes de carga; y
9. Proveedor de a bordo.

Artículo 6º

Las Administraciones Aduaneras podrán establecer mecanismos para que las acciones de control se realicen de manera coordinada con otros organismos.

CAPITULO II - FASES DE CONTROL

Artículo 7º

El control aduanero podrá realizarse en las siguientes fases:

1. Control Previo: el ejercido por la Administración Aduanera antes del registro de la declaración aduanera.

2. Control durante el despacho: el ejercido desde el registro de la declaración aduanera y hasta el libramiento o embarque de las mercaderías, conforme sea el caso.

3. Control a posteriori: el ejercido después del libramiento o del embarque de las mercaderías, conforme sea el caso.

CAPITULO III - CONTROL PREVIO

Artículo 8º

El control previo se efectuará, entre otros, mediante los siguientes métodos:

1. Verificación del manifiesto de carga, respecto de:

1.1 documentos y manifiestos recibidos antes de la llegada del medio de transporte;

1.2 las mercaderías para comprobar la exactitud del manifiesto o declaración de llegada; y

1.3 determinadas clases de mercaderías que requieran tratamiento especial.

2. Examen de las mercaderías, previo al registro de la declaración aduanera.

Artículo 9º

Las Administraciones Aduaneras podrán exigir al responsable del medio de transporte, la transmisión del manifiesto de carga, de manera previa a la llegada de la mercadería.

Esa información deberá ser trasmitida preferentemente de forma electrónica, con la suficiente antelación para efectuar el análisis de riesgo.

Artículo 10

Las Administraciones Aduaneras podrán realizar acciones de control y vigilancia, entre otros, sobre:

1. el medio de transporte y de la carga, que entra y sale del territorio aduanero del Estado Parte;

2. la descarga de las mercaderías y su correspondencia con lo manifestado; o

3. las mercaderías durante su traslado y permanencia en depósito temporal.

Artículo 11

Las Administraciones Aduaneras deberán utilizar preferentemente tecnologías modernas, con equipos de inspección no invasivos y con detectores de radiación, que comprenden, entre otros, las máquinas de rayos X y de rayos gamma.

CAPITULO IV - CONTROL DURANTE EL DESPACHO

Artículo 12

El control durante el despacho se efectuará utilizando canales de selección basados en el análisis de riesgo aduanero, aplicando:

1. Análisis documental

1.1 En los canales naranja o amarillo, para analizar los documentos complementarios a la declaración aduanera, a efectos de constatar la exactitud de los datos declarados en tales documentos, verificándose:

a) la conformidad de los datos declarados en los documentos complementarios con la declaración aduanera, especialmente en cuanto a la cantidad, valor, clasificación arancelaria y origen de las mercaderías; y

b) el cumplimiento de otros requisitos para la importación o exportación, como licencias, registros, certificados y permisos.

1.2 En el canal rojo, además de lo enunciado en el ítem 1.1, para verificar la correspondencia de los datos declarados con respecto a las mercaderías presentadas.

2. Verificación física de la mercadería

2.1 En el canal rojo, con el fin de constatar que la naturaleza, calidad, estado y cantidad de las mercaderías estén conformes con lo declarado, así como obtener información en materia de origen y valor en forma preliminar y sumaria; pudiendo, a tales efectos, aplicar, entre otros, técnicas de inspección y métodos de muestreo.

2.2 El resultado de la verificación servirá de retroalimentación para efectuar el análisis de riesgo aduanero, y cuando difiera a lo manifestado en la declaración aduanera, dará lugar a un registro específico.

Artículo 13

Las Administraciones Aduaneras podrán ejercer su control durante el despacho en lugares distintos a los recintos aduaneros, entre otros, en los casos de:

1. mercaderías cuyas características no permitan concluir la verificación física en los recintos aduaneros;

2. procedimientos simplificados que autoricen al declarante el retiro directo de las mercaderías a sus instalaciones; o

3. mercaderías introducidas en el territorio aduanero al amparo de regímenes aduaneros suspensivos para las que se haya solicitado otro régimen aduanero, permaneciendo las mercaderías fuera de los recintos aduaneros.

Artículo 14

Las Administraciones Aduaneras podrán en casos especiales de fundada sospecha de fraude, intervenir sobre todas las mercaderías amparadas en un documento aduanero, independientemente del canal de selección.

CAPITULO V - CONTROL A POSTERIORI

Artículo 15

El control aduanero a posteriori se efectuará mediante:

1. Control documental diferido; y
2. Auditorías.

El plazo para la realización del control a posteriori es el establecido en las legislaciones de los Estados Partes, hasta tanto el mismo sea uniformizado en el ámbito del MERCOSUR.

Artículo 16

Las Administraciones Aduaneras podrán ejercer el control a posteriori en el lugar en que:

1. el interesado y/o su representante legal tenga domicilio fiscal o establecimiento permanente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de los Estados Partes;

2. se realicen total o parcialmente las operaciones;

3. se encuentren las mercaderías;

4. se encuentren los elementos necesarios para el control; o

5. se ubique la sede de la unidad aduanera de control a posteriori.

SECCION I - CONTROL DOCUMENTAL DIFERIDO

Artículo 17

Las Administraciones Aduaneras podrán realizar, entre otras, acciones de control documental diferido con objeto de verificar:

1. la exactitud de los datos declarados, relativos a las operaciones amparadas en declaraciones presentadas y los documentos complementarios; y

2. el cumplimiento de los requisitos para importación o exportación.

Artículo 18

El control documental diferido será realizado de acuerdo con una programación basada en análisis de riesgo aduanero, independientemente del canal de selección o del régimen aduanero solicitado.

Artículo 19

Las Administraciones Aduaneras podrán, aun después del libramiento, efectuar la revisión de las operaciones aduaneras mediante el análisis de las declaraciones, documentos y datos comerciales así como realizar la verificación física de las mercaderías y verificar los datos inicialmente declarados y la liquidación de los tributos.

Artículo 20

Corresponden a las unidades de control a posteriori, entre otras, las actividades de:

1. investigación de los hechos generadores de las obligaciones aduaneras y tributarias, mediante la obtención y análisis de las informaciones correspondientes;

2. determinación definitiva de las bases imponibles mediante el análisis y evaluación de los valores en aduana declarados, y verificación de la correcta aplicación de las normas aduaneras y tributarias;

3. comprobación del origen, de la clasificación arancelaria y de los demás datos declarados;

4. comprobación de la exactitud de las deudas aduaneras y tributarias determinadas con base en las declaraciones presentadas y documentos complementarios;

5. verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o goce de beneficios, desgravaciones y restituciones;

6. reliquidación de los derechos de aduanas y demás tributos exigibles sobre el comercio exterior, resultantes de las actuaciones de control a posteriori;

7. propuesta de aplicación de la sanción resultante de las infracciones detectadas durante el control posterior; y

8. adopción de medidas cautelares.

Artículo 21

A efectos de la realización de las auditorías, las Administraciones Aduaneras podrán, entre otros:

1. requerir la presentación de libros y registros contables, inventarios de mercaderías, declaraciones aduaneras y documentos comerciales relacionados directamente con las operaciones aduaneras;

2. practicar las medidas necesarias para determinar el origen de los fondos utilizados en las operaciones de comercio exterior;

3. practicar las medidas necesarias para determinar el tipo, clase, especie, naturaleza, pureza, cantidad, calidad, medida, origen, procedencia, valor y costo de producción, manipulación, transformación, transporte y comercialización de las mercaderías;

4. inspeccionar los soportes magnéticos, datos informáticos y otras informaciones de las personas físicas o jurídicas vinculadas con operaciones aduaneras objeto de control;

5. realizar inspecciones e inventarios de mercaderías, en establecimientos vinculados al auditado;

6. requerir informaciones a organismos públicos y entidades privadas, relacionadas con las operaciones de comercio exterior;

7. retener y/o custodiar temporalmente libros, archivos, soportes informáticos, documentos, registros y mercaderías, con el fin de precautelar la información; y

8. solicitar a las Administraciones Aduaneras de otros países, instituciones, organismos internacionales u otras organizaciones, al amparo de acuerdos internacionales, informaciones o documentos relacionados con operaciones aduaneras realizadas en el territorio aduanero.

CAPITULO VI - CONTROL ADUANERO PARA OPERADORES BENEFICIARIOS DE MEDIDAS DE FACILITACION

Artículo 22

Las Administraciones Aduaneras podrán establecer medidas de facilitación para operadores que cumplan con requisitos exigidos en la legislación aduanera.

Las medidas de facilitación podrán comprender: la presentación de documentos simplificados o en menor cantidad, la reducción del porcentaje de verificaciones físicas y/o la mayor agilidad en el despacho aduanero.

Previamente al otorgamiento de las medidas de facilitación, las Administraciones Aduaneras podrán realizar controles de auditoría en las empresas, sobre:

1. su contabilidad, organización interna, sus sistemas de control, de fabricación, y otros aspectos relacionados con las actividades aduaneras;

2. su capacidad financiera, patrimonial y económica;

3. los antecedentes de responsables legales y los vínculos con otras personas físicas o jurídicas.

4. la existencia de hecho de la persona jurídica.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 2605**

**Directiva de la Comisión de Comercio del MERCOSUR Nº 33/08 (CCM). "Norma Relativa a la Gestión de Riesgo Aduanero". Su incorporación al ordenamiento jurídico interno.**

Bs. As., 5/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13659-14-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Comercio del MERCOSUR, en su carácter de órgano encargado de asistir al Grupo Mercado Común y contribuir para la utilización de instrumentos de política comercial común, dictó la Directiva Nº 33/08 (CCM) del 13 de septiembre de 2008, a fin de establecer la normativa que las Administraciones Aduaneras de los Estados Partes aplicarán para el análisis y la evaluación del riesgo de las operaciones de comercio exterior.

Que la referida medida contempla la utilización de técnicas de análisis de riesgo y la aplicación de criterios armonizados para el control de mercaderías y de operadores económicos.

Que esta directiva se sustenta en la Decisión Nº 26 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 15 de diciembre de 2006.

Que corresponde incorporar al ordenamiento jurídico nacional la mencionada Directiva Nº 33/08 (CCM), conforme a lo previsto en su Artículo 2º.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Directiva Nº 33 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR del 13 de noviembre de 2008 "Norma Relativa a la Gestión de Riesgo Aduanero", la cual se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2605

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 33/08

NORMA RELATIVA A LA GESTION DE RIESGO ADUANERO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 26/06 del Consejo del Mercado Común;

CONSIDERANDO:

Que la implementación de una aduana moderna, en el contexto actual, debe permitir la agilidad de los flujos del comercio exterior y por otra parte debe controlar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, tributarias y de otras disposiciones cuya aplicación o ejecución sea de competencia o responsabilidad de las aduanas.

Que para cumplir los roles de facilitación y control, se hace necesario la utilización de técnicas de análisis de riesgo, que permitan mantener un nivel adecuado de control sin perjuicio de la agilidad del comercio internacional legítimo.

Que los controles deben basarse en normas y criterios armonizados para la selección de mercaderías y operadores económicos, a fin de minimizar los riesgos a que están expuestos los Estados Partes y sus ciudadanos.

Que la aplicación de técnicas de análisis de riesgo debe ofrecer mayores facilidades a los operadores de comercio exterior que posean antecedentes de cumplimiento de la normativa aduanera.

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Se establece la "Norma Relativa a la Gestión de Riesgo Aduanero", que figura como anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - La presente Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos internos de los Estados Partes antes de 30/VI/09.

CV CCM - Montevideo, 13/XI/2008

ANEXO

NORMA RELATIVA A LA GESTION DE RIESGO ADUANERO

CAPITULO I - DEFINICIONES

Artículo 1º

A los efectos de aplicación de la presente norma se entenderá por:

Riesgo: la probabilidad de que se produzca un hecho, en relación con la entrada, salida, tránsito, almacenamiento, entrega y destino de las mercaderías que constituya un incumplimiento de la normativa aduanera o de otras disposiciones cuya aplicación sea de competencia o responsabilidad de las aduanas.

Análisis de riesgos: el uso sistemático de la información disponible para determinar la frecuencia de los riesgos definidos y la magnitud de sus probables consecuencias, así como el tipo y amplitud del control a efectuar durante el despacho;

Evaluación de riesgos: definición sistemática de las prioridades en materia de gestión de riesgos, basada en el grado de riesgo, especialmente en función de las normas y de los niveles de riesgo preestablecidos;

Gestión de riesgo: la determinación sistemática de los riesgos y la aplicación de las medidas necesarias para limitar la exposición al riesgo; esto incluye actividades como la recopilación de datos e información, el análisis y la evaluación de riesgos, la prescripción y adopción de medidas, y el seguimiento y revisión periódicos del proceso y sus resultados.

Indicadores de riesgo: los criterios de selección específica, tales como: código de mercaderías, país de origen, país de expedición, indicador de licencia, valor, operador económico, nivel de cumplimiento, tipo del medio de transporte, propósito de su estadía en el territorio aduanero, situación financiera del comerciante u operador económico.

Acciones de control aduanero: el conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es competencia o responsabilidad de las aduanas.

CAPITULO II - POTESTAD

Artículo 2º

La Administración Aduanera, en el ejercicio de sus competencias, aplicará la gestión de riesgos al ingreso, permanencia, traslado, circulación, almacenamiento y salida de mercaderías, y a unidades de carga y medios de transporte que operan hacia y desde el territorio aduanero de los Estados Partes.

Asimismo, la gestión de riesgos se ejercerá sobre las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Artículo 3º

La gestión de riesgos se aplicará en las siguientes fases de control aduanero:

1. control previo al registro de la declaración aduanera;

2. control durante el despacho, desde el registro de la declaración aduanera y hasta el libramiento o embarque de las mercaderías, conforme sea el caso; y

3. control a posteriori: el ejercido después del libramiento o del embarque de las mercaderías, conforme sea el caso.

CAPITULO III - TRATAMIENTO DE LA INFORMACION

Artículo 4º

Para la realización del análisis y la evaluación del riesgo, las Administraciones Aduaneras deberán utilizar procedimientos informáticos que permitan el tratamiento de gran volumen de información.

En el caso de denuncias o información específica sobre un riesgo aduanero, se evaluará la información para determinar las acciones de control a realizar, de acuerdo a los procedimientos establecidos en cada Estado Parte.

Artículo 5º

Los Estados Partes deberán realizar el seguimiento y revisión periódica de las acciones de control aduanero y de sus resultados, para conseguir una adecuada retroalimentación, preferencialmente de forma automática, del sistema informático de gestión de riesgos, mejorando la calidad de las reglas de selectividad.

Artículo 6º

En el marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre las Administraciones Aduaneras, o de otros acuerdos internacionales o regionales sobre la materia, los Estados Partes promoverán el intercambio de información de las mejores prácticas de indicadores de riesgo y reglas de selectividad.

Artículo 7º

Para facilitar el seguimiento, evaluación de resultados e intercambio de información entre los Estados Partes, a través de sistemas de tratamiento automatizado de la información, se deberá establecer una tabla que contenga la relación de códigos comunes según los principales tipos de riesgos.

CAPITULO IV – GESTION DE RIESGO EN CONTROL PREVIO

Artículo 8º

En el análisis y evaluación de riesgos aduaneros, para la realización de los controles previos al registro de la declaración aduanera, se utilizarán fuentes de información tanto internas como externas.

Tales fuentes de información comprenden, entre otros, los datos contenidos en la declaración de llegada de las mercaderías, las bases de datos internas de las Administraciones Aduaneras y la información obtenida de otros organismos o administraciones, tanto nacionales como internacionales.

Para la realización de los controles previos se podrán efectuar, entre otras, las acciones de comprobación de la existencia física y de análisis económico financiero de la persona física o jurídica que pretenda operar en el comercio exterior.

Artículo 9º

El análisis de riesgo en el control previo podrá ser realizado a partir de las informaciones registradas en la declaración de llegada, a través de sistemas informáticos.

Tales sistemas deberán operar con datos y formatos comunes, con suficiente información relativa a la nomenclatura arancelaria, que permitan el tratamiento consolidado y estadístico, agilizando las actividades de análisis de riesgo.

CAPITULO V – GESTION DE RIESGO EN CONTROL DURANTE EL DESPACHO

Artículo 10

En el análisis y evaluación de riesgos aduaneros, para la realización de los controles durante el despacho, se utilizarán fuentes de información tanto internas como externas.

Tales fuentes de información comprenden, entre otros, los datos contenidos en la declaración aduanera, las bases de datos internas de las Administraciones Aduaneras y la información obtenida de otros organismos o administraciones, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 11

Las Administraciones Aduaneras aplicarán un control selectivo a las declaraciones aduaneras presentadas para el despacho de mercaderías sometidas a los diferentes regímenes aduaneros, basado principalmente en criterios de análisis del riesgo.

El control selectivo basado en criterios de análisis de riesgos podrá realizarse mediante perfiles de riesgo o reglas de selectividad, definidos a partir de una combinación predeterminada de indicadores de riesgo, basada en la información recabada, analizada y categorizada.

CAPITULO VI - GESTION DE RIESGO EN EL CONTROL A POSTERIORI

Artículo 12

En el análisis y evaluación de riesgos aduaneros, para la realización de controles a posteriori, se utilizarán fuentes de información tanto internas como externas.

Tales fuentes de información comprenden, entre otros, las bases de datos internas de las Administraciones Aduaneras, bases de datos públicas o privadas e información obtenida de otros organismos o administraciones, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 13

El análisis y evaluación de riesgos para las actuaciones de control a posteriori se aplicarán tanto a la selección de declaraciones que van a ser objeto de verificación o control documental diferido como a la selección de operadores que vayan a ser objeto de fiscalización.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14

La utilización de sistemas de gestión de riesgo permitirá la identificación de operadores de menor riesgo, tomando en consideración elementos como:

a) historial satisfactorio de cumplimiento de las obligaciones aduaneras y tributarias que se consideren relevantes en la evaluación del riesgo aduanero;

b) sistema adecuado de gestión de los registros comerciales y aduaneros, que permita un control aduanero y tributario apropiado; y

c) solvencia financiera que indique un bajo riesgo para el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras y tributarias.

Artículo 15

El ejercicio de las funciones de las unidades de control posterior se adecuará a los correspondientes planes de actuación que elaborarán periódicamente las Administraciones Aduaneras de cada Estado Parte, con base en criterios de objetividad, oportunidad, selectividad y capacidad operativa.

Las Administraciones Aduaneras podrán adoptar también planes conjuntos de actuación en el ámbito del MERCOSUR.

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## FACTURACION Y REGISTRACION

**Resolución General 2604**

**Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.**

Bs. As., 5/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-5-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales.

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los "Controladores Fiscales" y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir del día de su publicación oficial.

Que asimismo se establece que la empresa proveedora que permanezca inscripta en el "Registro de Proveedores Autorizados de Controladores Fiscales" podrá renovar dicha validez por otros CINCO (5) años si así lo solicita.

Que atento haberse cumplido tales extremos corresponde renovar la validez de la homologación dispuesta para el equipo a que se refiere la Resolución General Nº 1515, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica efectuada por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercido de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Renuévase la validez de la homologación dispuesta por la Resolución General Nº 1.515 respecto del equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

| MARCA | MODELO | CODIGO ASIGNADO | VERSION | EMPRESA PROVEEDORA | C.U.I.T. |
|---|---|---|---|---|---|
| EPSON | EPSON TM-U950 F | PEE | 05.01 (GAIA) | EPSON ARGENTINA S.R.L. | 30-61410471-2 |

TIPO DE EQUIPO: impresora de tique, tique-factura y nota de crédito con formato de tique-factura.

**Art. 2º** — La validez de la renovación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, será de CINCO (5) años contados a partir del día 10 de junio de 2008, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

— FE DE ERRATAS —

**ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES**

**Resolución 7912/2009**

En la edición del 27 de abril de 2009, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 1º;

**DONDE DICE**: ..., quedando establecido el mismo en PESOS UNO CON SETENTA Y OCHO ($ 178) por KILOMETRO (Km).

**DEBE DECIR**: ..., quedando establecido el mismo en PESOS UNO CON SETENTA Y OCHO ($ 1,78) por KILOMETRO (Km).

# DISPOSICIONES



**Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional**

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**Disposición 75/2009**

**Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo. Prórroga para la presentación de proyectos de capacitación directa.**

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0317984/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificaciones y la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE PRODUCCION con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y por el Decreto Nº 2102/08 y sus modificaciones.

Que asimismo la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL tiene por objeto diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a las problemáticas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todas sus ramas dentro del marco de la política general.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, dispuso la organización de una Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que asimismo el Título III de la Ley Nº 25.300, establece que la citada Red tendrá por objeto brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que mediante el Artículo 6º de la Disposición Nº 37 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, se incorporó el Marco Reglamentario de Acciones de Capacitación Directa, como Artículo Decimoquinto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Que dicho Marco Reglamentario de Acciones de Capacitación Directa, establece en su inciso 4.1, como fecha límite para la presentación de proyectos, el día 8 de mayo de 2009.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL ha recibido diversos requerimientos de Agencias de Desarrollo Productivo integrantes de la Red de Agencias, solicitando la posibilidad de ampliar el plazo para la presentación de proyectos de capacitación directa.

Que a fin de contemplar tales solicitudes, se considera oportuno y conveniente extender el mencionado plazo de presentación, a fin de posibilitar una mejor y mayor utilización de los fondos asignados a tales efectos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 2025/08 y 2102/08 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prorrógase hasta el día 7 de agosto de 2009, la fecha para la presentación de proyectos de capacitación directa, establecida en el inciso 4.1 del Artículo Decimoquinto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

**Art. 2º** — La presente medida, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

**Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional**

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**Disposición 76/2009**

**Modifícase la Disposición Nº 12/2009 por la que se aprobó el nuevo Reglamento Operativo del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.**

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0054444/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 24.467, los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 se aprobó el organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación para Cuadros Empresarios y Gerenciales de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen del Programa Nacional de Capacitación - Año 2009.

Que por el Artículo 4º de la Disposición Nº 12/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se fijó como fecha tope para la presentación de proyectos el plazo de hasta CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la entrada en vigencia de la normativa reglamentaria, la que comenzó a regir el día 11 de marzo del corriente año, visto su publicación en el Boletín Oficial Nº 31.612.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION ha recibido una considerable cantidad de correos electrónicos, llamados telefónicos, consultas y visitas de empresas y de Instituciones Capacitadoras sin fines de lucro, solicitando que se disponga ampliar y/o prorrogar el plazo fijado para la presentación de los proyectos.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal se ha expedido favorablemente respecto de la medida que se propicia, teniendo en cuenta el beneficio que se otorga a las Pequeñas y Medianas Empresas en aras de mejorar el sector.

Que en función de lo expuesto resulta conveniente modificar el Artículo 4º de la Disposición Nº 12/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con el objeto de establecer un nuevo plazo para la presentación de proyectos establecido por la precitada disposición.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 4º de la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — El plazo para presentar proyectos en el marco del Reglamento Operativo aprobado en el Artículo 1º de la presente medida, será hasta el día 4 de septiembre de 2009 inclusive".

**Art. 2º** — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

## PESCA

**Disposición 58/2009**

**Procédese a la apertura de la actividad pesquera en un área determinada.**

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0118474/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, las Resoluciones Nros. 265 de fecha 9 de junio de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 74 de fecha 9 de enero de 2004 y 311 de fecha 1 de noviembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Disposición Nº 111 de fecha 7 de diciembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Acta Nº 12 de fecha 26 de marzo de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 265 de fecha 9 de junio de 2000 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, 74 de fecha 9 de enero de 2004 y 311 de fecha 1 de noviembre de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Disposición Nº 111 de fecha 7 de diciembre de 2007 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la referida Secretaría se define el área de veda establecida para la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

Que el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 311/2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS autoriza a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de esa Secretaría, para que mediante disposición fundada modifique los límites de los cuadrantes incorporados por el Artículo 1º de dicha resolución, en función de los resultados de las prospecciones a efectuarse, a fin de conciliar la protección de los ejemplares juveniles de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) con la operatoria de la flota pesquera que opera sobre el recurso mencionado.

Que según registra el Acta Nº 12 de fecha 26 de marzo de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el punto 3. "MERLUZA COMUN" 3.1. Informe Técnico Nº 9/09: "Resultados de la prospección pesquera de merluza (Merluccius Hubbsi) en el rectángulo estadístico 4461 incluido en el área de veda patagónica. Marzo de 2009", el referido Consejo, continuando con las medidas destinadas a la protección de la porción juvenil de la población, concluye que: "resulta conveniente proceder a la apertura a la actividad pesquera de la fracción del cuadrante estadístico 4461 comprendida entre los paralelos 44° y 45° S y los meridianos 61° y 61°30' W.".

Que en el mismo punto se registra que: "Asimismo, bajo un enfoque precautorio, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que proceda al cierre preventivo del cuadrante estadístico comprendido entre los 47° y 48° S y los 64° y 65° W, sujeto a la información que da respuesta a la solicitud efectuada al INIDEP en el Acta CFP Nº 2/09.".

Que por Resolución Nº 214 de fecha 31 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION se procedió al cierre del cuadrante 4764.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470 y de la Resolución Nº 311 de fecha 1 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Procédase a la apertura a la actividad pesquera de la fracción del cuadrante estadístico 4461 comprendida entre los paralelos 44° y 45°, Latitud Sur y los meridianos 61° y 61° 30', Longitud Oeste.

**Art. 2º** — Notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a efectos de implementar las medidas conducentes al cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

**Art. 3º** — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

**Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal**

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

**Disposición Técnico Registral 2/2009**

**Establécese que los testimonios de las escrituras autorizadas a partir del día 1 de mayo de 2009 por escribanos de las distintas provincias, deberán tener inserta la estampilla autoadhesiva de seguridad adoptada por el Consejo Federal del Notario.**

Bs. As., 5/5/2009

VISTO la nota del Consejo Federal del Notariado de fecha 20 de abril de 2009, la Disposición Técnico Registral Nº 7/99, y

CONSIDERANDO

Que por la nota mencionada, el Consejo Federal del Notariado Argentino, ha implementado un sistema de estampillas autoadhesivas de seguridad para las fojas por medio de las que cada Colegio legaliza las firmas de los escribanos de su demarcación, a partir del 1º de mayo de 2009.

Que por otra parte, dichas estampillas según la comunicación aludida son iguales para todo el país y tienen determinadas características que impiden su reproducción procurando dar seguridad a los documentos que circulan dentro y fuera del territorio argentino, con el objeto de evitar o prevenir las falsificaciones que sufren con frecuencia algunos instrumentos notariales.

Que por ello, resulta un recaudo de forma requerir a los documentos notariales de cualquier especie de registración, provenientes de escribanos de las diferentes Provincias del país, que estén acompañados de la estampilla autoadhesiva, para las escrituras otorgadas a partir del día 1º de mayo de 2009, sin perjuicio de contemplar un plazo de gracia adecuado a la necesaria difusión de la presente.

Que igualmente ante tales circunstancias, a partir de su efectiva aplicación (18 de mayo de 2009) no será necesario el cumplimiento de la DTR Nº 7/99, por parte de los documentos autorizados por escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello el DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, en uso de las facultades que le confiere la ley,

DISPONE:

**Artículo 1º** — Los testimonios de las escrituras autorizadas a partir del día 1º de mayo de 2009 por escribanos de las distintas provincias del país, a los fines de su toma de razón, deberán tener inserta la estampilla autoadhesiva de seguridad adoptada por el Consejo Federal del Notariado.

**Art. 2º** — La falta de este recaudo, atento el carácter del mismo, constituirá defecto subsanable en los términos a que hace referencia el inciso b) del artículo 9º de la Ley 17.801.

**Art. 3º** — Sin perjuicio de los que se presenten a partir del 1º de mayo de 2009 cumpliendo el aludido recaudo, será exigible el estampillado indicado en los documentos notariales de extraña jurisdicción, que sean presentados a partir del día 18 de mayo de 2009. Derógase en consecuencia la Disposición Técnico Registral Nº 7/99, para los documentos notariales autorizados a partir del 1º de mayo de 2009 que posean el recaudo indicado y desde el 18 de mayo de 2009 a los restantes.

**Art. 4º** — Hágase saber a la Superioridad y al Consejo Federal del Notariado. Requiérase la publicación en el Boletín Oficial. A tales fines tome intervención el Departamento Técnico Jurídico y Administrativo. Cumplido, archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchun.




## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Boletín Oficial**

**Registro Nro.** **Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 09-09-08**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4692985 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ABWECHSLUNG IN HUNDETRAINING ROTTWEILER SCHOFERHUNDE GOLDON RETRIEVER | Cedente: EUGEN ULMER GMLOTT & CO<br>Cesionario: ALBATROS EDITORIAL |
| 4692986 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: CANCIONERO POPULAR Y OTRAS | Cedente: PABLO ALEJANDRO ESPECHE<br>Cesionario: FERNANDO JORDAN |
| 4692987 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: POLITICA ECONOMICA ARGENTINA CONVERSACIONES INEDITAS CON LOS HACEDORES DE LA POLITICA ECONOMICA CONT | Cedente: JUAN ALBERTO VERCESI<br>Cesionario: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CABA |
| 4692988 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: EL MANDALA DEL DINERO | Cedente: DINO RICARDO DEON<br>Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN PATRICIO SH |
| 4692989 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: MASAJES CURATIVOS | Cedente: BETINA MARIEL BENSIGNOR<br>Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN PATRICIO SH |
| 4692990 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: PREMONICIONES Y SEXTO SENTIDO | Cedente: MARIA DEL PILAR JORGE<br>Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN PATRICIO SH |
| 4692991 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: GRANDES INVENTOS Y DESCUBRIMIENTOS QUE CAMBIARON EL MUNDO | Cedente: GERMAN AMATTO<br>Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN PATRICIO SH |
| 4692992 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: INTUICION FEMENINA COMO POTERCIARLA | Cedente: CLAUDIA S DE BELLA<br>Cesionario: SAMONTA CARLA Y SAMONTA HERNAN PATRICIO SH |
| 4692993 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: GOOGLE MOI | Cedente: EDITIONS ALBIN MICHEL<br>Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA<br>Cesionario: BIBLIOTECA NACIONAL |
| 4692994 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: L EFFET SOPHISTIQUE | Cedente: EDITIONS GALLIMARD<br>Cesionario: FONDO DE CULTURA ECONOMICA |
| 4692995 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: PICHON RIVIERE DEL PSICOANALISIS A LA PSICOLOGIA SOCIAL | Cedente: MONICA MARIA LOPEZ<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4692996 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: AVIZORANDO EL INICIO DE UNA NUEVA HISTORIA | Cedente: ANTONIO JAIME ELIZALDE HEVIA<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4692997 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: HISTORIA DE LAS EPIDEMIAS | Cedente: MATIAS JAVIER ALINOVI<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4692998 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: GUIA BASICA PARA VIVIR EN EL CAMPO | Cedente: MARCELO PAIS<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4692999 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: MAURICIO GOLDENBERG Y LA CAMISETA DEL LANUS | Cedente: MARIANO WOLFSON<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4693000 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: BIOGRAFIA DE OSCAR MASOTTA | Cedente: JUAN ANDRADE<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4693001 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: JOSE BLEGER VIDA Y OBRA | Cedente: MARIA LUJAN PICABEA<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4693002 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ARNALDO RASCOVSKY VIDA Y OBRA | Cedente: ROXANA BARONE<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4693003 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: MARIE LANGER VIDA Y OBRA | Cedente: XIMENA SINAY<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4693004 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ENTREVISTA A SIXTO PALAVECINO | Cedente: MARTA GRACIELA TERRERA ROLDAN<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4693005 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: ENTREVISTA A EUGENIA SACERDOTE DE LUSTIG | Cedente: CATRIEL ETCHEVERRI<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4693006 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: MISCELANEAS DE LA CIENCIA | Cedente: LUIS ESTEBAN MAGNANI<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4693007 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: NO COMERAS A TU PROJIMO | Cedente: RAUL ADOLFO ALZOGARAY<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4693008 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LA MARCA DE LA GORRA | Cedente: MARIANA GALVANI<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4693009 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: LAVAR LOS PLATOS | Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA<br>Cedente: PABLO LEONARDO MOLEDO<br>Cedente: IGNACIO ANDRES JAWTUSCHENKO |
| 4693010 | Contrato | Género: CONTRATO | Título: GENOCIDIO | Cedente: MARTIN LOZADA<br>Cesionario: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 4693238 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: MULTICASE | Autor/Titular: DANIEL ALBERTO TEPER |
| 4693281 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AHI VIENE MARLEY | Autor: ALFREDO LUIS CELIZ<br>Autor: SABRINA YAEL CELIZ TEVES<br>Autor: LUIS DEL VALLE LUNA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4693282 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AHI VIENE MARLEY | Autor: ALFREDO LUIS CELIZ<br>Autor: SABRINA YAEL CELIZ TEVES<br>Autor: LUIS DEL VALLE LUNA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4693283 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL ULTIMO CAFE | Autor: GABRIEL ALEJANDRO TABORDA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SA |
| 4693284 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL ULTIMO CAFE | Autor: GABRIEL ALEJANDRO TABORDA<br>Editor: PUBLITRACK SRL<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES |
| 4693285 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ESE TONTO SOY YO | Autor: GABRIEL ALEJANDRO TABORDA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4693286 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESE TONTO SOY YO | Autor: GABRIEL ALEJANDRO TABORDA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4693287 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RUMBO AL CARIBE | Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI<br>Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4693288 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: RUMBO AL CARIBE | Autor: CESAR VISCIARELLI<br>Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI<br>Autor: OSCAR ALBERTO ZOIA<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 4693300 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LAS FUERZAS MORALES | Autor: JOSE INGENIEROS<br>Editor: LOSADA EDITORIAL SA |
| 4693301 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: JETTATORE | Autor: GREGORIO DE LA FERRERE<br>Autor: PEDRO SACCAGGIO<br>Autor: SEBASTIAN BARREIRO<br>Director: ALEJANDRO PALERMO<br>Editor: ESTRADA EDITORIAL SA |
| 4693302 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: EL CRIMEN DE LORD ARTHUR SAVILE COL AZULEJOS 2 | Autor: CESAR AIRA<br>Autor: PEDRO SACCAGIO<br>Autor: JUAN DELEAU<br>Director: ALEJANDRO PALERMO<br>Editor: ESTRADA EDITORIAL SA |
| 4693304 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: TE LINDE GINECOLOGIA QUIRURGICA TOMO 2 | Autor: JOHN A ROCK<br>Autor: HOWARD W JONES III<br>Traductor: KARINA TZAL<br>Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACYF |
| 4693305 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: INTRODUCCION A LA MICROBIOLOGIA | Autor: OBRA COLECTIVA (AUTOR Y TRADUCTOR)<br>Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACYF |
| 4693307 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ESPANTAPAJAROS AL ALCANCE DE TODOS | Autor: OLIVERIO GIRONDO<br>Editor: LOSADA EDITORIAL SA |
| 4693308 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LAS FRONTERAS DEL PODER PENAL | Autor: MAXIMILANO RUSCONI<br>Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES |
| 4693309 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y SISTEMAS DE INFORMACION | Autor: JORGE ROBERTO VOLPENTESTA<br>Editor: OSMAR D BUYATTI |
| 4693310 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: ESTRATEGIA Y GESTION DE EMPRENDIMIENTOS HOTELEROS | Autor: CARLOS ALBERTO FASIOLO URLI<br>Editor: OSMAR D BUYATTI |
| 4693312 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: ATLAS DE CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO | Autor: JOHN M LORE<br>Autor: JESUS E MEDINA<br>Traductor: OBRA COLECTIVA ( Y COLAB)<br>Autor: ROBERT WABNITZ<br>Autor: MARGARET PENCE<br>Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACYF |
| 4693315 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: PASADO PRESENTE Y FUTURO DEL DERECHO PROCESAL PENAL | Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA<br>Autor: CLAUS ROXIN<br>Director: EDGARDO ALBERTO DONNA |
| 4693316 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: LA CORTE PENAL INTERNACIONAL | Autor: KAI AMBOS<br>Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA |
| 4693317 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: INMUNOLOGIA | Autor: PETER PARHAM<br>Traductor: OCTAVIO GIOVANNIELLO<br>Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACYF |
| 4693319 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO ESTATUTOS Y REGULACIONES ESPECIALES REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRA | Autor: ROBERTO IZQUIERDO<br>Autor: DIEGO M TOSCA<br>Director: MARIO E ACKERMAN<br>Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORIES DE RUBINZAL Y ASOC SA |
| 4693321 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: RESONANCIA MAGNETICA TORAZ ABDOMEN Y PELVIS APLICACIONES CLINICAS | Autor: EVAN S SIEGELMAN<br>Traductor: GABRIELA LOPEZ<br>Traductor: ADRIANA MORANDO<br>Traductor: KARINA TZAL<br>Traductor: OBRA COLECTIVA (COLAB)<br>Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACYF |
| 4693323 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO TOMO I RUSTICA | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Autor: DIEGO M TOSCA<br>Director: MARIO E ACKERMAN<br>Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4693324 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: GARANTIAS DEL IMPUTADO | Autor: ABEL FLEMING<br>Autor: PABLO LOPEZ VIÑALS<br>Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA |
| 4693326 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MEMORIAS DEL SUBSUELO | Autor: FIODOR DOSTOIEVSKI<br>Traductor: RAFAEL CAÑETE<br>Editor: LOSADA EDITORIAL SA |
| 4693327 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: SALUD MENTAL Y CIUDADANIA UNA PERSPECTIVA DESDE EL TRABAJO SOCIAL | Autor: ESTHER CUSTO<br>Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI |
| 4693328 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: EL NOMBRE SECRETO LA AVENTURA ESCRITA EN LAS RUNAS COL AZULEJOS NIÑOS 8 | Autor: LAURA NO<br>Autor: PEDRO SACCAGGIO<br>Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST)<br>Director: ALEJANDRO PALERMO<br>Editor: ESTRADA EDITORIAL SA |
| 4693329 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: TRABAJO SOCIAL Y AUTONOMIA CULTURAL COMUNITARIA LA EXPERIENCIA DEL METODO PROYECTO ORIG INFLUENCIAS | Autor: GERMAN BIANCO DUBINI<br>Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI |
| 4693333 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: TRADUCCIONES DE CONTRATOS INGLES ESPAÑOL ESPAÑOL INGLES TOMO II | Autor/Editor: LILIANA BERNARDITA MARIOTTO |
| 4693334 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CAMINO DEL CIELO HIMMELWEG | Autor: JUAN MAYORGA<br>Editor: LOSADA EDIOTRIAL SA<br>Editor: COMPLEJO TEATRAL DE BS AS |
| 4693336 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CATORCE POEMAS | Autor: JULIO RAMOS<br>Autor: CARLOS PAEZ VILARO<br>Editor: AMFIN EDITORIAL SA |
| 4693342 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: SPAGHETTI WESTERN | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Titular: DSX FILMS SA |
| 4693349 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: LULULU SHERTONENGLISH COM | Autor/Titular: ADOLFO BIERI |
| 4693371 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: AUTOESPIONAJE | Productor: MARIANO MARTIN MUNGO |
| 4693375 | Publicacion Periodica | Género: INTERES GENERAL | Título: FIESTAS SOCIALES EMPRESARIALES Y SUS PROVEEDORES | Director: JUAN CARLOS GRASSI<br>Propietario: FERIAS & CONGRESOS SA EDITORIAL |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 11/05/2009 Nº 38770/09 v. 11/05/2009

---

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 762, Expediente Nº 53.874/86, caratulado “Banco del Iguazú S.A. (en liq.)”, que, mediante Resolución Nº 178 de fecha 20/07/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Amadeo Ricardo FRUGOLI (L.E. Nº 6.839.161 – C.I. Mza. 44.343) multa de $ 189.000 (pesos ciento ochenta y nueve mil) e inhabilitación por 2 (dos) años en los términos del art. 41, inc. 3 y 5 de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 -B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003) -podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos-. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/05/2009 Nº 38022/09 v. 13/05/2009

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 710 Expediente Nº 101.982/86 caratulado “Caja de Crédito Berisso Sociedad Cooperativa Limitada”, que mediante Resolución Nº 195 del 03.09.07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor AVELLANEDA Mario Nicolás (D.N.I Nº 12.173.189) multa de $ 14.000 (pesos catorce mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS -MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 – B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003) - podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

BJG

MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/05/2009 Nº 38472/09 v. 13/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
DE CUYO TITULAR SE DESCONE DOMICILIO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada Nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

| ACTUACION | INTERESADO | MERCADEMA |
|---|---|---|
| 12468-163 2009 | SANTA CRUZ VILLALBA, Marta | Café soluble en polvo |
| 12468-164 2009 | SANCHEZ, Ramón Darío | Manufacturas de cuero |

Ing. Agr. DARIO R. TOMASSI, Jefe Sección G, DGA C. del Uruguay.

e. 11/05/2009 Nº 38586/09 v. 11/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIVISION ADUANA DE USHUAIA**

PUBLICACION DE EDICTO

ARTICULO 1013 inc. h) C.A.

Ushuaia, 8/4/2009

El Señor Administrador de la Aduana de Ushuaia hace saber que en el Expediente SA67/118/06 caratulado “ORTH BERHARD JUNGGEBURTH S/INFRACCION ART. 970 DEL C.A., se ha dispuesto notificarle la DISPOSICION 495 de la Aduana de Ushuaia que en su parte pertinente dice: Ushuaia, 4 de diciembre de 2008; Artículo 1º: Condenar al ciudadano chileno BERHARD JUNGGEBURTH ORTH C.I. 9.126.632-6 al pago de una multa cuyo monto asciende a la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000), en los términos de los arts. 970 y 1112 del C.A. Artículo 2º: Formular cargo... siendo de aplicación lo dispuesto en los términos del art. 1122 del C.A. Artículo 3º: Ordenar el comiso del vehículo… Artículo 4º: Formular cargo por los tributos cuyo importe asciende a la suma de pesos

diecisiete mil doscientos cuarenta y cuatro con treinta y ocho ctvs. ($ 17.244,38), con más los intereses de ley, conforme el art. 794 y ctes. del Código Aduanero. Notifíquese por Edicto a publicarse por 1 (un) día en el Boletín Oficial. — Fdo.: CARLOS NICOLAS MARCALAIN, Administrador de la Aduana de Ushuaia.

e. 11/05/2009 Nº 38704/09 v. 11/05/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las Disposiciones Nº 383/09, 381/09, 382/09, 380/09, 379/09 y 344/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE NOMACA S.A Y TERMICA ROSARIO S.A. Matrícula SF 716; ASOCIACION MUTUAL LITORAL ARGENTINO, Matrícula SF 487; ASOCIACION MUTUAL AGROMUTUAL CENTENARIO, Matrícula CHU 88; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SANTA EUFEMIA, Matrícula CBA 1006”.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 11/05/2009 Nº 38940/09 v. 13/05/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 397/07 y 181/09; se ha resuelto darles por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: - “ASOCIACION MUTUAL COMPROMISO SOLIDARIO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA” Matrícula Nº CF 2315 (Expte Nº 344/05) y COOPERATIVA DE TRABAJO PRESTACIONES G & H LIMITADA matrícula Nº 24131 (Expte Nº 392/08). De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora sumariante – INAES.

e. 11/05/2009 Nº 38941/09 v. 13/05/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU | NORMA | FECHA PROCESO |
|---|---|---|---|---|
| 20053932879 | LHOMY HECTOR JUAN | 0110103030010305138583 | Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8. | 06/11/2008 |
| 20223050388 | BAROLI MILTON CESAR | 0110223130022341277597 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 04/12/2008 |
| 23112158774 | VAZQUEZ GRACIELA ESTHER | 0200375511000000463230 | Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8. | 04/12/2008 |
| 30707002979 | BOTTA S.R.L. | 0170475820000000039578 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. | 27/02/2009 |

Exclusión Acopiador

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU | NORMA | FECHA PROCESO |
|---|---|---|---|---|
| 30709092703 | AIMOCER SRL | 0720100020000050070686 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. | 17/04/2009 |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/05/2009 Nº 38948/09 v. 11/05/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 2300 – Título II**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU | NORMA | FECHA PROCESO |
|---|---|---|---|---|
| 20058266052 | MANGIOLI HUGO DELANO | 0110211830021109714529 | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1 | 07/04/2009 |
| 20066430821 | MUGNAINI LUIS CARLOS ALEJANDRO | 0110432920043211395642 | Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8. | 05/03/2009 |
| 20073555672 | RAUSCHENBERGER ROGELIO | 0930302520100065056089 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 07/04/2009 |
| 20105251026 | ZUBIRI RUBEN PATRICIO | 0140351801684600795619 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 06/04/2009 |
| 20105414928 | MUJICA MARIO ANDRES | 0110512430051229446651 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 06/04/2009 |
| 20107899260 | ROLANDO MANUEL LEOPOLDO | 0140338901647801111316 | Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8. | 05/03/2009 |
| 20120781996 | JOULI RICARDO RAFAEL | 0930300121500095257996 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 07/04/2009 |
| 20127168947 | ENGERT MARIO JORGE | 0140322801636100634709 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 06/04/2009 |
| 20134133792 | PIAGGIO OMAR MARCELO | 3300031020310014608021 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 30/04/2009 |
| 20146134050 | VIOLA JOSE LUIS | 3150007202007000130995 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 06/04/2009 |
| 20167819576 | GARCIA JOSE LUIS | 0110352430035292188351 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 06/04/2009 |
| 20246401234 | COLANTONIO PABLO NICOLAS- | 0110215630021507286097 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 06/04/2009 |
| 20259906963 | MINICH HECTOR MANUEL | 2850556530094012541331 | Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8. | 05/03/2009 |
| 20271055804 | ULLMANN PATRICIO JOSE | 0110215620021500145123 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 06/04/2009 |
| 30556028318 | LARRA#AGA DE LUCERO DELIA Y OTRO | 0110521630052110050597 | Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8. | 05/03/2009 |
| 30595491874 | EL RECADO S A | 0070127920000003302633 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 27/04/2009 |
| 30641438754 | BARRIOS JUAN CARLOS Y ZABALA LUIS JOSE | 0140395201667900322451 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 06/04/2009 |
| 30707705651 | MECAIVO S.A. | 0720121520000002427454 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 06/04/2009 |
| 30709473030 | LA PAZ DE QUILLALAUQUEN SRL | 0170999920000004818803 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 27/04/2009 |
| 30710219008 | FIDEICOMISO DE INVERSIONES AGROPECUARIAS | 0720159820000001600036 | Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8 | 05/03/2009 |
| 30710240295 | EL SILENCIO DE LA COSTA SRL | 0070171220000002297860 | Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8 | 06/04/2009 |

Suspensión Acopiador

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU | NORMA | FECHA PROCESO |
|---|---|---|---|---|
| 27210056128 | FUNES MONICA GABRIELA | 0720066320000001274822 | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 | 08/01/2009 |
| 30708037997 | GIORIA HUGO RAMON, MANZANELLI JUAN CARLOS P.S. H. | 0200403101000000026551 | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 16. | 29/04/2009 |
| 30710158750 | AGRO CEREALES NOA S.A. | 2590068410063680510060 | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 | 08/01/2009 |

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU | NORMA | FECHA PROCESO |
|---|---|---|---|---|
| 30707955569 | STS S.A. | 1910495955049511080882 | Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8. | 02/10/2008 |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/05/2009 Nº 38949/09 v. 11/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a

disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DEFIBA PUERTO | | | | | | | |
| | | 06-APR-09 | 09001MANI045108V | 001BR326101266 | BULTOS | 6 | partes para maquinas nc |
| | | 06-APR-09 | 09001MANI045528E | 001CH/018/09 | BULTOS | 1 | 01 AUTOMOVIL KIA MOTORS |
| DEFISA PUERTO | | | | | | | |
| | CAP SAN LOREN | 04-APR-09 | 09001MANI044479X | USPVGJERBUE0910003 | PALETA | 2 | Q.D.C.: UN 1987 IMO 3 |
| | CAP SAN LOREN | 04-APR-09 | 09001MANI044479X | USPVGJERBUE0911004 | TAMBOR | 5 | Q.D.C.: UN 1282 IMO 3 |
| | CAP SAN LOREN | 04-APR-09 | 09001MANI044484E | USPVGJERBUE0911003 | BULTOS | 1 | Q.D.C.: plastic solar c |
| | CAP SAN LOREN | 04-APR-09 | 09001MANI044484E | USPVGMIABUE0911005 | PALETA | 3 | Q.D.C.: MARINE SUPPLIES |
| | CAP SAN LOREN | 04-APR-09 | 09001MANI044487H | USCHRTRIBUE0911001 | BULTOS | 12 | qdc : acetate isobutyra |
| GEMEZ S.A. II | | | | | | | |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI047487K | KSPUSJBNAE0901206 | PALETA | 1 | S.T.C. PRINTED MATTER |
| GEMEZ SA-PUERTO | | | | | | | |
| | CAP SAN LOREN | 04-APR-09 | 09001MANI045738H | USPVGECCI6337063922718 | BULTOS | 1 | HOUSEGOLD GOODS AND PER |
| | CAP SAN LOREN | 04-APR-09 | 09001MANI046856J | USPVG4NOE09111414 | BULTOS | 2 | OFFICE FURNITURE |
| | MAERSK DANVIL | 06-APR-09 | 09001MANI046718G | ZZZZZDMCQSGN0546918 | BULTOS | 79 | STC FOOTWEARS |
| | MAERSK DANVIL | 06-APR-09 | 09001MANI046718G | ZZZZZDMCQTST0318090 | BULTOS | 36 | STC FOOTWEARS LEATHER S |
| | MAERSK DANVIL | 06-APR-09 | 09001MANI046718G | ZZZZZDMCQYAT2631040 | BULTOS | 57 | STC CALCULADORAS ELECTR |
| | MOL BRAVERY | 06-APR-09 | 09001MANI046373D | CHSHAGMS/BUE/S215281 | BULTOS | 4 | BEARING |
| | MOL BRAVERY | 06-APR-09 | 09001MANI047663G | CHHONASSL09020078 | BULTOS | 7 | STC CYLINDER ASSEMBLY |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI045798N | CHHONHKARBUE9C001 | PALETA | 2 | QDC-LADIES 100% COTTON |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI045798N | CHHONHKARBUE9C002 | PALETA | 2 | QDC-MENS 55% COTTON 45% |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI045798N | CHHONHKARBUE9C005 | PALETA | 1 | QDC-MENS 100% COTTON WO |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI045798N | CHHONHKARBUE9C013 | PALETA | 1 | QDC-MENS COTTON ACRYLIC |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI045798N | CHHONHKARBUE9C014 | PALETA | 2 | QDC-MENS COTTON KNITTED |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI045798N | CHHONHKARBUE9C015 | PALETA | 1 | QDC-MENS 51% LINEN 45% |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI045798N | CHHONLKARBUE9B001 | BULTOS | 32 | QDC-BOYS JACKET 87% COT |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI045798N | CHHONPMARBUE9C017 | BULTOS | 38 | QDC-MENS 100% COTTON KN |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI046163A | TWKSGBUE85837102 | BULTOS | 190 | STC QUICK LINK FORGED H |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI047235B | TWKSGBUU85871001 | BULTOS | 3 | q.d.c. smart p2000 plus |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI047438G | KSPUSLS15TJ902700 | PALETA | 3 | S.T.C. PRE-SENSITIZED P |
| GEN POL | | | | | | | |
| | | 06-APR-09 | 09001MANI045128A | 001BR181005328 | PALETA | 22 | GLIFOSATO ATANOR = NCM: |
| | | 06-APR-09 | 09001MANI045131R | 001BR181005328 | PALETA | 22 | GLIFOSATO ATANOR = NCM: |
| | | 06-APR-09 | 09001MANI045134U | 001BR181005328 | PALETA | 22 | GLIFOSATO ATANOR = NCM: |
| | | 06-APR-09 | 09001MANI045137A | 001BR181005328 | PALETA | 22 | GLIFOSATO ATANOR = NCM: |
| | | 06-APR-09 | 09001MANI045152U | 001BR181005328 | PALETA | 22 | GLIFOSATO ATANOR = NCM: |
| ILVA | | | | | | | |
| | MSC LOS ANGEL | 04-APR-09 | 09001MANI038500T | BEANWEGLV560900038026 | BULTOS | 420 | material para la indust |
| LO PRIMO II | | | | | | | |
| | MOL BRAVERY | 06-APR-09 | 09001MANI048228E | CHSHASHABNA090401 | BULTOS | 1120 | SUNDRIES PACKING |
| | MOL BRAVERY | 06-APR-09 | 09001MANI048997R | CHSHASHABNA90409 | BULTOS | 1115 | SUNDRIES PACKING |
| LOINEX S.A. | | | | | | | |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI043715A | KSPUSMOLU104866507 | BULTOS | 29 | elevadores |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI044635C | KSPUSNGOBUS875/04 | BULTOS | 2 | Q.D.C. PARAMAX DRIVE |
| | | 06-APR-09 | 09001MANI044981G | 001BR210020923 | CAJA | 24 | CAJAS CON ARTICULOS VAR |
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | CAP SAN LOREN | 04-APR-09 | 09001MANI041825A | USNYOPHL/BAA/D06575 | PALETA | 6 | STC RELEASE PAPER |
| | CAP SAN LOREN | 04-APR-09 | 09001MANI046213T | USPVG12OE09112839 | BULTOS | 4 | TOILETRY PREPARATION |
| | CAP SAN LOREN | 04-APR-09 | 09001MANI046217A | USPVG12OE09112808 | BULTOS | 5 | TOILET PREPARATION |
| | MOL BRAVERY | 06-APR-09 | 09001MANI046096F | CHHONHKGBUE165097W | CAJA | 18 | STC PAINT MARKER |
| | MOL BRAVERY | 06-APR-09 | 09001MANI046175D | CHHONWSA15JL/BNS11160 | BULTOS | 135 | SPORTS GOODS, ALL INFLA |
| | MOL BRAVERY | 06-APR-09 | 09001MANI046486X | CHHONMHKGBNA0903018 | BULTOS | 5 | s.t.c.: woven shorts |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | MAERSK DANVIL | 05-APR-09 | 09001MANI042985X | CHSHASHBNA090258055A | BULTOS | 31 | Stc:Enalapril maleate+n |
| | MAERSK DANVIL | 05-APR-09 | 09001MANI043089E | CHSHASHBNA090258518A | BULTOS | 11 | Stc:Acid blue,acid blac |
| | MAERSK DANVIL | 05-APR-09 | 09001MANI046926H | CHSHAEXPF40900939 | BULTOS | 104 | knitted pullover, knitt |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI047979Z | KSPUS74571 | CAJON | 1 | S.T.C. EFECTOS PERSONAL |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI050291U | KSPUSTSNL09002527 | PALETA | 2 | SODIUM SACCHARIN |
| | | 06-APR-09 | 09001MANI045493F | 001CH-AR 0001/09 | CAJA | 1200 | POLLO CONGELADOS CON ME |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | MONTE OLIVIA | 06-APR-09 | 09001MANI044916E | GEHAMHAM246700 | BULTOS | 42 | DISTRIBUTION HOUSING |
| TEFASA I | | | | | | | |
| | CAP SAN LOREN | 04-APR-09 | 09001MANI045234V | USPVG9JAXIA2412 | PALETA | 10 | STC COMPUTER PARTS AND |
| TEFASA II | | | | | | | |
| | | 06-APR-09 | 09001MANI045038A | 001BR110607479 | BULTOS | 8 | MERCADERIA SEGUN FACT.C |
| | | 06-APR-09 | 09001MANI045046W | 001BR110607491 | CAJA | 2 | MERCADERIA SEGUN FACT.C |
| | | 06-APR-09 | 09001MANI045416A | 001AR 2721 | CAJA | 2 | TINTAS PARA EL MEDIO GR |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | MSC LOS ANGEL | 04-APR-09 | 09001MANI043014P | GEBHVLEJ009827 | CONTENEDOR | 6 | PRESSWELDED PANLES |
| | MSC LOS ANGEL | 04-APR-09 | 09001MANI043266B | GEHAMMSCUHB527573 | CONTENEDOR | 1 | QDC FOOD PREPARATIONS, |
| | | 06-APR-09 | 09001MANI045403T | 00109033ZFTR000286L | BULTOS | 202 | MERCADRERIA ORIGINADA P |
| TERMINAL 5 | | | | | | | |
| | MOL BRAVERY | 06-APR-09 | 09001MANI044397H | IIOOVNGOBUE02091NG | BULTOS | 4 | HELICAL BUDDY BOX GE AR |
| | MOL BRAVERY 9 | 06-APR-09 | 09001MANI043715A | CHHONMOLU459276629 | CONTENEDOR | 2 | Q.D.C. TYVEK (R) COVER |
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | CAP SAN LOREN | 04-APR-09 | 09001MANI044747G | USNFK0902UNVMX002 | CONTENEDOR | 1 | STC 583 CASES OF WINE |
| | CAP SAN LOREN | 04-APR-09 | 09001MANI045960E | USEZP6324-0424-902.014 | CONTENEDOR | 1 | TIRES |
| | CAP SAN LOREN | 04-APR-09 | 09001MANI046002P | USEZP6324-0424-902.013 | CONTENEDOR | 1 | TIRES |
| | CAP SAN LOREN | 04-APR-09 | 09001MANI046006T | USEZP6324-0424-902.012 | CONTENEDOR | 1 | TIRES |
| TERMINAL. 4 | | | | | | | |
| | MAERSK DANVIL | 06-APR-09 | 09001MANI044200N | CHSHA527668998 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. GLYPHOSATE 95% M |
| | MAERSK DANVIL | 06-APR-09 | 09001MANI044200N | CHSHA582413745 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. GLYPHOSATE 95% |
| | MAERSK DANVIL | 06-APR-09 | 09001MANI045395G | ZZZZZOKMKBUE9020068 | CONTENEDOR | 1 | STC:BED CLOTHES |
| UNIV. CARGAS | | | | | | | |
| | MOL BRAVERY | 06-APR-09 | 09001MANI044399J | KSPUSTRID09E03010 | BULTOS | 557 | Q.D.C. KNIT FABRIC VENE |

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 11/05/2009 Nº 38973/09 v. 11/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DEFIBA CONTENEDORES | | | | | | | |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI042525V | IIOOVHDMUCQAR0134968 | CAJA | 10 | Q.D.C. PIJAMAS SETS |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI043066W | CHSHA1SH074106 | CAJA | 187 | Q.D.C. GARMENTS |
| DEFIBA PUERTO | | | | | | | |
| | | 03-APR-09 | 09001MANI044122Z | 001BR101802085 | CAJA | 930 | MUEBLES Y SUS PARTES |
| GEMEZ SA-PUERTO | | | | | | | |
| | CMA CGM ANEMO | 02-APR-09 | 09001MANI045843E | BEANW1110-0924-903.015 | BULTOS | 2 | PRINTMASTER 9997 SPUNLA |
| | CMA CGM ANEMO | 02-APR-09 | 09001MANI045843E | BEANW2125-0924-903.011 | BULTOS | 1 | ALUMINIUM FURNITURE |
| | CSAV LONQUEN | 03-APR-09 | 09001MANI044227W | CHHONEURFL09205187BNA | PALETA | 5 | QDC-PEARLESCENT PIGMENT |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI046940D | CHSHAJAEXLC0902017 | BULTOS | 420 | STUFFED TOYS |
| | LOG-IN SANTOS | 02-APR-09 | 09001MANI045053U | BRSTS032009SSEBUE1089 | PALETA | 3 | STC COLA DE ORIGEN ANIM |
| | MONTE OLIVIA | 03-APR-09 | 09001MANI043821V | BEANW69903927 | PALETA | 4 | QDC-TAKE OUT |
| | MONTE OLIVIA | 03-APR-09 | 09001MANI043821V | BEANWBUE3607633 | PALETA | 2 | QDC-COBALT HYDROXIDE 61 |
| | MONTE OLIVIA | 03-APR-09 | 09001MANI046762F | GEHAMDXBAGN455 | PALETA | 9 | Q.D.C. BEARINGS |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI043207T | CHSHASHBNA09240296K | BULTOS | 10 | QDC-VALVES |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI043207T | CHSHASHBNA09240296N | BULTOS | 85 | QDC-UPHOLSTERY FABRIC |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI044485F | CHNGON900663 | BULTOS | 137 | SYNTHETIC LEATHER |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI044701T | CHSHASH200903018C | BULTOS | 36 | IRAM PLUG, IMPACT DRILL |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI044709E | CHHONBUEY0903001A01 | CAJA | 5 | 3CTNS PU BAG PO NO: 791 |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI045496X | CHSHA4351-0924-902.017 | PALETA | 1 | MOTORCYCLE PARTS |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI045515A | IIOOV4358-0924-902.013 | BULTOS | 14 | HELMET |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI045515A | IIOOV4800-0924-902.011 | BULTOS | 5 | GARMENT APPARELS |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI045515A | IIOOV4810-0424-901.022 | BULTOS | 130 | LADIES COTTON KNITTED J |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI045992J | CHHONH233-1028905 | BULTOS | 423 | cosmetic bag/mobile pho |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI046222T | IIOOVPKGARGE-003-2009 | BULTOS | 1 | TEMPERED SAFETY GLASS |
| LO PRIMO I | | | | | | | |
| | CSAV LONQUEN | 03-APR-09 | 09001MANI043855F | CHSHANSHA09020260 | CAJA | 624 | QDC TROLLEY CASE, TRAVE |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI044180U | ZZZZZNSZX09030094 | CAJA | 464 | Q.D.C.CASES |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI044182W | CHSHANSHA09020331 | CAJA | 617 | q.d.c trolley case |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI044943E | CHNGONBO/BUE-0903014 | CAJA | 2420 | QDC KITCHENWARE - UMBRE |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI043931A | CHHONNSZX09020406 | CAJA | 464 | QDC TROLLEY CASE BAN |
| LO PRIMO II | | | | | | | |
| | CSAV LONQUEN | 03-APR-09 | 09001MANI043432T | CHHONVLA095026 | BULTOS | 60 | E-GLASS FILAMENT |
| | CSAV LONQUEN | 03-APR-09 | 09001MANI048251A | CHSHASHABNA90327 | BULTOS | 1120 | GENERAL STORE MERCHANDI |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI045963H | CHNGOALWPOL0903004 | CAJA | 795 | CLOTHES STAND |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI046581E | CHSHASHABNA90322 | BULTOS | 1128 | SUNDRIES PACKING |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI049833H | ZZZZZATCJPOL90322 | BOLSA | 908 | SUNDRIES PACKING |
| MARUBA SCA. | | | | | | | |
| | LOG-IN SANTOS | 02-APR-09 | 09001MANI044837G | BRSTSNSSE_03978/09 | BULTOS | 729 | CTNS OF BAGS |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | CSAV LONQUEN | 03-APR-09 | 09001MANI043432T | CHHONPRQ014871 | BULTOS | 424 | Q.D.C. DECORATION GLASS |
| | CSAV LONQUEN | 03-APR-09 | 09001MANI043882F | CHHONNSZX09020410 | BULTOS | 917 | Q.D.C TOYS |
| | CSAV LONQUEN | 03-APR-09 | 09001MANI043891F | CHHONNSZX09020409 | BULTOS | 950 | Q.D.C. TOYS |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI045898Y | ZZZZZENV09030175 | BULTOS | 444 | LADIES BRASSIERES |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI045683G | CHHON12619 | BULTOS | 16 | Q.D.C. 100% COTTON KNIT |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI045683G | CHHON12620 | BULTOS | 134 | Q.D.C. LEATHER & PU WAL |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI045518D | CHSHA7768708156 | BULTOS | 1073 | STC MEDICAL ITEMS |
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | CMA CGM ANEMO | 02-APR-09 | 09001MANI045559K | BEANW7111033381701 | BULTOS | 1 | S.T.C.: BICO INJECTOR.- |
| | CMA CGM ANEMO | 02-APR-09 | 09001MANI046714C | BEANW99461018 | BULTOS | 5 | TEXTILE CHEMICALS |
| | CMA CGM KINGS | 18-MAR-09 | 09001MANI037173H | CHSHAAASL09020071 | BULTOS | 185 | Q.D.C.MENS LADIES COTTO |
| | CSAV LONQUEN | 03-APR-09 | 09001MANI044148B | CHSHADLSH0903008 | BULTOS | 222 | trolley sets |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI043343U | CHSHAAASL090300656 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. GARMENTS AND ACC |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI043411E | CHHONKEEBUE901068 | PALETA | 1 | STC:CAPACITOR.- |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI044040P | ZZZZZFDZDSE0902002 | BULTOS | 140 | lamps items |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI044421S | BRSTSSAN/BUE/091361 | BULTOS | 8 | STC RECONECTADOR NOVA |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI044421S | BRSTSSAN/BUE/091373 | BULTOS | 2 | STC CONTROLE |
| | MONTE OLIVIA | 03-APR-09 | 09001MANI041820S | UKTDXLONBUE9521184E | BULTOS | 20 | STC PERSONAL EFFECTS |
| | MONTE OLIVIA | 03-APR-09 | 09001MANI043509B | NLROT527674520 | BULTOS | 1140 | STAROPRAMEN BEER |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI041819D | CHSHASHABUE9407641W | PALETA | 4 | STC BRAKING RESISTOR OV |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI043119V | CHSHAAASL09030013 | BULTOS | 300 | Q.D.C.LADIES COTTON/NYL |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | CMA CGM ANEMO | 02-APR-09 | 09001MANI045499L | BEANWAEN/BSS090316001 | BULTOS | 3 | ACIDO BENZILICO |
| | CMA CGM ANEMO | 02-APR-09 | 09001MANI048125A | GEHAM903/268995 | BULTOS | 1 | CENTERLESS GRINDING WHE |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI046794K | CHHON10742 | BULTOS | 12 | CTNS Q.D.C DIVING BOOTS |
| | LOG-IN SANTOS | 02-APR-09 | 09001MANI045696K | BRSUA09/03921PCSUPBUE | CAJA | 1152 | CERAMIC TILES |
| | LOG-IN SANTOS | 02-APR-09 | 09001MANI045696K | BRSUA09/0392PCSUPBUE | CAJA | 1092 | CERAMIC TILES |
| | MONTE OLIVIA | 03-APR-09 | 09001MANI046251V | GEHAM24903047 | PALETA | 2 | STC NEW AND UNUSED NOT |
| | MONTE OLIVIA | 03-APR-09 | 09001MANI046529G | UKTDX1274913345 | BULTOS | 1 | aplicoator systemn |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI042580W | CHSHAMSHNA92L017414 | CAJON | 11 | SEAMLESS STAINLESS STEE |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI045821A | ZZZZZ5910070204 | PALETA | 1 | rubber |
| SIEMENS S.A. | | | | | | | |
| | | 03-APR-09 | 09001MANI044548F | 00109043808 | BULTOS | 1 | spare parts |
| TEFASA I | | | | | | | |
| | CSAV LONQUEN | 03-APR-09 | 09001MANI047205V | IIOOVDAC0018831 | CAJA | 52 | TEXTILES |
| | CSAV LONQUEN | 03-APR-09 | 09001MANI047205V | IIOOVDAC0018833 | CAJA | 15 | TEXTILES |
| | CSAV LONQUEN | 03-APR-09 | 09001MANI047205V | IIOOVDAC0018834 | CAJA | 9 | TEXTILES |
| | CSAV LONQUEN | 03-APR-09 | 09001MANI047205V | IIOOVDAC0018835 | CAJA | 2 | TEXTILES |
| | | 03-APR-09 | 09001MANI043626B | 0010150004009 | BULTOS | 20 | Q.D.C.SEMILLAS CEBOLLA |
| TEFASA II | | | | | | | |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI042850W | CHSHACOSU6023736290 | CAJA | 300 | empty eyeglass case |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI046020P | CHXMNDLXM0903009 | CAJA | 705 | QDC: SHOE UPPER INSOLE |
| | MONTE OLIVIA | 03-APR-09 | 09001MANI044471A | GEHAMVIE013335 | BULTOS | 1 | WOODEN BARREL FILLED |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI044048A | CHHON1SH071442 | PALETA | 1 | shaver, shaver parts |
| | | 03-APR-09 | 09001MANI044494F | 001BR550013795 | PALETA | 20 | HIDROXIDO DE POTASSIO N |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | MSC ALMERIA | 03-APR-09 | 09001MANI044091V | USNFK6340-0424-903.011 | CONTENEDOR | 1 | computer equipment |
| | MSC ALMERIA | 03-APR-09 | 09001MANI044277E | USNY0400415-1 | CONTENEDOR | 1 | GLUCONIC ACID & SODIUM |
| | MSC ALMERIA | 03-APR-09 | 09001MANI045560A | USNYOORDBUE900164 | CONTENEDOR | 1 | STC:SWITCHGEAR,OUTDOOR |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI043750W | CHSKULSY0902009 | CONTENEDOR | 1 | HEAT SHRINKABLE TUBE |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI044024R | IDJAKJKTBUE-0031/09 | CONTENEDOR | 1 | JUMBO ROLL, CALORES VAR |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI044062T | CHHONGZSE8090684 | CONTENEDOR | 1 | motors. |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI042525V | CHSHAHDMUQSAR2516926 | CONTENEDOR | 2 | QDC REFRIGERANT GAS (I |
| TERMINAL 5 | | | | | | | |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI042850W | CHNGOCOSU6016039760 | CONTENEDOR | 3 | QDC SHOES |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI042959J | CHHONEGLV130900010744 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. CINNAMON QUILLIN |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI042959J | CHHONEGLV156900038693 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. HEAT EXCHANGER |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI042959J | CHSHAEGLV142950306420 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. NONWOVEN FABRIC |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI042959J | IIOOVEGLV050900083928 | CONTENEDOR | 6 | S.T.C. TIRE |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI042959J | ZZZZZEGLV149900351488 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. SUNDRIES PACKAGE |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI043540T | CHSHAMSHA09030221 | CONTENEDOR | 1 | JACKETS |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI044454B | CHSHACNSHA4650903004 | CONTENEDOR | 1 | stc rolls with textil f |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI044811V | ZZZZZESEXBUE09030218 | CONTENEDOR | 1 | STC: BAZAR GOODS |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI044835E | CHNGOCLF09030002 | CONTENEDOR | 1 | 100% POLYSTER CAMPERAS |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI045083A | CHNGOACENGBF10903016 | CONTENEDOR | 1 | BATHROOM SETbel |
| | ITAL FESTOSA | 03-APR-09 | 09001MANI045120P | CHSHAACESHAF0903106 | CONTENEDOR | 1 | TEXTIL FABRIC |
| TERMINAL PANAMERICA | | | | | | | |
| | | 03-APR-09 | 09001MANI043760A | 001BR463389869 | PALETA | 5 | TAPAS PARA COSMETICOS N |
| | | 03-APR-09 | 09001MANI043780C | 001BR463633862 | PALETA | 35 | AMOLADORA,TALADRO SIERR |
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | CMA CGM ANEMO | 02-APR-09 | 09001MANI039973L | NLROTMBUBRTMSS6090047 | CONTENEDOR | 3 | QDC MACHINARY |
| | CMA CGM ANEMO | 02-APR-09 | 09001MANI042983G | GEHAMHAM059567 | CONTENEDOR | 1 | APILADORA ELECTRICA MAS |
| | CSAV LONQUEN | 03-APR-09 | 09001MANI043432T | IIOOVQLI010554 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. DESICCATED COCON |
| | CSAV LONQUEN | 03-APR-09 | 09001MANI044654D | CHHONNGHBUE76523 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C LOS DEMAS TEJIDOS |
| | LOG-IN SANTOS | 02-APR-09 | 09001MANI042513S | BRSVD0790122910078 | CONTENEDOR | 1 | QDC AGENTES DE SUPERFIC |
| | LOG-IN SANTOS | 02-APR-09 | 09001MANI042513S | BRSVD0790123110078 | CONTENEDOR | 3 | QDC TYRES |
| | LOG-IN SANTOS | 02-APR-09 | 09001MANI042513S | BRSVD0790123120078 | CONTENEDOR | 3 | QDC TYRES |
| | MONTE OLIVIA | 03-APR-09 | 09001MANI043252T | BEANWHLCUANR090313307 | CONTENEDOR | 1 | STC PRODUCTOS QUIMICOS |
| | MONTE OLIVIA | 03-APR-09 | 09001MANI043252T | GEHAMHLCUGOT090300173 | CONTENEDOR | 1 | STC PENTAERYTHRITOL |
| | MONTE OLIVIA | 03-APR-09 | 09001MANI043462W | FRLEHPDQ002641 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. WINE BARRELS |
| | MONTE OLIVIA | 03-APR-09 | 09001MANI043462W | UKTDXQOF018521 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. FILTER PAPER |
| | MONTE OLIVIA | 03-APR-09 | 09001MANI043509B | NLROT527679064 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. ELECTRICAL APPLI |
| UNIV. CARGAS | | | | | | | |
| | NYK FLORESTA | 02-APR-09 | 09001MANI042338A | CHNGONYKS2332804820 | BULTOS | 753 | q.d.c. sewing set |

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 11/05/2009 Nº 38974/09 v. 11/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CARESTIBA | | | | | | | |
| | CMA CGM COPER | 01-APR-09 | 09001MANI043113P | CHSHACTYOSHBUE000043 | CAJA | 168 | QDC.PRENDAS DE BEBES.- |
| | CMA CGM COPER | 01-APR-09 | 09001MANI043113P | CHSHACTYOSHBUE000043A | CAJA | 45 | QDC.PRENDAS DE BEBES.- |
| DEFIBA PUERTO | | | | | | | |
| | | 01-APR-09 | 09001MANI042977J | 001BR009004991 | CAJA | 16 | PARTES Y PIEZAS AUTOM = |
| GEFCO | | | | | | | |
| | MSC MALTA | 01-APR-09 | 09001MANI045379X | ITGENGEFRI12809030051 | BULTOS | 216 | WASHING MACHINE |
| GEMEZ SA-PUERTO | | | | | | | |
| | LIBRA MEXICO | 17-MAR-09 | 09001MANI039121T | USHOU6220023978 | BULTOS | 1 | oil well supplies |
| | URUGUAY FEEDE | 01-APR-09 | 09001MANI044105R | UYMVDMVD/BUE9874 | BULTOS | 1 | CEFADROXILO M COMPACTAD |
| GEN POL | | | | | | | |
| | | 01-APR-09 | 09001MANI042881D | 001BR031141603 | PALETA | 24 | PINTURAS,BARNICES,ABRIL |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | | 01-APR-09 | 09001MANI043040Y | 001BR210020835 | PALETA | 1 | PALLETS CON PARTES Y PI |
| PHILIPS ARGENTINA S | | | | | | | |
| | | 01-APR-09 | 09001MANI043385D | 00100410088 | BULTOS | 1 | electricals |
| | | 01-APR-09 | 09001MANI043392B | 00100294329 | BULTOS | 1 | electricals |
| SIR HOME S.A. | | | | | | | |
| | CMA CGM COPER | 01-APR-09 | 09001MANI042958X | CHWANHUABUE090301 | BULTOS | 400 | q.d.c. pvc portfolio |
| TEFASA I | | | | | | | |
| | | 01-APR-09 | 09001MANI042864E | 001UY64820 | PALETA | 1 | MAQUINA PULVERIZADORA |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | MSC MALTA | 01-APR-09 | 09001MANI042502E | SPPREMSCUMS475525 | CONTENEDOR | 1 | QDC POLYMERS OF ETHYLEN |
| | MSC MALTA | 01-APR-09 | 09001MANI042502E | SPPREMSCUCD456418 | CONTENEDOR | 1 | QDC CAR + PERSONAL EFFE |
| | MSC MALTA | 01-APR-09 | 09001MANI042826C | SPVLCDLCWBNA9020039C | CONTENEDOR | 1 | QDC HINGE |
| | URUGUAY FEEDE | 01-APR-09 | 09001MANI042188D | UYMVD2009MVDBUE0101 | BULTOS | 1 | SOC.STC.ELEMENTOS DE TA |
| | URUGUAY FEEDE | 01-APR-09 | 09001MANI042188D | UYMVD2009MVDBUE0102 | TAMBOR | 10 | aceite lubricante usado |
| TERMINAL 5 | | | | | | | |
| | CMA CGM COPER | 01-APR-09 | 09001MANI042879K | CHWANGUE-090201910 | CONTENEDOR | 3 | POLISHED TILES |
| | CMA CGM COPER | 01-APR-09 | 09001MANI043697J | CHSEASHA/BUE-0903001 | CONTENEDOR | 1 | DUVET COVER SET, FLAT S |

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 11/05/2009 Nº 38975/09 v. 11/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CARESTIBA | | | | | | | |
| | SAXONIA EXPRE | 31-MAR-09 | 09001MANI044038W | ZZZZGCE2009-001506 | BULTOS | 425 | QDC.INDUSTRIAL MANUFACT |
| CORREO ARG.RETIRO | | | | | | | |
| | | 31-MAR-09 | 09001MANI042913W | 001TRAS/4 | BULTOS | 25 | ENVIOS POSTALES |
| | | 31-MAR-09 | 09001MANI043047V | 001TRAS/3 | BULTOS | 277 | ENVIOS POSTALES |
| | | 31-MAR-09 | 09001MANI044016S | 001TRAS/4 | BULTOS | 93 | ENVIOS POSTALES |
| GEMEZ SA-PUERTO | | | | | | | |
| | SAXONIA EXPRE | 31-MAR-09 | 09001MANI041103M | USHOUHOUBUE0911001 | TAMBOR | 12 | Q.D.C.: CHEMICALS |
| | SAXONIA EXPRE | 31-MAR-09 | 09001MANI041103M | USHOUNOLBUE0911001 | BULTOS | 5 | Q.D.C.: CHEMICALS |
| | SAXONIA EXPRE | 31-MAR-09 | 09001MANI041561U | COCGABOG731873 | BULTOS | 10 | qdc: producto colorante |
| | SAXONIA EXPRE | 31-MAR-09 | 09001MANI042989M | MXVRCVER1641 | PALETA | 1 | LEVADURA |
| | SAXONIA EXPRE | 31-MAR-09 | 09001MANI042996K | ZZZZZEXPLCL030309-7 | BULTOS | 1 | QDC IMPULSOR,ADAPTADOR |
| | SAXONIA EXPRE | 31-MAR-09 | 09001MANI044737F | USHOU40037636 | BULTOS | 2 | CASINO TABLE GAME ACCES |
| | SAXONIA EXPRE | 31-MAR-09 | 09001MANI046506B | MXVRCMEX-012009M0063MEX | BULTOS | 151 | CTNS Q.D.C LIBROS |
| | SAXONIA EXPRE | 31-MAR-09 | 09001MANI046983K | USHOUDG9M201007 | PALETA | 9 | Q.D.C NON-HAZARDOUS BEA |
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | SAXONIA EXPRE | 31-MAR-09 | 09001MANI041814V | USHOUCHI/BAA/D10099 | TAMBOR | 16 | STC NOT REGULATED DISSO |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | SAXONIA EXPRE | 31-MAR-09 | 09001MANI042668G | ZZZZ402.08.03.09EXP-01 | CAJA | 1 | HOUSEHOLD GOODS AND PER |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | | 31-MAR-09 | 09001MANI043262U | 001TRAS/4 | BULTOS | 1 | bultos |
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | SAXONIA EXPRE | 31-MAR-09 | 09001MANI041807A | ZZZZZHLCUCTG090341819 | CONTENEDOR | 1 | STC POLYVINYL CHLORIDE |
| | SAXONIA EXPRE | 31-MAR-09 | 09001MANI041987J | MXVRCOBB001961 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. LIBROS |
| | SAXONIA EXPRE | 31-MAR-09 | 09001MANI042654B | MXVRCMEX090017 | CONTENEDOR | 2 | STC BUNDLES OF INNERSPR |
| | SAXONIA EXPRE | 31-MAR-09 | 09001MANI042961C | MXVRC7310-0424-902.017 | CONTENEDOR | 1 | PARTS SYRINGES AND PIST |

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 11/05/2009 Nº 38976/09 v. 11/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Deposito | Medio | Arribo | Mani | Conocimiento | Bultos | Cant | Mercaderia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| BUERAS | | | | | | | |
| | | 30-MAR-09 | 09001MANI041515T | 001BR234014475 | PALETA | 17 | NCM 3402.20.00 JABON P/ |
| CARESTIBA | | | | | | | |
| | MAERSK DABOU | 29-MAR-09 | 09001MANI040208R | IIOOVSUDUN97098856003 | CAJA | 614 | QDC.YARN |
| COAMTRA S.A. | | | | | | | |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI041056T | CHWANDLCWBNA9020049C | CONTENEDOR | 1 | QDC METAL BOX/CATCH/ALU |
| DEFIBA PUERTO | | | | | | | |
| | | 30-MAR-09 | 09001MANI041709B | 001BR220607131 | BULTOS | 320 | NEUMATICOS MARCA MICHEL |
| DEFISA PUERTO | | | | | | | |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI040773B | USPVGJERBUE0910001 | BULTOS | 1 | Q.D.C.: INDUSTRIAL CHEM |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI040773B | USPVGMIABUE0911002 | BULTOS | 1 | Q.D.C.: SUNROOF GLASS |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI042748F | USPVG64261233319 | BULTOS | 6 | qdc,diesel electric lo |
| | CSAV RAHUE | 29-MAR-09 | 09001MANI042891E | BEANW390/03/05/0054 | PALETA | 3 | BD6 LIMPET SELF-SETTING |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI041565B | IIOOV7846002 | BULTOS | 1115 | Q.D.C.WEARINGS APPARELS |
| | MAERSK DABOU | 30-MAR-09 | 09001MANI047953X | ZZZZZDMCQLPK0087739 | BULTOS | 16 | STC MEN'S 55% 45% EDITI |
| | MAERSK DABOU | 30-MAR-09 | 09001MANI047953X | ZZZZZDMCQLPK0087740 | BULTOS | 4 | STC MEN'S KNITTED SHORT |
| | MAERSK DABOU | 30-MAR-09 | 09001MANI047953X | ZZZZZDMCQMAA0122298 | BULTOS | 25 | STC COTTON WOVEN MENS S |
| | MAERSK DABOU | 30-MAR-09 | 09001MANI047953X | ZZZZZDMCQMAA0122381 | BULTOS | 30 | STC MENS JACKETS MADE F |
| | MAERSK DABOU | 30-MAR-09 | 09001MANI047953X | ZZZZZDMCQPNH0101739 | BULTOS | 44 | STC PCS MEN KNIT SWEAT |
| GEMEZ SA-PUERTO | | | | | | | |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI040642T | USPVGHBL-1200 | BULTOS | 1 | Q.D.C.TRANSMISSION PART |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI041926C | USEZPEWRBUE900084 | BULTOS | 1 | STC:STAINLESS STEEL BEL |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI042409W | USPVGECCI0137001134009 | BULTOS | 3 | BEARINGS |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI042409W | USPVGECCI0837009695530 | BULTOS | 6 | NON HAZARDOUS CHEMICLAS |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI042561V | USPVG130E09099432 | BULTOS | 3 | CALCIUM CARBONATE |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI043363W | USPVG470E09056774 | BULTOS | 6 | medical supplies |
| | KOTA LAWA 890 | 30-MAR-09 | 09001MANI042186B | CHHONHKARBUE9B028 | PALETA | 1 | QDC-LADIES 70% CASHMERE |
| | KOTA LAWA 890 | 30-MAR-09 | 09001MANI042186B | CHHONHKARBUE9B037 | PALETA | 3 | QDC-MENS 100% COTTON WO |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI041392W | IIOOVNASBUE0917533 | BULTOS | 15 | QDC-PHARMACEUTICAL RAW |
| | MAERSK DABOU | 29-MAR-09 | 09001MANI044003Y | CHSHASKISE09020011 | BULTOS | 1 | stc engines |
| | MAERSK DABOU | 30-MAR-09 | 09001MANI046713B | ZZZZZDMCQHPH0036804 | BULTOS | 36 | STC FOOTWEARS |
| | MAERSK DABOU | 30-MAR-09 | 09001MANI046713B | ZZZZZDMCQSGN0545053 | BULTOS | 6 | STC FOOTWEAR SPORT SHOE |
| LO PRIMO I | | | | | | | |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI038332W | CHSHANSHA09020134 | CAJA | 624 | Q.D.C.TRAVEL BAG TROLLE |
| LO PRIMO II | | | | | | | |
| | KOTA LAWA | 30-MAR-09 | 09001MANI043126T | CHSHASHABNA90321 | BULTOS | 1128 | SUNDRIES PACKING |
| | KOTA LAWA | 30-MAR-09 | 09001MANI044176C | CHSHASHABNA90329 | CAJA | 1130 | SUNDRIES PACKING |
| | KOTA LAWA | 30-MAR-09 | 09001MANI045271W | CHSHASHABNA90301 | BULTOS | 1125 | SUNDRIES PACKING |
| | KOTA LAWA | 30-MAR-09 | 09001MANI045965J | CHSHASHABNA90314 | CAJA | 1104 | SUNDRIES PACKING |
| LOGEXPOR | | | | | | | |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI041530Z | CHNGONBO/BUE-0902053 | CAJA | 416 | LAVARROPAS |
| MEGATOM SA. | | | | | | | |
| | HS CHOPIN | 29-MAR-09 | 09001MANI040406R | SPBRE0120090002033 | PALETA | 2 | Q.D.C. CABINA DE SEGURI |
| | HS CHOPIN | 29-MAR-09 | 09001MANI041361S | ITVDLBSL-3595376-BSL-1 | BULTOS | 22 | Q.D.C.FABRICS |
| | HS CHOPIN | 29-MAR-09 | 09001MANI042976X | ITVDL099600538-I03 | PALETA | 1 | QDC TEXTILES |
| | KOTA LAWA | 30-MAR-09 | 09001MANI045389J | CHSHASKISE09020012 | BULTOS | 1 | stc motorcycles spare p |
| | KOTA LAWA 890 | 30-MAR-09 | 09001MANI044419C | KSPUSPCLUDDB397005A08 | TAMBOR | 40 | qdc tambores de 25 kgs |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI042492B | CHHONNV090015463 | BULTOS | 94 | SPORTS SHOES |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI042492B | CHHONNV090015803 | BULTOS | 202 | BAT COVER, BALLS, NET, |
| | LOG-IN AMAZON | 29-MAR-09 | 09001MANI042362U | BRSTS09SSZ03016BUE | BULTOS | 1 | Q.D.C. MULTIKAST 450MAT |
| | LOG-IN AMAZON | 29-MAR-09 | 09001MANI042362U | BRSTSSSZBUE0903082 | BULTOS | 20 | Q.D.C. BUJIAS DE ENCEND |
| | | 30-MAR-09 | 09001MANI041512Z | 001BR345600458 | CAJA | 370 | PARES DE CALZADOS = NCM |
| MERCOCARGA SA. | | | | | | | |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI042798K | USNYOMIA00000009 | BULTOS | 1 | LABORATORY EQUIPMENT-UP |
| | CSAV RAHUE. | 29-MAR-09 | 09001MANI042478F | GEHAM1241.05993 | BULTOS | 1 | diplomatic supplies. |
| | CSAV RAHUE. | 29-MAR-09 | 09001MANI042478F | GEHAMG233/901111 | BULTOS | 39 | pumps and spare parts. |
| | HS CHOPIN | 29-MAR-09 | 09001MANI043947H | SPBREGEFRE42H090300012 | BULTOS | 2 | bozales de alambre de h |
| | KOTA LAWA | 30-MAR-09 | 09001MANI043325U | CHHONMHKGBNA0903005 | BULTOS | 12 | s.t.c.: pants |
| | KOTA LAWA | 30-MAR-09 | 09001MANI043530S | CHHONNV090016003 | BULTOS | 41 | JACKET |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI042464A | UYMVDN233/900210 | BULTOS | 6 | cintas de cobre. |
| | MAERSK DABOU | 29-MAR-09 | 09001MANI041564A | CHHONFDNBSE0901071A | BULTOS | 17 | automotive components |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI041510Y | USNYO20090684065 | CAJON | 1 | MACHINERY |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI042636B | USPVG000833 | BULTOS | 5 | STC FIRE ALARM & ACCESO |
| | CSAV RAHUE. | 29-MAR-09 | 09001MANI040020J | NLROTFRPAR-9929750 | BULTOS | 1 | ROLL BEARINGS |
| | HS CHOPIN | 29-MAR-09 | 09001MANI042498H | SPBRE026553 | BULTOS | 1 | S.T.C. EFECTOS PERSO NA |
| MURCHISON | | | | | | | |
| | HS CHOPIN | 29-MAR-09 | 09001MANI043654C | SPBRE70450.09 | BULTOS | 3 | TEXTILES |
| | KOTA LAWA 890 | 30-MAR-09 | 09001MANI041941W | SFDURDE/T/097/0341/C02 | CAJA | 12 | GENERATORS |
| | KOTA LAWA 890 | 30-MAR-09 | 09001MANI043415U | CHHON61N0091326 | BULTOS | 129 | MEN COTTON JACKET |
| | LOG-IN AMAZON | 29-MAR-09 | 09001MANI041702R | BRSTSSSZ/BUE/M090512 | ROLLO | 14 | CABLE COPPERSTEEL |
| | MAERSK DABOU | 30-MAR-09 | 09001MANI040675C | CHSHA590880436 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. BACKPACK CART & |
| SIN DEPOSITO | | | | | | | |
| | ATLANTIC III | 28-MAR-09 | 09001MANI040816W | UYCOA1 | BULTOS | 6 | DIARIOS |
| TEFASA I | | | | | | | |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI042563A | IIOOVBOM0208080/001 | CAJA | 9 | TEXTILES |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI042563A | IIOOVBOM0208860/001 | CAJA | 2 | TEXTILES |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI042563A | IIOOVDAC0018490 | CAJA | 31 | TEXTILES |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI042563A | IIOOVDAC0018492 | CAJA | 3 | TEXTILES |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI042563A | IIOOVDAC0018494 | CAJA | 9 | TEXTILES |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI042563A | IIOOVDAC0018495 | CAJA | 12 | TEXTILES |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI042563A | IIOOVDAC0018496 | CAJA | 16 | TEXTILES |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI042563A | IIOOVDAC0018497 | CAJA | 8 | TEXTILES |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI042563A | IIOOVDAC0018500 | CAJA | 4 | TEXTILES |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI043496G | IIOOVDAC0017856 | CAJA | 21 | TEXTILES |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI043496G | IIOOVDAC0017859 | CAJA | 64 | TEXTILES |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI043496G | IIOOVDAC0017862 | CAJA | 3 | TEXTILES |
| | MSC ANCONA | 13-MAR-09 | 09001MANI034655D | USNYOEWR21000712 | BULTOS | 3 | MEDICAL EQUIPMENT |
| | | 30-MAR-09 | 09001MANI041135R | 001133STO09 | PALETA | 1 | YODO SUBLIMADO |
| TEFASA II | | | | | | | |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI040738C | USJSVSUDU292978520003 | CONTENEDOR | 1 | TV'S |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI040738C | USJSVSUDU292978520004 | CONTENEDOR | 1 | TV'S |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI040738C | USJSVSUDU292978520005 | CONTENEDOR | 1 | TV'S |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI043827E | USMIABWI019104 | PALETA | 1 | pulp & paper making mac |
| TERMINAL 1, 2 y 3 | | | | | | | |
| | HS CHOPIN | 29-MAR-09 | 09001MANI039754X | ITVDLFAT005733 | CONTENEDOR | 1 | S.T.C. CARGA GENERAL |
| TERMINAL 5 | | | | | | | |
| | KOTA LAWA | 30-MAR-09 | 09001MANI040953B | CHHONFDTJSE0902011 | BULTOS | 294 | STAINLESS STEEL FLAT WA |
| | KOTA LAWA | 30-MAR-09 | 09001MANI040953B | CHHONFDZDSE0902023A | BULTOS | 171 | METAL PARTS. |
| | KOTA LAWA | 30-MAR-09 | 09001MANI040956E | CHSHAFDSHSE0902007A | BULTOS | 130 | REDPOWER BRAND DRY B AT |
| | KOTA LAWA 890 | 30-MAR-09 | 09001MANI040989K | JAYOKMOLU219548309 | CONTENEDOR | 1 | Q.D.C. PHOTOGRAPHIC PA |
| TERMINAL PANAMERICA | | | | | | | |
| | | 30-MAR-09 | 09001MANI041336U | 001BR463251095 | CAJA | 136 | REMERAS DE ALGODON NCM. |
| TERMINAL SUR | | | | | | | |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI040738C | USJSVSUDU290018520466 | CONTENEDOR | 2 | UNDER GROUND MINING MAC |
| | CAP SAN RAPHA | 29-MAR-09 | 09001MANI044100M | VEPYUFLETMAR/PCB/001-01 | CONTENEDOR | 1 | QDC EFECTOS PERSONALES |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI037335B | CHSHAVLA094607 | BULTOS | 60 | stc fibra de vidrio |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI037418D | CHSHACISXBUE0902035 | CONTENEDOR | 1 | TEXTILE FABRIC |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI037586J | CHWAN1SX033827 | CONTENEDOR | 1 | gigaset a5000 arg.(cord |
| | LOA | 28-MAR-09 | 09001MANI042065U | IIOOV4850-0429-902.011 | CONTENEDOR | 1 | garments |
| | LOG-IN AMAZON | 29-MAR-09 | 09001MANI042110L | BRSTS7220-0424-903.014 | CONTENEDOR | 1 | adidas branded sport sh |
| TERMINAL. 4 | | | | | | | |
| | MAERSK DABOU | 30-MAR-09 | 09001MANI040675C | CHHON527382399 | CONTENEDOR | 5 | Q.D.C. PROMOTIONAL ITEM |
| | MAERSK DABOU | 30-MAR-09 | 09001MANI040675C | CHHON527599674 | CONTENEDOR | 4 | Q.D.C. TOYS RESTAURANT |

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 11/05/2009 Nº 38977/09 v. 11/05/2009

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

| IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES. | |
|---|---|
| RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555 | |
| VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98. | |
| DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO | VIGENCIA |
| | MAYO DE 2009 |
| NAFTA HASTA 92 RON | 1,0503 |
| NAFTA DE MAS DE 92 RON | 1,3707 |
| GAS OIL | 1,2957 |
| KEROSENE | 1,4986 |
| SOLVENTE | 1,9738 |
| AGUARRAS | 2,0992 |
| DIESEL OIL | 1,4414 |

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/05/2009 Nº 39446/09 v. 11/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION - SUBSECCION | | | | | | TRANSPORTISTA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SECCION 1 | | SECCION 2 | | SECCION 3 | | Dominio Nº o Matrícula Nº | Nombre del buque |
| | | 1.1 | 1.2 | 2.1 | 2.2 | 3.1 | 3.2 | | |
| 30-70485187-8 | LOGISTICA DEL SUR S.A. | | X | | X | | X | HQA 702 | |
| 30-70485187-8 | LOGISTICA DEL SUR S.A. | | X | | X | | X | HUZ 586 | |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/05/2009 Nº 39447/09 v. 11/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO D

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION - SUBSECCION | | | | | | TRANSPORTISTA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SECCION 1 | | SECCION 2 | | SECCION 3 | | Dominio Nº o Matrícula Nº | Nombre del buque |
| | | 1.1 | 1.2 | 2.1 | 2.2 | 3.1 | 3.2 | | |
| 30-70485187-8 | LOGISTICA DEL SUR S.A. | | X | | X | | X | BJG 887 | |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/05/2009 Nº 39473/09 v. 11/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición Nº 106/2009**

**Cont. Púb. Marcela Cristina VILANOVA (Legajo Nº 33.149/18) – S/designación de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.**

Bs. As., 29/4/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11468-23-2009/1, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos a la Contadora Pública Marcela Cristina VILANOVA, quien viene desempeñando las funciones de Jefa Interina de la Sección Impugnaciones de la Seguridad Social de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Marcela Cristina VILANOVA (Legajo Nº 33.149/18) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Impugnaciones de la Seguridad Social de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 2º — Designar a la Contadora Pública Marcela Cristina VILANOVA (Legajo Nº 33.149/18) en el carácter de Jefa Interina de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos

e. 11/05/2009 Nº 38945/09 v. 11/05/2009

**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

**Resolución Nº 21/2009**

Posadas, Misiones, 28/4/2009

VISTO:

La Ley 25.564, el Decreto Reglamentario Nº 1240/02, la Resolución 358/2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPyA) y las Resoluciones del INYM Nros. 46/04, 47/04, 48/04, 49/07 y 54/08 que establecen la obligación de inscripción y presentación de Declaraciones Juradas, con las sanciones que implican su omisión; y,

CONSIDERANDO:

QUE es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad.

QUE el INYM debe desarrollar programas con el fin de contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE por resolución del INYM Nº 54/08 se ha creado el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero, el que establece que todas las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de yerba mate y derivados deberán inscribirse en dicho registro y cumplir con todos los requisitos, condiciones generales y particulares que para cada actividad se establecen.

QUE la creación de dicho registro conlleva la necesaria adecuación de las demás normas vigentes que regulan la actividad yerbatera.

QUE una de las normas que resulta necesario modificar es la Resolución 49/07 del INYM, que establece la implementación de un "Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas y de Aplicación de Multas por Incumplimiento".

QUE la situación de los sujetos comprendidos en la resolución 49/07 del INYM ha variado con la sanción de la Resolución Nº 54/08 del INYM, razón por lo que resulta necesario efectuar una revisión de sus disposiciones.

QUE en tal sentido, y a los fines de optimizar el Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas y de Aplicación de Multas por Incumplimiento, aprobada por Resolución 49/07 del INYM y de evitar el incumplimiento reiterado en la presentación de las declaraciones juradas por parte de los sujetos obligados, corresponde modificar dicho régimen.

QUE, el accionar del INYM y la toma de decisiones de parte del Directorio debe sostenerse necesariamente en los datos volcados en las DDJJ presentadas regularmente por los obligados.

QUE, de no contar con la información volcada en las declaraciones Juradas, este Instituto se encontraría impedido de cumplir sus objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, el ingreso en tiempo y forma de los datos consignados en las declaraciones juradas son sumamente necesarios para que el INYM pueda realizar correctamente las actividades de fiscalización.

QUE, particularmente en el caso de los sujetos que requieren la compra las estampillas representativas de pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización establecidas por Ley 25.564, la Declaración Jurada constituye el recaudo necesario para habilitar la adquisición de las mismas.

QUE, la Resolución 358/2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPyA) establece categóricamente en su Art. 7, como responsabilidad del INYM, la de efectuar el seguimiento y control del pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización y del uso legal de la estampilla pertinente.

QUE, en virtud a ello el INYM solamente debe proveer de estampillas a quien tenga derecho a adquirirlas, fundamentado en la respectiva Declaración Jurada y en la tarea fiscalizadora consecuente, donde se acredite la inscripción en el registro correspondiente, stock suficiente, entre otros requisitos.

QUE, respecto a los sujetos que no necesitan adquirir estampillas, también resulta necesario para este Instituto que los mismos presenten en tiempo y forma las respectivas declaraciones juradas, atento a que los datos volcados en las mismas son sumamente necesarios para poder fiscalizar eficientemente las actividades que los mismos desarrollan.

QUE el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y para aplicar las sanciones y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario Nº 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE por dichos motivos corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el texto modificado del "Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas y de Aplicación de Medidas Preventivas y Sanciones por Incumplimiento", quedando derogado el régimen establecido por Resolución Nro. 49/07 de este Instituto.

ARTICULO 2º — REGIMEN OBLIGATORIO Y GENERAL. La aplicación de medidas preventivas y sanciones por la falta de presentación o presentación fuera de término de las Declaraciones Juradas de los sujetos obligados a confeccionarlas y presentarlas, se efectuará conforme se establece en el presente régimen, sea que la exigencia de presentación de la información surja de normas existentes o futuras.

ARTICULO 3º — MULTA APLICABLE. Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de su presentación dentro de los plazos generales que establezca el INYM será sancionada con una multa en pesos equivalente a cien (100) kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento del incumplimiento.

ARTICULO 4º — TRAMITE. Vencido el término para la presentación de la Declaración Jurada mensual y verificado el incumplimiento, el mismo será registrado en la base de datos del INYM a los fines de que el Area de Fiscalización del Instituto emita en el mes de Febrero de cada año calendario, una NOTA DE IMPUTACION ANUAL dirigida al sujeto infractor, en la que se detallarán todos los incumplimientos detectados durante el año calendario anterior, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a fin de que éste ejerza su descargo conforme lo establece el Art. 29 de la Ley 25.564 y Art. 37 del Decreto 1240/02.

ARTICULO 5º — CUMPLIMIENTO ESPONTANEO. EFECTOS. Para el caso que el sujeto infractor presente la o las declaraciones juradas faltantes y pague la totalidad de las multas impuestas, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la nota de imputación, el importe de cada multa se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) y la/s infracción/es no será/n considerada/s como antecedente a los fines de la reincidencia. El mismo efecto se producirá si las declaraciones juradas faltantes y las multas establecidas se cumplimentaren dentro del período que va desde el vencimiento de la obligación a la fecha de recepción de la nota de imputación.

ARTICULO 6º — FINALIZACION DEL TRAMITE. Cumplido el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde la fecha de recepción de la nota de imputación, el sumario. administrativo será resuelto sin más trámite, conforme lo establecido en el art. 37 del decreto Nº 1240/02 reglamentario de la ley 25.564, procediéndose al dictado de la Resolución que confirme o desestime la multa contemplada en el Art. 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 7º — EFECTOS ADICIONALES:

a) Sin perjuicio de los efectos establecidos en la presente Resolución, si el sujeto que omite presentar en tiempo y forma una Declaración Jurada, estuviere inscripto actualmente en el Registro Nacional de Molinos, Fraccionadores, Importadores y Exportadores, y en el futuro en el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero como Importador y/o Fraccionador y/o Molinero/Fraccionador, dicha circunstancia le producirá de la suspensión total de la venta de las estampillas representativas de pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización establecidas por Ley 25.564. Dicha suspensión se producirá de forma automática, una vez operado el vencimiento del plazo establecido para la presentación de la Declaración Jurada que correspondiere.

b) Asimismo, si el sujeto que omite presentar en tiempo y forma una Declaración Jurada, estuviere inscripto actualmente en el Registro Nacional de Secaderos y Acopiadores de Yerba Mate, y en el futuro en el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero como Acopiador y/o Intermediario o Corredor y/o Prestador de Servicio de Cosecha y Flete y/o Secadero y/o Exportador y/o Molinero, y/o Importador, (que no adquiera estampillas), dicha circunstancia le producirá la clausura provisoria del establecimiento y la prohibición para movilizar y/o intermediar en la movilización de yerba mate, desde el período siguiente al período en el que debió presentar en tiempo y forma la DDJJ correspondiente.

Los sujetos que fueren pasibles de las medidas preventivas dispuestas en el párrafo anterior, serán inscriptos en un listado oficial a crearse, que será publicado y actualizado mensualmente en la página oficial del INYM, a los fines de que los interesados en comercializar con alguno de estos sujetos, sepan de antemano que los mismos no están habilitados para movilizar y/o intermediar en la movilización de yerba mate.

c) Asimismo, si algunos de los sujetos inscriptos actualmente en el Registro Nacional de Molinos Fraccionadores, Importadores y Exportadores, y en el fututo en el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero como Importador y/o Fraccionador y/o Molinero/Fraccionador, recibe yerba mate de algunos de los sujetos que se encuentran clausurados provisoriamente y/o de los que se encuentran bajo prohibición para movilizar yerba mate, los mismos serán pasibles de una multa en pesos equivalente a cien (100) kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento del incumplimiento, sin perjuicio de la imposibilidad de que los mismos puedan acreditar en la declaración jurada correspondiente a dicho período, el volumen de materia prima proveniente de dichos sujetos, reduciéndose en consecuencia, el cupo para la adquisición de las estampillas representativas de pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización establecidas por Ley 25.564.

ARTICULO 8º — LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS. RECAUDOS. Las medidas preventivas previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior serán levantadas de forma automática cuando el o los sujetos infractores presenten en debida forma, (para el caso no lo hayan hecho), la declaración jurada faltante, y acrediten fehacientemente ante el instituto el pago de la multa prevista por su incumplimiento.

ARTICULO 9º — FALTA DE PRESENTACION REITERADA. La falta de presentación de tres (3) Declaraciones Juradas dentro de un mismo año calendario por parte de un sujeto obligado, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan por cada incumplimiento de acuerdo al presente régimen o el que lo modifique o reemplace, dará lugar a una INTIMACION al sujeto infractor para presentar en debida forma, las Declaraciones Juradas faltantes en el término de cinco (5) días hábiles de recibida la intimación, bajo apercibimiento de procederse a la BAJA AUTOMATICA del sujeto del Registro correspondiente. Dicha baja será notificada al responsable quedando, desde dicha fecha, imposibilitado de realizar cualquier tipo de actividad relacionada con la yerba mate hasta tanto solicite el alta en el Registro correspondiente, la que será otorgada previo pago de la totalidad de las multas que adeuden en concepto de tales incumplimientos.

ARTICULO 10. — VIGENCIA. El presente Régimen tendrá vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 11. — DISPOSICION TRANSITORIA. Comuníquese a las áreas pertinentes a los fines de que arbitren los medios necesarios para hacer operativa las disposiciones de la presente resolución.

ARTICULO 12. — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario Local y en la Página Oficial del INYM. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS SANDRO SOSA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 11/05/2009 Nº 37538/09 v. 11/05/2009

**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**

**Resolución Nº 22/2009**

Posadas, Misiones., 28/4/2009

VISTO: Las Resoluciones Nº 54/08 y Nº 57/08 del INYM (B.O. 31.452 de fecha 23/07/08), y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 54/08 de este Instituto de fecha 8/7/08 publicada en el Boletín Oficial Nº 31.452 de fecha 23/07/08, se ha creado el "REGISTRO UNIFICADO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO", debiendo inscribirse en el mismo las personas físicas y jurídicos que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de yerba mate y derivados.

QUE, dicha Resolución determinó que los operadores que pretendan la inscripción en aquellas categorías que impliquen la tenencia física de yerba mate, no podrán obtener la misma si no contaren con planta para el desarrollo de la actividad o depósito correspondiente, que se encuentre debidamente inscripto.

QUE, por su parte por Resolución 57/08 de este Instituto de fecha 15/07/08 publicada en el Boletín Oficial Nº 31.452 de fecha 23/07/08, se ha creado el "REGISTRO DE PLANTAS Y DEPOSITOS DE

LA ACTIVIDAD YERBATERA", debiendo inscribirse en el mismo las personas físicas y jurídicas que posean plantas de procesamiento en cualquier etapa y depósitos de yerba mate.

QUE, dicha Resolución determinó que los establecimientos, plantas o depósitos que se encuentren dados de alta, activos y operando por sujetos en los Registros existentes a la fecha de la misma, quedan obligados a inscribirse conforme sus disposiciones. A tal fin, los titulares de los mismos deberán presentar la documentación que corresponda a efectos de su inscripción en el nuevo régimen en forma anterior a su inscripción como operadores en el Registro respectivo.

QUE, el incumplimiento de las obligaciones establecidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Título X de la Ley 25.564.

QUE, habiendo vencido la fecha límite para efectuar las inscripciones, prórroga de por medio, y considerando la poca cantidad de sujetos que han cumplimentado las inscripciones, resulta procedente evaluar lo acontecido.

QUE, por Resolución Nº 120/08 de fecha 13/11/08 se ha establecido un plazo de sesenta (60) días corridos para la inscripción de los distintos operadores del sector yerbatero conforme la Resolución 54/08 del INYM, comenzando el día 1 de marzo de 2009 y culminando el término consecuentemente el día 30 de abril del corriente año.

QUE, atento a que a la fecha aún quedan por realizarse distintas diligencias en los expedientes correspondientes a la inscripción de las plantas y depósitos de la actividad yerbatera, inscripción que debe realizarse con anterioridad a la correspondiente al Registro de Operadores, sumado ello a la exigua cantidad de sujetos que realizaron presentaciones respecto a este último registro, se torna conveniente la extensión del plazo para realizar las presentaciones que correspondan.

QUE, este Directorio ha analizado el planteo en su real dimensión debiendo señalarse que la correcta y completa registración de los operadores que desarrollan sus actividades en la actividad yerbatera constituye un presupuesto de vital relevancia para el accionar del INYM en el control del sector.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1° — PRORROGASE hasta el día 31 de julio de 2009 inclusive el plazo para la inscripción de los distintos sujetos en el REGISTRO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO conforme lo establecido en la Resolución 54/08 del INYM.

ARTICULO 2º — REGISTRESE, comuníquese. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, en los diarios de circulación en la zona productora de yerba mate, y la página web del INYM. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. DMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS SANDRO SOSA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 11/05/2009 Nº 37517/09 v. 11/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL CENTRO**

**Disposición Nº 30/2009**

**Modificación del régimen de reemplazos en el ámbito de la Agencia Nº 43 de la Dirección Regional Centro.**

Bs. As., 4/5/2009

VISTO la actuación SIGEA Nº 10595-109-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Agencia Nº 43 propone modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 43 dependiente de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE |
|---|---|
| | (en el orden que se indica) |
| AGENCIA Nº 43 | ROITMAN, Rubén Adrián |
| | Legajo Nº 38.524/42 * |
| | OSSORIO ARANA, Martín María |
| | Legajo Nº 91.802/13 * |

* Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Centro, Subdirección Gral. de Operac. Impositivas Metropolitanas.

e. 11/05/2009 Nº 38780/09 v. 11/05/2009

**MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**

**Resolución Nº 304/2009**

Bs. As., 26/3/2009

VISTO el Expediente Nº 1336/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, la Ley Nº 13.064 y el Decreto Nº 156 de fecha 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 156 de fecha 6 de marzo de 2009 se dispuso que la construcción, mantenimiento, administración y explotación de la obra que comprende el tercer anillo que vincule el Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con la Autopista Buenos Aires - La Plata, conectando los municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: SAN ISIDRO, GENERAL SAN MARTIN, TRES DE FEBRERO, HURLINGHAM, ITUZAINGO, MERLO, LA MATANZA, EZEIZA, PRESIDENTE PERON, SAN VICENTE, FLORENCIO VARELA, BERAZATEGUI, LA PLATA y ENSENADA, vinculando en forma indirecta, como tributarios del entorno próximo, a los partidos de TIGRE, SAN FERNANDO, SAN MIGUEL, MORENO, MARCOS PAZ, CAÑUELAS, ESTEBAN ECHEVERRIA, ALMIRANTE BROWN y BERISSO, será otorgada bajo el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, mediante el procedimiento de licitación pública, en el marco de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

Que por el Artículo 2º del citado Decreto Nº 156/09 se dispuso que el procedimiento mencionado en el considerando precedente será desarrollado por este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, en los términos del Artículo 67 de la Ley Nº 23.696.

Que en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Artículo 3º inciso c) del citado Decreto, corresponde organizar la COMISION DE CONCESION, a los fines de la elaboración de la documentación para la realización de la Licitación Pública Nacional del TERCER ANILLO QUE VINCULE EL ACCESO NORTE A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CON LA AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, seguimiento del proceso licitatorio, evaluación de las distintas propuestas que se presenten, aconsejando la correspondiente adjudicación; e integrándose la misma con al menos UN (1) representante de: a) el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, b) el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, c) la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, d) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, e) la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, organismo rector en materia vial, f) el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, g) la DIRECCION DE VIALIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, h) la ASOCIACION GREMIAL OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CONSERVACION ECOLOGICA AMBIENTAL Y SERVICIOS ESPECIALES (AGOEC), i) la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), j) la ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA).

Que resulta conveniente invitar a participar de la COMISION DE CONCESION a los señores intendentes de los municipios de ITUZAINGO, PRESIDENTE PERON, FLORENCIO VARELA, LA MATANZA, LA PLATA, EZEIZA, SAN VICENTE, BERAZATEGUI, GENERAL SAN MARTIN, TRES DE FEBRERO, HURLINGHAM, ENSENADA, SAN ISIDRO, y MERLO, cuyos partidos serán beneficiarios de la obra, debiendo los mismos designar en conjunto un representante a esos efectos.

Que asimismo resulta necesario instruir a la COMISION DE CONCESION para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones, y de especificaciones técnicas generales y particulares, el texto del contrato, y demás documentación necesaria para la realización de la licitación, determinando a tal fin las bases del proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696, y el Decreto Nº 156 de fecha 6 de marzo de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Organízase la COMISION DE CONCESION, a los fines de la elaboración de la documentación para la realización de la Licitación Pública Nacional del TERCER ANILLO QUE VINCULE EL ACCESO NORTE A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CON LA AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, seguimiento del proceso licitatorio y evaluación de las distintas propuestas que se presenten, aconsejando la correspondiente preadjudicación.

ARTICULO 2º — Intégrase la COMISION DE CONCESION con los siguientes miembros:

Presidentes: Director Ejecutivo y Subdirector del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Vicepresidente: Subadministrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Secretario: Subgerente de Atención al Usuario y Mesa de Entradas del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Vocales: Subgerente de Accesos, Subgerente de Corredores Viales, Subgerente de Obras, Subgerente de Administración y Subgerente de Asuntos Jurídicos del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; Gerente de Obras de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD; la DIRECCION DE VIALIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES; UN (1) representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; UN (1) representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; UN (1) representante de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; la ASOCIACION GREMIAL OBREROS Y EMPLEADOS DE LA CONSERVACION ECOLOGICA AMBIENTAL Y SERVICIOS ESPECIALES; UN (1) representante por la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC); UN (1) representante por la ASOCIACION DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA); y UN (1) representante por todos los Municipios beneficiados con la obra.

ARTICULO 3º — Apruébase el Reglamento Interno de la COMISION DE CONCESION que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4º — La COMISION DE CONCESION será asistida por una COMISION AUXILIAR conformada: en el Area Técnica por el Agr. Fernando Horacio LESTRADE (LE Nº 4.406.242), el Ing. Norberto Antonio SORIA (LE Nº 4.525.021), el Ing. Axel Gustavo FERNANDEZ DE PRADO (DNI 22.049.126), la Inga. Marina Fabiana ROSA (DNI 20.002.582), el Ing. Elías Daniel WOLHENDLER (DNI 17.333.696), el Ing. Gustavo Abel ALESSANDRONI (DNI Nº 22.122.824), Inga. Eliana Cecilia CARLUCCIO (DNI Nº 28.751.116) y el Ing. Alejandro SOSA KOSIR (DNI Nº 21.892.058); en el Area Económico-Financiera por el Ing. Roberto Luis Angel PARMA (LE Nº 5.172.962), el Cdor. Emiliano Gabriel LEANZA (DNI Nº 26.157.661), el Cdor. Osvaldo Darío LIBARONA (DNI Nº 23.856.943), el Lic. Gabriel Victorio CAFFARO (DNI 14.417.558) y el Cdor. Marcelo FEDRIZZI (DNI Nº 16.508.522); en el Area Jurídica por el Dr. Ernesto Ricardo SCHORR (LE. Nº 4.421.186), la Dra. Natalia MARINO (DNI Nº 22.896.709), la Dra. María Encarnación GARCIA RUIZ (DNI Nº 26.942.025), la Dra. Daniela Paula BORGHINI (DNI Nº 17.380.278), el Dr. Nicolás Alfredo GUTIERREZ LANOËL (DNI Nº 25.606.286); y en el Area de Atención al Usuario por la Sra. Mónica Graciela PEREZ TABERNERO (DNI Nº 25.385.144), el Sr. Diego Tomás RIVEIRA (DNI Nº 26.656.347) y la Srta. Alicia Nélida PEREZ (DNI Nº 23.968.728).

ARTICULO 5º — La asignación de funciones, derivada de la creación de la COMISION DE CONCESION y de la COMISION AUXILIAR, no importa creación de cargos presupuestarios. Los agentes comprendidos considerarán sus respectivas nominaciones como una extensión de sus obligaciones regulares sin que ello implique desafectación de las tareas inherentes al cargo que dichos agentes revisten presupuestariamente.

ARTICULO 6º — Instrúyase a la COMISION DE CONCESION para la elaboración de los pliegos de bases y condiciones, y de especificaciones técnicas generales y particulares, el texto del Contrato, y demás documentación necesaria para la realización de la licitación.

ARTICULO 7º — Notifíquese por intermedio del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a los integrantes de la COMISION DE CONCESION, nominados en los artículos 2º y 4º de la presente resolución.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE CONCESION DEL TERCER ANILLO QUE VINCULA EL ACCESO NORTE A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES CON LA AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA

I.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

a) Representar a la COMISION en todas las relaciones con los funcionarios y demás personas físicas o jurídicas.

b) Coordinar y supervisar la conducción general del proceso licitatorio y las tareas a cargo de la COMISION, y del personal auxiliar asignado a la misma.

c) Suscribir, de conformidad a la documentación licitatoria, con su sola firma, todo trámite del procedimiento licitatorio en etapa previa a la adjudicación y elevar para la aprobación por las Autoridades correspondientes los actos administrativos requeridos en el procedimiento licitatorio.

d) Comunicar a los postulantes los INFORMES de la COMISION.

e) Comunicar a los postulantes las circulares aclaratorias o modificatorias de los Pliegos que emita la COMISION, suscribiéndolas.

f) Asesorar con carácter permanente, cuando así le sea requerido, a las Autoridades Superiores en los asuntos de su competencia.

g) Solicitar, de acuerdo a su criterio y en el caso de considerarlo necesario, la colaboración e informes, tanto de las áreas especializadas o de los funcionarios de las distintas áreas de este Ministerio, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, como de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y de los Organismos Estatales o Privados que correspondan.

h) Presidir el acto de apertura de las OFERTAS.

i) Efectuar la elevación de las actuaciones y sus antecedentes concluido el procedimiento licitatorio a sus efectos.

II.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo. Se considerará causal de ausencia definitiva, la muerte, incapacidad o renuncia del Presidente.

b) Colaborar con el Presidente en todas las funciones a desempeñar por el mismo.

III.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.

a) Diligenciar el trámite de las actuaciones, consultas, citaciones, efectuar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en la documentación licitatoria y las instrucciones recibidas del Presidente.

b) Efectuar la difusión y publicidad de las actuaciones del procedimiento licitatorio conforme a la normativa aplicable.

c) Tramitar las presentaciones ante la COMISION, según su orden de presentación.

d) Conformar el expediente administrativo correspondiente, con especial diligencia en la custodia de la documentación original y copias entregadas por los participantes y con estricto cumplimiento de la normativa legal y administrativa vigente.

e) Diligenciar los pedidos de vistas, tramitar las impugnaciones, registrar las actas de la COMISION.

e) Efectuar en general todo otro trámite que haga al normal funcionamiento de la COMISION, formación de las actuaciones correspondientes, emisión y registro de informes, pedidos de asesoramiento, tramitación y elevación de las actuaciones y todos sus antecedentes a las autoridades correspondientes.

f) Elaborar las Actas de las diferentes presentaciones.

IV.-FUNCIONES DE LA COMISION

La COMISION, por simple mayoría tiene a su cargo:

a) Conducir el procedimiento licitatorio, interviniendo en todas sus etapas, produciendo los informes y documentos que correspondan y los que le requiera la Autoridad de Aplicación.

b) Elaborar el texto de los Pliegos de Bases y Condiciones, el texto del Contrato, los Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares elevándolos para su aprobación por las autoridades correspondientes, emitiendo los informes pertinentes.

c) El dictado de las circulares aclaratorias y modificatorias a los Pliegos.

d) Intervenir en la recepción y apertura de las Ofertas, en particular en el análisis de la documentación acompañada con las mismas y de la mejor oferta conforme las disposiciones del Pliego, y elaborando el INFORME FINAL pertinente, aconsejando la preadjudicación.

e) La solicitud de la subsanación de la omisión de requisitos formales de los postulantes, el rechazo de la documentación que adolezca de defectos formales e incumplimientos de conformidad a lo previsto en la documentación licitatoria, las normas legales y del régimen de contrataciones aplicable.

f) La emisión de opinión fundada sobre las impugnaciones recibidas y elevarlas para su resolución por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y/o el PODER EJECUTIVO NACIONAL y/o ante quien corresponda.

g) Verificar todas las actuaciones relativas a la conformación de las sociedades anónimas por los oferentes, así como en la constitución de garantías y seguros y toda otra actividad tendiente a elevar en debida forma las actuaciones para la aprobación de la adjudicación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

h) Todo otro acto requerido por los documentos licitatorios o a solicitud de las autoridades a cargo de la licitación.

V. – FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

a) Las tareas de la COMISION serán prioritarias para sus miembros; éstos no podrán invocar obligaciones de ninguna índole para justificar retrasos o incomparecencias.

b) En todas sus intervenciones se dejará constancia de la mayoría. En caso de disidencia se elaborará un informe personal del o los miembros que así expresen su opinión, con la debida fundamentación de su voto.

c) Todas las convocatorias a los integrantes de la COMISION, así como las comunicaciones y notificaciones entre las mismas referidas al proceso a su cargo, podrán efectuarse a través de correo electrónico y/o cédula, considerándose suficiente cualquiera de los medios.

e. 11/05/2009 Nº 38961/09 v. 11/05/2009

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

### COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

### Resolución Nº 360/2009

Bs. As., 5/5/5009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1001.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Atilio GÖTTE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CERRITO, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 274-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de ENTRE RIOS.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CERRITO, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Daniel Atilio GÖTTE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 19163/03, modificada por TRECNC Nº 47440/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 258, Frecuencia 99.5 Mhz., Categoría E, para la localidad de CERRITO, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GÖTTE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Daniel Atilio GÖTTE (D.N.I. Nº 26.162.466), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 258, frecuencia 99.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 775", de la localidad de CERRITO, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 10.339), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/05/2009 Nº 38819/09 v. 11/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Nota Externa Nº 40/2009**

**Determinación del valor imponible en la exportación de gas.**

Bs. As., 6/5/2009

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127 del 10 de marzo de 2008, modificatoria de la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, por la que se instruyó a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006.

Que para mantener abastecido el mercado y permitir la continuidad en la exportación del fluido a países limítrofes, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha manifestado que se ha hecho necesario formalizar nuevos contratos de importación de gas natural, circunstancia en virtud de la cual surgen nuevos precios aplicables como bases de valoración.

Que en ese orden y dadas las diferencias de precios de importación del gas natural dicho MINISTERIO concluye que resulta apropiado tomar en consideración el precio que resulte mayor según las variaciones que se vayan produciendo.

Que esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha dictado oportunamente la Nota Externa (DGA) Nº 22 del 24 de agosto de 2005 —Exportaciones de Gas por Ductos— a través de la cual se instruyó a las áreas de valoración a formular los cargos correspondientes cuando el precio declarado no constituye una base idónea de valoración a los fines de la determinación del valor imponible.

Que en la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha señalado que el precio de transacción del gas que se exporta no constituye una base idónea para la valoración de dicha mercadería.

Que en tal sentido, en función de lo previsto en los Artículos 748, inciso a) y 749 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), el citado MINISTERIO mediante Resolución Nº 127 del 10 de marzo de 2008, instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la REPUBLICA ARGENTINA aplicables en cada momento, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Que mediante Nota Externa (DGA) Nº 28 del 27 de julio de 2006 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS estableció lineamientos específicos para la determinación del valor imponible, recogiendo las definiciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (MEyP).

Que la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 ha sido actualizada mediante Nota Externa (DGA) Nº 50 del 10 de julio de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 61 del 4 de septiembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 89 del 3 de diciembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 11 del 13 de febrero de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 19 del 9 de abril de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 39 del 19 de junio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 52 del 21 de julio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 57 del 22 de julio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 72 del 29 de agosto de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 75 del 3 de septiembre de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 81 del 29 de septiembre de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 95 del 3 de noviembre de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 7 del 5 de febrero de 2009 y Nota Externa (DGA) Nº 36 del 22 de abril de 2009.

Que en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127/2008, por la que se modifica el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/2006 (MEyP), corresponde actualizar la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 a fin de que la misma contemple el nuevo precio establecido, ya que para el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2009 el precio de venta fue informado mediante Nota Externa (DGA) Nº 36/09.

Que a tal efecto se tendrá en cuenta la información proporcionada, mediante Nota DNEH Nro. 188, del 4 de mayo de 2009 y remitida mediante Actuación Nro. 13656-20-2009 por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que será informado periódicamente a esta DIRECCION GENERAL.

Que en la mencionada Nota DNEH Nro. 188, la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a partir de información adicional suministrada por ENARSA, mediante Nota ENARSA Nº P2191 del 30 de abril de 2009, en el marco del Programa de Energía Total, pone en conocimiento de esta Dirección General el precio que corresponde sea considerado como base de valoración de las exportaciones de Gas Natural.

Que en tal sentido, corresponde modificar el período de vigencia establecido para el precio considerado como base de valoración informado mediante Nota Externa (DGA) Nº 36/09.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye

1.- Con relación a las Destinaciones de Exportación oficializadas a partir del 1 de mayo de 2009 y hasta el 14 de mayo de 2009, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, procederán, en forma prioritaria, a su fiscalización aplicando las pautas contenidas en la presente.

2.- Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático María, con intervención de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y la Dirección de Técnica, la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones, se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION ME y P Nº 534/2006).

3.- La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio informado para esta mercadería por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE

PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que ha sido establecido en el mamo del Programa de Energía Total conforme los períodos de vigencia que a continuación se detallan:

| Período | Precio U$S/MMBTU |
|---|---|
| 01/05/09 al 14/05/09 | 6,9091 |

4.- En orden a lo informado mediante Nota DNEH Nº 188 del 4 de mayo de 2009, sustitúyase el punto 3.- de la Nota Externa (DGA) Nro. 36/09 por el siguiente:

3.- La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio informado para esta mercadería por la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que ha sido establecido en el marco del contrato de importación de gas desde la República de Bolivia conforme los períodos de vigencia que a continuación se detallan:

| Período | Precio U$S/MMBTU |
|---|---|
| 01/04/09 al 30/04/09 | 4,5840 |

5.- A los efectos de determinar el valor imponible, deberá entenderse que el precio establecido en el punto 3.- y el establecido en el punto 4.- no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

6.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 11/05/2009 Nº 39922/09 v. 11/05/2009

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Nota Externa Nº 41/2009**

**Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.**

Bs. As., 6/5/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707 - 31 - 2009 y la Resolución General Nº 1866 (AFIP), por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas.

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que, entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados.

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General N° 1866 (AFIP).

Que el Instituto Nacional de la Yerba Mate, ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina, fija el precio de la materia prima de yerba mate con el arbitraje, en caso de necesidad, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que, en el artículo 1º de la Resolución 239/2009 la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se fijó en PESOS SEISCIENTOS TREINTA ($ 630,00) la tonelada de hoja verde puesta en secadero y en PESOS DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 2.310,00) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero para el período abril a septiembre de 2009.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, bases de datos con registros de importación en países de América y Europa, entre otros.

Que la Cámara de Molineros de yerba mate de la zona productora (CMYMZP) ha presentado, mediante Actuación Nº 12325 - 10 - 2009, información sobre una estructura de costos para determinar el precio de yerba mate envasada y de la yerba mate a granel.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores referenciales vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores referenciales a modificar.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1. — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino) y Anexo III (baja de valor referencial para exportación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta Nota Externa en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abog. MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

| PANCM | DESCRIPCION | PRECIO A PUBLICAR | UNIDAD | GRUPOS DE DESTINO |
|---|---|---|---|---|
| 0903.00.10 | Yerba Mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 Kg. | 0,89 | 01 | GR1, GR2, GR3, GR8, GR18 |
| 0903.00.10 | Yerba Mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 Kg. | 0,84 | 01 | GR7 |
| 0903.00.10 | Yerba Mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto superior a 3 Kg. | 0,75 | 01 | GR1 GR2, GR3, GR8, GR18 |
| 0903.00.10 | Yerba Mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto superior a 3 Kg. | 0,70 | 01 | GR7 |
| 0903.00.90 | Yerba Mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 Kg. | 1,18 | 01 | GR1, GR2, GR3, GR8, GR18 |
| 0903.00.90 | Yerba Mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 Kg. | 1,13 | 01 | GR7 |
| 0903.00.90 | Yerba Mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 Kg. | 1,00 | 01 | GR1, GR2, GR3, GR8, GR18 |
| 0903.00.90 | Yerba Mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 Kg. | 0,95 | 01 | GR7 |

ANEXO II

DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
415 IRLANDA
416 ISLANDIA
417 ITALIA
420 MALTA
422 NORUEGA
423 PAISES BAJOS
424 POLONIA
425 PORTUGAL
426 REINO UNIDO
429 SUECIA
438 ALEMANIA, REP. FED.

GRUPO 2

444 RUSIA

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO7

225 URUGUAY
208 CHILE
221 PARAGUAY
202 BOLIVIA
203 BRASIL
222 PERU
205 COLOMBIA
226 VENEZUELA

GRUPO8

345 BANGLADESH
306 CAMBODYA
310 CHINA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
316 INDONESIA
324 LAOS
304 MYANMAR
332 PAKISTAN
307 SRI LANKA
313 TAIWAN
337 VIETNAM

GRUPO 18

334 SIRIA
325 LIBANO
321 JORDANIA
319 ISRAEL
302 ARABIA SAUDITA
331 EMIRATOS ARABES, UNID

ANEXO III

Baja de valor referencial para exportación

| PANCM | DESCRIPCION | GRUPOS DE DESTINO |
|---|---|---|
| 0903.00 | Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente. | Todos los destinos |

e. 11/05/2009 Nº 39907/09 v. 11/05/2009

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

**Resolución Nº 443/2009**

Bs. As., 5/5/2009

VISTO el Expediente Nº 3588/09 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.549 y Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, las Resoluciones S.R.T. Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, S.R.T. Nº 489 de fecha 20 de noviembre de 2002, S.R.T. 839 de fecha 22 de abril de 2005, S.R.T. Nº 446 de fecha 26 de abril de 2006, S.R.T. Nº 555 de fecha 27 de abril de 2007 y S.R.T. Nº 534, de fecha 29 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 2 del artículo 1° de la Ley Nº 24.557, establece como sus objetivos: a) reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo; b) reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado; c) promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados; y d) promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

Que el artículo 35 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, creó esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) —hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.)—.

Que mediante el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, esta S.R.T. aprobó el Programa de Promoción de Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo, cuya finalidad es el fomento, desarrollo y divulgación de actividades científicas y técnicas, relacionadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación, legislación y gestión de los riesgos del trabajo.

Que a tal efecto la Resolución S.R.T. Nº 839 de fecha 22 de abril de 2005, dispuso que en el mes de abril de cada año la Coordinación del Programa formulará un Plan de Acción y un Presupuesto de gastos y recursos a ejecutarse durante los DOCE (12) meses siguientes y que las actividades de dicho programa serán financiadas con cargo a los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos del Trabajo (L.R.T.)

Que en tal sentido es necesaria la aprobación del plan de acción conteniendo las líneas de investigación, para el período 2009-2010.

Que similar medida se dispuso, en su momento, a través de las Resoluciones S.R.T. Nº 489 de fecha 20 de noviembre de 2002, S.R.T. Nº 839 de fecha 22 de abril de 2005, S.R.T. Nº 555 de fecha 27 de abril de 2007 y S.R.T. Nº 534 de fecha 29 de abril de 2008.

Que en virtud de la experiencia adquirida a través de los años se introducen algunas modificaciones al modelo de convenio a suscribir con los investigadores, por lo que procede la sustitución del Anexo III de la Resolución S.R.T. Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, texto según resolución S.R.T. Nº 555 de fecha 27 de abril de 2007.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad, con la conformidad expresa de la Subgerencia de Administración, informó que el expediente del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557, cuenta con fondos suficientes.

Que la Gerencia de Asuntos Legales emitió el pertinente dictamen de legalidad, conforme lo normado en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 33 apartado 4 y 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Plan de Acción del Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, a ejecutarse a partir del mes de abril de 2009 y por el término de UN (1) año.

ARTICULO 2º — Procédase al llamado a convocatoria para la presentación de proyectos de investigación en el marco del Plan de Acción aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y Recursos del Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo correspondiente al citado Plan de Acción por un monto total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL ($ 270.000.-). Dicho presupuesto, será afectado a los excedentes del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Resolución S.R.T. Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001 —texto según Resolución S.R.T. Nº 839 de fecha 22 de abril de 2005—.

ARTICULO 4º — La Coordinación del Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo será ejercida por el Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución S.R.T. Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001 —texto según Resolución S.R.T. Nº 555 de fecha 27 de abril de 2007—, por el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Facúltase a la Gerencia de Asuntos Legales a realizar las modificaciones y adecuaciones que considere conveniente al momento de la suscripción del acuerdo, aprobado según el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

PLAN DE ACCION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION,
FORMACION Y DIVULGACION SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO
PERIODO abril 2009 - abril 2010

Objetivo: Poner en marcha la etapa de la convocatoria determinada por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001 fomentando, desarrollando y divulgando actividades científicas y técnicas relacionadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación, legislación y gestión de los riesgos del trabajo en su sentido más amplio, apuntando prioritariamente a la prevención.

1. Llamado a presentar proyectos - Convocatoria

El llamado a presentar proyectos será dado a conocer en al menos DOS (2) medios nacionales y también será girado por correo a todas las Universidades Públicas dentro de los TREINTA (30) días hábiles de emitida la resolución.

2. Presentación de Proyectos

Los proyectos serán presentados teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 8º y Anexo II de la Resolución S.R.T. Nº 512 de fecha 15 de noviembre de 2001, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la publicación de la convocatoria, conteniendo un original y TRES (3) copias. De no presentarse lo requerido, los proyectos no serán considerados.

La matriz de planificación del proyecto a que se hace referencia en el Anexo II, punto 2.4 de la Resolución S.R.T. Nº 512/01, deberá ajustarse a la descripción de las etapas de investigación propias de cada disciplina de acuerdo al objeto de estudio y podrá, a criterio del investigador, encuadrarse según Marco Lógico.

3. El Comité Evaluador

El Comité Evaluador estará constituido por investigadores y profesionales de distintas disciplinas reconocidos por su idoneidad y capacidad en los temas seleccionados. Tendrá como funciones específicas:

a) Evaluar los proyectos presentados

b) Emitir informe científico técnico sobre la elección de los proyectos.

c) Evaluar y emitir informe científico técnico sobre los informes de avance presentados por los investigadores seleccionados.

d) Evaluar y emitir informe científico técnico sobre los informes finales de cada UNO (1) de los proyectos presentados.

e) Los informes científico técnico elaborados por el Comité Evaluador deberán estar firmados por todos sus integrantes.

El Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas, a través del área de Investigaciones en Salud Laboral, aportará asesoramiento científico técnico a los miembros del Comité Evaluador. El Comité Evaluador se reunirá en los plazos estipulados para la entrega de los informes en la sede de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

El Comité Evaluador revisará los informes de avance o finales y labrará un acta a los efectos de su aprobación o no, dejando constancia de los motivos de la decisión. Dicha acta se remitirá al Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas para su conformidad y posterior envío a la Subgerencia de Administración.

El Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas dará a conocer la integración del Comité Evaluador antes del cierre de la convocatoria.

4. Presentaciones

Los proyectos serán presentados en papel y disquete o Cd. en formato Word “sólo lectura”, original y copias por triplicado y en sobre cerrado. Deberá asimismo acompañarse Currículum Vitae del presentante, fotocopia del D.N.I. y los datos de la institución en la cual se desempeña —previendo que al momento de la asignación del proyecto deberá contar con aval suficiente—, el pedido de cooperación económica y la línea de trabajo a la que se presenta. De no presentarse lo requerido, los proyectos no serán considerados.

Sólo podrán presentarse a esta convocatoria investigadores o instituciones residentes en el país. No podrán presentarse a la convocatoria investigadores que pertenezcan a la Planta Permanente o Transitoria de esta S.R.T. o se encuentren vinculados a ella por contrato de locación de servicios, incluyendo los celebrados con Organismos Internacionales para prestar tareas en este Organismo.

Los proyectos podrán ser presentados:

• Personalmente en la Mesa de Entradas de la S.R.T.: Bartolomé Mitre Nº 751 - Piso 3º, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en el horario de 9.30 a 17.30. El/la presentante traerá un remito o copia de la primera hoja del proyecto para ser recepcionado por la Mesa de Entradas.

• Por Correo se remitirá a la misma dirección, con acuse de recibo y con fecha de envío comprobable que no supere la fecha límite establecida.

5. Líneas Prioritarias

Las que siguen son las líneas que se han considerado prioritarias y los lineamientos particulares que deberán contener:

Línea Nº 1.: Accidentalidad en jóvenes trabajadores

Objetivo de la propuesta: Evaluar las condiciones laborales de trabajadores jóvenes, entre 16 y 23 años, que durante los dos primeros años de su actividad laboral sufrieron por lo menos un accidente de trabajo.

Lineamientos: Reconocer las características principales de los accidentes a partir del análisis de casos individuales y las condiciones y medioambiente de trabajo al momento de dichos accidentes.

Deberán tenerse en cuenta, en todos los casos, variables tales como nivel educativo, trayectoria laboral, formas de contratación del trabajador, antigüedad en la tarea y tipo de capacitación recibida del empleador.

Deberá incluirse trabajadores de tres tipos de actividades económicas diferentes que representen los sectores primario, secundario y terciario.

Como consecuencia de la investigación se deberá elaborar una propuesta para obtener un programa de intervención en materia de promoción o prevención relativo a la salud y seguridad en el trabajo para ser aplicado en el ámbito de la educación secundaria y/o primaria.

Monto: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Línea Nº 2.: Programas de intervención en salud y seguridad en el trabajo en la construcción

Objetivo de la propuesta: Evaluar la existencia de programas de promoción de la salud y prevención de accidentes de trabajo en obras de construcción, y su calidad en términos de impacto, con el propósito de adoptar modelos de gestión en materia de salud y seguridad en dicha actividad.

Lineamientos: Deberán elaborarse indicadores de eficacia de los programas o intervenciones realizadas entre los cuales deberían considerarse, por ejemplo:

• Tasa de accidentalidad.

• Indicador de uso del sistema de riesgos del trabajo, incluyendo un análisis de sistemas alternativos (obras sociales, hospitales públicos) sobre posibles patologías de origen laboral.

• Análisis de realización y resultados de los exámenes periódicos. Establecer el porcentaje de empresas que realizan dichos exámenes.

• Considerar aspectos inherentes al empleador que puedan explicar los resultados (tamaño de la empresa, modo de remuneración, etc.).

• Descripción de los casos mortales mediante análisis de árbol de causas.

Monto: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Línea Nº 3.: Incorporación de tecnología y su impacto en la salud de los trabajadores

Objetivo de la propuesta: Reconocer y describir el impacto en materia de salud y seguridad en el trabajo, de la incorporación de nuevas tecnologías que hubieran determinado nuevas modalidades de trabajo en la actividad económica de servicios y/o en la industria manufacturera.

Lineamientos:

Describir las características del proceso de renovación tecnológica, haciendo referencia los siguientes aspectos y sus relaciones:

Respecto del equipamiento técnico deberá:

• Describir las nuevas modalidades tecnológicas motivo de la investigación, incluyendo maquinaria, fuentes de energía y materias primas.

• Evaluar la existencia y las características de capacitación dada a los trabajadores en el uso de la maquinaria.

• Motivos de la incorporación de esa nueva tecnología (obsolescencia del anterior equipamiento, aumento de la productividad, incorporación de nuevos procesos, etc.).

• Identificar el impacto en la salud de los trabajadores vinculado con la incorporación de nuevas tecnologías en sus puestos de trabajo, considerando un eventual reemplazo de riesgos.

• Deberá incluirse la evaluación de los riesgos psicosociales.

Monto: PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000).

Línea Nº 4.: Evaluación de riesgos laborales e impacto en la salud en trabajadoras de sexo femenino en distintos sectores (industria manufacturera, hotelería, gastronomía y salud).

Objetivo de la propuesta: Descripción de riesgos laborales considerando características femeninas y evaluación del impacto en la salud de las mujeres.

Lineamientos:

El estudio deberá abarcar algunos de los siguientes aspectos: fisiológicos, específicamente el perfil de fertilidad, las diferencias socioculturales, el fenómeno de la "doble presencia", la calificación profesional, aspectos ambientales, la participación en la toma de decisiones en el trabajo y diferentes modalidades de gestiones entre el trabajo y la vida privada.

Monto: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Línea Nº 5.: Percepciones acerca de los riesgos del trabajo y la prevención en trabajadores y empleadores. Elaboración de mecanismos preventivos derivados.

Objetivo de la Propuesta: Reconocer similitudes y diferencias en la percepción y valoración del riesgo, así como en el rol de la prevención, entre los empleadores y trabajadores, para favorecer una gestión integrada de la prevención de riesgos laborales.

Objetivos específicos:

• Analizar las percepciones de los trabajadores respecto de su salud, los riesgos de sufrir accidentes laborales o padecer enfermedades profesionales y las estrategias de prevención desarrolladas en su ámbito de trabajo.

• Analizar las percepciones de los empleadores respecto de los riesgos existentes en los establecimientos laborales, los mecanismos preventivos existentes y los programas de promoción y prevención de dichos riesgos.

Lineamientos:

Indagar las percepciones de los trabajadores y empleadores (o sus representantes en los establecimientos) respecto al rol en materia de salud y seguridad de los servicios preventivos, las Aseguradoras de Riegos del Trabajo (A.R.T.) y los representantes gremiales. Llevar a cabo análisis en dos tipos de empleadores: entre aquellos que tengan menos de CINCUENTA (50) trabajadores y entre los que tengan más de CIEN (100) trabajadores en su plantilla.

El propósito último será aportar elementos que estimulen un marco de negociación para el acuerdo de medidas de prevención.

Monto: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Línea Nº 6.: Estudio de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en aeroaplicadores del sector agropecuario. Elaboración de propuestas preventivas para el sector.

Objetivos: Efectuar un relevamiento en terreno de los agentes de riesgo existentes en la actividad y elaborar propuestas de prevención de los mismos.

Lineamientos:

Entre las dimensiones a tener en cuenta en el relevamiento deberán estar presentes, como mínimo, las siguientes:

• Riesgos vinculados con la manipulación, transporte, aplicación, almacenamiento, envase y rotulado de plaguicidas y/o agroquímicos, así como con la disposición final de sus recipientes, restos o desechos.

• Riesgos derivados de la organización del trabajo.

• Aspectos psicosociales.

• Riesgos tecnológicos y de seguridad.

• Riesgos del medio ambiente físico de trabajo.

• Aspectos ergonómicos

• Existencia y utilización de EPP adecuados en los procesos de manipulación, transporte y disposición final de los plaguicidas y/o agroquímicos

• Relevamiento de accidentes y enfermedades laborales, así como de los mecanismos de atención médica utilizados frente a los mimos.

• Tener en cuenta aquellos requerimientos normativos que colaboren en la seguridad del proceso de trabajo, como la habilitación de las aeronaves, la licencia y realización de los exámenes psicofísicos del piloto, la accesibilidad al Sistema de Riegos del Trabajo y demás aspectos.

El trabajo tendrá que propiciar soluciones técnicas, atendiendo de forma especial a su aplicación entre monotributistas, autónomos y PyMES, factibles de acuerdo con la realidad nacional en base a la normativa medioambiental vigente.

Monto: PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

Línea Nº 7.: Capacitación en el mundo del trabajo

Objetivo: Elaborar un inventario de intervenciones preventivas en capacitación laboral en empresas, teniendo como eje su magnitud (presencia de las mismas) y los resultados a partir de su ausencia y presencia o la modalidad en que se desarrollan.

Lineamientos:

A partir de la definición, identificación y descripción de "programa de capacitación laboral", se busca determinar la presencia de componentes ligados a promoción de la salud y a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y su impacto en las condiciones de seguridad en ámbitos productivos.

A través de la investigación se deberá identificar, al menos:

• Formas de capacitación impartidas a los trabajadores, su tipificación.

• Analizar la su eficacia y efectividad, y eventualmente, su eficiencia.

• Actividades de los programas de capacitación, identificando sus actores.

• La percepción de los trabajadores sobre el impacto de la capacitación recibida.

• En caso de que se consideren varios establecimientos, considerar aspectos comparativos entre las diferentes tipologías de capacitación y la existencia o no de los componentes en materia de promoción de la salud y prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Monto: PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Línea 8.: Posibles causas del aumento de la duración media de las bajas por Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.). Un análisis de caso: el sector de la construcción.

Objetivo: Identificar posibles causas del incremento de la duración media de las bajas producidas por I.L.T. y de sus desviaciones a partir de un análisis estadístico y de una investigación transversal en terreno del sector de la construcción.

Universo de análisis: para realizar la investigación en terreno, seleccionar una muestra de trabajadores de la construcción que hayan tenido un accidente de trabajo en los últimos tres años. Se podrán utilizar encuestas u otras técnicas de recolección de datos que se estimen pertinentes.

Lineamientos:

• Realizar un análisis estadístico del incremento de la duración media de las bajas en los accidentes de trabajo denunciados al Sistema de Riesgos del Trabajo, estratificados por naturaleza de la lesión, forma de ocurrencia del accidente, zona del cuerpo afectada, región geográfica, sexo, ocupación, y rama de actividad en el período 1997-2007.

• Indagar las causas de la duración media de las bajas en el sector de la construcción a partir de una investigación en terreno. Considerar: tipo de contrato, sistema de prestadores médicos de la ART, y caracterización de los accidentes de trabajo (naturaleza de la lesión, forma de ocurrencia, zona del cuerpo afectada y región geográfica de ocurrencia).

Monto: PESOS QUINCE MIL ($ 25.000).

Línea Nº 9.: Litigiosidad del Sistema de Riesgos del Trabajo

Objetivo: Reconocer y analizar con detalle motivos por los cuales los trabajadores iniciaron reclamos en sede judicial como consecuencia del acaecimiento de contingencias laborales.

Lineamientos:

Precisar las causas del inicio de reclamos en sede judicial por parte de los trabajadores sin recurrir previamente a la intervención de la sede administrativa prevista en el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Analizar, considerando la variable regional —reflejando la ciudad en la que se encuentra radicado el juzgado o tribunal interviniente— las causas del inicio de la acción judicial, subdividiéndolas en los siguientes grupos:

a) determinación de la naturaleza laboral de la contingencia, a.1) por no encontrarse la patología incluida en el listado de enfermedades profesionales (Decreto Nº 659/96); a.2) empleador no asegurado (incumplimiento a la obligación impuesta por el artículo 27, apartado 1 de la Ley Nº 24.557);

b) prestaciones dinerarias: insuficiencia de las mismas tal como están previstas en el Sistema de Riesgos del Trabajo;

c) Comisiones médicas: incompetencia de las mismas.

Monto: PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

Línea Nº 10.: Condiciones y medioambiente de trabajo (CyMAT) de la actividad avícola e impacto en la salud. Plantas faenadoras.

Objetivo: Evaluar el impacto en términos de accidentabilidad laboral (accidentes y especialmente enfermedades profesionales) de agentes de riesgos presentes en la mencionada actividad y proponer herramientas para la prevención de los mismos. Se deberá focalizar en el sector industrial del encadenamiento productivo o faena.

Lineamientos:

• Reconocer gradientes en los perfiles de accidentabilidad por puestos de trabajo, por tipos de producción y por área geográfica.

• Identificar riesgos considerando los distintos sectores en el proceso de trabajo.

• Describir la magnitud y distribución de alteraciones de la salud relacionadas con los puestos de trabajo expuestos a movimientos repetitivos. En este caso, el estudio deberá ponderar variables de edad, sexo, antigüedad en el puesto y duración de la jornada de trabajo.

• Identificación de la especificidad de la relación exposición-efecto.

• El estudio deberá proporcionar información aplicable a la implementación de programas de prevención de estas patologías

Monto: PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

Línea 11.: Descripción de condiciones y medio ambiente de trabajo (CyMAT) e impacto en la salud de los trabajadores con particular atención a los trastornos musculoesqueléticos y enfermedades tumorales de la actividad de fabricación de neumáticos.

Objetivos de la propuesta:

a) Reconocer las principales características de las condiciones y medio ambiente de trabajo de la actividad de fabricación de neumáticos y eventual impacto en términos de efectos sobre la salud.

Elementos a incluir:

▪ Considerar características de la organización del trabajo, incluyendo modalidades contractuales, distribución del tiempo de trabajo.

▪ Describir condiciones físicas del trabajo, incluyendo esfuerzos, gestos y movimientos.

▪ Reconocer factores de riesgo en las materias primas, procedimientos y productos intermedios utilizados en la fabricación de neumáticos, en particular eventuales cancerígenos y sustancias sensibilizantes.

▪ Identificación de la especificidad de la relación exposición-efecto.

b) Proponer métodos, instrumentos de prevención e indicadores de impacto tendientes al monitoreo de la actividad.

Monto: PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

6. Evaluación de las Propuestas

Las propuestas de proyectos presentados serán estudiadas y evaluadas por el Comité Evaluador conforme los siguientes criterios:

• Conformidad de la presentación con lo prescrito en la Resolución S.R.T. Nº 512/01 y esta resolución;

• Coherencia de la propuesta con las líneas consideradas prioritarias;

• Antecedentes institucionales/personales en la materia en la que se pretende cooperación;

• Coherencia interna y pertinencia de la metodología con el objetivo;

• Originalidad de la propuesta.

Si resultase necesario, la Coordinación del Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo convocará a personas/instituciones para requerir información complementaria respecto de la propuesta.

7. Resultados de la evaluación de las propuestas.

De las presentaciones puede resultar que alguna de las líneas no cuente con postulaciones, o que el Comité Evaluador considere que no reúna la calidad pretendida. En este caso la línea se considerará desierta. Las cifras asignadas para la/s líneas consideradas desiertas podrán ser reasignadas para el resto de las líneas a propuesta del Comité Evaluador y con la conformidad del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas.

Si hubiese más de una presentación que resultara de interés, para algunas o todas las líneas, el Comité Evaluador con la conformidad del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas efectuará un ordenamiento de las mismas objetivando las razones para la clasificación de prioridad adoptada. De acuerdo a los recursos provistos podrá definirse cooperación para el proyecto calificado en primer lugar o para más de un proyecto sobre la misma línea, siempre y cuando signifiquen aportes diferentes a la problemática abordada.

El Comité Evaluador emitirá un dictamen técnico, con los resultados de la evaluación de las propuestas, el que será elevado al Señor Superintendente, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los proyectos. Con la conformidad expresa del Señor Superintendente con relación al dictamen elevado, se procederá a comunicar a los postulantes los resultados de las evaluaciones de los proyectos.

Toda presentación o requerimiento sólo podrá realizarse por nota escrita, ingresada por la Mesa de Entradas del Organismo.

8. Comunicación a los interesados.

Las instituciones/personas cuyos proyectos hayan sido seleccionados para la cooperación económica serán notificados en forma fehaciente.

9. Ejecución de los acuerdos.

Los compromisos entre las partes, a los efectos de la realización de los proyectos seleccionados, se formalizarán a través de la suscripción de Convenios, en los términos previstos en el Anexo II de la presente Resolución —modificatorio del Anexo III de la Resolución S.R.T. Nº 512/01—.

La firma de los convenios se realizará en acto público.

Los convenios se cumplirán inexorablemente, no admitiéndose demoras o modificaciones que no hayan sido debidamente fundamentadas. Por este último concepto se entenderá a la enunciación, en términos específicos, de los motivos que provocaron la postergación del envío de los avances, a los que deberá adjuntarse la documentación de respaldo. Estos elementos aportados por el investigador deberán ser ingresados por Mesa de Entradas del Organismo, en forma fehaciente. Asimismo, la aceptación de tal demora será comunicada fehacientemente por esta S.R.T., a través del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas.

En los casos en que no se cumplieran los plazos en tiempo y forma y no se respetaran los procedimientos señalados en el párrafo anterior, a partir del primer día hábil de la fecha prevista para su presentación, la S.R.T. podrá declarar la caducidad automática del acuerdo, sin necesidad de notificación alguna. Los informes de avances deberán adecuarse estrictamente al cumplimiento de cada etapa, si ello no fuese así, el informe no será aprobado y la S.R.T. podrá declarar la caducidad automática de la asignación de la línea de investigación, dando por rescindido el acuerdo.

10. Recursos Disponibles.

La suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL ($ 270.000).

Los montos que se consignan en este Anexo tendrán como destino el conjunto de estudios que se seleccionen para cada línea.

11. Plazo de ejecución de los proyectos, informes y formas de pago.

El plazo máximo de extensión de las investigaciones no superará el año calendario contado a partir de la firma del convenio. Durante ese período de tiempo los beneficiarios presentarán CUATRO (4) informes de avance y un informe final.

Los informes serán evaluados por el Comité Evaluador y este dará su conclusión por escrito al Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas quien, a su vez, la comunicará a los investigadores. El informe final se presentará en un plazo máximo de un mes a partir de la finalización de la investigación.

El informe final deberá ser presentado en papel y en disquete o Cd en formato Word “sólo lectura”. Conforme con el esquema anterior, los pagos se efectuarán considerando el siguiente esquema:

DIEZ POR CIENTO (10%) contra la aprobación del primer informe de avance.

QUINCE POR CIENTO (15%) al ser aprobado el segundo informe de avance.

QUINCE POR CIENTO (15%) al ser aprobado el tercer informe de avance.

QUINCE POR CIENTO (15%) al ser aprobado el cuarto informe de avance.

CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) al ser aprobado el informe final.

En caso que el estudio/producto se obtuviera antes del año, el Comité Evaluador podrá poner a consideración del Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas que comunicará al Superintendente la liquidación de lo que restase al momento de la aprobación final.

12. Cronograma.

| PLAZO | TAREA |
|---|---|
| EMISION DE LA DISPOSICION | |
| TREINTA (30) días hábiles de la emisión de la disposición | Convocatoria a la presentación de los proyectos en al menos DOS (2) medios de alcance |
| NOVENTA (90) días corridos de la publicación de la convocatoria | • Presentación de Proyectos<br>• Integración del Comité Evaluador |
| NOVENTA (90) días corridos del vencimiento para la presentación de los proyectos | Emisión del Dictamen Técnico del Comité Evaluador |
| TREINTA (30) días corridos del Dictamen del Comité Evaluador | • Conformidad del Señor Superintendente<br>• Notificación a las partes/instituciones presentadas |
| Firma del convenio entre las partes | |
| SESENTA (60) días corridos de la firma del convenio | Primer informe de avance |
| NOVENTA (90) días de la firma del convenio | Segundo informe del avance |
| CIENTO VEINTE (120) días de la firma del convenio | Tercer informe del avance |
| DOSCIENTOS SETENTA (270) días de la firma del convenio | Cuarto informe del avance |
| Al año de la firma del Convenio (con plazo máximo de un mes) | Informe final |

ANEXO II

MODELO DE CONVENIO

Entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, representada en este acto por el Sr. Superintendente, ……………………………….. en adelante LA S.R.T., con domicilio en calle Bartolomé Mitre Nº 751, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y (denominación de la institución o persona contraparte), representada en este acto por el Sr. (nombre y cargo de la persona que suscribe), en adelante LA CONTRAPARTE, con domicilio en la calle (domicilio de la contraparte), y

CONSIDERANDO:

- El interés común entre las partes de contribuir al fortalecimiento del Sistema de Riesgos del Trabajo.

- La necesidad de promover y facilitar políticas y acciones de prevención que contribuyan al aumento de la seguridad y la salud en el trabajo.

- La importancia de aunar esfuerzos en la prosecución de los objetivos comunes.

- Los objetivos y mecanismos de gestión previstos por el Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo.

ACUERDAN:

En suscribir el presente Convenio de Cooperación, que será regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La S.R.T. y la contraparte convienen en complementar sus esfuerzos con el fin de desarrollar la investigación ……………………………..

SEGUNDA: La cooperación técnica y académica entre las partes se desenvolverá conforme a los procedimientos y mecanismos de gestión del de Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo que la contraparte declara conocer y aceptar.

TERCERA: El proyecto oportunamente presentado por la contraparte y aprobado por la S.R.T. conforme a los procedimientos y mecanismos referidos en la cláusula anterior se incorpora al presente como Anexo. Las partes se comprometen a cumplir en tiempo y forma con los objetivos, actividades, tareas, cronograma de ejecución, aporte de recursos y costos establecidos en dicho proyecto.

CUARTA: Los pagos que la S.R.T. deba realizar en virtud del presente convenio serán efectuados a través de la Cuenta Unica del Tesoro, conforme establece la normativa vigente, razón por la cual la contraparte deberá ajustarse a la misma.

QUINTA: La contraparte remitirá a la Coordinación del Programa la memoria o informe técnico con los resultados de la actividad realizada en el plazo máximo de un mes a partir de su finalización.

SEXTA: Los resultados del proyecto tendrán un tratamiento confidencial y serán propiedad de la S.R.T., quien podrá disponer libremente de los mismos mencionando el presente Convenio. La contraparte se compromete a no realizar publicaciones sin la autorización expresa de la S.R.T.

SEPTIMA: La contraparte facilitará a la S.R.T. toda la información necesaria para que ésta realice el seguimiento y la evaluación del desarrollo del proyecto. Todo cambio, modificación o alteración de aspectos que hacen al desarrollo de la investigación, deberá ser informado a esta S.R.T. Cuando el cambio, modificación o alteración se deba a causas imprevisibles o de fuerza mayor, deberá ser informado fehacientemente en cuanto el hecho causante del cambio, modificación o alteración tenga lugar. Si como resultado del seguimiento se aprecian circunstancias que hagan prever la imposibilidad de llevar a cabo las actividades previstas, podrá interrumpirse la financiación, así como rescindirse unilateralmente el presente e iniciarse las acciones legales que procedan.

OCTAVA: La S.R.T. y la contraparte declaran irrevocablemente que durante la vigencia del presente Convenio se desempeñarán en forma autónoma e independiente y que la relación que establecen no podrá ser considerada o entendida en ningún caso, como sociedad y/o asociación, sea transitoria o definitiva, y que conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre ellas, ni podrá presumirse, solidaridad alguna, y la responsabilidad de cada parte frente a terceros será atribuible exclusivamente por los hechos u omisiones de la actuación de cada parte. Las partes serán responsables de sus respectivas obligaciones impositivas, salariales, laborales y comerciales.

NOVENA: En caso que la contraparte incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en este acuerdo, la S.R.T. tendrá a su cargo la determinación de la gravedad del incumplimiento de que se trate, pudiendo aplicar mediante decisión fundada alguna de las siguientes sanciones: cancelación de la financiación o rescisión del acuerdo sin derecho a indemnización alguna para la contraparte. Para la aplicación de las sanciones, el Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticos de la S.R.T. someterá a la consideración del Comité Evaluador toda circunstancia que pudiera constituir un incumplimiento.

DECIMA: Las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo y se someten, para dirimir cualquier divergencia que pudiera suscitarse en el presente convenio, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la Jurisdicción de los Tribunales con competencia Federal en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En Buenos Aires, a los ……… días del mes de ……………………… del año dos mil………

e. 11/05/2009 Nº 38768/09 v. 11/05/2009




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE CULTURA**

**Resolución Nº 1144/2009**

Bs. As., 30/4/2009

VISTO el Expediente Nº 2250/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO” solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir diversas vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto Nº 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos “serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio”.

Que, conforme lo expuesto, a los fines de la sustanciación del presente concurso, el mismo se regirá con arreglo al régimen establecido por los Decretos Nº 4345/72 y 3881/73.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7 de la Ley Nº 26.422 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa Nº 760 del 30 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO”, dependiente de esta Secretaria, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Las audiciones se realizarán en el Centro Nacional de la Música, sito en la calle México 564, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo, que se indican en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse las bases y condiciones en Avenida Córdoba 1155, 1er. subsuelo, oficina 14.

ARTICULO 3º — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

| Cargo | Categoría | Asignación Básica* |
|---|---|---|
| 1º CONTRABAJO SOLISTA | 2º | $ 4.515.- |
| 1ª VIOLA SOLISTA | 2º | $ 4.515.- |
| 1º CORNO SOLISTA | 2º | $ 4.515.- |
| 2º CORNO SUPLENTE SOLISTA | 3º | $ 3.946.- |
| 1º BANDONEON SOLISTA | 2º | $ 4.515.- |
| 2º BANDONEON SUPLENTE SOLISTA | 3º | $ 3.946.- |
| 2º FAGOT SUPLENTE SOLISTA | 3º | $ 3.946.- |
| 1º VIOLONCELLO SOLISTA | 2º | $ 4.515.- |
| CONCERTINO | 1º | $ 4.665.- |
| CONCERTINO SUPLENTE | 2º | $ 4.515.- |
| 3º PRIMER VIOLIN | 3º | $ 3.946.- |
| 3º SEGUNDO VIOLIN | 4º | $ 3.508.- |
| 4º SEGUNDO VIOLIN | 4º | $ 3.508.- |
| 6º SEGUNDO VIOLIN | 5º | $ 3.186.- |

* Además de la asignación básica de la categoría corresponden los adicionales que prevé el Decreto Nº 973/08.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán pre-

sentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto Nº 973/08.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

Currículum firmado en el momento de la inscripción, indicando:

- Funciones y cargos desempeñados o que desempeñe en orquestas nacionales y/o extranjeras

- Títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos por capacitación en el instrumento.

- Estudios cursados o que cursa no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente, conocimientos especiales adquiridos y menciones obtenidos.

- Para quienes se postulen para puestos de solista, suplentes de solista y de hasta tercera categoría se considerará como requisito excluyente acreditar dos años mínimo de experiencia en un organismo musical profesional similar a la Orquesta Nacional de Música Argentina Juan de Dios Filiberto.

Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

El concurso comprende las siguientes pruebas:

PRIMER CONTRABAJO SOLISTA

1. Presentar una obra a elección: una pieza para Contrabajo solo, original para el instrumento.

2. Lectura a primera vista un pasaje que le proporcionará el Jurado.

Obra impuesta: “Concierto Opus 3” de Serge Koussevitzky, completo en tono alto.

3. Obra Argentina impuesta: “Kicho” de Astor Piazzolla, en tono alto.

4. Final con Orquesta “Bajo Romántico” de José Libertella y Omar Murtagh.

CRONOGRAMA

Plazo y lunar de inscripción: A partir de la publicación del presente hasta el 16 junio de 2009 en Avda. Córdoba 1155, 1° subsuelo, Oficina 14. C.P.: 1055, Buenos Aires

Fecha, lugar de apertura y lugar de rendición de examen: en el Centro Nacional de la Música, México 564, Sala Guastavino C.P. 1097 Buenos Aires.

Las pruebas darán comienzo el día lunes 22 de junio del corriente año a las 09:00 hs. para PRIMER CONTRABAJO SOLISTA; final con orquesta el jueves 25 de junio a las 10:00 hs. El día viernes 26 de junio del corriente año a las 09:00 hs. para PRIMERA VIOLA SOLISTA; final con orquesta el lunes 29 de junio a las 10:00 hs. El lunes 13 de julio del corriente a las 09:00 hs PRIMER BANDONEON SOLISTA Y SEGUNDO BANDONEON SUPLENTE SOLISTA; final con orquesta el miércoles 15 de julio a las 10:00 hs. El día martes 14 de julio del corriente año a las 09:00 hs. para SEGUNDO FAGOT SUPLENTE SOLISTA, final con orquesta el jueves 16 de julio a las 10:00 hs. El viernes 17 de julio del corriente año PRIMER CORNO SOLISTA Y SEGUNDO CORNO SUPLENTE SOLISTA a las 09:00 hs., final con orquesta el lunes 20 de julio a las 10:00 hs. El martes 21 de julio del corriente año CONCERTINO, SUPLENTE DE CONCERTINO y TERCER VIOLIN PRIMERO a las 09.00 hs., final con orquesta el jueves 23 de julio a las 10:00 hs. El miércoles 22 de julio del corriente año TERCER, CUARTO Y SEXTO VIOLINES SEGUNDOS a las 09.00 hs. El lunes 27 de julio del corriente año PRIMER VIOLONCELLO SOLISTA a las 09.00 hs., final con orquesta el miércoles 29 de julio a las 10:00 hs.

Solos de Orquesta*.

*Estas obras serán entregadas en el momento de la inscripción.

PRIMERA VIOLA SOLISTA

1. Presentar una obra a elección: un movimiento de un Concierto para Viola.

2. Lectura a primera vista un pasaje que le proporcionará el Jurado.

3. Obras impuestas: Primer movimiento con cadencia del “Concierto en Re Mayor para Viola” de Karl Stamitz y Primer movimiento de la “Primera Suite para Viola Sola” de Max Reger.

4. Obra Argentina impuesta: “Le Grand Tango” de Astor Piazzolla.

5. Final con Orquesta “Variaciones Concertantes” de A. Ginastera y Cadencia del Tango “Inspiración”* de Paulos.

*Esta obra será entregada en el momento de la inscripción.

PRIMER CORNO SOLISTA Y SEGUNDO CORNO SUPLENTE SOLISTA

1. Presentar una obra a elección: una obra para Corno.

2. Lectura a primera vista un pasaje que le proporcionará el Jurado.

3. Obra impuesta: “Concierto Nº 3 en Mi Bemol Mayor de Mozart.

4. Obra Argentina impuesta: “4 Postales Argentinas”* para Corno y Piano de Lito Valle.

5. Final con Orquesta “Tangazo” de Astor Piazzolla.

Solos con Orquesta*.

*Estas obras serán entregadas en el momento de la inscripción.

PRIMER BANDONEON SOLISTA Y SEGUNDO BANDONEON SUPLENTE SOLISTA

1. Presentar una obra elegida entre: “Gris de Ausencia”* de Roberto Nievas Blanco, “Mi refugio”* de J. C. Cobián, “Lo que vendrá”* de A. Piazzolla y “El día que me quieras”* de Gardel y Le Pera.

2. Lectura a primera vista un pasaje que le proporcionará el Jurado.

3. Obras impuesta: “Y después que”* de Atilio Stampone.

4. Final con Orquesta Primer movimiento con cadencia del “Concierto para Bandoneón y Orquesta”* de Astor Piazzolla, “Taconeando”* de Maffia.

Solos de Orquesta*.

*Estas obras serán entregadas en el momento de la inscripción.

SEGUNDO FAGOT SUPLENTE SOLISTA

1. Presentar una obra a elección: un movimiento de un Concierto para Fagot.

2. Lectura a primera vista un pasaje que le proporcionará el Jurado.

3. Obra impuesta: Primer y Segundo movimiento con cadencia del “Concierto para Fagot” de Carl María Von Weber.

4. Obra Argentina impuesta: “A través de la Ventana”* de Juan Carlos Cáceres.

5. Final con Orquesta “Solos”* de Orquesta.

*Estas obras serán entregadas en el momento de la inscripción.

PRIMER VIOLONCELLO SOLISTA

1. Presentar una obra a elección: un movimiento de un Concierto para Violoncello.

2. Lectura a primera vista un pasaje que le proporcionará el Jurado.

3. Obra impuesta: Primer y Segundo movimiento con cadencia del “Concierto para Violoncelo en Re Mayor” de Haydn.

4. Obra Argentina impuesta: “Le Grand Tango” de Astor Piazzolla.

5. Final con Orquesta “Solos”* de Orquesta.

*Estas obras serán entregadas en el momento de la inscripción.

CONCERTINO Y SUPLENTE DE CONCERTINO

1. Presentar una obra a elección: un movimiento de un Concierto para Violín.

2. Lectura a primera vista un pasaje que le proporcionará el Jurado.

3. Obra impuesta: Primer y Segundo movimiento con cadencia del “Concierto Nº4 en Re Mayor” o el “Concierto Nº 5 en La Mayor” para Violín de Mozart. A elección el primer movimiento con cadencia de los Conciertos de Tchaikovsky, Brahms, Mendelsohn o Beethoven.

4. Obra Argentina impuesta: “Pampeana” de A. Ginastera.

5. Final con Orquesta “Vardarito” de Astor Piazzolla.

“Solos” *de Orquesta.

*Estas obras serán entregadas en el momento de la inscripción.

TERCER VIOLIN PRIMERO

1. Presentar una obra a elección de un movimiento de un Concierto para Violín.

2. Lectura a primera vista un pasaje que le proporcionará el Jurado.

3. Obra impuesta: Primer y Segundo movimiento con cadencia del “Concierto Nº 4 Re Mayor” o el “Concierto Nº 5 en La Mayor” para Violín de Mozart y primer Movimiento de un Concierto Clásico Romántico para Violín.

4. Obra Argentina impuesta: “Dos Aires Criollos” de Aguirre-Gaos.

5. Final con Orquesta “Decarisimo” de Astor Piazzolla.

“Solos”* de Orquesta.

*Estas obras serán entregadas en el momento de la inscripción.

TERCER. CUARTO Y SEXTO VIOLINES SEGUNDOS

1. Presentar una obra a elección: un movimiento de un Concierto para Violín.

2. Lectura a primera vista un pasaje que le proporcionará el Jurado.

3. Obra impuesta: Primer movimiento con cadencia del “Concierto en Sol Mayor Nº 3, Nº 4 o Nº 5” para Violín de Mozart.

4. Obra Argentina impuesta: una de estas a elección del concursante “Mimi Pinzon”* de Roggero y Rotulo o “Los Mareados” * de Cobian y Cadicamo.

*Estas obras serán entregadas en el momento de la inscripción.

ANEXO III

JURADOS

PRIMER CONTRABAJO SOLISTA

Director de orquesta: Mtro. Atilio STAMPONE/Suplente Subdirector: Mtro. Oscar DE ELIA.

Personalidad Musical Invitada: Prof. Pastor MORA.

Concertino: Mtro. Rafael GINTOLI/Suplente: Prof. Brigitta DANKO.

Representantes de la Familia de la Cuerda: Prof. Walter OLIVERIO/Suplente: Prof. Ricardo MASSUN.

Representante de la Familia de los Vientos: Prof. Luciana GONZALEZ VELASCO/Suplente: Prof. Marianela FIGLIOLI.

Representante de la Familia de los Específicos: Prof. Gabriel SAID/Suplente: Prof. Héctor LETTERA.

Representante de la Secretaría de Cultura: Prof. Lito VALLE (Carlos SAHAGUN)/Prof. Rubén VERNA.

Secretaria de Actas: María Inés FLORES Suplente: Hugo Luis FERREYRA.

PRIMERA VIOLA SOLISTA

Director de orquesta: Mtro. Atilio STAMPONE/Suplente Subdirector: Mtro. Oscar DE ELIA

Personalidad Musical Invitada: Prof. Enry BALESTRO.

Concertino: Mtro. Rafael GINTOLI/Suplente: Prof. Brigitta DANKO.

Jefe de Fila: Prof. Walter OLIVERIO.

Representantes de la Familia de la Cuerda: Prof. Sergio RIVAS/Suplente: Prof. Jorge SCHWARZTHAL.

Representante de la Familia de los Vientos: Prof. Luciana GONZALEZ VELASCO/Suplente: Prof. Daniel LIFSCHITZ.

Representante de la Familia de los Específicos: Prof. Gabriel SAID/Suplente: Prof. Héctor LETTERA.

Representante de la Secretaría de Cultura: Prof. Lito VALLE (Carlos SAHAGUN)/Prof. Rubén VERNA.

Secretaria de Actas: María Inés FLORES/Suplente: Hugo Luis FERREIRA.

PRIMER CORNO SOLISTA Y SEGUNDO CORNO SUPLENTE SOLISTA

Director de orquesta: Mtro. Atilio STAMPONE/Suplente Subdirector: Mtro. Oscar DE ELIA

Personalidad Musical Invitada: Prof. Domingo GARREFFA.

Concertino: Mtro. Rafael GINTOLI/Suplente: Prof. Brigitta DANKO

Representantes de la Familia de la Cuerda: Prof. Sergio RIVAS/Suplente: Prof. Walter OLIVERIO.

Representante de la Familia de los Vientos: Prof. Daniel LIFSCHITZ /Suplente: Prof. Luciana GONZALEZ VELASCO.

Representante de la Familia de los Específicos: Prof. Gabriel SAID/Suplente: Prof. Héctor LETTERA.

Representante de la Secretaría de Cultura: Prof. Lito VALLE (Carlos SAHAGUN)/Prof. Rubén VERNA.

Secretaria de Actas: María Inés FLORES/ Suplente: Hugo Luis FERREIRA.

PRIMER BANDONEON SOLISTA Y SEGUNDO BANDONEON SUPLENTE SOLISTA

Director de orquesta: Mtro. Atilio STAMPONE/Suplente Subdirector: Mtro. Oscar DE ELIA

Personalidad Musical Invitada: Prof. Néstor MARCONI.

Concertino: Mtro. Rafael GINTOLI/Suplente: Prof. Brigitta DANKO

Jefe de Fila: Prof. Héctor LETTERA.

Representantes de la Familia de la Cuerda: Prof. Sergio RIVAS/Suplente: Prof. Walter OLIVERIO.

Representante de la Familia de los Vientos: Prof. Luciana GONZALEZ VELASCO /Suplente: Prof. Daniel LIFSCHITZ.

Representante de la Familia de los Específicos: Prof. Gabriel SAID/Suplente: Mtro. Oscar DE ELIA.

Representante de la Secretaría de Cultura: Prof. Lito VALLE (Carlos SAHAGUN)/Prof. Rubén VERNA.

Secretaria de Actas: María Inés FLORES/ Hugo Luis FERREIRA.

SEGUNDO FAGOT SUPLENTE SOLISTA

Director de orquesta: Mtro. Atilio STAMPONE/Suplente Subdirector: Mtro. Oscar DE ELIA.

Concertino: Mtro. Rafael GINTOLI/Suplente Prof. Brigitta DANKO.

Jefe de Fila: Prof. Aldo CESARINI.

Representante de la Familia de la Cuerda: Prof. Sergio RIVAS/Suplente: Prof. Walter OLIVERIO.

Representante de la Familia de los Vientos: Prof. Laura POLITI/Suplente: Prof. Daniel LIFSCHITZ.

Representante de la Familia de los Específicos: Prof. Gabriel SAID/Suplente: Prof. Héctor LETTERA.

Representante de la Secretaría de Cultura: Prof. Lito VALLE (Carlos SAHAGUN)/Prof. Rubén. VERNA.

Secretaria de Actas: María Inés FLORES/ Suplente: Hugo Luis FERREYRA.

PRIMER VIOLONCELLO SOLISTA

Director de orquesta: Mtro. Atilio STAMPONE/Suplente Subdirector: Mtro. Oscar DE ELIA.

Personalidad Musical Invitada: Prof. Carlos NOZZI.

Concertino: Mtro. Rafael GINTOLI/Suplente: Prof. Brigitta DANKO.

Jefe de Fila: Prof. Ulises DI SALVO/Suplente: Gabriel HIGA.

Representantes de la Familia de la Cuerda: Prof. Sergio RIVAS/Suplente: Prof. Walter OLIVERIO.

Representante de la Familia de los Vientos: Prof. Luciana GONZALEZ VELASCO /Suplente: Prof. Daniel LIFSCHITZ.

Representante de la Familia de los Específicos: Prof. Gabriel SAID/Suplente: Prof. Héctor LETTERA.

Representante de la Secretaría de Cultura: Prof. Lito VALLE (Carlos SAHAGUN)/Prof. Rubén VERNA.

Secretaria de Actas: María Inés FLORES/ Suplente: Hugo Luis FERREYRA.

CONCERTINO Y SUPLENTE DE CONCERTINO

Director de orquesta: Mtro. Atilio STAMPONE/Suplente Subdirector: Mtro. Oscar DE ELIA.

Personalidades Musicales Invitadas: Prof. Luis ROGGERO y Mtro. Néstor MARCONI.

Concertino: Mtro. Rafael GINTOLI/Suplente: Prof. Brigitta DANKO.

Representantes de la Familia de la Cuerda: Prof. Walter OLIVERIO/Suplente: Prof. Sergio RIVAS.

Representante de la Familia de los Vientos: Prof. Luciana GONZALEZ VELASCO /Suplente: Prof Marianela FIGLIOLI.

Representante de la Familia de los Específicos: Prof. Gabriel SAID/Suplente: Prof. Héctor LETTERA.

Representante de la Secretaría de Cultura: Prof. Lito VALLE (Carlos SAHAGUN)/Prof Rubén VERNA.

Secretaria de Actas: María Inés FLORES/Suplente: Hugo Luis FERREYRA.

TERCER VIOLIN PRIMERO

Director de orquesta: Mtro. Atilio STAMPONE/Suplente Subdirector: Mtro. Oscar DE ELIA.

Personalidades Musicales Invitadas: Prof. Luis ROGGERO y Mtro. Néstor MARCONI.

Concertino: Mtro. Rafael GINTOLI/Suplente: Prof. Brigitta DANKO.

Representantes de la Familia de la Cuerda: Prof. Walter OLIVERIO/Suplente: Prof. Sergio RIVAS.

Representante de la Familia de los Vientos: Prof. Luciana GONZALEZ VELASCO /Suplente: Prof. Marianela FIGLIOLI.

Representante de la Familia de los Específicos: Prof. Gabriel SAID/Suplente: Prof. Héctor LETTERA.

Representante de la Secretaría de Cultura: Prof. Lito VALLE (Carlos SAHAGUN)/Prof. Rubén VERNA.

Secretaria de Actas: María Inés FLORES/ Suplente: Hugo Luis FERREYRA.

TERCER. CUARTO Y SEXTO VIOLINES SEGUNDOS

Director de orquesta: Mtro. Atilio STAMPONE/Suplente Subdirector: Mtro. Oscar DE ELIA.

Personalidad Musical Invitada: Prof. Luis ROGGERO.

Concertino: Mtro. Rafael GINTOLI/Suplente: Prof. Brigitta DANKO,

Representantes de la Familia de la Cuerda: Prof. Walter OLIVERIO/Suplente: Prof. Sergio RIVAS.

Representante de la Familia de los Vientos: Prof. Luciana GONZALEZ VELASCO/Suplente: Prof. Marianela FIGLIOLI.

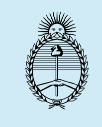
Representante de la. Familia de los Específicos: Prof. Gabriel SAID/Suplente: Prof. Héctor LETTERA.

Representante de la Secretaría de Cultura: Prof. Lito VALLE (Carlos SAHAGUN)/Prof. Rubén VERNA.

Secretaria de Actas: María Inés FLORES/ Suplente: Hugo Luis FERREYRA.

e. 08/05/2009 Nº 38441/09 v. 11/05/2009

## AVISOS OFICIALES
### Anteriores



## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 879; 880; 883; 887; 891; 892; 894; 895; 896; 900; 925; 928; 929; 930; 931; 932; 933; 934; 936; 937; 938; 939; 940; 941; 942; 953; y 954/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. “EL QUEBRACHO”, mat. 12.927; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO “JUAN MARTIN DE PUEYRREDON” LTDA., mat. 14.765; COOPERATIVA DE TRABAJO “PROSEMAT” LTDA., mat. 21.090; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO AGUAS DEL CHACO LTDA., mat. 15.255; COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION “EL PUENTE” LTDA., mat. 17.380; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA GRANJA” LTDA., mat. 17.046; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “COTRASOL” LTDA., mat. 22.253; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA AVANZAR LTDA., mat. 16.564; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “BARRIO MARIANO MORENO” LTDA., mat.16.952; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “EL NUEVO MILENIO” LTDA., mat. 22.252; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE TURISMO “MEGA” LTDA., mat. 22.142; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO “FERROVIARIOS CHAQUEÑOS” LTDA., mat. 18.004; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION DE TRABAJADORES FRATERNALES LTDA., mat. 19.821; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ARTESANOS “CRISOL” LTDA., mat. 18.239; COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. GEPPETO, mat. 20.736; COOPERATIVA DE TRABAJO “TECNO” LTDA., mat. 17.984; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “BARRIO FACUNDO” LTDA., mat. 19.833; COOPERATIVA DEL NOROESTE LTDA. AGROPECUARIA, GRANJERA, DE VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO SERVICIOS SOCIALES Y TURISMO, mat. 22.807; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “MILENIO” LTDA., mat. 20.960; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO MULTISYS LTDA., mat. 19.862; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS LA MISION LTDA., mat. 20.707; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO NAAQUITA’A LTDA., mat. 17.548; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA AMISTAD” LTDA., mat. 17.350; COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE GOBERNACION LTDA., mat. 9.890; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO “DECORAR” LTDA., mat. 17.453; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISSES “CRISTAL” LTDA., mat. 16.841; y “CATAN” COOPERATIVA LTDA. DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA, mat. 13.314. Las entidades mencionadas precedentemente tienen domicilio legal en Resistencia, depto. San Fernando. Por Resoluciones Nros. 881; 882; 884; 885; 886; 888; 893; 897; 898; 899; 926; 927; 935; 943; 944; 956; 959; 960; y 980/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO CHACO CRE.VI.CO LTDA., mat. 19.351, con domicilio legal en la ciudad de Villa Angela, depto. Mayor Luis Jorge Fontana; COOPERATIVA TAMBERA LTDA. “CABEZA DE TIGRE”, mat. 4.543, con domicilio legal en Campo el Tigre, partido Fray Justo Santa María de Oro; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS “BELEN” LTDA., mat.18.622, con domicilio legal en la localidad de Margarita Belén, depto. 1º de Mayo; COOPERATIVA MADERERA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS DE MACHAGAI LTDA., mat. 17.502, con domicilio legal en Machagai, depto. 25 de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO “AMERICA” LTDA., mat. 19.955, con domicilio legal en Fontana, depto. San Femando; COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA DE LOS PESCADORES DE PUERTO VILELAS LTDA., mat. 16.701, con domicilio legal en Puerto Vilelas, depto. San Fernando; COOPERATIVA “EL ZAPALLAR” DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LTDA., mat. 10.421, con domicilio legal en la localidad de General San Martín, depto. Libertador General San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO CUAR LTDA., mat. 21.339, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Tiró, depto. San Fernando; COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION, GRANJERA, AGRICOLA, APICOLA Y DE VIVIENDA “IGUI – PORA” LTDA., mat.18.708, con domicilio legal en Presidencia de La Plaza, depto. del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA “MIRAFLORES” LTDA., mat. 18.547, con domicilio legal en la localidad de Miraflores, depto. de General Güemes; COOPERATIVA DE CREDITO “COOP NET” LTDA., mat. 17.896, con domicilio legal en la ciudad de Resistencia; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS “RESISTENCIA” LTDA. (C.O.T.A.P. “RESISTENCIA” LTDA.), mat. 4.584, con domicilio legal en Resistencia; COOPERATIVA DE TRABAJO “CHACO NORTE ARGENTINO” LTDA., mat. 17.804, con domicilio legal en Resistencia; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA AURORA” LTDA., mat. 20.846, con domicilio legal en General San Martín; COOPERATIVA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION “LA LEONESA LTDA., mat. 17.399, con domicilio legal en La Leonesa, depto. Bermejo; COOPERATIVA DE TRABAJO “EL ALGARROBO” LTDA., mat. 17.156, con domicilio legal en Resistencia; COOPERATIVA AGRICOLA DE ABORIGENES “LOTE 71 CAMPO MEDINA” LTDA., mat. 18.438, con domicilio legal en Pampa del Indio, depto. General San Martín; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA “EL GAUCHITO” LTDA., mat. 17.392, con domicilio legal en Resistencia; y COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA “LA ELISA” LTDA., mat. 16.981, con domicilio legal en Colonia Elisa, Cabecera del depto. Sargento Cabral. Y por Resoluciones Nros. 875; 955; 957; 958; y 961/09-INAES a las siguientes: COOPERATIVA “BANCARIA” LTDA. DE VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, mat. 10.418; COOPERATIVA ALPA — NOR DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LTDA., mat. 17.593; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS MEDICOS ROQUE SAENZ PEÑA LTDA., mat. 15.537; COOPERATIVA AGRICOLA BETEL LTDA., mat. 18.582; y COOPERATIVA DE TRABAJO FERRONORTE LTDA., mat. 17.756. Estas últimas entidades tienen domicilio legal en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, depto. Comandante Fernández. Todas las entidades mencionadas pertenecen a la provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CINCO (5) días. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 07/05/2009 Nº 38407/09 v. 11/05/2009

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL “LA NUEVA ESTRELLA DE BUENOS AIRES” matrícula Nº BA 2444 (Expte. Nº 205/06) y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE SRL matrícula Nº SALTA 39 (Expte. Nº 5278/04), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletin Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora sumariante, INAES.

e. 08/05/2009 Nº 38938/09 v. 12/05/2009

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS**

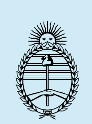
**DIVISION JUDICIAL Y SUMARIOS**

**SECCION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS**

La Prefectura Naval Argentina notifica al/los propietario/s y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/T “FRANCISCO S” (EX 02227), amarrado altura Avenida Pedro de Mendoza 2300 Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 20/2009 conforme Artículo 10 Ley 26.354, deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro último plazo de VEINTE (20) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar inicio trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarial.

e. 08/05/2009 Nº 38353/09 v. 12/05/2009

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 12/2009**

**Registros Nº 19/2009 y Nº 20/2009**

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.264.948/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/43 y fojas 2 del Expediente Nº 1.280.611/08 agregado como fojas 47 al Expediente Nº 1.264.948/08, obran el Acuerdo con Acta Aclaratoria, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 115/118 obra otro Acuerdo, suscripto entre las partes indicadas en el párrafo precedente.

Que por otra parte, a fojas 74/114 del Expediente Nº 1.264.948/08, obra el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 "E" celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), ratificado a fojas 119 y 120.

Que bajo los mentados Acuerdos las precitadas partes convienen entre otros temas, nuevas escalas salariales, conforme surge de los términos y contenido de lo pactado. Asimismo, en el nuevo texto ordenado se incorporan modificaciones a los Artículos 6, 16, 20.1, 21, 27.1, 27.4, 27.5, 30, 35.2 a), 35.2 b), 35.3 y 48.

Que en virtud del contenido del Artículo 35.3 del Acuerdo de marras, en relación al pago de vales destinados a la canasta familiar previstos en el Convenio Colectivo de Empresa Nº 730/05 "E", y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente sentado que las partes deben tener presente que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales alimentarios en los términos de los incisos c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad principal de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el nuevo texto ordenado y los Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen agregados, el primero de ellos a fojas 32/43 con su Acta Aclaratoria obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.280.611/08 agregado como fojas 47 al principal, y el segundo de ellos obrante a fojas 115/118 del Expediente Nº 1264.948/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Apruébase el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 "E", celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 74/114 del Expediente Nº 1.264.948/08, ratificado a fojas 119 y 120, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 730/05 "E", los Acuerdos y Actas, obrantes a fojas 74/114, 32/43 con su Acta Aclaratoria obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.280.611/08 agregado como fajas 47 al principal, 115/118 y 119/120 respectivamente, del Expediente Nº 1.264.948/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del texto ordenado, de los Acuerdos y Actas homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.264.948/08

Buenos Aires, 9 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 12/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 32/43 y a fojas 2 del expediente Nº 1.280.611/08, agregado como fojas 47, quedando registrados con los Nº 19/09 y 20/09 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

COMISION PARITARIA - NUEVO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: En la ciudad de Zárate, a los 28 días del mes de mayo de 2008, reunidos por una parte los Sres. José Rodríguez, DM Nº 5.601.324, Mario Manrique DNI Nº 14.675.706; Ricardo Pignanelli DNI Nº 10.872.297; Jorge L. Godino DNI Nº 25.041.132; Juan Sebastián Vica Kratzer DNI Nº 24.938.810; Bruno E. Firpo DNI Nº 24.156.002; Gustavo M. Ramírez DNI Nº 25.169.795 y Juan Ezequiel Vica Kratzer DNI Nº 23.208.630; Fernando Ferreyra DNI Nº 21.502.320; Leonardo Pacheco DNI Nº 30.839.093; Germán Antelo DNI Nº 27.606.891; Sanzio Esteban DNI Nº 26.130.140; Claudio Gómez DNI Nº 24.403.634; Alejandro Gómez DNI Nº 22.214.136; Ariel Bertoni DNI Nº 27.188.671; Jorge Gómez DNI Nº 25.688.347; Mario Acosta DNI Nº 26.254.127; Juan Escobar DNI Nº 28.667.206; Angélica Soledad Brizuela DNI Nº 26.938.227; Sergio Emmanuel Romero DNI Nº 29.805.226; Hernán Leguizamón DNI Nº 28.714.546; Mauro Ezequiel Moro DNI Nº 28.848.940 en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina con domicilio en Av. Belgrano 665 de Capital Federal, en carácter de Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial, Delegado General, miembros del Consejo Directivo, miembros de Comisión Gremial Interna y demás paritarios respectivamente, en adelante, "SMATA"; por la otra, el Sr. Diego Prado DNI Nº 16.877.829, Sr. Fabián Ricardo Deniz DNI Nº 17.418.253 y Sr. Guillermo Alberto Giordano DNI Nº 14.249.747, en representación de TOYOTA ARGENTINA S.A., con domicilio en Ruta 12 Km 81 de la Localidad de Zárate, en su carácter de Presidente, Gerentes Generales, Gerentes y Jefes de diversos Departamentos de la Compañía respectivamente, en adelante "LA EMPRESA", manifiestan:

1. Que conforme al artículo 6º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 730/05 "E" Toyota Argentina S.A. y Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor el plazo de vigencia, del contrato colectivo de cuatro años, se extiende desde el 1º de mayo de 2004 hasta el 30 de abril de 2008.

2. Que de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo antes mencionado del Convenio Colectivo, hasta tanto las partes no puedan reunirse para tratar las cláusulas convencionales, continuará vigente el Convenio Colectivo anterior.

3. Que la renegociación del C.C.T. Nº 730/05 "E" se celebra en el marco del Expte. Nº 1.264.948/08 que tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

4. Que luego de un profundo y exhaustivo proceso de análisis y negociaciones de cada una de las cláusulas del Convenio Colectivo en procura de tornarlo una herramienta eficaz para brindar un marco regulador al afianzamiento de las relaciones laborales duraderas entre las partes.

5. Que debido al vencimiento del plazo del Convenio Colectivo vigente las partes acuerdan la necesidad de adaptar el mismo mediante la ratificación, rectificación, eliminación, reemplazo o mejoramiento de su articulado.

6. Que en tal sentido los miembros paritarios del S.M.A.T.A. y de Toyota Argentina manifiestan haber arribado a un absoluto acuerdo, que contempla condiciones generales y complementarias que a continuación se detallan:

CLAUSULAS GENERALES:

PRIMERO: Se ratifican en su totalidad todos los artículos y capítulos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 730/05 "E" Toyota Argentina S.A. y Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y acuerdos u actas complementarios celebrado por las partes, que la presente Comisión Paritaria Toyota Argentina - SMATA no haya modificado, suprimido o reemplazado en el presente acta acuerdo, pasando a conformar el articulado del Nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.

SEGUNDO: Modifican el texto del Art. 6º del C.C.T. Nº 730 "E", sustituyéndolo por el siguiente:

"Artículo 6º - Vigencia:

Continuando con la consolidación de las relaciones laborales entre S.M.A.TA y Toyota Argentina S.A. resulta imprescindible mantener el camino transitado, acordándose en tal caso un plazo de vigencia para el presente contrato colectivo de cuatro años, a contar desde el 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2012.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior, las condiciones salariales acordadas en el presente convenio regirán desde el 1 de mayo 2008 y tendrán vigencia hasta el 31 de enero de 2009 inclusive. En el mes diciembre de 2008 las partes comenzarán a analizarla situación salarial del personal encuadrado en este convenio.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo primero, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieran celebrado S.M.A.T.A. y Toyota Argentina durante su vigencia".

CLAUSULAS PARTICULARES:

TERCERO: Modifican el texto del Art. 16º del C.C.T. Nº 730 "E", sustituyéndolo por el siguiente:

"Artículo 16 - Operario polivalente líder de célula o Team Leader

Será aquel operario que deberá conocer, desempeñar y/o asistir en cualquiera de las funciones antes mencionadas. También deberá ser apto para capacitar a los operados de la categoría precedente en todas y cada una de las funciones y tareas de la célula. Coordinará los equipos de trabajo en donde se desempeñe. Dará soporte al Group Leader en todos los aspectos inherentes a las actividades diarias para el cumplimiento de los objetivos. Colaborará activamente en la difusión, aplicación y control del TPS (Jidoka, Just-in-Time, Trabajo Estandarizado y Kaizen) asistiendo en la detección y corrección de desvíos. Realizará chequeos del estado de equipos, personas, materiales y áreas de trabajo para garantizar el normal desarrollo de las tareas. Promocionará y colaborará con el Group Leader en la transmisión de las políticas de la compañía.

Concientizará al operario polivalente sobre la importancia de la concurrencia diaria al trabajo y contribuirá a fomentar e incentivar el trabajo en equipo, reportando situaciones anómalas. Asimismo, reemplazará en todos los casos que sea necesario y cuando las necesidades operativas y de producción así lo requieran, a los operarios polivalentes en ausencia de éstos".

CUARTO: Se agrega al Art. 20 del C.C.T. Nº 730 "E", el siguiente texto:

"Artículo 20.1 - Reemplazo transitorio en función superior.

Cuando un Team Member reemplázase transitoriamente a un Team Leader, percibirá un adicional mensual durante todo el período correspondiente, del 70% de la diferencia salarial sobre los básicos entre la categoría actual y el nivel mínimo de la función superior.

Cuando el reemplazo transitorio superase los 6 meses, el adicional ascenderá al 100% de dicha diferencia.

Asimismo se dejará constancia de la fecha de inicio, personal reemplazante y reemplazado y motivo de la cobertura transitoria, entregándose copia de la misma al Team Member reemplazante, remitiendo su original al Departamento de Recursos Humanos.

A los efectos de la percepción del 100% del adicional, se tendrán en cuenta todos los períodos en los cuales el Team Member o Team Leader haya ejercido una función superior en los últimos 24 meses en el mismo sector. Por consiguiente el período de reemplazo considerado acumulativo por el término de 2 años anteriores al momento del inicio de la nueva asignación en la función superior.

Este adicional solamente será aplicable para los reemplazos transitorios de personal por un período no inferior a 30 días corridos y no podrá exceder los 12 meses.

QUINTO: Modifican el texto del Art. 21º del C.C.T. Nº 730 "E", sustituyéndolo por el siguiente:

"Artículo 21 - Evaluación de Desempeño y habilidades.

En conformidad con el Sistema de Producción Toyota, la Empresa ha implementado el Sistema de Evaluación de Desempeño y Habilidades cuya finalidad es evaluar a cada trabajador en forma periódica, para mejorar el desenvolvimiento del mismo y permitir evaluar sus posibilidades de promoción y desarrollo.

A efectos de alcanzar el mejor nivel de efectividad y conocimiento del sistema, la Empresa publicará en carteleras, los objetivos esperados para cada año, al inicio de cada período a evaluar.

Al finalizar el período de evaluación cada evaluador comunicará a cada evaluado el resultado final del proceso. Resaltando los logros alcanzados y las áreas de mejora detectadas, generando un compromiso mutuo de superación constante y mejora continua".

SEXTO: Modifican el texto del Art. 27.1º del C.C.T. Nº 730 "E", sustituyéndolo por el siguiente:

"Artículo 27.1- Casamiento.

La Empresa obsequiará al personal que contraiga matrimonio una orden de compra por la suma $ 500 (IVA incluido) de carácter no remunerativo, para ser canjeada en distintos comercios designados por la Empresa. La entrega de la orden de compra se realizará contra la recepción del certificado de matrimonio.

SEPTIMO: Se agrega al Art. 27 del C.C.T. Nº 730 "E", el siguiente texto:

"Artículo 27.4 - Guardería

La Empresa otorgará al personal femenino, como beneficio social, un subsidio mensual no remunerativo —en carácter de ayuda—- para solventar los gastos de guardería, desde el retorno de la madre a su actividad laboral y hasta los 3 años de edad de su hijo.

El subsidio mensual cubrirá la totalidad del costo de la guardería hasta un tope de $ 250,00.

La continuidad del pago de esta asignación se mantendrá en tanto la trabajadora presente mensualmente los comprobantes respectivos.

Este beneficio se hace extensivo al personal masculino viudo, para sus hijos menores de años y hasta que contrajera nuevo matrimonio".

OCTAVO: Se agrega al Art. 27 del C.C.T. Nº 730 "E", el siguiente texto:

"Artículo 27.5 - Gastos de Sepelio.

En caso de fallecimiento del Team Member o Team Leader o integrantes de su grupo familiar primario —cónyuge e hijos— la Empresa colaborará con los gastos de sepelio hasta la suma de $ 4.000,00, previa acreditación de los comprobantes respectivos."

NOVENO: Modifican el texto del Art. 30º del C.C.T. Nº 730 "E", sustituyéndolo por el siguiente:

"Artículo 30 - Subsidio familiar.

La Empresa otorgará un subsidio familiar no remunerativo en forma mensual. Los niveles de este subsidio serán los siguientes:

| Tipo de subsidio | Importe mensual |
|---|---|
| Esposa | $ 40,00 |
| Hijo menos de 16 años | $ 40,00 |
| Hijo discapacitado | $ 100,00 |

A fin de percibir este subsidio el empleado deberá presentar a la empresa la misma documentación legalmente necesaria para percibir la asignación familiar correspondiente (SUAF)".

DECIMO: Modifican el texto del Art. 35.2 b) del C.C.T. Nº 730 "E", sustituyéndolo por el siguiente:

"Artículo 35.2 b) - Sistema de Remuneración variable.

Este sistema tiene por finalidad reconocer los mayores esfuerzos de cada miembro de célula o sector y el logro de los objetivos de Calidad, Productividad y Presentismo establecidos por la empresa. Cuando se logren estos objetivos, TOYOTA ARGENTINA abonará mensualmente a sus empleados, un incentivo equivalente hasta un máximo del 16% del sueldo básico de cada trabajador, al alcanzar el 100% de los objetivos fijados, el cual se lo denominará "incentivo variable por calidad y producción".

A los fines del cálculo del incentivo de Calidad y Producción, las partes se refiere expresamente a lo establecido en el "Anexo A" de este convenio, cuyas modificaciones, debidamente suscriptas, se consideran parte integrante e indivisible del presente.

DECIMO PRIMERO: Modifican el texto del Art. 35.2 a) del C.C.T. Nº 730 "E", el siguiente texto:

a. Escalas de sueldos básicos por categoría y nivel que rigen al ingreso de cada trabajador a la empresa y sus niveles de ajuste a computar desde dicho ingreso:

a. 1. Categorías

"Las mismas constan en el anexo "C" - Escalas Salariales del presente artículo siendo parte integrativa del presente acuerdo".

Asimismo se deja expresamente establecido que las partes ratifican en todo su alcance y contenido lo establecido en los puntos a.2, a.3, a.4 y a.5 del artículo 35.2 del CCT Nº 730 "E".

DECIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan suprimir el artículo 35.3 "Vales destinados a la Canasta Familiar" del CCT Nº 730/05 "E" y reemplazarlo por este nuevo artículo 35.3 del C.C.T. Nº 730 "E", conforme el siguiente texto:

"Artículo 35.3 - Antigüedad.

Conjuntamente con la remuneración habitual, la Compañía abonará la asignación por antigüedad del 1% (uno por ciento) del sueldo básico, por cada año aniversario de servicio cumplido, en forma no acumulativa.

A la asignación por antigüedad antes mencionada se le agregará por única vez un adicional no acumulativo del 3% del sueldo básico, al cumplir cada Team Member el primer año de servicio en la Empresa.

A modo de ejemplo, el Team Member y/o Team Leader con 10 años en relación de dependencia con Toyota Argentina, percibirá el "adicional por antigüedad" del 13% sobre el sueldo básico de su categoría.

Para el presente adicional se establece un límite máximo de 20 años, por consiguiente el personal que superase dicha antigüedad en la Compañía percibirá hasta el 20% del sueldo básico, más el adicional inicial de 3% antes mencionado. La presente asignación se denominará bajo el concepto "antigüedad".

Conforme las escalas salariales acordadas en el punto anterior se establecen los adicionales de antigüedad conforme a cada categoría de acuerdo al anexo "D Tabla de Adicional Por Antigüedad" del presente artículo del CCT Nº 730 "E", el cual es considerado parte integrativo del presente acuerdo.

DECIMO TERCERO: Modifican el texto del Art. 48 del C.C.T. Nº 730 "E", sustituyéndolo por el siguiente:

"Artículo 48 - Comité para la Salud, Seguridad e Higiene, Prevención de accidentes y Ecología Industrial.

Créase el Comité para la Salud, Seguridad e Higiene Industrial y Prevención de Accidentes I, el que estará integrado por dos (2) representantes de TOYOTA y dos (2) representantes designados por el S.MA.T.A., con conocimientos en la materia. Para asegurar un servicio aún más efectivo. La Empresa otorgará para el desarrollo de sus funciones y dedicación suficiente, la movilidad completa a los miembros designados por el S.MA.T.A. Por cuanto los miembros integrantes del presente comité dedicarán en forma exclusiva la totalidad de sus jornadas a las actividades inherentes al mismo".

DECIMO CUARTO: ACTUALIZACION DEL CCT Nº 730/05 "E". HOMOLOGACION: Las partes convienen en incorporar la presente actualización al CCT Nº 730/05 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente convenio. Las cláusulas acordadas reemplazan en su totalidad a las previstas en el mencionado Convenio. En caso de oposición se tendrán por válidas las acordadas en el presente.

Con lo que se da por finalizado el acuerdo, previa lectura y ratificación de los miembros de la Comisión, quienes firman en prueba de conformidad a los 28 días del mes de mayo de 2008.

Anexo al presente Convenio

ANEXO "A" AL ARTICULO 35º PUNTO 2.B. DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO TOYOTA ARGENTINA - S.M.A.T.A.

En función de las características propias de la cultura de la Empresa y conforme al ánimo proactivo del Sindicato evidenciado en el fomento de las relaciones laborales duraderas, se acuerda entre las partes signatarias del presente convenio que el Incentivo de Calidad y Producción será variable a partir del 1 de de mayo de 2008, quedando como objetivo máximo a alcanzar un valor porcentual del 16% (dieciséis por ciento) calculado sobre el salario básico de la categoría de cada Team Member y Team Leader.

La Compañía garantizará un mínimo de 6% (seis por ciento) de este incentivo, aún cuando el resultado final de la fórmula fuere inferior a éste.

Por tratarse de un nuevo incentivo a la Calidad y Producción, se establece el siguiente cronograma decreciente de aseguramiento del mínimo garantizado:

• Desde el 1 de mayo al 31 de julio, el mínimo garantizado será del 11%.

• Desde el 1 de agosto al 31 de octubre, el mínimo garantizado será del 9%.

• A partir del 1 de noviembre el mínimo garantizado alcanzará su límite definitivo del 6% sobre el sueldo básico.

El nuevo Incentivo de Calidad y Producción se aplicará conforme a la siguiente metodología:

Tanto los resultados finales como los objetivos asociados al presente incentivo, serán comunicados en forma mensual al Sindicato y publicados mediante las carteleras e intranet al personal en general.

La retribución del incentivo se hará en forma mensual y por mes vencido.

La fórmula determinada para medir el cumplimiento de los objetivos de calidad y producción, es la que a continuación se transcribe:

| Desempeño |
|---|
| DpV + FRR +Productividad |

X

| *Presentismo | |
|---|---|
| Perfecto | 100% |
| 1 ausencia | 70% |
| 2 ausencias | 50% |
| 2 o más ausencias | 0% |

* Refiere a todo tipo de inasistencia

**DPV**

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0,365 | 0,410 | 0,465 | 0,520 | 0,575 | 0,630 | 0,685 | 0,740 | 0,795 | 0,850 | 0,905 | 0,960 | 1,015 | 1,070 | 1,125 | 1,180 |
| 4,80% | 4,80% | 4,80% | 4,80% | 4,80% | 4,80% | 4,80% | 4,75% | 4,69% | 4,64% | 4,59% | 4,53% | 4,48% | 4,43% | 4,37% | 4,32% |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1,235 | 1,290 | 1,345 | 1,400 | 1,455 | 1,510 | 1,565 | 1,620 | 1,675 | 1,730 | 1765 | 1,840 | 1,895 | 1,950 | 2,005 | 2,060 |
| 4,27% | 4,2% | 4,16% | 4,10% | 4,05% | 4,00% | 3,94% | 3,89% | 3,84% | 3,78% | 3 73% | 3,68% | 3,62% | 3,57% | 3,52% | 3,48% |

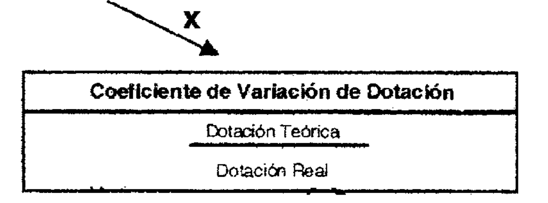
**FRR**

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 91% | 90% | 89% | 88% | 87% | 86,0% | 85% | 84% | 83% | 82% | 81% | 80% | 79% | 78% | 77% | 76% | 75% | 74% | 73% | 72% | 71% | 70% |
| 4,80% | 4,80% | 4,80% | 4,80% | 4,80% | 4,00% | 3,98% | 3,95% | 3,93% | 3,91% | 3,89% | 3,86% | 3,84% | 3,82% | 3,80% | 3,77% | 3,75% | 3,73% | 3,70% | 3,68% | 3,66% | 3,64% |

**Productivity**

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 97,5% | 97,0% | 96,5% | 96,0% | 95,5% | 95,0% | 94,5% | 94,0% | 93,5% | 93,0% | 92,5% | 92,0% | 91,5% | 91,0% |
| 7,20% | 7,20% | 7,20% | 7,20% | 7,20% | 7,20% | 7,20% | 7,20% | 7,20% | 7,20% | 6,78% | 6,36% | 5,94% | 5,52% |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 90,5% | 90,0% | 89,5% | 89,0% | 88,5% | 88,0% | 87,5% | 87,0% | 86,5% | 86,0% | 85,5% | 85,0% | 84,5% | 84,0% |
| 5,09% | 4,67% | 4,25% | 3,83% | 3,41% | 2,99% | 2,57% | 2,15% | 1,72% | 1,30% | 0,88% | 0,46% | 0,04% | 0,00% |




| **Ref.:** | **Significado** |
|---|---|
| **DpV** | **Defecto por vehículo** |
| **FRR** | **First Run Ratio** |
| **Productividad** | **Eficiencia x Dotación** |

---

• Entendiendo por DpV el índice que se obtiene de sumar todos los defectos divididos la cantidad de unidades producidas (cantidad de defectos por unidad producida).

• Entendiendo por First Run Ratio (F.R.R.) aquel porcentaje de la producción que NO va a una reparación fuera de línea (a los talleres de reparación). Las unidades "First Run" o bien salen sin defectos o son reparadas en línea.

• Entendiendo por Productividad la Eficiencia de línea por el cociente entre la dotación teórica y la dotación actual. A los efectos del cálculo inicial de la "Dotación Teórica" se considerará la "Dotación Real" al cierre del mes de marzo 2008 descontando el personal bajo contrato de reemplazo de persona determinada. Eficiencia de línea es la relación entre el tiempo real operado sobre el tiempo total programado. Este indicador sirve para chequear el impacto de las paradas de línea.

A tal fin se establece que a los efectos del cálculo de la variabilidad del Incentivo se extraerán los resultados mensuales de cada una de las variables que componen el mismo, hasta la conformación final del incentivo individual, el que será abonado en el mes inmediato siguiente.

Ejemplo (mes de abril de 2008):

Resultado de DpV: 1,21 (equivalente a 4,29%)

Resultado de FRR: 80 (equivalente a 3,86%)

Resultado de Productividad: 90,5 (equivalente a 5,09%)

Coeficiente de dotación: 0,99 (dotación teórica/dotación real)

Resultado Total: (4,29+3,86+(5,09 x 0,99)) = 13,18% (por desempeño)

El Resultado total (en el ejemplo 13,18%) será multiplicado de acuerdo al Presentismo mensual de cada empleado, quedando para cada caso de la siguiente manera:

Presentismo perfecto: 13,18%

Con una ausencia: (13,18% x 70%) = 9,23%

Con dos ausencias: (13,18% x 50%) = 6.59%

Con 3 o más ausencias: * 0%

* (A partir del 1 de noviembre el mínimo garantizado será el 6%).

Los sectores que no contasen con una incidencia de modo directo o indirecto en dichos indicadores de performance (DpV/FRR/Productividad), serán medidos con el desempeño general de la Compañía.

Exclusiones:

Quedarán excluidos de la presente fórmula los problemas causados a partir de factores externos: entre otros, corte de energía, cortes de ruta, problemas climatológicos, catástrofes varias.

Revisión:

Monitoreo periódico.

Asimismo las partes se reunirán para evaluar la evolución del incentivo en especial cuando cambiase el producido y ante cambios tecnológicos estructurales relevantes.

Anexo C - Escalas Salariales

(art. 35.2.a.1 - CCT Nº 730/05) Acuerdo 28-05-07

| ESCALA hasta el 30-4-08 | |
|---|---|
| Posición | Básico |
| TM ingr.1 a 6 m. | $ 1,964 |
| TM ingr.7 a 12 m. | $ 2,245 |
| TM 1 | $ 2,708 |
| TM 2 | $ 2,790 |
| TM 3 | $ 2,928 |
| TM 3A | $ 3,074 |
| TM 3B | $ 3,228 |
| TL 1 | $ 3,390 |
| TL 2 | $ 3,559 |
| TL 3 | $ 3,738 |
| TL 3A | $ 3,924 |

| ESCALA a partir 1/05/2008 | |
|---|---|
| Posición | Básico |
| TM ingr.1 a 6 m. | $ 2,357 |
| TM ingr.7 a 12 m. | $ 2,694 |
| TM 1 | $ 3,250 |
| TM 2 | $ 3,348 |
| TM 3 | $ 3,514 |
| TM 3A | $ 3,688 |
| TM 3B | $ 3,874 |
| TL 1 | $ 4,068 |
| TL 2 | $ 4,271 |
| TL 3 | $ 4,486 |
| TL 3A | $ 4,709 |

| ESCALA a partir 1/08/2008 | |
|---|---|
| Posición | Básico |
| TM ingr.1 a 6 m. | $ 2,455 |
| TM ingr.7 a 12 m. | $ 2,806 |
| TM 1 | $ 3,385 |
| TM 2 | $ 3,487 |
| TM 3 | $ 3,661 |
| TM 3A | $ 3,842 |
| TM 3B | $ 4,035 |
| TL 1 | $ 4,238 |
| TL 2 | $ 4,449 |
| TL 3 | $ 4,673 |
| TL 3A | $ 4,905 |

Anexo D - Tabla de Adicional por Antigüedad

(art. 35.3 - COT Nº 730/05) Acuerdo 28-05-07

| TABLA DE ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD A PARTIR DEL 1/05/2008 | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | TM1 | TM2 | TM3 | TM3A | TM3B | TL1 | TL2 | TL3 | TL3A |
| 1° | $ 130 | $ 134 | $ 141 | $ 148 | $ 155 | $ 163 | $ 171 | $ 179 | $ 188 |
| 2° | $ 162 | $ 167 | $ 176 | $ 184 | $ 194 | $ 203 | $ 214 | $ 224 | $ 235 |
| 3° | $ 195 | $ 201 | $ 211 | $ 221 | $ 232 | $ 244 | $ 256 | $ 269 | $ 283 |
| 4° | $ 227 | $ 234 | $ 246 | $ 258 | $ 271 | $ 285 | $ 299 | $ 314 | $ 330 |
| 5° | $ 260 | $ 268 | $ 281 | $ 295 | $ 310 | $ 325 | $ 342 | $ 359 | $ 377 |
| 6° | $ 292 | $ 301 | $ 316 | $ 332 | $ 349 | $ 366 | $ 384 | $ 404 | $ 424 |
| 7° | $ 325 | $ 335 | $ 351 | $ 369 | $ 387 | $ 407 | $ 427 | $ 449 | $ 471 |
| 8° | $ 357 | $ 368 | $ 387 | $ 406 | $ 426 | $ 447 | $ 470 | $ 493 | $ 518 |
| 9° | $ 390 | $ 402 | $ 422 | $ 443 | $ 465 | $ 488 | $ 513 | $ 538 | $ 565 |
| 10° | $ 422 | $ 435 | $ 457 | $ 479 | $ 504 | $ 529 | $ 555 | $ 583 | $ 612 |
| 11° | $ 455 | $ 469 | $ 492 | $ 516 | $ 542 | $ 570 | $ 598 | $ 628 | $ 659 |
| 12° | $ 487 | $ 502 | $ 527 | $ 553 | $ 581 | $ 610 | $ 641 | $ 673 | $ 706 |
| 13° | $ 520 | $ 536 | $ 562 | $ 590 | $ 620 | $ 651 | $ 683 | $ 718 | $ 753 |
| 14° | $ 552 | $ 569 | $ 597 | $ 627 | $ 659 | $ 692 | $ 726 | $ 763 | $ 801 |
| 15° | $ 585 | $ 603 | $ 633 | $ 664 | $ 697 | $ 732 | $ 769 | $ 807 | $ 848 |
| 16° | $ 617 | $ 636 | $ 668 | $ 701 | $ 736 | $ 773 | $ 812 | $ 852 | $ 895 |
| 17° | $ 650 | $ 670 | $ 703 | $ 738 | $ 775 | $ 814 | $ 854 | $ 897 | $ 942 |
| 18° | $ 682 | $ 703 | $ 738 | $ 775 | $ 814 | $ 854 | $ 897 | $ 942 | $ 989 |
| 19° | $ 715 | $ 736 | $ 773 | $ 811 | $ 852 | $ 895 | $ 940 | $ 987 | $ 1,036 |
| 20° | $ 747 | $ 770 | $ 808 | $ 848 | $ 891 | $ 936 | $ 982 | $ 1,032 | $ 1,083 |

| TABLA DE ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD A PARTIR DEL 1/08/2008 | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Año | TM1 | TM2 | TM3 | TM3A | TM3B | TL1 | TL2 | TL3 | TL3A |
| 1° | $ 135 | $ 139 | $ 146 | $ 154 | $ 161 | $ 170 | $ 178 | $ 187 | $ 196 |
| 2° | $ 169 | $ 174 | $ 183 | $ 192 | $ 202 | $ 212 | $ 222 | $ 234 | $ 245 |
| 3° | $ 203 | $ 209 | $ 220 | $ 231 | $ 242 | $ 254 | $ 267 | $ 280 | $ 294 |
| 4° | $ 237 | $ 244 | $ 256 | $ 269 | $ 282 | $ 297 | $ 311 | $ 327 | $ 343 |
| 5° | $ 271 | $ 279 | $ 293 | $ 307 | $ 323 | $ 339 | $ 356 | $ 374 | $ 392 |
| 6° | $ 305 | $ 314 | $ 329 | $ 346 | $ 363 | $ 381 | $ 400 | $ 421 | $ 441 |
| 7° | $ 339 | $ 349 | $ 366 | $ 384 | $ 404 | $ 424 | $ 445 | $ 467 | $ 491 |
| 8° | $ 372 | $ 384 | $ 403 | $ 423 | $ 444 | $ 466 | $ 489 | $ 514 | $ 540 |
| 9° | $ 406 | $ 418 | $ 439 | $ 461 | $ 484 | $ 509 | $ 534 | $ 561 | $ 589 |
| 10° | $ 440 | $ 453 | $ 476 | $ 499 | $ 525 | $ 551 | $ 578 | $ 607 | $ 638 |
| 11° | $ 474 | $ 488 | $ 512 | $ 538 | $ 565 | $ 593 | $ 623 | $ 654 | $ 687 |
| 12° | $ 508 | $ 523 | $ 549 | $ 576 | $ 605 | $ 636 | $ 667 | $ 701 | $ 736 |
| 13° | $ 542 | $ 558 | $ 586 | $ 615 | $ 646 | $ 678 | $ 712 | $ 748 | $ 785 |
| 14° | $ 575 | $ 593 | $ 622 | $ 653 | $ 686 | $ 720 | $ 756 | $ 794 | $ 834 |
| 15° | $ 609 | $ 628 | $ 659 | $ 692 | $ 726 | $ 763 | $ 801 | $ 841 | $ 883 |
| 16° | $ 643 | $ 663 | $ 696 | $ 730 | $ 767 | $ 805 | $ 845 | $ 888 | $ 932 |
| 17° | $ 677 | $ 697 | $ 732 | $ 768 | $ 807 | $ 848 | $ 890 | $ 935 | $ 981 |
| 18° | $ 711 | $ 732 | $ 769 | $ 807 | $ 847 | $ 890 | $ 934 | $ 981 | $ 1,030 |
| 19° | $ 745 | $ 767 | $ 805 | $ 845 | $ 888 | $ 932 | $ 979 | $ 1,028 | $ 1,079 |
| 20° | $ 779 | $ 802 | $ 842 | $ 884 | $ 928 | $ 975 | $ 1,023 | $ 1,075 | $ 1,128 |

En la ciudad de Zárate, a los 27 días del mes de junio de 2008, reunidos por una parte los Sres. Jorge L. Godino DNI Nº 25.041.132; Gustavo M. Ramírez DNI Nº 25.169.795; Juan Ezequiel Vica Kratzer DNI Nº 23.208.630; Fernando Ferreyra DNI Nº 21.502.320; Leonardo Pacheco DNI Nº 30.839.093; Germán Antelo DNI Nº 27.606.891; Sanzio Esteban DNI Nº 26.130.140; Gómez Claudio DNI Nº 24.403.634; Gómez Alejandro DNI Nº 22.214.136; en representación del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA) Delegado General, miembro del Consejo Directivo, Comisión Gremial Interna y paritarios respectivamente, en adelante, “SMATA”; por la otra, Sr. Fabián Ricardo Deniz DNI Nº 17.418.253 y Sr. Guillermo Alberto Giordano DNI Nº 14.249.747, en representación de TOYOTA ARGENTINA S.A., con domicilio en Ruta 12 Km. 81 de la Localidad de Zárate, en su carácter de apoderado y Jefes de Relaciones Laborales, respectivamente y asimismo en carácter de paritarios , en adelante “LA EMPRESA”, manifiestan :

“PRIMERO: Ambas partes destacan haber incurrido en un error material en el acuerdo “INCREMENTO SALARIAL” de fecha 28 del mes de mayo de 2008, en cuanto se consignara en la “CLAUSULA QUINTA: Las partes convienen que el presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2008”, cuando se debería haber señalado “2009”.

SEGUNDO: Por lo expuesto, ambas partes convienen que el correcto texto de la CLAUSULA QUINTA del acuerdo “INCREMENTO SALARIAL” de fecha 28 del mes de mayo de 2008, resulta ser: “CLAUSULA QUINTA: Las partes convienen que el presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2009, dándose por concluidas las negociaciones salariales que se venían suscitando desde el mes abril próximo pasado. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo nacional mediante Decreto Reglamentarios y concordantes o por otra vía, e incluyen y comprenden los incrementos que surjan del índice de precio al consumidor, costo de vida, inflación o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias”.

TERCERO: Asimismo, las partes solicitan que se subsane dicho error material y se proceda a la HOMOLOGACION de ambos acuerdos ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Con lo que se da por finalizado el acuerdo previa lectura y ratificación de las partes, quienes firman en prueba de conformidad a los 27 días del mes de junio de 2008.”

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 17/2009**

**Tope N° 3/2009**

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.226.260/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1632 de fecha 30 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.275.877/08 agregado como fojas 123 al Expediente Nº 1.226.260/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.) y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 705/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. 1632/08 y registrado bajo el Nº 1109/08, conforme surge de fojas 137/139 y 142, respectivamente.

Que a fojas 151/155, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1632 del 30 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1109/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.) y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.226.260/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS Y EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. c/ PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL<br><br>CCT 705/05 “E” | 01/07/2008<br>01/10/2008<br>01/03/2009 | $ 2.251,92<br>$ 2.338,36<br>$ 2.424,16 | $ 6.755,76<br>$ 7.015,08<br>$ 7 272,48 |

Expediente Nº 1.226.260/07

Buenos Aires, 9 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 17/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 3/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 19/2009**

**Tope N° 2/2009**

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.250.726/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 242 de fecha 29 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente Nº 1.250.726/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y las empresas NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA y PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 250/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 242/08 y registrado bajo el Nº 186/08, conforme surge de fojas 37/39 y 42, respectivamente.

Que a fojas 53/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 242 del 29 de febrero de 2008 y registrado bajo el Nº 186/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y las empresas NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA y PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.250.726/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOME INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS C/ NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. y PARQUE DE LA COSTA S.A. CCT 250/97 "E" | 01/04/2007 | $ 1.260,60 | $ 3.781,80 |
| | 01/09/2007 | $ 1.379,40 | $ 4.138,20 |
| | 01/01/2008 | $ 1.425,60 | $ 4.276,80 |
| | 01/03/2008 | $ 1.472.53 | $ 4.417,59 |

Expediente Nº 1.250.726/07

Buenos Aires, 9 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 19/09 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 2/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1913/2008**

**Registro Nº 1313/2008**

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 65.840/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 102/103, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen escalas salariales para el personal que se desempeña en las plantas de Comodoro Rivadavia y Pico Truncado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 64/75 E, conforme surge del texto pactado y de lo indicado por las partes en el punto 2) de fojas 102/103.

Que al respecto, corresponde señalar que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 7/24 y 25/87, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a fojas 102/103.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 65.840/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 65.840/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúese la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 64/75 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 65.840/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1913/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1313/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, a los 22 días del mes de Agosto de Dos Mil Ocho entre, por una parte el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., representado por los señores Roque Alberto AGUILAR DNI Nro. 14.672.369, Nelson Rubén BARRIENTOS DNI Nro. 18.123.124, Luis Bernardo OJEDA DNI Nro. 18.640.935 en su carácter de Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero de la Organización, respectivamente, en adelante el “SINDICATO”, y por la otra PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., representada por los señores Armando Jesús COSTANZO DNI Nro. 5.392.669 y Oscar Dante OTTOLINA DNI. Nro. 6.255.327, en adelante “la EMPRESA”, se conviene:

PRIMERA: Las escalas salariales del personal que se desempeña en las plantas de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) y Pico Truncado (Provincia de Santa Cruz) que resultan de los Anexos I, II, III que suscriptos por las Partes se adjuntan integrando el presente, regirán a partir del 1 de Junio de 2008 (anexo I), 1 de Agosto de 2008 (Anexo II) y 1 de Septiembre de 2008 (Anexo: III), respectivamente. Las Partes dejan constancia que, en el porcentaje de incremento establecido para el mes de Junio de 2008, (Anexo I) absorbe hasta su concurrencia la suma que se liquida desde el mes de Junio de 2008 bajo el concepto “A Cuenta de Futuros Aumentos” incremento este último que, por lo tanto, queda incorporado a la escalas salariales vigentes a partir del de Junio de 2008.

SEGUNDA: El personal que desempeña tareas en la planta situada en Pico Truncado percibirá un adicional por prima zonal equivalente a un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico que se abonará a partir del 1 de agosto de 2008. El personal que desempeñe tareas con carácter transitorio percibirá el adicional en forma proporcional a la cantidad de horas o días que realice funciones en la Planta de Pico Truncado”.

TERCERA: Vigencia: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día 1 de Junio de 2008 y hasta el día 30 de junio de 2009.

CUARTA: Los incrementos salariales a que se hace referencia en la Cláusula Primera se considerarán como pago a cuenta de cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que se llegare a fijar con carácter general por cualquier norma legal emanada del Poder Ejecutivo Nacional.

QUINTA: Sin perjuicio de los incrementos aquí estipulados, durante la vigencia del presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá peticionar la revisión de lo acordado

SEXTA:

PCR deja constancia que los incrementos de salarios que establece el presente Acuerdo, no afectarán la realización de horas extras en la Planta de Pico Truncado, cuya programación —como hasta el presente— será efectuada por la empresa en función de las necesidades operativas de cada sector. En este sentido PCR procurará mantener el promedio actual de horas extras y el equilibrio en la distribución de las mismas entre el personal de los distintos sectores de la Planta.

SEPTIMA: Las Partes solicitan finalmente la homologación del presente Acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicados.

PADRON DE ESCALA SALARIAL
PERSONAL DE CONVENIO Nº 64/75
VIGENCIA AL 1 JUNIO 2008
PCR

| CODIGO | Categoría | ANEXOS I | |
|---|---|---|---|
| 1 | 7 | | 1.378,54 |
| | 8 | | 1.409,28 |
| | 9 | | 1.465,61 |
| | 10 | | 1.523,24 |
| | 11 | | 1.591,51 |
| | 12 | | 1.672,25 |
| | 13 | | 1.765,31 |
| | 14 | | 1.873,81 |
| | 15 | | 2.016,78 |
| | 16 | | 2.184,19 |
| | 17 | | 2.377,66 |
| | 18 | | 2.608,19 |
| | 19 | | 2.932,62 |
| | 20 | | 3.241,19 |
| | Acta Acuerdo Abril 2006 | | 300,00 |
| 18 | PRIMA ZONAL 20% S/SUELDO ESCALA | | |
| 19 | ADICIONAL ZONA P.TRUNCADO 20% S/SUELDO ESCALA | | |
| 27 | ANTIGUEDAD | | 14,01 |
| 28 | PREMIO ASISTENCIA 16% S/SUELDO ESCALA | | |
| 29 | TITULO ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR | | 34,25 |
| 30 | TITULO INFERIOR | | 29,49 |
| 31 | CASA ALQUILER | | 20,32 |
| 32 | CASA PROPIA | | 10,08 |
| 36 | SUMINISTROS (##) | | 87,50 |
| 39 | REFRIGERIO (12 HS CONTINUAS) | | 38,23 |
| 58 | REFRIGERIO (12 HS DISCONTINUAS) | | 8,77 |
| | MAS VALE DE ALIMENTOS DE | | 210,00 |
| | BASE PROMEDIO MENSUAL DEL CALCULO MONTO INDEMNIZATORIO 2DO P/ ART 245 | | |
| | PARA ELCALCULO SE SUMA LOS SUELDOS ESCALA DE LAS CATEGORIA | | |
| | Y SE LO DIVIDE POR 14 (TOTAL DE CATEGORIA) Y SE MULTIPLICA POR 36% QUE | | |
| | CORRESPONDE A LA PRIMA ZONAL 20% MAS ASISTENCIA 16%, AL RESULTADO DEL MISMO | | |
| | SE LE SUMA PARA OBTENER LA BASE EL VALOR DEL | | |
| | DEL ACTA ACUERDO DE ABRIL 2006 | | |
| | RESULTADO BASE PARA JULIO 2008 | | 3.023,90 |
| | TOPE INDEMNIZATORIO MES JULIO 2008 | | 9.071,71 |
| | VALOR DEL VIATICO POR ENFERMEDAD S/CONVENIO | | |
| | CAPITULO V ART. 5.3-H: MONTO POR DÍA | | 268,26 |

(##) ESTOS VALORES SE INCREMENTAN DE ACUERDO A LOS VALORES
OFICIALES DE CADA MES NUEVO VALOR DESDE EL 01/05/20008 DE $ 87,50

PADRON DE ESCALA SALARIAL
PERSONAL DE CONVENIO Nº 64/75
VIGENCIA AL 1 AGOSTO 2008
PCR

| CODIGO | Categoría | ANEXOS II | |
|---|---|---|---|
| 1 | 7 | | 1.503,85 |
| | 8 | | 1.537,38 |
| | 9 | | 1.598,83 |
| | 10 | | 1.661,70 |
| | 11 | | 1.736,18 |
| | 12 | | 1.824,26 |
| | 13 | | 1.925,78 |
| | 14 | | 2.044,13 |
| | 15 | | 2.200,11 |
| | 16 | | 2.382,74 |
| | 17 | | 2.593,79 |
| | 18 | | 2.845,27 |
| | 19 | | 3.199,20 |
| | 20 | | 3.535,82 |
| | Acta Acuerdo Abril 2006 | | 300,00 |
| 18 | PRIMA ZONAL 20% S/SUELDO ESCALA | | |
| 19 | ADICIONAL ZONA P.TRUNCADO 20% S/SUELDO ESCALA | | |
| 27 | ANTIGUEDAD | | 15,29 |
| 28 | PREMIO ASISTENCIA 16% S/SUELDO ESCALA | | |
| 29 | TITULO ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR | | 37,37 |
| 30 | TITULO INFERIOR | | 32,17 |
| 31 | CASA ALQUILER | | 22,16 |
| 32 | CASA PROPIA | | 10,99 |
| 36 | SUMINISTROS (##) | | 87,50 |
| 39 | REFRIGERIO (12 HS CONTINUAS) | | 41,70 |
| 58 | REFRIGERIO (12 HS DISCONTINUAS) | | 9,86 |
| | MAS VALE DE ALIMENTOS DE | | 190,00 |
| | BASE PROMEDIO MENSUAL DEL CALCULO MONTO INDEMNIZATORIO 2DO P/ ART 245 | | |
| | PARA ELCALCULO SE SUMA LOS SUELDOS ESCALA DE LAS CATEGORIA | | |
| | Y SE LO DIVIDE POR 14 (TOTAL DE CATEGORIA) Y SE MULTIPLICA POR 36% QUE | | |
| | CORRESPONDE A LA PRIMA ZONAL 20% MAS ASISTENCIA 16%, AL RESULTADO DEL MISMO | | |
| | SE LE SUMA PARA OBTENER LA BASE EL VALOR DEL | | |
| | DEL ACTA ACUERDO DE ABRIL 2006 | | |
| | RESULTADO BASE PARA AGOSTO 2008 | | 3.271,51 |
| | TOPE INDEMNIZATORIO MES AGOSTO 2008 | | 9.814,52 |
| | VALOR DEL VIATICO POR ENFERMEDAD S/CONVENIO | | |
| | CAPITULO V ART. 5.3-H: MONTO POR DÍA | | 292,61 |

(##) ESTOS VALORES SE INCREMENTAN DE ACUERDO A LOS VALORES
OFICIALES DE CADA MES NUEVO VALOR DESDE EL 01/05/20008 DE $ 87,50

PADRON DE ESCALA SALARIAL
PERSONAL DE CONVENIO Nº 64/75
VIGENCIA AL 1 SETIEMBRE 2008
PCR

| CODIGO | Categoría | ANEXOS III | |
|---|---|---|---|
| 1 | 7 | | 1.629,40 |
| | 8 | | 1.665,69 |
| | 9 | | 1.732,28 |
| | 10 | | 1.800,39 |
| | 11 | | 1.881,10 |
| | 12 | | 1.976,53 |
| | 13 | | 2.086,51 |
| | 14 | | 2.214,75 |
| | 15 | | 2.383,74 |
| | 16 | | 2.581,62 |
| | 17 | | 2.810,29 |
| | 18 | | 3.082,76 |
| | 19 | | 3.466,23 |
| | 20 | | 3.830,94 |
| | Acta Acuerdo Abril 2006 | | 300,00 |
| 18 | PRIMA ZONAL 20% S/SUELDO ESCALA | | |
| 19 | ADICIONAL ZONA P.TRUNCADO 20% S/SUELDO ESCALA | | |
| 27 | ANTIGUEDAD | | 16,56 |
| 28 | PREMIO ASISTENCIA 16% S/SUELDO ESCALA | | |
| 29 | TITULO ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR | | 40,48 |
| 30 | TITULO INFERIOR | | 34,86 |
| 31 | CASA ALQUILER | | 24,01 |
| 32 | CASA PROPIA | | 11,91 |
| 36 | SUMINISTROS (##) | | 87,50 |
| 39 | REFRIGERIO (12 HS CONTINUAS) | | 45,17 |
| 58 | REFRIGERIO (12 HS DISCONTINUAS) | | 10,67 |
| | MAS VALE DE ALIMENTOS DE | | 190,00 |
| | BASE PROMEDIO MENSUAL DEL CALCULO MONTO INDEMNIZATORIO 2DO P/ ART 245 | | |
| | PARA ELCALCULO SE SUMA LOS SUELDOS ESCALA DE LAS CATEGORIA | | |
| | Y SE LO DIVIDE POR 14 (TOTAL DE CATEGORIA) Y SE MULTIPLICA POR 36% QUE | | |
| | CORRESPONDE A LA PRIMA ZONAL 20% MAS ASISTENCIA 16%, AL RESULTADO DEL MISMO | | |
| | SE LE SUMA PARA OBTENER LA BASE EL VALOR DEL | | |
| | DEL ACTA ACUERDO DE ABRIL 2006 | | |
| | RESULTADO BASE PARA SETIEMBRE 2008 | | 3.519,53 |
| | TOPE INDEMNIZATORIO MES SETIEMBRE 2008 | | 10.558,60 |
| | VALOR DEL VIATICO POR ENFERMEDAD S/CONVENIO | | |
| | CAPITULO V ART. 5.3-H: MONTO POR DÍA | | 317,03 |

(##) ESTOS VALORES SE INCREMENTAN DE ACUERDO A LOS VALORES
OFICIALES DE CADA MES NUEVO VALOR DESDE EL 01/05/20008 DE $ 87,50

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1916/2008**

**Registros Nº 1360/2008, Nº 1361/2008 y 1362/2008**

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.046.055/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 199/229 de la referida actuación obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo las partes han solicitado la homologación de las Actas Nº 46 y 48, suscriptas respectivamente en fechas 22 de Agosto de 2007 y 31 de Agosto del mismo año, cuyos originales obran a fojas 2/4 del Expediente Nº 320.247/07, y a fojas 2/3 del Expediente Nº 339.393/07 agregados al principal como fojas 304 y 305 respectivamente.

Que en orden a las observaciones oportunamente formuladas por la Dirección de origen; a fojas 3 del Expediente Nº 1.252.101/07, agregado al principal como fojas 259, obra el Acta suscripta por las partes a través de la cual dan cumplimiento con las mismas.

Que en orden a la naturaleza jurídica de la empleadora, esta Autoridad Administrativa solicitó la intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, quien mediante Dictámenes obrantes a fojas 242 y 270 de autos señala no tener objeciones que formular respecto a las condiciones económicas contenidas en los instrumentos cuya homologación se requiere.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se corresponde con la actividad principal de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por el ordenamiento legal vigente en la materia.

Que en relación a lo convenido en el artículo 7º, debe ponerse de relieve que la homologación del presente acuerdo, en ningún caso exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores conforme a la legislación vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo de referencia y las Actas, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, obrante a fojas 199/229 de Expediente Nº 1.046.055/01, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologadas las Actas Nº 46 y 48 suscriptas por ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.FA.), y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, obrantes respectivamente a fojas 2/4 del Expediente Nº 320.247/07, y a fojas 2/3 del Expediente Nº 339.393/07 (agregados al principal como fojas 304 y 305 respectivamente), como así el Acta suscripta por los mismos actores negociales, obrante la misma a fojas 3 del Expediente Nº 1.252.101/07 (agregado como fojas 259 al principal).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 199/229 del Expediente Nº 1.046.055/01, las Actas obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 320.247/07 y a fojas 2/3 del Expediente Nº 339.393/07 (agregados al principal como fojas 304 y 305 respectivamente), y el Acta obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.252.101/07 (agregado al principal como fojas 259).

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación en forma gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.046.055/01

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1916/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 199/229 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1020/08 "E", y de los acuerdos obrantes a fojas 2/4 del expediente Nº 320.247/07 y a fojas 2/3 del expediente Nº 339.393/07, agregados como fojas 304 y 305, y el acuerdo de fojas 3 del expediente Nº 1.252.101/07, agregado como fojas 259, quedando registrados con los números 1360/08, 1361/08 y 1362/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS —SOCIEDAD DEL ESTADO— Y LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS NACIONALES"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 2006 comparecen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, la Comisión Paritaria integrada por el Dr. Jorge Francisco Cholvis, la Dra. Paula Liliana Lozano, el Dr. Jorge Alejandro Facio, el Dr. Sergio Sander, don Enrique Luis Cools, el Lic. Osvaldo De Franco, el Dr. Raul Esteban Nonis, y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS NACIONALES, los Señores Elido Veschi, Secretario General, Carlos Alberto Pereyra, Luis Domínguez, Rubén Gerardo Pol, Mateo Arfuso y la Sra. Sonia Cáceres. Declarado abierto el acto y concedida la palabra, las partes acuerdan lo siguiente:

CAPITULO I

ORGANIZACION GENERAL

PARTES INTERVINIENTES

Artículo 1º - Administración General de Puertos S.E.,con domicilio legal en la Avda. Ing. Huergo 431 y la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos Nacionales, con domicilio legal en la calle Billinghurst Nº 426/28, ambos de la Ciudad de Buenos Aires.

VIGENCIA DEL CONVENIO

Artículo 2º - El presente convenio deroga y reemplaza al anterior quedando sin efecto todas las disposiciones, acuerdos y convenios que se le opongan rigiendo las normas técnicas y valores económicos a partir del 14-11-2006 y por el término de veinticuatro (24) meses.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 3º - Este escalafón comprende al personal de dirección, entendiéndose por tal los jefes administrativos, técnicos y profesionales hasta la categoría de Jefe Departamento de 1ra. inclusive y los profesionales que posean títulos universitarios y estén en el ejercicio de la función profesional en la Empresa.

MODIFICACION DEL CONVENIO LABORAL

Artículo 4º - Toda modificación del presente convenio laboral deberá gestionarse por las partes ante la autoridad competente.

RETRIBUCIONES

Artículo 5º - El personal tendrá derecho a la retribución de sus servicios con arreglo a las escalas cuyos valores se consignan en la planilla que como Anexo Nº 1 pasa a formar parte del presente Convenio, en función de su categoría de revista y de las modalidades de su prestación.

La retribución estará integrada por el sueldo básico o jornal y las asignaciones complementarias que se establezcan

Dejándose establecido que el sueldo básico de los distintos niveles incluidos en esta Convención queda permanentemente referido a un valor básico representado por el sueldo básico del Nivel uno (1) de la escala de categorías de la Administración General de Puertos o categoría equivalente que eventualmente en un futuro lo reemplace, y en consecuencia cualquier modificación de ese sueldo básico —ya sea por acto del poder público o acuerdo convencional— mantendrá la relación establecida en los restantes niveles.

CAPITULO II

DERECHOS

CLAUSULAS TRANSITORIAS

En caso de modificarse la estructura orgánica de la Empresa y como consecuencia de ello fuera necesario declarar como sobreasignado personal que revista en la planta permanente de la misma, se le reconocerán en forma efectiva los incrementos acordados por las convenciones colectivas de trabajo y masivos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional, situación que será soportada por la Empresa hasta su desaparición total y automática de la sobreasignación a medida que se vayan produciendo las vacantes que permitan la regularización de los planteles por el libre juego del escalafón.

LICENCIAS

Artículo 6º - El personal tendrá derecho a las siguientes licencias:

a) Ordinaria para descanso anual.

b) Extraordinaria para asuntos personales o de familia.

c) Maternidad.

ORDINARIA PARA EL DESCANSO ANUAL

Artículo 7º - La licencia ordinaria para descanso anual, es de utilización obligatoria dentro del año calendario —incluso para el personal en uso de licencia gremial— y se concederá con goce íntegro de haberes con sujeción a lo siguiente:

1) De doce (12) días hábiles, cuando la antigüedad del agente sea mayor de seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años.

De quince (15) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

De veinte (20) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.

De veinticinco (25) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

Las licencias previstas en este artículo, podrán ser fraccionadas en dos períodos como máximo.

2) En caso de que en el transcurso del año calendario el agente cumpliere una antigüedad que de derecho a un término mayor de licencia anual, se computará el término mayor para el otorgamiento de la misma.

No podrá computarse a cuenta de licencia (vacaciones), inasistencias por otros motivos.

3) Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo.

A este efecto, se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debería, normalmente, prestar servicios.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

4) Cuando el trabajador no llegare a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el punto 3), gozará del descanso anual en proporción al tiempo de trabajo computado.

5) Para gozar de este beneficio, no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

6) Al personal ausente del servicio sin sueldo, como así también al que renuncia o es declarado cesante, se le concederá o abonará la licencia proporcionalmente al tiempo trabajado durante el año considerado.

7) Para la concesión de la licencia serán computados todos los servicios prestados en la Empresa, Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, y en empresas que hayan sido incorporadas o se incorporen al patrimonio de fa Nación.

8) La Superioridad otorgará la licencia sin que medie solicitud del personal y dentro de cada año calendario en forma diagramada, pero alternando las épocas de modo que la licencia se tome alternativamente en meses de temporada primavera - verano y otoño - invierno. En todos los casos, sin excepción, la Superioridad notificará al personal en el mes de Noviembre la fecha que deberá iniciar la licencia del año siguiente, haciendo constar en la misma notificación la cantidad de días que le corresponden.

9) En casos excepcionales y justificados por razones de enfermedad o asuntos graves de familia, la licencia será acordada en la época del año en que fuera solicitada, en forma íntegra o fraccionada.

10) La licencia anual por descanso, podrá interrumpirse por las siguientes causas:

Enfermedad

Razones de servicio

En el primer caso, el agente deberá continuar en uso de la licencia por vacaciones interrumpida, seguidamente del alta médica respectiva, sin considerar ésta como una nueva fracción.

11) En caso de que se restituya el servicio militar obligatorio o para ser incorporado en carácter de revista antes de finalizar el año calendario, o cuando aún no se ha iniciado o disfrutado la licencia anual correspondiente al servicio prestado durante el año calendario inmediato anterior, gozará de la misma cuando retome al servicio de la Empresa.

12) Al personal con licencia gremial, al término de su mandato, al reintegrarse al servicio de la Empresa no le corresponderá licencia anual por el período de actuación en tal carácter.

13) En todos los casos en que por aplicación de proporcionalidad resulten fracciones de días, éstas se computarán como días enteros.

14) Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la Empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta, y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente al normal desenvolvimiento del servicio.

15) A solicitud del trabajador, se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la licencia para contraer matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

16) Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada, como así también la de años anteriores oficialmente reconocidos de las que no hubiere hecho uso por razones inherentes al servicio.

17) Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el punto 16.

18) En los casos de extinción del contrato de trabajo cuando el trabajador no haya gozado vacaciones correspondientes a períodos anteriores al contemplado en el punto 16) tendrá derecho a percibir una compensación equivalente a dos veces y media el valor correspondiente a los períodos adeudados desde la vigencia de la Ley 20.744.

RETRIBUCION Y FORMA DE PAGO

Artículo 8º

1. La diferencia de retribución que deba percibir el trabajador por vacaciones, se determinará en relación con lo liquidado por el mes de diciembre de cada año y será abonada con los haberes del mes de enero subsiguiente.

2. Se entenderá integrando al sueldo o remuneración del trabajador, todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

3. La retribución diaria será la resultante que surja de la resta de los cocientes que se obtenga de dividir el sueldo por veinticinco (25) y por treinta (30).

4. El cómputo de las horas extras para la liquidación de la retribución por vacaciones, se efectuará sobre lo liquidado en planilla de haberes durante el año calendario anterior de la siguiente manera: El promedio resultante dividido por veinticinco (25) y multiplicado por la cantidad de días de licencia que corresponda.

5. Con el fin de establecer un principio de equidad y atendiendo a las necesidades del servicio que debe prestar la Empresa, teniendo en cuenta la retribución establecida por el artículo 155º, inc. a) de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y considerando que el régimen de los días corridos, regulado por dicha ley, difiere del de días hábiles fijados en las convenciones colectivas de trabajo que rigen en la Administración Federal de Puertos, para el pago de la retribución aludida, el valor diario de la retribución se multiplicará, según corresponda en cada caso, por la cantidad de días que se indican en la siguiente tabla:

| Cantidad de días de licencia | Cantidad de días a liquidar |
|---|---|
| 12 días | 18 días |
| 15 días | 21 días |
| 20 días | 28 días |
| 25 días | 35 días |

6. Si así lo desea, el trabajador podrá percibir la retribución por el período de vacaciones tal como lo establece el artículo 155º de la Ley 20.744 (t.o. 1976). Para tal fin deberá cursar nota al superior inmediato, con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha en que le fuera diagramada, la pertinente solicitud.

7. La presente reglamentación y forma de liquidación podrá ser modificada total o parcialmente según lo establezcan las partes de común acuerdo.

EXTRAORDINARIA POR ASUNTOS PERSONALES O DE FAMILIA

Artículo 9º - Se concederá, además, licencia con goce de haberes:

a) Para contraer matrimonio, quince (15) días corridos de licencia.

La licencia para contraer enlace es independiente de otras licencias y será acordada para la fecha fijada por el peticionante quien deberá efectuar su pedido con una antelación no menor a siete (7) días corridos, y presentará los documentos probatorios dentro de los sesenta (60) días corridos de haber cambiado de estado civil.

b) Por nacimiento de hijo: dos (2) días corridos al padre.

Para el caso de atención a otros hijos como consecuencia del parto y la atención a la cónyuge, la cual deba guardar reposo, con la constancia médica respectiva, se otorgarán a continuación de los anteriores, con verificación y justificación del Servicio Médico cinco (5) días corridos.

c) Por matrimonio de hijo: dos (2) días corridos.

d) 1. Por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido, en aparente matrimonio con un mínimo de dos (2) años: seis (6) días corridos.

2. Por el fallecimiento de hijos, hijastros, padres, padrastros: seis (6) días corridos.

3. Por fallecimiento de hermanos, hermanastros, nietos, abuelos, suegros, yernos, nueras y cuñados: tres (3) días corridos.

4. Por fallecimiento de tíos, bisabuelos, bisnietos, sobrinos, primos: dos (2) días corridos.

En estos casos deberá considerarse los grados de parentesco en línea directa.

La licencia por duelo se hará extensiva en los casos de nacidos muertos, con certificación médica.

En caso de fallecimiento simultáneo de familiares se considerarán todos ellos como uno solo.

Cuando el personal se halle en uso de licencia por duelo y ocurra otro fallecimiento en la familia, la licencia ya iniciada será interrumpida para iniciar la segunda, salvo el caso que el tiempo que aún resta de la primera fuera superior al número de días que corresponda por la última, en cuyo caso se concederá solamente la primera.

Cuando los hechos tratados en el presente artículo ocurran a una distancia igual o superior a los 400 kilómetros de la residencia del personal, corresponderá adicionar a la licencia indicada en cada caso dos (2) días más, con la presentación de los respectivos comprobantes.

Estas licencias no gravitarán sobre las demás a que tenga derecho el personal y serán concedidas sea cual fuere su antigüedad en el servicio.

e) Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar o por tal causa a la del cuidado de hijos menores y impedidos en el seno del hogar, el agente tendrá derecho a que se le concedan hasta veinte (20) días corridos, de licencia con goce de haberes, por año calendario.

Cuando el cuerpo médico autorizado estime que el estado del paciente lo justifica, podrá prorrogar esta licencia en las mismas condiciones que la anterior por un término de diez (10) días corridos, pero sin sueldo. En ambas circunstancias el agente tendrá igualmente derecho, aunque el paciente se encuentre hospitalizado.

Los agentes quedan obligados a presentar una declaración jurada sobre los integrantes del grupo familiar ante la respectiva oficina de Recursos Humanos. Cualquier comprobación de que el agente ha falseado su declaración jurada con intención de lograr una licencia de este tipo, será sancionado conforme con las normas disciplinadas que rigen en la Empresa.

f) En todos los casos en que los agentes dadores voluntarios de sangre concurran a cumplir con tal propósito, deberá reconocérseles la inasistencia de ese día con goce de sueldo, previa presentación del justificativo correspondiente, aun cuando estén inscriptos como tales en Instituciones oficiales.

Igual reconocimiento se hará extensivo al personal que deba faltar al servicio con motivo de donar piel, en las condiciones precedentes.

En las licencias referidas en los incisos b) y d) 1, 2 y 3 de este Artículo deberá necesariamente computarse en el período respectivo un (1) día hábil, cuando en las mismas coincidan días domingo, feriados o no laborables.

LICENCIA POR MATERNIDAD

Artículo 10º - La concesión de este beneficio deberá ajustarse a las normas de procedimientos previstas por la Ley 20.744 y Arts. 1 a 5 de la Ley 24.716, complementarias y modificatorias.

La iniciación de esta licencia limita automáticamente el usufructo de cualquier otra licencia de que esté gozando la agente.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de los sesenta (60) días antes del parto y ciento veinte (120) días, después del mismo.

La trabajadora podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días; en tal supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará el período de descanso posterior al parto.

En caso de adopción, la mujer trabajadora gozará de los mismos beneficios aquí explicitados durante el período de la guarda del menor.

La trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia a la Administración General de Puertos con presentación del certificado médico en el que conste que el parto se producirá presumiblemente en los plazos fijados, o requerir su comprobación por la Administración General de Puertos, en la forma prevista en las reglamentaciones vigentes.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período en que resulte prohibido su empleo u ocupación, todo de conformidad a las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo, vencido aquellos casos, será acreedora a los beneficios previstos en el Artículo Nº 12 (Por enfermedad común) o el Artículo Nº 14 (Enfermedades del largo tratamiento), según corresponda.

DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA Y/O ALIMENTACION

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de una hora para amamantar y/o alimentar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo; o disminuir en dos horas diarias su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor dos horas después del horario de entrada o finalizando dos (2) horas antes su jornada laboral; o disponer de dos horas en el transcurso de la jornada del trabajo.

El presente beneficio tendrá una duración máxima de seis (6) meses, pudiendo ser ampliado por otro período similar, con la presentación de un certificado médico que lo justifique y previa intervención del servicio médico de la empresa.

Igual situación debe contemplarse para la madre que haya adoptado un recién nacido.

OTROS BENEFICIOS

La empresa efectuará el reintegro de los gastos efectuados por el trabajador detallados en los incisos que se indican, a continuación hasta un importe máximo que establezca la reglamentación que se fije al efecto, en las siguientes circunstancias.

a) Cuando el trabajador o la trabajadora y sus cónyuges tengan ambos actividad laboral y envíen a sus hijos de hasta cinco (5) años de edad, a un jardín maternal, guardería y/o cuidado domiciliario.

b) Cuando el trabajador o la trabajadora y sus cónyuges, ambos con actividad laboral, y tengan hijos en escolaridad primaria y no puedan los mismos ser ubicados en escuelas con doble jornada.

c) Por la concurrencia de los hijos que posean las edades detalladas en los incisos a) y b), a Colonias de Vacaciones durante el período de receso escolar.

d) Parar asistir a padres del agente que deban permanecer en Institutos Geriátricos, y que perciban la Jubilación mínima o se encuentren a cargo del agente.

e) Cuando los hijos discapacitados requieran la concurrencia a Establecimientos de Enseñanza Especial, el presente beneficio se efectuará sin límite de edad, debiendo presentar el certificado médico respectivo, el que será avalado por el servicio médico de la empresa.

OPCION A FAVOR DE LA MUJER

La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral tuviera un hijo, y continuará residiendo en el país podrá optar entre las situaciones siguientes:

a) Continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que le asigna la Ley 20.744.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a seis (6) meses y no superior a un (1) año.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permita reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Administración General de Puertos a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados, u optar en el momento de la finalización de las licencias que pudieran haberle correspondido, por la percepción de la compensación que establece el inciso b), calculada a la época del alumbramiento. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formulara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad que le está conferida de reintegrarse a la actividad que desempeñaba luego de transcurrido dicho plazo y de percibir la compensación por el tiempo de servicio fijada en el apartado b).

Lo normado en el presente artículo es de aplicación para la madre en los supuestos de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

DEL REINGRESO

El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia será dispuesto por la Administración General de Puertos, a solicitud de aquélla dentro de los sesenta (60) días del pedido formal que se efectúe:

a) En el cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo.

b) En el cargo inferior al indicado, de común acuerdo con la mujer trabajadora.

Si no fuera admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado, salvo que la Administración General de Puertos demostrara la imposibilidad de reincorporada, en cuyo caso la indemnización se limitará a la prevista en el artículo 183, inciso b) párrafo final de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

ESPECIAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA SALUD

Artículo 11º -

a) En este artículo están comprendidas las ausencias que registre el trabajador como consecuencia de:

- Enfermedad común

- Accidentes del trabajo y/o enfermedad profesional

- Enfermedad de largo tratamiento

- Accidentes fuera del servicio

b) Corresponde al trabajador la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Administración General de Puertos.

En caso de discrepancia entre el médico del trabajador y el de la A.G.P. S.E., ésta deberá solicitar a la autoridad de aplicación la designación de un médico oficial quien dictaminará al respecto.

En cuanto a los accidentes de trabajo y/o enfermedad profesional, deberá ajustarse a lo determinado en la Ley 24.557, decretos reglamentarios y normas legales de aplicación, o a la legislación que en el futuro la reemplace.

ENFERMEDAD COMUN

Artículo 12º - Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración, se extenderán a seis (6) meses y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no se considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponde abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su categoría por aplicación a una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviera integrado por remuneraciones variables, se liquidarán en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo en ningún caso, la remuneración del enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad, serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 13º -

1.- Hasta tres (3) años con goce íntegro de haberes. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión de la A.G.P.S.E.

2.- Se considera enfermedad profesional las especificadas en la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias y complementarias, a norma que en el futuro la reemplace.

3.- Determinada una incapacidad inferior al sesenta y seis (66%) automáticamente será encuadrada en las especificaciones del Artículo Nº 35 (Persona afectado por impedimento físico).

ENFERMEDADES POR LARGO TRATAMIENTO

1) Hasta tres (3) años con percepción íntegra del sueldo cuando se trate de una enfermedad médica o quirúrgica que por su naturaleza o evolución impida al agente cumplir con las obligaciones del servicio y requiera un tratamiento prolongado para su curación o haga aconsejable su alejamiento por razones de profilaxis general.

2) Si reintegrado a sus funciones, después de haber utilizado parcialmente esta concesión, se comprobara la reactivación de la enfermedad o acusara otra encuadrada en este apartado, le será justificada la ausencia hasta completar los plazos correspondientes.

3) El beneficio indicado en el punto 1) precedente, se readquiere automáticamente al transcurrir tres (3) años continuados contados desde la fecha de la última ausencia encuadrada en este artículo.

4) Establecida la incapacidad laborativa a que se refiere la Ley 24.241, la empresa lo mantendrá en disponibilidad sin goce de haberes hasta tanto el organismo competente notifique que le acuerda el beneficio requerido.

5) Las ausencias justificadas dentro del régimen de “Enfermedad común”, no incidirán en los términos indicados en el punto 1 de este artículo, salvo que en base a nuevos elementos de juicio se modificara el encuadramiento inicial.

6) Vencido el plazo de conservación del empleo o antes del mismo, si de la enfermedad resultase una disminución en la capacidad laboral del trabajador y no sea mérito suficiente para obtener la jubilación por invalidez y éste no estuviese en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la A.G.P.S.E. deberá asignarle otras tareas que pueda ejecutar, sin disminución de su remuneración.

ACCIDENTES FUERA DE SERVICIO

Artículo 15º -

1) Se considerará enfermedad inculpable las ausencias en que incurra el trabajador como consecuencia de un accidente fuera del servicio.

2) Cuando la responsabilidad del accidente fuera del servicio se debiera al hecho de un tercero, el trabajador afectado deberá colaborar y facilitar a la A.G.P.S.E. la totalidad de los datos probatorios que poseyera, a efectos de que la misma realice reclamo directo, judicial o extrajudicial, hasta quedar resarcida de las sumas pagadas al mismo.

POR ESTUDIOS

Artículo 16º - Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, hasta cuatro (4) días corridos con goce de sueldo por examen, con un máximo de veinte (20) días año calendario.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de enseñanza o autorizados por el organismo nacional o provincial competente.

El beneficiario deberá acreditar ante la Superioridad haber rendido el examen mediante la presentación de un certificado expedido por la autoridad competente del instituto donde cursa los estudios. Si al término de la licencia acordada, el agente no hubiere rendido examen por postergación de fecha o mesa examinadora, deberá presentar un certificado extendido por la autoridad educacional respectiva, en el que conste dicha circunstancia y la fecha en que se realizará la prueba quedando hasta entonces en suspenso la justificación de las ausencias incurridas.

POR SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL PAIS

Artículo 17º - En caso de restablecerse el servicio militar obligatorio en nuestro país el personal que deba prestar servicio gozará de licencia por el período a cumplir, con la siguiente remuneración:

1. Casados: la suma del 100% de sus haberes.

2. Solteros: la suma del 50% de sus haberes.

El interesado deberá solicitar la licencia con anticipación acompañando la citación o una constancia de las autoridades militares.

No corresponderá pago de haberes cuando el personal en edad o antes de prestar servicios de conscripción, lo hace a su pedido incorporado a: Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina o Policía Federal, etc.; y su sueldo iguale o supere al porcentaje que en cada caso le correspondería percibir en la Empresa.

De establecerse una diferencia en menos, la Empresa se hará cargo de ésta. No corresponderá licencia a los infractores a la Ley de Enrolamiento.

Cuando el personal deba concurrir en horas de servicio a la revisación médica previa a su llamado al servicio militar obligatorio, gozará de licencia con sueldo ese día, con o asimismo todas las veces que acredite con el correspondiente comprobante haber concurrido a revisación médica por motivos vinculados a su incorporación para cumplir el servicio militar obligatorio.

Conservará el derecho al puesto que ocupa hasta treinta (30) días después de terminado el servicio militar aún si el término de prestación fuera castigo disciplinario o es licenciado antes.

Si al reintegrarse el interesado al servicio de la Empresa fuera sometido a una nueva revisación médica y se hallara en condiciones de enfermo o con algún defecto físico, deberán acordársele los beneficios establecidos para enfermedad común y de largo tratamiento, según el caso, sin restricción alguna o encuadrado en las prescripciones referidas en “Personal afectado por impedimentos físicos” aunque no acredite la antigüedad mínima prevista en el Art. 12 de este convenio.

Durante la permanencia en el servicio militar obligatorio tendrá derecho a que se le reserve la o las vacantes que le correspondieran, siempre que por él o interpósita persona ejerza el derecho de inscripción y opción.

PARA ESTUDIOS O INVESTIGACIONES EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO

Artículo 18º - Podrá concederse licencia con goce de sueldo íntegro o parcial de haberes para realizar estudios, investigaciones y trabajos científicos o técnicos, encomendados por la empresa en el país o en el extranjero; y para seguir cursos como becarios en instituciones de estudios superiores. En tales casos, al conceder la licencia se determinaré al término y las condiciones que deberá cumplir el peticionario.

Para la concesión de estos beneficios deberán cumplimentarse las disposiciones establecidas en el artículo correspondiente de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1429/73 y sus modificatorias.

POR ASUNTOS PARTICULARES SIN GOCE DE HABERES

Artículo 19º - Cada decenio el personal podrá disfrutar de hasta doce (12) meses de licencias sin goce de haberes, fraccionado en dos períodos de hasta seis (6) meses cada uno. El pedido de prórroga al período ya autorizado, se computará como segunda fracción.

POR ASUNTOS GREMIALES

Artículo 20º - Se concederá licencia con goce de sueldo a un (1) agente que pase a desempeñar cargos electivos como integrantes de la Comisión Directiva de la Entidad Gremial y a un (1) agente que pase a desempeñar cargo electivo como Secretario General de la Comisión Ejecutiva Capital Puerto.

NORMA GENERAL PARA LICENCIAS

Artículo 21º - Se considerará falta grave toda simulación o falsa aserción para obtener licencias o cohonestar inasistencias, lo mismo que el abuso que se haga de dichas franquicias.

FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

Artículo 22º - Los feriados nacionales y días no laborables declarados por Ley o Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, serán acordados a todo el personal.

En aquellas especialidades en que por razones de servido no sea posible conceder al personal el franco en el día que se produce el feriado nacional o día no laborable, dicho franco se concederá acumulado con la licencia anual o en cualquier fecha a pedido del interesado, siempre que el servicio lo permita; para ello deberá haber trabajado corno mínimo una (1) hora durante las 24 horas del día feriado o no laborable, caso contrario se considerará como disfrutado.

DIA DEL FERROPORTUARIO

Artículo 23º - Declárase asueto total para todo el personal de la A.G.P.S.E., el día 7 de marzo de cada año.

Establécese que aquel personal que por razones operativas y para la atención del servicio público debe trabajar en esa fecha, no percibirá otra remuneración adicional que la de su jornal diario o de trabajo, pero dicho día le será otorgado en compensación, adicionándosele a su licencia anual respectiva o se le acordará cuando lo solicitare, siempre que su concesión en esa oportunidad no afecte necesidades del servicio.

HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL

Artículo 24º - Se establece que el horario de trabajo del personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo es de ocho (8) horas diarias de lunes a viernes.

REGIMEN DE PROMOCIONES

Artículo 25º - Las promociones del personal se efectuarán ajustadas al régimen que como Anexo 2, forma parte de este Convenio Colectivo de Trabajo.

BONIFICACION POR ANTIGÛEDAD

Artículo 26º - La totalidad del personal percibirá en concepto de Bonificación por Antigüedad, por cada año de servicio sin límite la suma que resulte de aplicar los coeficientes que se detallan a continuación, sobre el sueldo básico del Nivel 1 o categoría equivalente que eventualmente en un futuro reemplazare a aquél:

| | |
|---|---|
| Nivel 8: | 0,0381 |
| Nivel 9: | 0,0477 |
| Nivel 10: | 0,0520 |
| Nivel 11: | 0,0561 |

1. La antigüedad computable será la correspondiente a servicios prestados en la Administración General de Puertos.

Unicamente podrá computarse otros servicios como de la Empresa al personal transferido de otras Reparticiones o Empresas del Estado en cumplimiento de disposiciones de carácter general y/o racionalización administrativa, y siempre que no medie interrupción entre una y otra prestación. Igual temperamento rige para el personal de reparticiones o empresas que hubieran pasado o pasen en el futuro a formar parte de la Administración General de Puertos.

2. Los servicios prestados en la empresa o como de la empresa, que hubieren originado pensión, jubilación o retiro y los períodos de licencias sin goce de haberes por un término superior a treinta (30) días corridos, excepto por ejercer representación gremial, no serán computables a los efectos de este régimen.

3. El incremento anual que corresponda por dicho adicional, se liquidará a partir del día siguiente a aquel en que el agente haya cumplido el período que le da derecho el mismo.

4. Los adicionales por antigüedad están sujetos a los descuentos de aportes jubilatorios y a los que fijan las normas para la liquidación de haberes.

Por las horas que excedan de la jornada ordinaria, este beneficio se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado, sin recargo de ninguna naturaleza.

BONIFICACION POR PRESENTISMO

Artículo 27º - Las partes acuerdan expresamente para el personal comprendido en este convenio Colectivo de Trabajo, que se suspende transitoriamente la aplicación del concepto “Bonificación por presentismo” estableciéndose un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos para tratar nuevamente la aplicación de este concepto.

BONIFICACION POR TITULO

Artículo 28º - El personal comprendido en este convenio colectivo de trabajo, percibirán un sueldo anual complementario por título que establece la planilla que, como Anexo Nº 4, forma parte del presente acuerdo.

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Artículo 29º - Todos los agentes comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo percibirán un sueldo anual complementario de acuerdo con lo establecido en la Ley 23.041.

POR SALARIO FAMILIAR

Artículo 30º - Los beneficios del “Salario Familiar se otorgarán al personal con sujeción a lo establecido en la Ley 24.241 y/o disposiciones que se dictaren en su reemplazo en lo que concierne a las Empresas del Estado.

VIATICOS

Artículo 31º - El pago de viáticos, reintegro de gastos de movilidad, indemnización por traslado y gestos de comida, se ajustará a la reglamentación establecida por el Decreto Nº 1343/74 y sus disposiciones complementarias o modificatorias, y será de aplicación para la totalidad del personal de la Empresa, como así también para el que salga del lugar de residencia en misión y/o representación gremial por citación de la superioridad.

Asimismo y si durante la permanencia fuera del lugar de residencia el personal se hallare imposibilitado de retornar al mismo por razones de enfermedad o accidente de trabajo, verificado por el Servicio Médico, el viático al que se hallare ajustado continuará reconociéndose mientras tal situación subsista, aún hallándose hospitalizado. También se reconocerá el viático correspondiente al personal que por disposición del servicio médico o a falta de éste, acompañe al personal accidentado o enfermo, fuera del lugar de su residencia, siempre que no pueda ser acompañado por un familiar.

DESEMPEÑO INTERINO EN CATEGORIA SUPERIOR

Artículo 32º - Los relevos en categoría superior se efectuarán con sujeción a la reglamentación que como Anexo 3, forma parte integrante del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ROPA DE LABOR:

Artículo 33º - Al personal profesional que se desempeña en el ejercicio de la función (Médicos, Odontólogos) se les proveerá del vestuario indicado en la planilla que como Anexo Nº 5 forma parte de este escalafón.

AYUDA A LA FAMILIA DEL PERSONAL FALLECIDO

Artículo 34º - A la familia del personal fallecido cuya subsistencia hubiese estado a cargo del agente fallecido hasta su deceso, se le otorgará una ayuda equivalente a dos (2) meses del último sueldo, en el orden de preferencia siguiente: cónyuge, o persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio con un mínimo de dos (2) años, hijos legítimos o naturales, padres.

Cuando este beneficio fuera reclamado por personas distintas a las mencionadas, la Superioridad resolverá sobre su otorgamiento o denegación.

Independientemente de este beneficio, regirá el establecido en el artículo Nº 248 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o., 1976) y disposiciones complementarias de aplicación en la A.G.P. por su carácter de Sociedad del Estado.

PERSONAL AFECTADO POR IMPEDIMENTO FISICO

Artículo 35º -

a) Al personal comprendido en el presente escalafón cualquiera sea su categoría y sueldo, que no reúna a juicio de la autoridad médica que determine la Empresa, las condiciones del mínimo de capacidad física, circunstancia ésta provocada por accidente (Ley 24.557) o por cualquier afección o anormalidad que le impida el normal ejercicio de su profesión y/o tareas de acuerdo con lo que exigen los reglamentos y convenios vigentes, la empresa lo destinará a trabajos compatibles con su estado físico.

b) Al personal afectado por incapacidad física, se le reconocerán los incrementos de sueldo que para su categoría se acuerden por nuevos convenios salariales. Este personal conservará, en general todos los derechos que acuerda este escalafón para el personal sin incapacidad física.

c) El personal incapacitado podrá solicitar todas las vacantes de superior categoría que se le ofrezcan y sean de su conveniencia y que a juicio de la autoridad médica competente, su estado de salud o físico no represente un obstáculo para su desempeño. De obtener el cargo postulado, el agente pasará a revistar con categoría y sueldo del mismo.

d) El personal incapacitado de readquirir si actitud física, podrá optar por volver a su función de origen en las condiciones en que se hallaba en el momento de ser declarado no apto, sin deducir el tiempo que estuvo afuera de la misma, a todos los efectos del presente convenio.

JUBILACION POR INVALIDEZ

Artículo 36º - El personal jubilado por invalidez, cuya incapacidad sea declarada insubsistente, será reincorporado a la categoría que revistaba al jubilarse, previa la intervención que corresponda al Servicio Médico de la Empresa, a fin de determinar las tareas a que puede ser afectado el agente, decisión que podrá ser apelada, en cuyo caso se constituirá una Junta Médica “ad hoc”.

Si no tuviere vacante su categoría será adscripto a la misma hasta tanto se produzca la referida vacante.

BENEFICIO EN COMPENSACION DE DESAPARICION DE PAISES LIBRES Y REBAJAS EN SERVICIOS FERROVIARIOS

Artículo 37º - En compensación de la pérdida del derecho del trabajador y su grupo familiar, a contar anualmente con pases libres y rebajas en servicios ferroviarios dentro del país, a ser utilizados durante los períodos de vacaciones, se establece un beneficio consistente en el pago, por persona de un importe anual en pesos equivalente al costo de un pasaje ida y vuelta en microómnibus, en el mejor servicio, a la ciudad de Salta, República Argentina (distancia que se ha tomado como estimado entre los destinos turísticos más lejanos y cercanos dentro del país), para el trabajador y cada uno de los integrantes de su grupo familiar a cargo. Para el cálculo del importe del citado pasaje, se tomarán los valores existentes al 1º de enero o al 1º de Junio de cada año de aplicación, según el caso.

Para la percepción por parte del dependiente de dicho beneficio, el mismo deben hacer uso de un mínimo de diez (10) días de su licencia ordinaria anual.

A los efectos de su concesión de referido beneficio y para efectuar el cálculo del importe correspondiente, se considerarán miembros del grupo familiar del personal, a las siguientes personas:

a) Cónyuge o persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio durante un mínimo de dos (2) años de convivencia.

b) Hijos matrimoniales y extramatrimoniales, hijastros o hijos adoptivos, solteros, hasta la edad de 24 años para los varones y las mujeres.

c) Menores a cargo cuya guarda, tenencia o tutela haya sido acordada al trabajador por autoridad judicial o administrativa competente, hasta las edades indicadas en cada caso en el inciso anterior, y siempre que se encuentren solteros.

Se exceptúa del límite de edad en los casos que se trate de personas inválidas o impedidas física o mentalmente.

Las empleadas casadas con empleados, sólo tendrán derecho a los beneficios que les correspondan como empleadas.

A los fines de la implementación de este beneficio, Recursos Humanos adoptará las medidas y solicitará las informaciones que sean necesarias.

TRASLADO Y TRANSFERENCIA DE PERSONAL

Artículo 38º - Cuando se deban efectuar traslados y/o transferencias de personal, definitivas a la AGP, y a fin de ubicar el agente trasladado y/o transferido en la estructura orgánica de la Empresa, se procederá de la siguiente forma:

1) Se deberá establecer la existencia de vacante de igual jerarquía escalafonaria o equivalente en el plantel de la Empresa.

2) En el caso de no existir en la AGP una vacante de igual nivel escalafonario, a la que posee el agente a trasladar, se determinará la mejor remuneración y/o retribución normal, habitual y permanente que percibió el agente en la dependencia de la cual proviene, durante los últimos tres meses anteriores al dictado del acto administrativo que determine su traslado definitivo.

3) Determinado el importe indicado en el punto anterior, se le asignará el nivel/categoría que en la escala de sueldo correspondiese a dicho monto.

4) Una vez confirmado el traslado definitivo, mediante el acto administrativo pertinente, el agente revistera en la categoría asignada y se tomará como antigüedad en la misma, para el caso de promociones de personal la del efectivo traslado.

COMISION PARA PREVENCION DE RIESGOS DEL TRABAJO

Artículo 39º - Las partes arbitrarán los medios para la creación de una “Comisión para Prevención de Riesgos del Trabajo”, que se integrará con delegados de prevención designados por la Entidad Gremial A.P.D.F.A, un delegado titular y un suplente, y por los representantes que designe la A.G.P.S.E., sin perjuicio de los representantes gremiales que en igual número puedan designar las otras organizaciones gremiales signatarias de convenio.

Dicha Comisión participará en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de planes y programas de prevención de riesgos del trabajo, como así también podrá llevar a cabo en colaboración con la Empresa, tareas, funciones y controles a fin de dar cabal cumplimiento a las medidas de prevención y seguridad en el trabajo contempladas en la Ley 24.557, sus reglamentaciones y normativas dictadas a ese fin por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo de la Nación, o las que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

CREDITO HONORARIO DE DELEGADOS GREMIALES

Artículo 40º - Las partes establecen que de conformidad con lo previsto en el art. 44, inc. c) de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, el crédito horario a que tendrá derecho cada uno de los delegados de personal o integrante de comisiones internas o de organismos similares para ejercer sus funciones gremiales, será de dos (2) horas diarias de lunes a viernes, no acumulativo. Además, en las áreas de la Empresa en las cuales trabaje más de un delegado de personal de la Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y Puertos Nacionales, dichos delegados deberán turnarse para hacer uso del citado crédito laboral no pudiendo utilizarlo en forma conjunte salvo en los casos en que se trate de reuniones por motivos gremiales con las autoridades de la Empresa o reuniones programadas propias de la actividad sindical. Para la utilización del crédito horario en cuestión, el delegado de personal o integrante de comisión interna deberá comunicar con la debida antelación al titular del área en que desempeñe sus tareas tal circunstancia.

CAPITULO III

EGRESOS

PERSONAL EN CONDICIONES DE JUBILARSE

Artículo 41º - La Empresa podrá prescindir de los servicios de personal que hubiera cumplido con los extremos necesarios para obtener la jubilación ordinaria, para tales fines se ajustará a lo establecido en la Ley Nº 24.241 y/o disposiciones que se dictaren en su reemplazo.

A dicho personal, como así también al que se acoja a los beneficios de la jubilación por su propia voluntad, la Empresa le abonará en carácter de gratificación por su trayectoria laboral en la misma, una compensación equivalente a los sueldos que se indica más abajo, y siempre que posea una antigüedad en la Administración General de Puertos de acuerdo al siguiente detalle:

1) A partir de los veinte (20) años de antigüedad, cuatro (4) meses del último sueldo.

2) A partir de los treinta (30) años de antigüedad, cinco (5) meses del último sueldo.

3) A partir de los treinta y cinco (35) años de antigüedad, seis (6) meses del último sueldo.

En todos los casos a tales efectos se computarán los años en la forma prevista para el pago de la bonificación por antigüedad.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

SANCIONES - NOTIFICACIONES

Artículo 42º - Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales en que pudiera incurrir el personal por las faltas o irregularidades, se hará pasible de las pertinentes sanciones disciplinarias administrativas que correspondan.

a) No se destituirá al personal sin causa justificada y/o comprobada por sumario administrativo, el que será instruido por la Empresa con arreglo al régimen vigente para todo su personal y la aplicación del Reglamento establecido por el Decreto Nº 467/99 o el que lo modifique o suceda.

b) La Comisión Directiva de la entidad Gremial podrá solicitar la vista del sumario administrativo incoado, a los efectos de examinado y formular objeciones si hubiere lugar, las que tendrán similar tratamiento al alegato presentado por el sumariado con facultades de proponer pruebas. Solicitada la vista antes o después del pronunciamiento definitivo y cuando aún no se hubieren ejecutado las sanciones, si existieran, éstas quedarán en suspenso.

Las objeciones que pudiera formular la Entidad Gremial deberán producirse en el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de tomada la vista, prorrogable en el caso de existir motivos que lo justifiquen.

Consideradas las observaciones formuladas o vencido el plazo, la Administración General dictará la resolución correspondiente.

c) La suspensión aplicada como medida disciplinaria, no implica quitarle al personal el goce de los beneficios que establece el escalafón.

d) La notificación de la medida disciplinaria será por escrito y entregada personalmente al interesado, quien deberá notificarse pudiendo formular su descargo también por escrito, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles y recurrir ante quien corresponda si la considerase injusta. La medida disciplinaria no podrá ser hecha efectiva mientras no sea denegado el recurso interpuesto.

e) Transcurridos doce (12) meses de la aplicación de una sanción disciplinada no se la podrá tener en cuenta a ningún efecto.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

DESEMPEÑO EN FUNCIONES ESPECIFICAS

Artículo 43º - Se deja establecido, con la limitación de la seguridad y eficacia en el servicio, la Imposibilidad de que el personal comprendido en este convenio, sustituya al personal básico en funciones ajenas a las habituales y específicas.

APORTES DEL PERSONAL

Artículo 44º - La Empresa actuará de agente de retención del 25% del primer mes de alimento del sueldo convenido en la presente convención, conforme con lo dispuesto por la XVI Asamblea Ordinaria de Delegados de A.P.D.F.A. y las facultades otorgadas por el Artículo Nº 9 de la Ley 14.250.

SERVICIOS DE ACCION SOCIAL

Artículo 45º - Las partes arbitrarán las medidas tendientes para la constitución de una comisión con el fin de impulsar un accionar unificado y armónico del servicio de Acción Social de la Empresa, que permita la concreción integral de su cometido en todo el ámbito de la Administración General de Puertos.

A tal fin, deberá elaborar la reglamentación que regule el funcionamiento del Servicio de Acción Social con la participación de un representante de cada uno de las Asociaciones Sindicales signatarias de convenio, que defina las prestaciones que brindará la dependencia en consonancia con lo establecido en el Artículo 103 bis de la Ley - Contrato de Trabajo Nº 20.744 (to. 1976).

COMISION DE INTERPRETACION PERMANENTE

Artículo 46º - Toda modificación al presente escalafón, así como las aclaraciones que sean necesarias para su aplicación e interpretación se harán por las partes por ante autoridad competente en los términos del Artículo 15, inc. a) de la Ley 14.250.

Artículo 47º - Las disposiciones contenidas en la Ley Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus reglamentaciones serán aplicables automáticamente en los casos no previstos en esta Comisión, o si en el tiempo resultaren superiores a los pactados.

ANEXO Nº 1

| ESCALA DE SUELDO | | | VIGENCIA: 1 DE JUNIO DE 2006 | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| COEF. | CATEGORIA | SUELDO BASICO | DEDICACION FUNCIONAL | ADICIONAL NO BONIF | GASTOS COMIDA | TOTAL GENERAL |
| 3,10 | NIVEL 11 | 1550,00 | 1085,00 | 1348,50 | 317,10 | 4306,60 |
| 2,48 | NIVEL 10 | 1240,00 | 868,00 | 682,00 | 317,10 | 3107,10 |
| 2,16 | NIVEL 9 | 1080,00 | 756,00 | 594,00 | 317,10 | 2747,10 |
| 1,77 | NIVEL 8 | 885,00 | 619,00 | 486,00 | 317,10 | 2308,35 |

SUELDO BASICO: Coeficientes que se aplican sobre el sueldo básico del Nivel 1 o categoría equivalente.

DEDICACION FUNCIONAL: Suma no bonificable y que resulta de aplicar el 70% sobre el sueldo básico de cada Nivel/categoría.

ADICIONAL REMUNERATIVO (no bonificable): Importe que resulta de aplicar los porcentajes que a continuación se detallan, sobre el sueldo básico de cada Nivel/categoría

| | |
|---|---|
| NIVEL 8 a 10 | 55% |
| NIVEL 11 | 87% |

GASTO DE COMIDA: El personal nombre por día hábil de trabajo el concepto gasto de comida, cuyo imparte resultará de aplicar el coeficiente 0,0302 del sueldo básico del Nivel 1 o categoría equivalente.

NOTA: presente escala de sueldo reemplaza y anula a la anterior quedando sin efecto en lo inmediato todo concepto que no figure en la misma.

ANEXO Nº 2

REGIMEN DE PROMOCIONES DEL PERSONAL DE DIRECCION
DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

A) Mediante llamado a concurso:

1. La Administración General de Puertos S.E. tiene independencia en cuanto se refiere al cubrimiento de cargos vacantes dentro de su jurisdicción hasta la categoría Nivel 11.

2. Los agentes ocuparán para los ascensos el orden de prioridad que determine la antigüedad en la categoría.

En caso de que dos (2) o más agentes igualaren la antigüedad precitada, el derecho de prioridad estará dado en el siguiente orden:

a) Antigüedad como personal de Dirección.

b) Antigüedad en la Empresa.

c) Antigüedad en la Administración Nacional (Reparticiones Centralizadas, Autárquicas, Empresas del Estado); en Administraciones provinciales o municipales y en todas aquellas empresas que hayan sido incorporadas o se incorporen al patrimonio de la Nación.

d) Edad tomada en orden decreciente.

3. Cuando quedase vacante un cargo cualquiera, la Superioridad respectiva, siempre que lo permitan las disposiciones vigentes, lo publicará dentro de los treintas (30) días hábiles de producida la vacante, dando opción al personal de la o las categorías inmediatas inferiores.

El personal que sea titular de un cargo que fuere jerarquizado, será confirmado automáticamente en el mismo, siempre que acredite fehacientemente haber comenzado el desempeño de dicha función, como mínimo, uno (1) año inmediato anterior a la jerarquización .

4. En el llamado para cubrirlas la Superioridad establecerá las condiciones que deberán satisfacer los aspirantes, cargo y descripción de tareas que para cada caso fija el Memorando Descriptivo de las respectivas estructuras orgánicas, prueba práctica en el cargo y demás condiciones personales cuando la importancia de las tareas así lo requieran.

En el caso que existiera alguna vacante en cargo que exista título profesional Universitario para su desempeño, y no existiera postulante con derecho, por aplicación del régimen establecido en el presente Anexo 2, la Empresa podrá proceder a otorgarle opción a los agentes comprendidos en el escalafón representado por los gremios de base o llamar a cubrirlo con personal ajeno a la Empresa.

5. El agente que resultare "insuficiente" en la prueba práctica en el cargo o una vez ordenada la posesión renunciare al cargo optado o lo hiciera antes de terminar la prueba práctica, quedará inhabilitado por un lapso de tres (3) meses para ascender. Si al término de la prueba práctica el aspirante resultare desaprobado, será retrotraído a su categoría primitiva sin perder antigüedad.

6. Para proveer cargos vacantes, hasta la categoría de Nivel 11 se dará opción a todo el personal de la Administración General de Puertos S.E representado por este Convenio.

De continuar el cargo vacante, se ofrecerá el personal que reviste en otros Convenios de la Empresa, el que tendrá opción para ocuparla siempre que reúna la idoneidad necesaria que exila el desempeño de la función. De no existir personal en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, se recurrirá a postulantes ajenos a la Empresa quienes además de satisfacer los requisitos que exige la presente reglamentación, deberán reunir las siguientes condiciones de ingreso:

a) Ser argentino nativo o naturalizado, extranjero casado con mujer argentina o extranjero con hijos argentinos.

Solamente a falta de candidatos con estas condiciones, podrá ingresar personal extranjero.

b) Haber cursado el ciclo completo de la enseñanza secundaria.

c) Ser físicamente apto, según certificación de autoridad competente, nacional o provincial.

d) Tener más de 18 años de edad.

e) Dejando a salvo las condiciones establecidas, el ingreso del personal se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

Sin perjuicio de lo determinado precedentemente, no podrán ingresar en la Administración General de Puertos:

a) El que hubiere sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante;

b) El que hubiere sido condenado por delito peculiar de la Administración Pública;

c) El fallido o concursado civilmente, mientras no obtenga su rehabilitación;

d) El que tenga pendiente proceso criminal;

e) El que está inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, durante el término de su inhabilitación;

f) El que hubiere sido exonerado, hasta que no fuere rehabilitado; el que se encuentre en situación de incompatibilidad o inhabilidad.

B) Mediante designación de oficio:

La Empresa cubrirá de oficio, por promoción interna, los cargos vacantes de Gerente o Sub-Gerente con personal que reviste en la categoría inferior en orden decreciente.

De no existir en la Empresa personal que posea la idoneidad que exija el desempeño de la función correspondiente al cargo vacante, se recurrirá a postulantes ajenos, quienes además de satisfacer el requisito señalado, deberán reunir las condiciones de ingreso establecida en el presente reglamento.

Prueba práctica en el cargo

1. El agente que pase a ocupar un cargo vacante por ascenso, lo hará con carácter de prueba práctica por un período de (30) días hábiles y su confirmación en la nueva categoría se efectuará al término de dicho plazo, si acredita las condiciones de idoneidad requeridas en cada caso para el desempeño de la función correspondiente.

a. Las inasistencias por cualquier causa, justificadas o no, con o sin goce de sueldo, superiores a tres (3) días hábiles consecutivos o alternados, durante el período de prueba práctica en el cargo, motivará la prolongación del plazo fijado a ese efecto, igual al número de días hábiles de ausencia del agente en dicho plazo.

b. Durante la prueba práctica el agente deberá realizar las tareas generales y trabajos especiales que le encomiende el superior, relativo a la función que tiene asignada el cargo, de acuerdo con las modalidades propias de cada administración.

c. Todos los trabajos y labores encomendadas al agente efectuadas bajo su supervisión factibles de documentarse y que puedan obtenerse durante la prueba práctica en el cargo, deberán ser conservados por un lapso de treinta (30) días corridos, después de finalizada la misma, a fin de que la Superioridad y la "Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y de la Administración General de Puertos S.E. —A.P.D.F.A.—" puedan disponer de los elementos de juicio necesarios para ponderar los hechos, en caso de reclamación del agente.

d. El jefe de mayor jerarquía de revista de la dependencia en que realizó la prueba el agente, determinará, en el informe a elevar a la superioridad si éste reúne las condiciones de idoneidad necesarias para ocupar el nuevo cargo o deba ser retrotraído a su categoría de revista, por haber resultado desaprobado en la prueba práctica efectuada.

e. El agente reprobado, disconforme, podrá presentar su reclamación por escrito simultáneamente a la Superioridad y a la 4 Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y de la Administración General de Puertos S.E.", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la fecha de ser retrotraído a la categoría primitiva; vencido dicho plazo, de no existir reclamo, la vacante se cubrirá con el agente inscripto que siga a aquél, y así sucesivamente según el orden de prioridad que determina el presente reglamento.

f. La reclamación del agente reprobado deberá ser resuelta por la superioridad dentro de los quince (15) días hábiles de la fecha de presentación. La entidad gremial, dentro de los ocho (8) días hábiles de la fecha del reclamo, podrá aportar por escrito los elementos de juicio que considere necesarios en apoyo del mismo; vencido dicho plazo no se admitirá presentación de alguna en tal sentido.

g. De existir divergencia entre la superioridad y la U Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos y de la Administración General de Puertos SE." con respecto a la reprobación del agente, la Entidad Gremial, con el consentimiento del reclamante podrá solicitar se disponga una nueva prueba práctica en el cargo de veinte (20) días hábiles de duración, reservándose el derecho de realizar las verificaciones que se estime conveniente sobre el desarrollo de la misma.

2. Si el agente renunciare a iniciar o proseguir la prueba práctica en el cargo o no fuere confirmado en el nuevo cargo, la vacante será cubierta con el agente inscripto que siga a aquél, y así sucesivamente, según el orden de prioridad que determina el presente reglamento.

a. Cuando el agente es confirmado en el cargo, percibirá el sueldo correspondiente a la nueva categoría, a partir de la fecha en que inicio la prueba de práctica, y si fuere retrotraído al puesto primitivo, el período de prueba se liquidará con sueldo de este último, sin que pierda antigüedad en la categoría de revista.

b. Si retrotraído al cargo primitivo, se acordara al agente reclamante otro período de prueba práctica y al término de ésta fuere confirmado en el puesto, percibirá el sueldo correspondiente a la nueva categoría a partir de la fecha de iniciación de la primera prueba realizada.

Anexo Nº 3

REGLAMENTO PARA EL DESEMPEÑO INTERINO EN CATEGORIA SUPERIOR (RELEVOS)

1) Los relevos en categoría superior serán propuestos por las dependencias principales (Gerencias- Subgerencias, etc.) estableciendo fehacientemente las imperiosas necesidades del servicio. La necesidad del relevo se determinará cuando la función no pueda ser absorbida por el personal de la misma categoría o superior.

2) El relevo se dispondrá cuando un agente deje de prestar servicio por licencia, enfermedad, accidente o ausencia justificada o no, con o sin goce de sueldo, durante cinco (5) días hábiles. Si la ausencia fuese menor del referido lapso, el puesto no será relevado, en cambio, si de las actuaciones administrativas que en cada oportunidad convaliden la ausencia, resultare que desde el comienzo abarcará un período igual o mayor al citado, o bien siendo menor el cargo exigiere ser reemplazado de inmediato, el iniciado podrá ser iniciado a contar del primer día hábil de ausencia del agente titular.

3) Determinada la necesidad de establecer un relevo, será designado para realizarlo el agente en servicio, colocado en primer termino de la categoría inmediata inferior del cargo a relevar del subsector o sector de la misma dependencia principal. De no existir tal categoría, el relevo recaerá sobre el agente en servicio ubicado en primer término de la categoría inmediata inferior a la del cargo a relevar de los restantes sub - sectores o sectores de la dependencia. En último término se recurrirá al agente de las restantes categorías en orden decreciente, del sub - sector o sector de la misma dependencia en donde se produjo la necesidad de efectuar el relevo.

Ejemplo: el relevo del Nivel 11, corresponde al Nivel 10 del mismo sub - sector o sector, luego al Nivel 10 de los restantes sectores o sub -sectores de la dependencia principal, tomados en conjunto.

Si no existieren sectores, se considerará la dependencia principal como un solo núcleo.

4) En ningún caso se efectuarán los relevos entre jefes de distintas dependencias principales.

5) Relevos del Nivel 8

a) Cuando deba relevarse a un Nivel 8 se recurrirá, en orden decreciente, a los agentes que revisten en el escalafón de las organizaciones de base.

b) En este caso se tendrán que cumplimentar los pasos prioritarios establecidos en el punto 3 de este anexo.

6) El relevo en categoría o función superior, no implica que el cargo del agente que los realice deba ser también relevado, atendiéndose a lo determinado en el punto 1 de este Reglamento, salvo en circunstancias que operativamente resulte imprescindible su realización.

7) La actuación interina en cargo o función superior, conforme a esta reglamentación será retribuida con el pago de la diferencia resultante entre el sueldo del relevante y el correspondiente a la categoría que pase a desempeñar, por los días efectivamente trabajados.

8) Cuando el relevo sea de tres (3) días hábiles o más en el ciclo semanal, el descanso hebdomadario y los días feriados y no laborales se abonarán con la misma diferencia de haberes.

9) Si la superioridad respectiva dispusiera que es necesario cubrir un cargo vacante, esté podrá ser provisto mediante relevo por el tiempo que demande el llamado para ocuparlo en forma definitiva.

Salvo en los casos previsto precedentemente, como así mismo en circunstancia excepcionales que serán resueltas por la autoridad máxima de la Empresa, en ningún otro caso podrá disponerse relevos de la categoría superior en cargos vacantes.

10) Todo relevo deberá ser propuesto por escrito por el Jefe respectivo, sin cuyo requisito el personal no tendrá derecho a formular reclamación posterior alguna.

11) Los relevos de categoría superior durante ciento ochenta (180) días corridos o intermitentes de cada año calendario determinará el pago en esa categoría de la licencia por descanso del año inmediato siguiente. En los casos que se efectuaran dos o más tipos de relevos con diferentes sueldos, y que no superen los ciento ochenta (180) días, se abonará el promedio que resulte.

12) El desempeño satisfactorio en categoría superior (Relevo) por un término mínimo de treinta (30) días hábiles efectivos trabajados, ya sea en uno o más relevos, en la misma función, eximirá al agente de la prueba práctica que se exige para los ascensos, de optar éste por el mismo cargo en que efectúa el relevo.

13) En cualquier momento puede ser interrumpido un relevo, si se probara que el afectado no reúne las condiciones necesarias para desempeñar el cargo.

14) Si al que le correspondiere por derecho se encontrara ausente al momento de iniciarse el relevo, cuando se reintegre al servicio se le asignará el interinato, siempre que aún reste como mínimo cinco (5) días hábiles de relevo y sea posible prever la duración del mismo.

15) Los cargos para los que se requiera poseer título profesional sólo podrán ser relevados por agentes que lo posean.

16) No podrán efectuar desempeño alguno en categoría superior los agentes:

a) Que se hallaren bajo sumario, mientras no recaiga resolución administrativa definitiva y se encuentre en disponibilidad.

b) Que se encontraren afectados a tareas compatibles con su estado de salud, dispuesta por la autoridad médica competente.

c) Que se desempeñen fuera de su cargo oficial, a su pedido.

d) Que se hallaren cumpliendo el período de prueba práctica establecido para los ascensos.

e) Los inhabilitados para optar vacantes, no podrán efectuar relevos de cargos y/o función igual o superior al que originó la inhabilitación.

17) La realización de un relevo en categoría superior, no implica adquirir derecho alguno para el cubrimiento, por promoción del cargo relevado, en el supuesto que éste quedare vacante.

ANEXO Nº 4

BONIFICACION POR TITULO

El personal de la Empresa comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo que posee título habilitante, secundario, de enseñanza media o especial, universitario o títulos equivalentes, percibirá la siguiente bonificación:

A) Título habilitante, secundarios, de enseñanza media o especial, expedidos por establecimientos oficialmente reconocidos, para cuya obtención se requiera el cumplimiento de un plan de estudios no inferior a tres (3) años y haber cursado el ciclo completo de enseñanza primaria, cuya bonificación resultará de la aplicación de los siguientes coeficientes sobre el sueldo básico del Nivel 8:

NIVEL 8: 0,1015

NIVEL 9: 0,1252

NIVEL 10: 0,1496

NIVEL 11: 0,1759

B) Títulos universitarios que comprendan normalmente un ciclo de estudios de uno (1) a tres (3) años, cuya bonificación resultará de la aplicación de los siguientes coeficientes sobre el sueldo básico del Nivel 8:

NIVEL 8: 0,2087

NIVEL 9: 0,2168

NIVEI 10: 0,2259

NIVEL 11: 0,2345

C) Títulos universitarios que comprendan normalmente un ciclo de estudios de cuatro (4) años, cuya bonificación resultará de la aplicación de los siguientes coeficientes sobre el sueldo básico del Nivel 8:

NIVEL 8: 0,2296

NIVEL 9: 0,2393

NIVEL 10: 0,2494

NIVEL 11: 0,2931

D) Títulos universitarios que comprendan normalmente un ciclo de estudios de cinco (5) años, cuya bonificación resultará de la aplicación de los siguientes coeficientes sobre el sueldo básico del Nivel 8:

NIVEL 8: 0,3130

NIVEL 9: 0,4174

NIVEL 10: 0,4988

NIVEL 11: 0,5863

Unicamente se bonificarán títulos reconocidos por los organismos oficiales competentes.

No podrá bonificarse más de un título habilitante por agente.

La bonificación por título, sufre proporcionalmente los descuentos que corresponden efectuar por las leyes y reglamentaciones vigentes que se relacionen con las remuneraciones.

Para el reconocimiento de la Bonificación por título, el recurrente deberá presentar previamente ante la documentación que acredite la obtención de dicho título. La liquidación se practicará a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha de la presentación de la respectiva documentación probatoria.

Por las horas que excedan de la jornada ordinaria, esta bonificación se abonará proporcionalmente al tiempo de trabajo, con los recargos que prevé la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

ANEXO Nº 5

Prendas de labor:

| ESPECIALIDAD | CANTIDAD | ESPECIFICACION | DURACION (Meses) |
|---|---|---|---|
| Profesionales del Servicio Médico | 2 | Guardapolvos Acrocel - Blanco | 24 |

Administración General de Puertos

Sociedad del Estado

Puerto Buenos Aires

Acta Nº 046

En la Ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de agosto de 2007, se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Sr. Interventor Luis Angel DIEZ; el Gerente Administrativo Lic. Osvaldo DE FRANCO; el Subgerente de Recursos Humanos Sr. Enrique COOLS; por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, los Sres. Luis

DOMINGUEZ, Alberto MAYO, Rubén POL y José CUELLO. Declarado abierto el acto y concedida la palabra las partes acuerdan lo siguiente:

Efectuar, a instancia de las observaciones realizadas por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, las modificaciones a los artículos detallados precedentemente, cuya redacción será la descripta en cada caso.

RETRIBUCIONES

Artículo 5º - El personal tendrá derecho a la retribución de sus servicios con arreglo a las escalas cuyos valores se consignan en la planilla que como Anexo Nº 1 pasa a formar parte del presente Convenio, en función de su categoría de revista y de las modalidades de su prestación.

LICENCIA POR MATERNIDAD

Artículo 10º

La concesión de este beneficio deberá ajustarse a las normas de procedimientos previstas por la ley 20.744 y Art. 1 a 5 de la ley 24.716, complementaria y modificatorias.

La iniciación de esta licencia limita automáticamente el usufructo de cualquier otra licencia de que esté gozando la agente.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino, durante los cuarenta (45) días anteriores al parto y hasta cincuenta y cinco (55) días después del mismo.

La trabajadora podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días; en tal supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará el período de descanso posterior al parto.

La trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia a la Administración General de Puertos con presentación de certificado médico en el que conste que el parto se producirá presumiblemente en los plazos fijados, o requerir su comprobación por la Administración General de Puertos, en la forma prevista en las reglamentaciones vigentes.

En caso de adopción, la mujer trabajadora gozará de los mismos beneficios aquí explicitados durante el período de la guarda del menor.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período en que resulte prohibido su empleo u ocupación, todo de conformidad a la exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, será acreedora a los beneficios previstos en el artículo Nº 12 (por enfermedad común) o el artículo Nº 14 (enfermedades de largo tratamiento), según corresponda.

HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL

Artículo 24º - Se anula el presente artículo.

JUBILACION POR INVALIDEZ

Articuló 36º - El personal jubilado por invalidez transitoria, cuya incapacidad sea declarada insubsistente, será reincorporado a la categoría que revistaba al jubilarse, previa la intervención que corresponda al Servicio Médico de la Empresa, a fin de determinar las tareas a que puede ser afectado el agente, decisión que podrá ser apelada, en cuyo caso se constituirá una Junta Médica "ad hoc".

- Si no tuviere vacante su categoría será adscripto a la misma hasta tanto se produzca la referida vacante.

TRASLADO Y TRANSFERENCIA DE PERSONAL

Artículo 38º - Cuando se deban efectuar traslados y/o transferencias de personal, definitivas a la AGP, y a fin de ubicar el agente trasladado y/o transferido en la estructura orgánica de la Empresa, se procederá de la siguiente forma:

1) Se deberá establecer la existencia de vacante de igual jerarquía escalafonaria o equivalente en el plantel de la Empresa.

2) En el caso de no existir en la AGP una vacante de igual nivel escalafonario a la que posee el agente a trasladar, será de aplicación el Decreto Nº 5592/98 y modificatorios y/o aquellas normas que en el futuro lo modifiquen o sustituyan.

3) Una vez confirmado el traslado definitivo, mediante el acto administrativo pertinente, el agente revistará en la categoría asignada y se tomará como antigüedad en la misma, para el caso de Promociones de personal la del efectivo traslado.

ACTA AGP SE Nº 048

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 2007 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Sr. Interventor D. Luis Angel DIEZ, el Gerente Administrativo Lic. Osvaldo DEFRANCO, el Subgerente de Recursos Humanos D. Enrique L. COOLS, por una parte, y en representación de la entidad gremial ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS NACIONALES, los Señores Rubén POL, Mateo ARFUSO y la Señora Sonia Beatriz CACERES.

Declarado abierto el acto y concedida la palabra las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En el marco del proceso de Negociación Colectiva de esta Administración General de Puertos y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas para la Administración Pública Nacional se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón correspondiente a la entidad gremial APDFA, en un 10% a partir del 01/6/07, y en un 6,5% a partir del 01/8/07, detallándose en ANEXO I los montos correspondientes a cada nivel.

SEGUNDO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, previa intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I

Vigencia a partir 01-06-2007

| CATEGORIA | SUELDO BASICO | PRESENTISMO | DEDICACION FUNCIONAL | ADICIO. REMU NO BONIFIC |
|---|---|---|---|---|
| NIVEL 11 | 1705,00 | 409,20 | 1193,50 | 1483,35 |
| NIVEL 10 | 1364,00 | 327,36 | 954,80 | 750,20 |
| NIVEL 9 | 1188,00 | 285,12 | 831,60 | 653,40 |
| NIVEL 8 | 973,50 | 233,64 | 681,45 | 535,43 |
| | 1 comida | 16,61 | | |
| | 21 comidas | 348,81 | | |

Vigencia a partir 01-08-2007

| CATEGORIA | SUELDO BASICO | PRESENTISMO | DEDICACION FUNCIONAL | ADICIO. REMU NO BONIFIC |
|---|---|---|---|---|
| NIVEL 11 | 1815,83 | 435,80 | 1271,08 | 1579,77 |
| NIVEL 10 | 1452,66 | 348,64 | 1016,86 | 798,96 |
| NIVEL 9 | 1265,22 | 303,65 | 885,65 | 695,87 |
| NIVEL 8 | 1036,78 | 248,83 | 725,74 | 570,23 |
| | 1 comida | 17,69 | | |
| | 21 comidas | 371,48 | | |

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero de 2007 se reúnen Miembros Paritarios de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO: el Dr. Jorge Francisco CHOLVIS, la Dra. Paula Liliana LOZANO, el Dr. Sergio Gustavo SANDER, el Lic. Osvaldo Mariano DEFRANCO y el Señor don Emilio Lucas CASTAÑO, y en representación de la entidad gremial ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS, los señores: Mateo USO, Luis DOMINGUEZ, Rubén Gerardo POL y la Señora Sonia CACERES. Declarado abierto el acto los Miembros Paritarios mencionados resuelven por unanimidad lo siguiente:

1º) Con respecto a lo establecido en el Artículo 44º del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo a suscribir entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS Y PUERTOS y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E., se pone de manifiesto que la deducción del 25% deberá practicarse al agente afiliado sobre el porcentaje de aumento que se otorgase.

2º) En cuanto a la observación indicada en el punto 8 del Artículo 7º, y en la conveniencia de otorgar la licencia anual por vacaciones en los meses de temporada primavera-verano y otoño-invierno, se solicita la pertinente autorización administrativa para su implementación En cuanto al fraccionamiento establecido en el punto 1 del mismo artículo 7º, el mismo se realiza siempre y cuando exista consentimiento del trabajador.

En cuanto a la homologación del acuerdo celebrado oportunamente y que luce a fs. 145/150 de autos, se manifiesta que dicha acta de fecha 30/05/2006 forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo en su conjunto, por cuanto se solicita desistir de la homologación de las fojas citadas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1928/2008**

**Tope Nº 543/2008**

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.248.817/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1618 de fecha 28 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.248.817/07, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 534/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1618/08 y registrado bajo el Nº 1100/08, conforme surge de fojas 46/48 y 51, respectivamente.

Que a fojas 59/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1618 del 28 de octubre de 2008 y registrado bajo el Nº 1100/08 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1248.817/07

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMINIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA<br>c/<br>MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA<br>CCT 534/03 “E” | 01/11/2007 | $ 1.753,88 | $ 5.261,64 |

Expediente Nº 1.248.817/07

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1928/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 543/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1949/2008**

**Registro Nº 1338/2008**

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.242.165/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.300.876/08 agregado a fojas 133 al principal, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Accesoria Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, que luce a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.300.876/08 agregado a fojas 133 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.300.876/08 agregado a fojas 133 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 624/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NORMA RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.242.165/07

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1949/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente Nº 1.300.876/08, agregado a fojas 133 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1338/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 2008, entre los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su cargo carácter de Secretario General, MIRTA ELSA DELIBASICH, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos, Dr. JORGE ALBERTO SOLA DNI 17.310.288 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y MIGUEL ANGEL MENDEZ LE 7.620.502, con el patrocinio letrado del Dr. CARLOS ALBERTO MIODOWNIK VERA, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y por la otra los Sres. FRANCISCO ASTELARRA, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la Sra. MARA IVANA BETTIOL, en representación de la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, todos ellos con el patrocinio letrado del Dr. MARCELO CLAUDIO PEREZ, quienes dejan constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGURO y la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO no ostentan la representación de la CAJA DE SEGUROS S.A. ni de la CAJA ART S.A., respectivamente, en tanto dichas entidades no se encuentran encuadradas dentro del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo motivo de la presente negociación; el Sr. FERNANDO BORIOTTI, en representación de ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el Dr. NORBERTO J. PANTANALI, en representación de la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, en adelante “las Partes”, convienen las siguientes modificaciones y agregados al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/1995:

CLAUSULA 1º: NEGOCIACION COLECTIVA

Que habiendo transcurrido un año desde la celebración del acuerdo salarial suscripto entre las partes signatarias, ambas partes vienen a celebrar nuevo acuerdo salarial y a reiterar el compromiso de reunirse para revisar los contenidos del CCT Nº 264/1995.

CLAUSULA 2º: ESCALAS SALARIALES

Que como resultado de las negociaciones llevadas adelante, las partes signatarias han acordado un aumento en los sueldos mínimos conformados vigentes a la fecha en el CCT Nº 264/1995, el cual se otorgará en los plazos, formas y montos que se determinan en el Anexo I, que forma parte integral del presente Convenio.

Las partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados fijados en el Anexo I para los empleados del Grupo de Comercialización y para el Grupo Inicial, no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la indemnización por despido.

CLAUSULA 3º: ESCALA SALARIAL. RETROACTIVO. VIGENCIA

La escala salarial prevista en el Anexo I tendrá vigencia desde el 01/10/08 hasta el 30/09/09.

El Sector empresario se obliga a liquidar y abonar, en el curso del mes de noviembre del corriente año, en caso de corresponder, el eventual retroactivo de los citados aumentos a partir de la fecha de vigencia indicada supra.

CLAUSULA 4º: ALMUERZO

Las partes expresamente acuerdan en forma transitoria y hasta el 30 de septiembre de 2009 que el valor del almuerzo queda fijado en la suma de $ 23.- (pesos veintitrés).

Dicha suma adquirirá carácter remunerativo en los plazos y condiciones establecidas en la Ley 26.341.

Las partes expresamente manifiestan que la conversión de los importes, conforme lo establecido en el art. 3 de la Ley 26.341, no podrá significar reducción del valor fijado en la presente cláusula.

CLAUSULA 5º: ABSORCION

Las partes ratifican la plena vigencia de la “Cláusula 21” del CCT Nº 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA 6º COMPROMISO

Las partes en el ámbito de su capacidad negocial reiteran el compromiso de revisar el CCT Nº 264/95 y analizar el proyecto presentado por la representación gremial con el objeto de consensuar las eventuales modificaciones relativas a las estipulaciones contenidas en dicho convenio durante el mes de marzo de 2009. A tales efectos, las partes nombran como representantes al Dr. Jorge Alberto Sola DNI 17.310.288 y el Sr. Miguel Angel Méndez, L.E. 7.620.502 por el Sindicato del Seguro de la República Argentina, el Sr. Francisco Astelarra, por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Sra. Mara Bettiol por la Unión de Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, a los Sres. Carlos Perotti y Juan Carlos Niell por Aseguradores del Interior de la República Argentina y al Sr. Norberto Pantanali por la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CLAUSULA 7º: HOMOLOGACION

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Autoridad de aplicación para su homologación. En prueba de buena fe y conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

| GRUPOS | SALARIOS VIGENTES 01/10/2008 | ALMUERZO |
|---|---|---|
| ADMINISTRATIVOS | | |
| GRUPO I | $ 2.215,00 | $ 23,00 |
| GRUPO II | $ 2.445,00 | $ 23,00 |
| GRUPO III | $ 2.630,00 | $ 23,00 |
| GRUPO IV | $ 2.820 00 | $ 23,00 |
| | | |
| JERARQUICOS | | |
| GRUPO I | $ 3.380,00 | $ 23,00 |
| GRUPO II | $ 4.320,00 | $ 23,00 |
| | | |
| COMERCIALIZACION | | |
| GRUPO UNICO | $ 1.240 00 | $ 23,00 |
| | | |
| GRUPO INICIAL | $ 1.640,00 | $ 23,00 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1950/2008**

**Registro Nº 1343/2008**

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente Nº 274.919/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el que luce agregado a fojas 1/2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien las partes manifiestan que el acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 512/02, el convenio de referencia se ha registrado como Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 512/03 “E”.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado del Acuerdo celebrado entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el que luce agregado a fojas 1/2 del Expediente Nº 274.919/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 274.919/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 274.919/08

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1950/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1343/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

El la Ciudad de Mendoza, a los 27 días del mes de febrero de 2008, se reúnen por un lado, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), representada en este acto por la Lic. Patricia Martínez, constituyendo domicilio en calle Belgrano 815 de la Ciudad de Mendoza, y por la otra parte, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA Y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, representada en este acto por el Sr. Guillermo Mosser en su carácter de Secretario Gremial de la FATLyF, Sr. Miguel Angel Marín en su carácter de Secretario de Política Energética, Sr. Orlando Daniel Funes en su carácter de Subsecretario de Interior y Relaciones Públicas y el Sr. Walter Godoy en su carácter de Presidente del Cuerpo General de Delegados, constituyendo domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102, Ciudad de Mendoza, y MANIFIESTAN que, conscientes de la necesidad de un ajuste salarial, fundado en la pérdida del valor adquisitivo del salario de los trabajadores, conscientes del esfuerzo económico que significa para EDEMSA y reconociendo la paz social laboral mantenida, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA Y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, ACUERDAN lo siguiente:

PRIMERO: Conformar nuevos básicos únicos del Convenio Colectivo de Trabajo 512 – E – 02, que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2008, teniendo en cuenta el Nivel Funcional de revista de cada uno de los Trabajadores, siendo los mismos los siguientes:

• NIVEL FUNCIONAL I: $ 1.499,04.- (Pesos un mil cuatrocientos noventa y nueve con 04/100).

• NIVEL FUNCIONAL II: $ 1.614,23.- (Pesos un mil seiscientos catorce con 23/100.-).

• NIVEL FUNCIONAL III: $ 1.748,15.- (Pesos un mil setecientos cuarenta y ocho con 15/100.-).

• NIVEL FUNCIONAL IV: $ 1.886,39.- (Pesos un mil ochocientos ochenta y seis con 39/100.-).

• NIVEL FUNCIONAL V: $ 2.059,19.- (Pesos dos mil cincuenta y nueve con 19/100.-)-

SEGUNDO: Los montos de los beneficios previstos por los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la L.C.T., que corresponda convertir en remuneratorios, de conformidad a lo previsto por la ley 26.341/2008 y decreto reglamentario 198/2008, y mientras las citadas normas mantengan vigencia, integrará un nuevo ítem, Código 1061, el cual en su caso, será incrementado en la misma proporción que en el futuro aumente el salario básico, a todos sus efectos.

TERCERO: A partir del día 1 de marzo de 2008, el adicional por antigüedad previsto por el artículo Nº 29 del CCT, será igual al uno por ciento (1%) del Salario Básico Unico del Nivel Funcional I, por cada año de servicio.

CUARTO: A partir del primero de enero de 2008 los montos por Adicional Personal, se incrementan en un ocho por ciento de dicho adicional.

QUINTO: A partir del día 1 de abril de 2.008, la suma de Pesos cien ($ 100) establecidos en el Acta-Acuerdo de fecha 16 de agosto de 2.006 se considerará bonificable a todos sus efectos.

SEXTO: EDEMSA, a partir del día 01 de julio de 2008, incorporará la suma no bonificable establecida en el Acta-Acuerdo de fecha junio de 2006, actualmente vigente, como sumas bonificables a todos sus efectos, según el siguiente detalle:

• NIVEL FUNCIONAL I de $ 270;00 (Pesos doscientos setenta);

• NIVEL FUNCIONAL II de $ 270,00 (Pesos doscientos setenta);

• NIVEL FUNCIONAL III de $ 320,00 (Pesos trescientos veinte);

• NIVEL FUNCIONAL IV de $ 380,00 (Pesos trescientos ochenta);

• NIVEL FUNCIONAL V de $ 420,00 (Pesos cuatrocientos veinte).

SEPTIMO: El Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, reconociendo el esfuerzo realizado por la Empresa, y dando por cumplidos todos los acuerdos salariales preexistentes, se compromete a mantener la paz social laboral existente, de conformidad a la obligación asumida a través del artículo octavo del Convenio Colectivo de Trabajo.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la revisión tarifaria que corresponde se realice en el mes de agosto de 2008, las partes se comprometen a realizar una revisión de la capacidad adquisitiva de los salarios en el mes de julio de 2008, donde se analizarán los efectos que sobre estos produzca los procesos inflacionarios. También en esta ocasión se analizará, la oportunidad en que será incorporada como bonificable la suma establecida en el Acta-Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2007.

NOVENO: Establecer un plazo hasta el 30 de junio para consensuar las cláusulas que determinen un Acta Convenio que regule las relaciones laborales entre las partes y reemplace al actual en vigencia.

DECIMO: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acta-acuerdo, previa aprobación por los órganos competentes de ambas partes.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1951/2008**

**Registros Nº 1341/2008 y Nº 1342/2008**

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.276.245/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (A.C.A.P.O.L.), por la parte empresarial, ratificado a fojas 39 y 40, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes manifiestan celebrar dicho Acuerdo en el marco de los C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75.

Que bajo el Acuerdo mencionado las panes convienen que las empresas abonaren una suma no remunerativa de CIENTO CINCUENTA PESOS ($150) en el mes de mayo de 2008.

Que por otra parte, las empresas se comprometen a abonar al Sindicato un importe de la suma no remunerativa otorgada, por cada trabajador afiliado al Sindicato de Primer Grado conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que por otro lado, a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.286.085/08 —agregado a fojas 52 del Expediente Nº 1.276.245/08— obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la ASOCIACION CURTIDORA DE PIELES Y OVINO CON SU LANA (A.C.A.P.O.L.).

Que las partes manifiestan celebrar el Acuerdo en el marco de los C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75 antes mencionados.

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen un incremento en los básicos convencionales.

Que, asimismo, pactan el otorgamiento de una suma no remunerativa de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120) por mes desde el 1 de julio de 2008 hasta el 31 de enero de 2009, la cual adquirirá carácter remunerativo a partir del 1 de febrero de 2009.

Que fojas 56 de autos, obra acta celebrada ante esta Autoridad mediante la cual las partes proceden a efectuar aclaración respecto al destino de la contribución empresarial convenida, la que formare parte integrante de los acuerdos de marras.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergentes de su personería gremial.

Que por último, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio de las Remuneraciones y Tope Indemnizatorio previstos por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tome la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar los pertinentes actos administrativos de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (A.C.A.P.O.L.), por la parte empresarial, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº: 1.276.245/08, conjuntamente con el acta de fojas 56, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical, y la ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (A.C.A.P.O.L.), por la parte empresarial, que luce a fojas a foja 2/6 del Expediente Nº 1.286.085/08 —agregado a fojas 52 del Expediente Nº 1.276.245/08—, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.276.245/08, conjuntamente con el acta de fojas 56; y 2/6 del Expediente Nº 1.286.085/08 —agregado a fojas 52 del Expediente Nº 1.276.245/08—.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y el Tope Indemnizatorio de conformidad con lo previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 338/75 y 392/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NORMA RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.276.245/08

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1951/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 – 56 del expediente principal y 2/6 del expediente Nº 1.286.085/06, agregado a fojas 52 al expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1341/08 y 1342/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, Walter Correa como Secretario Adjunto, Marcelo A. Cappiello como Secretario Administrativo, así como también de los miembros paritarios Ernesto Etcheverry, Claudio Martínez, Cesar González y Ricardo Arano, todos ellos por una parte, y por la otra la Asociación Curtidora de Pieles y Ovinos con su Lana (Asociación Curtidora de Pieles y Ovinos con su Lana), con domicilio en San José 3347º PISO, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Víctor Pagliero, en su carácter de Presidente, y Humberto Borsani en su carácter de Gerente de la entidad empresaria.

Art. 1º - Entidades representativas: Las pastes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º - Remuneraciones: las pastes habían acordado, con fecha 3/12/07, el pago de una suma no remunerativa por única vez de $ 600 a abonar en cuotas hasta el mes de abril de 2008 inclusive. El importe referido ha caducado atento el vencimiento del plazo durante el cual fue establecido.

Art. 3º: que las partes acuerdan en este acto que, para el mes de mayo de 2008 se abonará una suma no remunerativa de pesos ciento cincuenta ($150). El importe antedicho deberá abonarse con el concepto “acta acuerdo 26.5.08”. La suma indicada será abonada el día 30 de mayo de 2008 dando por concluidos los ajustes sobre dicho mes.

Art. 4º: que las partes acuerdan continuar la negociación salarial que se encuentra en trámite, abarcando varios aspectos, comprometiéndose las partes a procurar arribar a un acuerdo salarial antes del 30.6.08, para ajustar las nuevas escalas salariales a partir del 1º junio de 2008.

Art. 5º: atento el carácter no remunerativo de dicha suma, la misma no tendrá incidencia en ningún concepto remunerativo que abonen las empresas, ni en el valor hora, ni en las horas extras, etc.

Art 6º: las empresas que hubieran abonado alguna suma de dinero como a cuenta de esta negociación hubieran continuado abonando total o parcialmente, después de su vencimiento, la suma de $ 100 que surge del acta del 3 de diciembre de 2007, podrán compensar hasta su concurrencia el importe otorgado con el que surge de este nuevo acuerdo.

Art. 6º: Las empresas abonarán un importe equivalente al 2% de la suma no remunerativa otorgada en el mes de mayo de 2008, por cada trabajador afiliado al Sindicato de Primer Grado con jurisdicción en cada uno de los establecimientos y de conformidad a la C.C.T. en que se encuentren encuadrados.

Art. 8º: Las empresas depositaran en la cuenta de la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines (O.S.P.I.C.A.), el importe equivalente al 7,2% de la suma no remunerativa otorgada en el mes de mayo de 2008, por cada trabador involucrado en el presente acuerdo, en carácter de aporte compensatorio en virtud del carácter no remunerativo de la suma pactada.

En prueba de conformidad se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 2008.

EXPTE. 1.276.245/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DOS días del mes de septiembre de 2008, siendo las 14.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el Sr. Marcelo CAPIELLO, Secretario Administrativo del Secretariado Nacional, por una parte y por la otra lo hace el Sr. Víctor PAGLIERO, Presidente de la ASOCIACION CURTIDORA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (ACAPOL).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y solicitada el uso de la palabra a las partes signatarias de las CCT. Nros. 338/75 y 392/75, vienen a evacuar requisitoria Ministerial de fs. 46/48, declarando expresamente que la contribución empresarial pactada en la cláusula 6ta. del acta acuerdo de fecha 29/05/08, del 2% de la suma no remunerativa otorgada en el mes de mayo de 2008 por cada trabajador, se destinará a fines sociales de la entidad sindical, en el marco de lo dispuesto por el art. 9vno. de la Ley 14.250.-

Asimismo y por ante esta Autoridad vienen a ratificar íntegramente el nuevo acuerdo salarial datado el 10/07/08, obrante a fs. 2/6 del Expediente Administrativo 1.286.085/08 agregado al expte. principal 1.276.245/08. En este nuevo acuerdo también se aclara que la contribución patronal lo es a los fines sociales en el marco de lo dispuesto por el art. 9vno. de la Ley 14.250. En consecuencia solicitan de esta Autoridad produzca el acto administrativo de homologación pertinente, relativo a las CCT. referenciadas.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2008, en la sede de la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A) sita en la calle Tte. Gral. Perón 3866 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen por la F.A.T.I.C.A. los Señores Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, Walter Correa como Secretario Adjunto y Marcelo Cappiello como Secretario Administrativo, y los Señores Claudio Martínez y Ernesto Etcheverry como miembros de la Comisión Paritaria Nacional; por el Sindicato de Obreros Curtidores los señores Ramón Muñoz en su carácter de Secretario Adjunto y Cesar González en su carácter de Pro tesorero ,por el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero el Señor Ricardo Arano en su carácter de Secretario Adjunto y por la Asociación Curtidora de Pieles y Ovino con su Lana (A.C.A.P.O.L.) el Señor Víctor Pagliero en su carácter de Presidente y el Ing. Humberto Borsani en su carácter de Gerente convienen lo siguiente:

1- Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente se reconocen como únicas entidades gremiales representativas de las C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normal legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

2- Remuneraciones: las partes han acordado, lo siguiente:

a) Se establece un incremento de las remuneraciones de las C.C.T. de acuerdo a la tabla inserta en el Anexo I del presente convenio que forma parte integrante del mismo.

b) Las partes acuerdan en este acto que se abonará una suma no remunerativa de $120 (pesos ciento veinte) por mes, desde el 1º de julio de 2008, hasta el 31 de enero de 2009, los mismos será abonados el día 20 de cada mes o su inmediato hábil, de ser éste inhábil bancario.

Art. 3º: Atento el carácter no remunerativo de dicha suma, la misma no tendrá incidencia en ningún concepto remunerativo que abonen las empresas, ni en el valor hora, ni en las horas extras, etc.

Art. 4º: Las empresas que hubieran abonado alguna suma de dinero a cuenta de futuros aumentos o hubieran continuado abonando total o parcialmente, después de su vencimiento, la suma de $ 150 ( pesos ciento cincuenta) que surge del acta 2 de mayo de 2008, podrán compensar hasta su concurrencia el importe otorgado con el que surge de este nuevo acuerdo.

Art. 5º: Las empresas abonarán un importe equivalente al 2% de la suma no remunerativa otorgada en los meses de julio de 2008 a enero de 2009, por cada trabajador involucrado en el presente acuerdo al Sindicato de Primer Grado con jurisdicción en cada uno de los establecimientos y de conformidad a la C.C.T. en que se encuentren encuadrados.

Art 6º: Las empresas depositarán en la cuenta de la FATICA, la suma de $9 (pesos nueve) por cada trabajador involucrado en el presente acuerdo, en los meses de julio de 2008 a enero de 2009, con el cargo de que la misma la utilice con fines de acción social.

Art. 7º: Las partes acuerdan incorporar los $ 120 (pesos ciento veinte) descriptos en el punto 4 b, absorbiéndolos hasta su concurrencia en los salarios de la CCT Nro. 338/75 y 392/75 fijados a partir del 1º de febrero de 2009, de acuerdo a lo expresado en el Anexo 1.

Art. 8º: Las empresas que no abonen premios a la producción, actitud, responsabilidad u otro concepto productivo, deberán garantizar los sueldos mínimos conformados detallados en el Anexo 1.

Se entiende Sueldo Mínimo Conformado, al monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada legal mensual de 200 horas.

Art 9º: Los empleadores abonarán a favor de F.A.T.I.C.A. desde el 1º de julio de 2008, la suma mensual de $ 13,00 (pesos trece con 00/100), por cada trabajador ocupado, en concepto de contribución destinada a fines sociales y en los términos del art. 9º de la Ley 14.250. Dicha contribución se abonará hasta el décimo día de cada mes o día hábil inmediato siguiente, mediante depósito bancario a la cuenta que designe la entidad sindical.

Art. 10º: La vigencia del presente acuerdo se establece hasta el 30/4/09.

-En prueba de conformidad se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2008.

**CONVENIO COLECTIVO Nº 392/75**

**RAMA, PIELES Y OVINOS CON SU LANA**

| AREA DE PRODUCCION FABRIL | | SALARIOS MENSUALES: | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 01/06/2008 | 01/06/2008 | 01/09/2008 | 01/09/2008 | 01/02/2009 | 01/02/2009 |
| | | SUELDO BASICO | SUELDO MINIMO CONFORMADO* | SUELDO BASICO | SUELDO MINIMO CONFORMADO* | SUELDO BASICO | SUELDO MINIMO CONFORMADO* |
| **CATEGORIA "A"** | | | | | | | |
| Capataces de sección inical | 1601,77 | 1.762 | 1.938 | 1.922 | 2.114 | 2.082 | 2.291 |
| A los seis meses | 1708,96 | 1.880 | 2.068 | 2.051 | 2.256 | 2.222 | 2.444 |
| Al año | 1816,14 | 1.998 | 2.198 | 2.179 | 2.397 | 2.361 | 2.597 |
| **CATEGORIA "B"** | | | | | | | |
| Supervisores y/o capataces inical | 1473,16 | 1.620 | 1.783 | 1.768 | 1.945 | 1.915 | 2.107 |
| A los seis meses | 1563,66 | 1.720 | 1.892 | 1.876 | 2.064 | 2.033 | 2.236 |
| Al año | 1655,36 | 1.821 | 2.003 | 1.986 | 2.185 | 2.152 | 2.367 |
| **ENCARGADOS "C"** | | | | | | | |
| Encargados y/o revisores inicial | 1387,41 | 1.526 | 1.679 | 1.665 | 1.831 | 1.804 | 1.984 |
| A los seis meses | 1468,39 | 1.615 | 1.777 | 1.762 | 1.938 | 1.909 | 2.100 |
| Al año | 1601,77 | 1.762 | 1.938 | 1.922 | 2.114 | 2.082 | 2.291 |
| | | | | | | | |
| AREA ADMINSTRATIVA Y COMERCIAL | | | | | | | |
| | | 01/06/2008 | 01/06/2008 | 01/09/2008 | 01/09/2008 | 01/02/2009 | 01/02/2009 |
| | | SUELDO BASICO | SUELDO MINIMO CONFORMADO* | SUELDO BASICO | SUELDO MINIMO CONFORMADO* | SUELDO BASICO | SUELDO MINIMO CONFORMADO* |
| **CATEGORIA "A"** | | | | | | | |
| Inicial | 1451,72 | 1.597 | 1.757 | 1.742 | 1.916 | 1.887 | 2.076 |
| A los seis meses | 1536,27 | 1.690 | 1.859 | 1.844 | 2.028 | 1.997 | 2.197 |
| Al año | 1622,02 | 1.784 | 1.963 | 1.946 | 2.141 | 2.109 | 2.319 |
| **CATEGORIA "B"** | | | | | | | |
| Inicial | 1344,54 | 1.479 | 1.627 | 1.613 | 1.775 | 1.748 | 1.923 |
| A los seis meses | 1419,56 | 1.562 | 1.718 | 1.703 | 1.874 | 1.845 | 2.030 |
| Al año | 1494,59 | 1.644 | 1.808 | 1.794 | 1.973 | 1.943 | 2.137 |
| **CATEGORIA "C"** | | | | | | | |
| Inicial | 1258,79 | 1.385 | 1.523 | 1.511 | 1.662 | 1.636 | 1.800 |
| A los seis meses | 1323,1 | 1.455 | 1.601 | 1.588 | 1.746 | 1.720 | 1.892 |
| Al año | 1387,41 | 1.526 | 1.679 | 1.665 | 1.831 | 1.804 | 1.984 |
| **CATEGORIA "D"** | | | | | | | |
| Inicial | 1171,86 | 1.289 | 1.418 | 1.406 | 1.547 | 1.523 | 1.676 |
| A los seis meses | 1225,45 | 1.348 | 1.483 | 1.471 | 1.618 | 1.593 | 1.752 |
| Al año | 1279,04 | 1.407 | 1.548 | 1.535 | 1.688 | 1.663 | 1.829 |

**F.A.T.I.C.A.**

*** Se entiende como SUELDO MINIMO CONFORMADO al monto a percibir por todo concepto por la jornada legal mensual**

**CONVENIO COLECTIVO Nº 338/75**

**C.C.T. 338/75 RAMA PIELES**

| Categoria | Situación de revista: | | Salario básico horario 1/6/08 | Sueldo * Mínimo Conformado | Salario básico horario 1/9/08 | Sueldo * Mínimo Conformado | Salario básico horario 1/2/09 | Sueldo * Mínimo Conformado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Al ingreso | 5,61 | $ 6,17 | $ 1.358 | $ 6,73 | $ 1.481 | $ 7,29 | $ 1.604 |
| | 3 meses de antigüedad | 5,67 | $ 6,24 | $ 1.372 | $ 6,80 | $ 1.497 | $ 7,37 | $ 1.622 |
| 2 | Al ingreso | 5,74 | $ 6,31 | $ 1.389 | $ 6,89 | $ 1.515 | $ 7,46 | $ 1.642 |
| | Medio oficial | 5,86 | $ 6,45 | $ 1.418 | $ 7,03 | $ 1.547 | $ 7,62 | $ 1.676 |
| | Oficial | 5,99 | $ 6,59 | $ 1.450 | $ 7,19 | $ 1.581 | $ 7,79 | $ 1.713 |
| 3 | Al ingreso | 5,86 | $ 6,45 | $ 1.418 | $ 7,03 | $ 1.547 | $ 7,62 | $ 1.676 |
| | Medio Oficial | 5,99 | $ 6,59 | $ 1.450 | $ 7,19 | $ 1.581 | $ 7,79 | $ 1.713 |
| | Oficial | 6,12 | $ 6,73 | $ 1.481 | $ 7,34 | $ 1.616 | $ 7,96 | $ 1.750 |
| 4 | Al ingreso | 5,99 | $ 6,59 | $ 1.450 | $ 7,19 | $ 1.581 | $ 7,79 | $ 1.713 |
| | Medio oficial | 6,07 | $ 6,68 | $ 1.469 | $ 7,28 | $ 1.602 | $ 7,89 | $ 1.736 |
| | Oficial | 6,18 | $ 6,80 | $ 1.496 | $ 7,42 | $ 1.632 | $ 8,03 | $ 1.767 |
| 5 | Al ingreso | 6,12 | $ 6,73 | $ 1.481 | $ 7,34 | $ 1.616 | $ 7,96 | $ 1.750 |
| | Medio Oficial | 6,2 | $ 6,82 | $ 1.500 | $ 7,44 | $ 1.637 | $ 8,06 | $ 1.773 |
| | Oficial | 6,31 | $ 6,94 | $ 1.527 | $ 7,57 | $ 1.666 | $ 8,20 | $ 1.805 |
| 6 | Al ingreso | 6,24 | $ 6,86 | $ 1.510 | $ 7,49 | $ 1.647 | $ 8,11 | $ 1.785 |
| | Medio Oficial | 6,37 | $ 7,01 | $ 1.542 | $ 7,64 | $ 1.682 | $ 8,28 | $ 1.822 |
| | Oficial | 6,5 | $ 7,15 | $ 1.573 | $ 7,80 | $ 1.716 | $ 8,45 | $ 1.859 |
| 7 | Al ingreso | 6,37 | $ 7,01 | $ 1.542 | $ 7,64 | $ 1.682 | $ 8,28 | $ 1.822 |
| | Medio Oficial | 6,5 | $ 7,15 | $ 1.573 | $ 7,80 | $ 1.716 | $ 8,45 | $ 1.859 |
| | Oficial | 6,75 | $ 7,43 | $ 1.634 | $ 8,10 | $ 1.782 | $ 8,78 | $ 1.931 |
| 8 | Al ingreso | 6,24 | $ 6,86 | $ 1.510 | $ 7,49 | $ 1.647 | $ 8,11 | $ 1.785 |
| Personal de | Medio Oficial | 6,37 | $ 7,01 | $ 1.542 | $ 7,64 | $ 1.682 | $ 8,28 | $ 1.822 |
| lantenimient | Oficial | 6,5 | $ 7,15 | $ 1.573 | $ 7,80 | $ 1.716 | $ 8,45 | $ 1.859 |
| 9 | Al ingreso | 6,37 | $ 7,01 | $ 1.542 | $ 7,64 | $ 1.682 | $ 8,28 | $ 1.822 |
| ficial Multipl | Medio Oficial | 6,62 | $ 7,28 | $ 1.602 | $ 7,94 | $ 1.748 | $ 8,61 | $ 1.893 |
| Mantenimie | Oficial | 6,88 | $ 7,57 | $ 1.665 | $ 8,26 | $ 1.816 | $ 8,94 | $ 1.968 |

*** Se entiende como sueldo mínimo conformado al monto a percibir por todo concepto por la jornada legal mensual de 200 horas**

**CONVENIO COLECTIVO Nº 338/75**

**C.C.T. 338/75 RAMA LANARES**

| Categoria | Situación de revista: | | Salario básico horario 01/06/2008 | 01/06/2008 | 01/09/2008 | 01/09/2008 | 01/02/2009 | 01/02/2009 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Al ingreso | 5,61 | $ 6,17 | $ 1.358 | $ 6,73 | $ 1.481 | $ 7,29 | $ 1.604 |
| | 3 meses de antigüedad | 5,67 | $ 6,24 | $ 1.372 | $ 6,80 | $ 1.497 | $ 7,37 | $ 1.622 |
| 2 | Al ingreso | 5,74 | $ 6,31 | $ 1.389 | $ 6,89 | $ 1.515 | $ 7,46 | $ 1.642 |
| | Medio oficial | 5,86 | $ 6,45 | $ 1.418 | $ 7,03 | $ 1.547 | $ 7,62 | $ 1.676 |
| | Oficial | 6,12 | $ 6,73 | $ 1.481 | $ 7,34 | $ 1.616 | $ 7,96 | $ 1.751 |
| 3 | Al ingreso | 5,8 | $ 6,38 | $ 1.404 | $ 6,96 | $ 1.531 | $ 7,54 | $ 1.658 |
| | Medio Oficial | 5,93 | $ 6,52 | $ 1.435 | $ 7,12 | $ 1.566 | $ 7,71 | $ 1.697 |
| | Oficial | 6,24 | $ 6,86 | $ 1.510 | $ 7,49 | $ 1.647 | $ 8,11 | $ 1.784 |
| 4 | Al ingreso | 5,86 | $ 6,45 | $ 1.418 | $ 7,03 | $ 1.547 | $ 7,62 | $ 1.676 |
| | Medio oficial | 5,99 | $ 6,59 | $ 1.450 | $ 7,19 | $ 1.581 | $ 7,79 | $ 1.713 |
| | Oficial | 6,5 | $ 7,15 | $ 1.573 | $ 7,80 | $ 1.716 | $ 8,45 | $ 1.859 |
| 5 | Al ingreso | 5,99 | $ 6,59 | $ 1.450 | $ 7,19 | $ 1.581 | $ 7,79 | $ 1.713 |
| | Medio Oficial | 6,24 | $ 6,86 | $ 1.510 | $ 7,49 | $ 1.647 | $ 8,11 | $ 1.784 |
| | Oficial | 6,75 | $ 7,43 | $ 1.634 | $ 8,10 | $ 1.782 | $ 8,78 | $ 1.931 |
| 6 | Al ingreso | 5,99 | $ 6,59 | $ 1.450 | $ 7,19 | $ 1.581 | $ 7,79 | $ 1.713 |
| | Medio Oficial | 6,24 | $ 6,86 | $ 1.510 | $ 7,49 | $ 1.647 | $ 8,11 | $ 1.784 |
| | Oficial | 6,62 | $ 7,28 | $ 1.602 | $ 7,94 | $ 1.748 | $ 8,61 | $ 1.894 |
| | Oficial múltiple | 6,88 | $ 7,57 | $ 1.665 | $ 8,26 | $ 1.816 | $ 8,94 | $ 1.968 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1952/2008**

**Registro Nº 1339/2008**

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.291.400/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 15.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, el que luce agregado a foja 2 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acta se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 "E".

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y a facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, el que luce agregado a foja 2 del Expediente Nº 1.291.400/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despaché de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.291.400/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.291.400/08

Buenos Aires, 19 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1952/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1339/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2008, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 819/06 E con la presencia de los Señores Osvaldo PAGANO y Edgardo PEREZ en representación del SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES, y los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente exclusivamente para el ámbito de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.:

PRIMERO: Las partes acuerdan modificar a partir del 1/1/09 el valor correspondiente a las “Becas” establecidas en el Art. 62 del CCT 819/06 E, que quedará fijado en $ 50 (pesos cincuenta) mensuales.

SEGUNDO: Las partes acuerdan modificar a partir del 1/9/08 el valor a abonar por concepto “Plus por comida” (Art. 52 del CCT 819/06 E) que quedará fijado en $ 18 (pesos dieciocho).

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de las fechas indicadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO respectivamente, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1957/2008**

**Registro Nº 1354/2008**

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.854/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/19 del Expediente de referencia, obra un Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, por la parte gremial, y NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes se encuentran legitimadas para concertar el mencionado Acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en los registros informáticos empleados por esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores han ratificado el mencionado texto convencional, y acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con los poderes y demás constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal de la Empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes disponen incrementos y beneficios salariales a partir del mes de abril del año 2008.

Que las escalas salariales anteriores a los acuerdos traídos a estudio, han sido agregadas por las partes.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, por la parte gremial, y NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 16/19 del Expediente Nº 1.261.854/08, conforte lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 16/19 del Expediente Nº 1.261.854/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

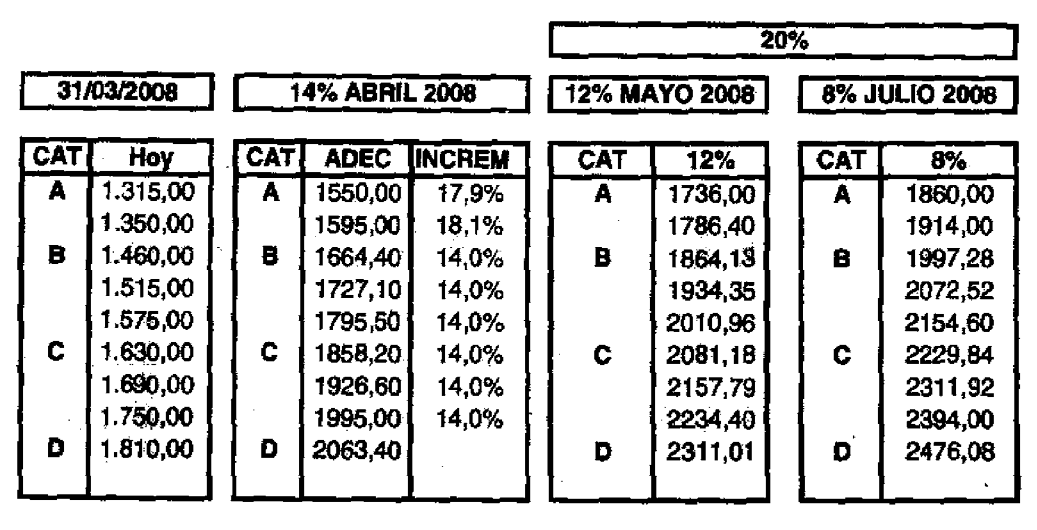
ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.854/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1957/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1354/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I



| 31/03/2008 | | 14% ABRIL 2008 | | | 12% MAYO 2008 (20%) | | 8% JULIO 2008 (20%) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CAT | Hoy | CAT | ADEC | INCREM | CAT | 12% | CAT | 8% |
| A | 1.315,00 | A | 1550,00 | 17,9% | A | 1736,00 | A | 1860,00 |
| | 1.350,00 | | 1595,00 | 18,1% | | 1786,40 | | 1914,00 |
| B | 1.460,00 | B | 1664,40 | 14,0% | B | 1864,13 | B | 1997,28 |
| | 1.515,00 | | 1727,10 | 14,0% | | 1934,35 | | 2072,52 |
| | 1.575,00 | | 1795,50 | 14,0% | | 2010,96 | | 2154,60 |
| C | 1.630,00 | C | 1858,20 | 14,0% | C | 2081,18 | C | 2229,84 |
| | 1.690,00 | | 1926,60 | 14,0% | | 2157,79 | | 2311,92 |
| | 1.750,00 | | 1995,00 | 14,0% | | 2234,40 | | 2394,00 |
| D | 1.810,00 | D | 2063,40 | | D | 2311,01 | D | 2476,08 |

Expte. 1.261.854/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil ocho, siendo las 12.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la firma NIDERA S.A. Rodrigo Hernán MADRID, apoderado, con el patrocinio letrado del Dr. RODOLFO SANCHEZ MORENO, por una parte y por la otra la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Sr. Jorge Manuel MEDINA, y por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, los Sres. Oscar ROJAS y CARLOS ALVAREZ y los delegados de personal GUSTAVO ENCINA, JUAN CARLOS MORALES y MIGUEL BOGADO, asistidos por el Dr. ESTANISLAO HUIDOBRO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes comparecientes en los caracteres invocados manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

1) Salario de Empresa por categoría y nivel funcional

Con efectividad desde el 1º de mayo de 2008, las partes acuerdan, incrementar los salarios básicos de los trabajadores en un 12% (doce por ciento), sobre los valores básicos de convenio vigentes al 30 de abril de 2008, conforme al acuerdo suscripto con fecha 23/04/08 en el Expediente 1.231.493/07, entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS y el CIARA.

Asimismo, y con efectividad desde el 1º de julio de 2008 las partes acuerdan incrementar, los salarios básicos de los trabajadores en un 8%.

Por lo tanto los Salarios de empresa por categoría y nivel funcional, son los que se adjuntan como ANEXO I, para los meses de abril, mayo y julio de 2008.

Los porcentajes de incremento otorgados absorberán hasta su concurrencia el porcentaje que se acuerde en la negociación de salarios por actividad entre la FEDERACION y el CIARA como pauta de incremento salarial para el año 2008. Asimismo no se absorberán las mayores remuneraciones que provengan de modificaciones de institutos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

2) Suma no remunerativa:

Teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado, entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS y el CIARA, en el expediente referido en el punto anterior, referida al pago de una asignación no remunerativa, para aquellas empresas que no hubieren abonado, por cualquier concepto, un gratificación o asignación a partir del mes de noviembre de 2007, las partes acuerdan, que NIDERA, habida cuenta que ya abonara una gratificación en el mes de diciembre de 2007, pagará a aquellos trabajadores que no hubieren percibido la totalidad del monto allí acordado ($ 1.350), la diferencia resultante, con carácter de asignación no remunerativa.

3) Paz Social

Las partes, con respecto a lo aquí acordado, durante la vigencia del presente acuerdo (del 1/05/08 al 30/04/09) a mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten medidas de fuerza y/o de acción directa de cualquier naturaleza, sin que esto implique renunciar a los derechos que les competen y asumen la obligación de no incurrir en acciones que interrumpan la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias previstas convencional y legalmente.

De deteriorase en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y sus trabajadores.

4) Las partes dejan constancia que esta acta colectiva de trabajo constituye la voluntad colectiva a la que, conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y aplicar en todo su contenido.

A los efectos pertinentes acompañan como anexo I, el detalle de las escalas salariales vigentes a la fecha, y las nuevas escalas consecuencia de lo aquí acordado debidamente ratificadas.

Las partes solicitan la homologación del acuerdo precedente.

Siendo la 12.45 horas, se da por finalizado el acto labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 9/2009**

**Registro Nº 11/2009**

Bs. As., 6/1/2009

VISTO el Expediente Nº 1.040.037/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 200), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 263/268 del Expediente Nº 1.040.037/01, obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 777/06 "E", por el SINDICATO LA FRATERNIDAD, y la empresa CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, por la empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo de referencia, las partes pactan nuevas escalas salariales, conforme el detalle allí impuesto, y con entrada en vigencia desde el 1 de marzo de 2008.

Que en virtud de lo pactado en el artículo 5º del Anexo A, referido a "ticket canasta" y, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente sentado que las partes deben tener presente que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales alimentarios en los términos del inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a consideración de esta Autoridad Administrativa, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos, dando cumplimento también a la exigencia impuesta en el Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), conforme constancias obrantes a fojas 269 de las presentes actuaciones.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empleadora, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme los previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 106) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 777/06 "E", entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, y la empresa CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, por la empleadora, el que luce a fojas 263/268 del Expediente Nº 1.040.037/01, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 236/268 del Expediente Nº 1.040.037/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.040.037/01

Buenos Aires, 8 de enero de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 9/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 263/268 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 11/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Abril de 2008, el SINDICATO LA FRATERNIDAD, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1938, Capital Federal representada en este acto por los señores Omar Aristides Maturano DNI 13.031.615, y Agustín Clemente Special DNI 13.752.333 y Mario Alberto Zamora DNI 12.254.600, en adelante el Sindicato, y por el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO LA PLATA, representada en este acto por el señores Daniel Rodríguez Paz, DNI 8.400.793 en su carácter de presidente y el Contador Juan Pozzi DNI 17.993.096, Gerente de Administración y Finanzas, en adelante denominada la EMPRESA, convienen formalizar la siguiente ACTA que se adjuntará al Expediente Nº 1.040.037/01 y modificar el Anexo B del Convenio Colectivo de Empresa que se tramita en dicho expediente para su homologación.

En virtud de las conversaciones mantenidas con el Gremio en el ámbito de las reuniones Paritarias y la buena predisposición de ambas partes acuerdan:

PRIMERA: En atención a todo lo expuesto, las partes acuerdan aumentar los salarios Básico de todas las categorías en un 25,00% de los vigentes hoy a partir del 1 de marzo del corriente año.

SEGUNDA: Lo acordado en el artículo primero se abonará, en forma acumulativa de la siguiente manera:

A) Un 15% a partir del mes de marzo de 2008.
B) Un 5% a partir del mes de junio de 2008
C) Un 5% a partir del mes de setiembre de 2008

TERCERO: Modificar el artículo 3 del Anexo A desde el 1 de marzo de 2008 del Convenio Colectivo, que se agregan a la presente.

CUARTO: Modificar el Anexo B desde el 1 de marzo de 2008 del Convenio Colectivo, que se agregan

Las partes aquí firmantes se obligan a presentar el presente documento para ser adjuntado al expediente Nº 1.040.037/01 para su homologación pertinente ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Recursos Humanos de la Nación

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de dos mil ocho.

- ANEXO A -

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 1º SALARIO MENSUAL:

Los sueldos serán abonados mensualmente, cuyos valores son los establecidos para cada categoría laboral en la tabla anexa.

ARTICULO 2º REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES:

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las Asignaciones Familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

ARTICULO 3º BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

Independientemente del sueldo que le corresponde por su categoría cada agente percibirá mensualmente, sin límite de antigüedad.

Por cada año de servicios que reviste el trabajador el 1,00% por año calculado sobre el sueldo básico más presentismo de la categoría que reviste cada trabajador

Adicionalmente y a todas las personas que se encuentren en actividad dentro de Consorcio de Gestión del Puerto La Plata al 31 de diciembre del 2007 se le adicionará la suma fija de pesos $ 200,00.

La antigüedad computable será la correspondiente a servicios prestados en la AGP – APB y C.G.P.L.P exclusivamente. Se incluye en dichos años los reconocidos en la transferencia de la APB al Consorcio.-

Los adicionales por antigüedad están sujetos a los descuentos de ley.

ARTICULO 4º BONIFICACION POR TURNO DIAGRAMADO:

Cuando se establezca el sistema de trabajo diagramado o por equipos establecido en el convenio colectivo, cada agente de la Fraternidad percibirá mensualmente una bonificación del 40% sobre el sueldo Básico.

ARTICULO 5º TIKET CANASTA:

El Consorcio asume la obligación de entregar al personal de LA FRATERNIDAD que se desempeña en el mismo ; Ticket canasta por un valor de $ 300, por mes y por empleado. Esta obligación se hará efectiva siempre que las posibilidades económicas de la Empresa asi lo permitieran.

ARTICULO 6º BENEFICIO ESPECIAL:

Ambas partes declaran que resulta una obligación del trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obtener y mantener la licencia habilitante para desempeñar la función para la cual fue contratado o la que aspira a acceder.

Sin perjuicio de ello, cuando el trabajador debe efectuarse una revisación médica habilitante fuera de su horario de labor, la empresa, compensará los gastos de traslado y almuerzo y desayuno

ARTICULO 7º TITULO HABILITANTE:

Cuando agente comprendido en el presente convenio colectivo pose Título Habilitante para conducir locomotora, emitido por la Autoridad Competente percibirá mensualmente una bonificación del 25% sobre el sueldo de Básico de la categoría de Conductor

ARTICULO 15º PREMIO PRESENTISMO:

1. Objetivo: El premio consistirá en una suma remuneratoria mensual basada en la asistencia y puntualidad de cada trabajador comprendido en el período considerado.

2. Personal Comprendido: Será beneficiario de este premio el personal comprendido en le presente Convención Colectiva de Trabajo.

3. Monto del Premio: El valor del premio consistirá en un 24% sobre el Sueldo Besico.

4. Forma de pago del premio: El premio se liquidará mensualmente. El período para su determinación será computado desde el día 26 de un mes hasta el día 25 del mes subsiguiente, efectuándose el pago conjuntamente con los haberes correspondientes a este último mes.

5. Condiciones para la percepción del premio: Todo trabajador comprendido en su ámbito de aplicación, tendrá derecho a cobrar este premio siempre que haya tenido asistencia y puntualidad perfectas en el período considerado para su devengamiento.

La bonificación por Presentismo se liquidará integramente cuando el agente hubiera trabajado en el mes la totalidad de los días correspondiente, de acuerdo con la modalidad de servicio que desempeñe por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios.

Por cada día en que el agente no concurra en el mes a prestar servicios y su inasistencia no fuere justificada con goce de sueldo, sin perjuicio de la sanción administrativa que le pudiera corresponder, se practicará las siguientes deducciones sobre el importe a percibir en concepto de presentismo:

Primera ausencia 20%

Segunda ausencia 30%

Tercera ausencia 50%

La escala precedente es acumulativa

Las deducciones se practicarán, exclusivamente, Bonificación por presentismo.

No sufrirán deducciones a los fines de la percepción de este beneficio, las licencias:

a) Por enfermedad común con goce de haberes.

b) Por enfermedad de largo tratamiento.

c) Por accidente de trabajo.

d) Por atención Familiar.

e) Por contraer matrimonio.

f) Por nacimiento de Hijo.

g) Por Vacaciones.

Asimismo para percibir dicha bonificación deberá no haber incurrido en más de 4 (cuatro) llegadas tardes inferiores o iguales a los 10 (diez) minutos cada una, o 1 (una) llegada tarde superior a los 10 (diez) minutos en el período considerado.

Cualquier retiro antes de horario, retiro parcial durante la jornada de trabajo y en definitiva cualquier incumplimiento injustificado de la jornada íntegra laboral, causará también la pérdida automática del premio por falta a la puntualidad y asistencia.

Que el contrato de trabajo haya estado vigente durante la totalidad del mes calendario considerado para el devengamiento y que en el período establecido para el cómputo del presentismo no se hubiese alterado la paz social prevista en el CCT.

Anexo B — Vigencia desde el 1/03/2008

| CATEGORIA LABORAL | BASICO MENSUAL |
|---|---|
| AGENTE DE ENLACE | 2.424,59 |
| CONDUCTOR | 2.238,20 |
| JEFE DE TREN | 1.865,18 |
| ASPIRANTE A CONDUCTOR | 1.399,32 |

| | |
|---|---|
| Antigüedad $ 200,00 más 1% por año de antigüedad sobre el Básico + Presentismo) | 1,00% |
| Presentismo | 24,00% |
| Turno Diagramado | 40,00% |
| Título Habilitante (25% S/ Básico Conductor) | $ 559,55 |
| Título Secundario | 10,00% |
| Título Terciario | 12,00% |
| Título Profesional | 20,00% |

Anexo B — Vigencia desde el 1/06/2008

| CATEGORIA LABORAL | BASICO MENSUAL |
|---|---|
| AGENTE DE ENLACE | 2.545,82 |
| CONDUCTOR | 2.350,11 |
| JEFE DE TREN | 1.958,44 |
| ASPIRANTE A CONDUCTOR | 1.469,29 |

| | |
|---|---|
| Antigüedad $ 210,00 más el 1% por año de antigüedad sobre el Básico + Presentismo) | 1,00% |
| Presentismo | 24,00% |
| Turno Diagramado | 40,00% |
| Título Habilitante (25% S/ Básico Conductor) | $ 587,53 |
| Título Secundario | 10,00% |
| Título Terciario | 12,00% |
| Título Profesional | 20,00% |

Anexo B — Vigencia desde el 1/09/2008

| CATEGORIA LABORAL | BASICO MENSUAL |
|---|---|
| AGENTE DE ENLACE | 2.673,11 |
| CONDUCTOR | 2.467,61 |
| JEFE DE TREN | 2.056,37 |
| ASPIRANTE A CONDUCTOR | 1.542,75 |

| | |
|---|---|
| Antigüedad $ 220,50 más el 1% por año de antigüedad sobre el Básico + Presentismo) | 1,00% |
| Presentismo | 24,00% |
| Turno Diagramado | 40,00% |
| Título Habilitante (25% S/ Básico Conductor) | $ 616,90 |
| Título Secundario | 10,00% |
| Título Terciario | 12,00% |
| Título Profesional | 20,00% |